

**PROYECTO DE LEY SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA  
(BOLETÍN N° 11.077-07)**

<p align="center"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p align="center"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p align="center"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p align="center"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p align="center"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p align="center">PROYECTO DE LEY</p> <p align="center">"TÍTULO I OBJETO DE LA LEY Y DEFINICIONES GENERALES</p>	<p align="center"><b>ARTÍCULO 1</b></p>	<p align="center">PROYECTO DE LEY:</p> <p align="center">"TÍTULO I OBJETO DE LA LEY Y DEFINICIONES GENERALES</p>	<p>Ha agregado, a continuación de la expresión "PROYECTO DE LEY", la siguiente disposición:</p> <p>"Artículo primero. - Establécese el texto de la ley que estatuye medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, en razón de su género."</p> <p><b>(Unanimidad. 9 x 0.</b> Honorables Senadores señoras Allende (De Urresti), Ebensperger (Sanhueza), Núñez, Pascual</p>	<p align="center">PROYECTO DE LEY:</p> <p><b>Artículo primero. - Establécese el texto de la ley que estatuye medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, en razón de su género.</b></p> <p align="center">TÍTULO I OBJETO DE LA LEY Y DEFINICIONES GENERALES</p>

<p align="center"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p align="center"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p align="center"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p align="center"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p align="center"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>Artículo 1.- Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, cualquiera sea su edad, estado civil, etnia, idioma, religión o creencia, ideología u opinión política o de otro tipo, origen nacional o social, filiación, situación socioeconómica, situación laboral, nivel educacional, de embarazo, orientación sexual, identidad de género, apariencia, condición de salud, de migrante o de refugiada, situación de discapacidad de cualquier tipo o cualquier otra</p>	<p>-Ha incorporado, a continuación de la denominación "Objeto de la ley", como primera oración, la siguiente: "Esta ley reconoce que culturalmente la violencia de género contra las mujeres es producto de las relaciones de poder históricamente desiguales entre ambos sexos, emanadas de la asignación de roles diferenciados y jerarquizados entre hombres y mujeres, en todos los ámbitos de la vida." <b>(Unanimidad 3X0. Senadoras Allende, Aravena y Muñoz. Indicación 9, con</b></p>	<p>Artículo 1.- Objeto de la ley. <b>Esta ley reconoce que culturalmente la violencia de género contra las mujeres es producto de las relaciones de poder históricamente desiguales entre ambos sexos, emanadas de la asignación de roles diferenciados y jerarquizados entre hombres y mujeres, en todos los ámbitos de la vida.</b> Esta ley tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; <b>sancionar a los agresores, proteger a las</b></p>	<p>(Huenchumilla) y señores Galilea y Prohens). <b>Artículo 121 del Reglamento del Senado.</b></p> <p align="center"><b>ARTÍCULO 1</b></p> <p>Lo ha sustituido por el siguiente:</p> <p>Artículo 1.- Objeto de la ley. <b>Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia.</b></p> <p><b>(Unanimidad. 7 x 0.</b> Honorables Senadores señoras Ebensperger, Núñez y Pascual (De Urresti) y señores Galilea, Sanhueza y Walker) <b>Indicación N° 2, con modificaciones.</b></p>	<p>Artículo 1.- Objeto de la ley. <b>Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia.</b></p> <p><b>Esta ley tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia de contra toda mujer, en razón de su género.</b></p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>condición. Para ello, regula mecanismos de protección, acceso a la justicia y atención a quienes sean víctimas de ella, a fin de garantizarles el derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.</p>	<p><b>modificaciones).</b></p> <p>-Ha intercalado, a continuación de la frase “contra las mujeres”, la siguiente “; sancionar a los agresores, proteger a las víctimas y reparar las violaciones a sus derechos”.</p> <p><b>(Unanimidad 3X0. Senadoras Allende, Aravena y Muñoz. Indicación 2).</b></p> <p>-Ha reemplazado la locución “identidad de género” por “identidad y expresión de género”.</p> <p><b>(Unanimidad 3X0. Senadoras Allende, Aravena y Muñoz. Indicación 5).</b></p> <p>-Ha sustituido la expresión</p>	<p><b>víctimas y reparar las violaciones a sus derechos</b>, cualquiera sea su edad, estado civil, etnia, idioma, religión o creencia, ideología u opinión política o de otro tipo, origen nacional o social, filiación, situación socioeconómica, situación laboral, nivel educacional, de embarazo, orientación sexual, <b>identidad y expresión de género</b>, apariencia, condición de salud, de migrante o de refugiada, <b>discapacidad</b> de cualquier tipo o cualquier otra condición. Para ello, regula mecanismos de protección, acceso a la justicia y atención a quienes sean víctimas de ella, a fin de garantizarles el derecho a una vida libre de violencia,</p>	<p>Esta ley tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia de contra toda mujer, en razón de su género.</p> <p><b>(Unanimidad 8 x 0. Honorables Senadores señoras Ebensperger, Núñez y Pascual (De Urresti) y señores Araya Galilea, Sanhueza y Walker). Indicación N° 2, con modificaciones.</b></p> <p>Para alcanzar los objetivos señalados, la presente ley regula mecanismos de prevención, protección, atención, reparación y de acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia <b>en razón de su género</b>, tomando en cuenta</p>	<p><b>Para alcanzar los objetivos señalados, la presente ley regula mecanismos de prevención, protección, atención, reparación y de acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en razón de su género, tomando en cuenta especialmente las situaciones de vulnerabilidad o discriminaciones múltiples en que puedan hallarse.</b></p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
	<p>“situación de discapacidad” por la palabra “discapacidad”.  <b>(Unanimidad 3X0. Senadoras Allende, Aravena y Muñoz. Indicación 6).</b></p>	<p>tanto en el ámbito público como en el privado.</p>	<p>especialmente las situaciones de vulnerabilidad o discriminaciones múltiples en que <b>puedan</b> hallarse.   <b>(Unanimidad 8 x 0. Honorables Senadores señoras Ebensperger, Núñez y Pascual (De Urresti) y señores Araya Galilea, Sanhueza y Walker). Indicación N° 2, con modificaciones.</b></p>	
			<p><b>ARTÍCULO 2, NUEVO</b></p> <p>A continuación, ha intercalado el siguiente artículo 2, nuevo:</p> <p>“Artículo 2.- Definición de los conceptos de niña, adolescente, mujer adulta y</p>	<p><b>Artículo 2.- Definición de los conceptos de niña, adolescente, mujer adulta y mujer. Se</b></p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
			<p>mujer. Se entenderá por niña a toda mujer hasta los 14 años; por adolescente, a toda mujer mayor de 14 y menor de 18 años; y por mujer adulta a toda mujer que sea mayor de 18 años. Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de la presente ley, el vocablo “mujer” comprenderá a niñas, adolescentes y mujeres adultas, sin distinción.”.</p> <p><b>(Unanimidad. 9 x 0.</b>  Honorables Senadores señoras Allende (De Urresti), Ebensperger (Sanhueza), Núñez, Pascual (Huenchumilla) y señores Galilea y Prohens).</p> <p><b>Indicación N° 5, con modificaciones.</b></p>	<p><b>entenderá por niña a toda mujer hasta los 14 años; por adolescente, a toda mujer mayor de 14 y menor de 18 años; y por mujer adulta a toda mujer que sea mayor de 18 años. Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de la presente ley, el vocablo “mujer” comprenderá a niñas, adolescentes y mujeres adultas, sin distinción.</b></p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
	<p style="text-align: center;">o o o o</p> <p>Ha incorporado, a continuación, el siguiente artículo nuevo:</p> <p>“Artículo 2.- Marco interpretativo. La interpretación de la presente ley será realizada conforme a lo establecido en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y otros</p>	<p><b>Artículo 2.- Marco interpretativo. La interpretación de la presente ley será realizada conforme a lo establecido en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y otros</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 2</b></p> <p>Lo ha reemplazado por los siguientes:</p> <p>“Artículo 3.- Principios. La presente ley se regirá por los principios de igualdad y no discriminación, debida diligencia; centralidad en las víctimas; autonomía de la mujer, universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y prohibición de regresividad de los derechos humanos.</p>	<p><b>Artículo 3.- Principios. La presente ley se regirá por los principios de igualdad y no discriminación; debida diligencia, centralidad en las víctimas; autonomía de la mujer, universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y prohibición de regresividad de los derechos humanos.</b></p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
	<p>tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes; resguardando especialmente el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.</p> <p>Para la aplicación de la presente ley, los órganos de la Administración del Estado, el Poder Judicial y el Ministerio Público tendrán en especial consideración los siguientes principios rectores:</p> <p>1. Igualdad y no discriminación.</p>	<p><b>tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes; resguardando especialmente el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.</b></p> <p><b>Para la aplicación de la presente ley, los órganos de la Administración del Estado, el Poder Judicial y el Ministerio Público tendrán en especial consideración los siguientes principios rectores:</b></p> <p><b>1. Igualdad y no discriminación.</b></p> <p><b>2. Debida diligencia de acuerdo al artículo 24 de esta ley.</b></p>	<p><b>(Unanimidad 9 x 0.</b> Honorables Senadores señoras Allende, Ebensperger (señor Sanhueza) y Pascual y señores Araya, De Urresti, Galilea (señora Núñez) y Walker) <b>Indicación N° 8, con modificaciones.</b></p> <p><b>Quien ejerza una función pública deberá tener en especial consideración los principios mencionados en el inciso anterior.</b></p> <p><b>(Unanimidad. 9 x 0.</b> Honorables Senadores señoras Allende (De Urresti), Ebensperger (Sanhueza), Núñez, Pascual (Huenchumilla) y señores</p>	<p><b>Quien ejerza una función pública deberá tener en especial consideración los principios mencionados en el inciso anterior.</b></p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
	<p>2. Debida diligencia de acuerdo al artículo 24 de esta ley.</p> <p>3. Centralidad de las víctimas. Se priorizará la protección de las mujeres víctimas de violencia con un enfoque centrado en ellas. Asimismo, se ejecutarán medidas de protección a los derechos y garantías de las mujeres víctimas de violencia, reconociéndoles la titularidad y el ejercicio de sus derechos.</p> <p>4. Autonomía de las mujeres. Se respetará y promoverá la autonomía de las mujeres y las decisiones que éstas puedan adoptar. Tratándose de niñas y adolescentes se cautelará</p>	<p><b>3. Centralidad de las víctimas. Se priorizará la protección de las mujeres víctimas de violencia con un enfoque centrado en ellas. Asimismo, se ejecutarán medidas de protección a los derechos y garantías de las mujeres víctimas de violencia, reconociéndoles la titularidad y el ejercicio de sus derechos.</b></p> <p><b>4. Autonomía de las mujeres. Se respetará y promoverá la autonomía de las mujeres y las decisiones que éstas puedan adoptar. Tratándose de niñas y adolescentes se cautelará su autonomía progresiva, conforme a la</b></p>	<p>Galilea y Prohens). <b>Indicación N° 8, con modificaciones.</b></p> <p><b>Artículo 4.- Reglas especiales de interpretación. La presente ley y sus respectivos reglamentos se interpretarán respetando el contenido esencial de los derechos fundamentales y conforme a los principios mencionados en el artículo anterior.</b></p> <p><b>Constituirá fuente especial para la interpretación sistemática e integradora, conforme con lo establecido en la Constitución Política de</b></p>	<p><b>Artículo 4.- Reglas especiales de interpretación. La presente ley y sus respectivos reglamentos se interpretarán respetando el contenido esencial de los derechos fundamentales y conforme a los principios mencionados en el artículo anterior.</b></p> <p><b>Constituirá fuente especial para la interpretación sistemática e integradora, conforme con lo establecido en la Constitución Política de la República, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; la</b></p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
	<p>su autonomía progresiva, conforme a la evolución de sus facultades, edad y madurez.</p> <p>5. Universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y prohibición de regresividad de los derechos humanos.”.</p> <p><b>(Unanimidad 5X0. Senadoras Allende, Muñoz, Provoste, Sabat y Von Baer. Indicaciones 7, 8, con modificaciones y 8 a))</b></p>	<p><b>evolución de sus facultades, edad y madurez.</b></p> <p><b>5.Universalidad,interdependencia, indivisibilidad, progresividad y prohibición de regresividad de los derechos humanos.</b></p>	<p>la República, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, resguardando especialmente el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.”.</p> <p><b>(Unanimidad 9 x 0. Honorables Senadores señoras Allende, Ebensperger (señor Sanhueza) y Pascual y señores Araya, De Urresti, Galilea (señora Núñez) y</b></p>	<p><b>Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, resguardando especialmente el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.</b></p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
			<p>Walker) <b>Indicación número 8, con modificaciones.</b></p>	
<p>Artículo 2.- Definición de violencia contra las mujeres. La violencia contra las mujeres comprende cualquier acción u omisión, sea que tenga lugar en el ámbito público o en el privado, basada en el género y ejercida en el marco de las relaciones de poder históricamente desiguales que emanan de los roles diferenciados asignados a hombres y mujeres, que resultan de una</p>	<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 2</b></p> <p>Ha pasado a ser artículo 3, sustituido por el siguiente:</p> <p>“Artículo 3.- Definición de violencia contra las mujeres. Es violencia contra la mujer cualquier acción u omisión o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, incluyendo las acciones u omisiones perpetradas o toleradas desde el Estado o por sus agentes.”.</p> <p><b>(Unanimidad 3X0.</b></p>	<p><b>Artículo 3.- Definición de violencia contra las mujeres. Es violencia contra la mujer cualquier acción u omisión o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, incluyendo las acciones u omisiones perpetradas o toleradas desde el Estado o por sus</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 3</b></p> <p>Ha pasado a ser artículo 5, reemplazado por el siguiente:</p> <p>“Artículo 5.- <b>Definición de violencia de género. Es violencia de género cualquier acción u omisión que cause muerte, daño o sufrimiento a la mujer en razón de su género, donde quiera que ocurra, ya sea en el ámbito público o privado; o una amenaza de ello.</b></p> <p><b>(Mayoría de votos. 8 x 1. Se pronunciaron a favor los</b></p>	<p><b>Artículo 5.- Definición de violencia de género. Es violencia de género cualquier acción u omisión que cause muerte, daño o sufrimiento a la mujer en razón de su género, donde quiera que ocurra, ya sea en el ámbito público o privado; o una amenaza de ello.</b></p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>construcción social, cultural, histórica y económica, que cause o pueda causar muerte, menoscabo físico, sexual, psicológico, económico o de otra clase a las mujeres, incluyendo la amenaza de realizarlas, y en general cualquier conducta que menoscabe o amenace sus derechos.</p>	<p><b>Senadoras Allende, Aravena y Muñoz. Indicaciones 11, con modificaciones y 17).</b></p>	<p><b>agentes.</b></p>	<p>Honorables Senadores señoras Allende, Carvajal y Pascual y señores Araya, De Urresti, Galilea (P. Núñez) y Walker. Se pronunció en contra la Honorable Senadora señora Ebensperger). <b>Indicación N° 9, aprobada con modificaciones.</b></p> <p><b>También será considerada violencia de género aquella ejercida contra niñas, niños y adolescentes, con el objeto de dañar a sus madres o cuidadoras. En estos casos, las personas menores de 18 de edad serán derivados al órgano competente conforme a lo dispuesto en la ley N° 21.430.</b></p>	<p><b>También será considerada violencia de género aquella ejercida contra niñas, niños y adolescentes, con el objeto de dañar a sus madres o cuidadoras. En estos casos, las personas menores de 18 de edad serán derivados al órgano competente conforme a lo dispuesto en la ley N° 21.430.</b></p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
			<p><b>(Mayoría de votos. 8 x 1.</b> Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señoras Allende (De Urresti), Núñez, Pascual (Huenchumilla) y señores Galilea, Prohens y Sanhueza. Votó en contra la Honorable Senadora señora Ebensperger). <b>Indicación N° 9, con modificaciones.</b></p> <p><b>La omisión en la observancia de los deberes que por esta ley corresponden a los órganos del Estado y sus agentes, habilita para interponer las acciones administrativas y judiciales, según correspondan ante el órgano respectivo, con el fin de restaurar el</b></p>	<p><b>La omisión en la observancia de los deberes que por esta ley corresponden a los órganos del Estado y sus agentes, habilita para interponer las acciones administrativas y judiciales, según correspondan ante el órgano respectivo, con el fin de restaurar el ejercicio y goce de tales derechos, a través de los recursos y procedimientos contemplados en las leyes.</b></p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
			<p><b>ejercicio y goce de tales derechos, a través de los recursos y procedimientos contemplados en las leyes.</b></p> <p><b>(Mayoría de votos. 8 x 1.</b>  Honorable Senadores señoras Allende, Carvajal y Pascual y señores Araya, De Urresti, Galilea (P.Núñez) y Walker. Se pronunció en contra la Honorable Senadora señora Ebensperger). <b>Indicación N° 9, con modificaciones.</b></p>	
	<p><b>ARTÍCULO 3</b></p> <p>Ha pasado a ser artículo 4, con las siguientes enmiendas:</p>		<p><b>ARTÍCULO 4</b></p> <p>Ha pasado a ser artículo 6, sustituido por el siguiente:</p>	

TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS
<p>Artículo 3.- Formas de violencia. La violencia contra las mujeres incluye:</p> <p>1. Violencia física: cualquier agresión dirigida contra el cuerpo de la mujer, que vulnere, perturbe o amenace su integridad física, su libertad personal o su derecho a la vida.</p> <p>2. Violencia psicológica: cualquier acción u omisión que vulnere, perturbe o amenace la integridad psíquica o estabilidad emocional de una mujer, tales como tratos</p>	<p style="text-align: center;"><b>Número 1</b></p> <p>Ha reemplazado la expresión “cualquier agresión” por “toda agresión”. <b>(Unanimidad 4X0. Senadoras Allende, Muñoz, Provoste y Von Baer. Indicación 26).</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Número 2</b></p> <p>Ha sustituido la frase “cualquier acción u</p>	<p>Artículo 4.- Formas de violencia. La violencia contra las mujeres incluye:</p> <p>1. Violencia física: <b>toda agresión</b> dirigida contra el cuerpo de la mujer, que vulnere, perturbe o amenace su integridad física, su libertad personal o su derecho a la vida.</p> <p>2. Violencia psicológica: <b>toda acción u omisión o conducta, cualquiera sea el medio empleado</b>, que vulnere, perturbe o amenace la integridad psíquica o estabilidad</p>	<p>“Artículo 6.- Formas de violencia <b>de género</b>. La violencia en contra de las mujeres en razón de su género incluye, <b>entre otras, las siguientes:</b></p> <p>a) Violencia física: <b>toda acción u omisión que vulnere, perturbe o amenace la integridad física, el derecho a la vida o la libertad personal de la mujer.</b></p> <p>b) Violencia psicológica: toda acción u omisión, cualquiera sea el medio empleado, que vulnere, perturbe o amenace la integridad psíquica, tales</p>	<p>Artículo 6.- Formas de violencia <b>de género</b>. La violencia en contra de las mujeres en razón de su género incluye, <b>entre otras, las siguientes:</b></p> <p>a) Violencia física: <b>toda acción u omisión que vulnere, perturbe o amenace la integridad física, el derecho a la vida o la libertad personal de la mujer.</b></p> <p><b>b) Violencia psicológica: toda acción u omisión, cualquiera sea el medio empleado, que vulnere, perturbe o amenace la integridad psíquica, tales</b></p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>humillantes, vejatorios o degradantes, control o vigilancia de sus conductas, intimidación, coacción, exigencia de obediencia, aislamiento, explotación o limitación de su libertad de acción, opinión o pensamiento.</p> <p>3. Violencia sexual: toda vulneración, perturbación o amenaza al derecho de las mujeres a la libertad e integridad, indemnidad y autonomía sexual y reproductiva o al derecho de las niñas a la indemnidad sexual.</p>	<p>omisión” por “toda acción u omisión o conducta, cualquiera sea el medio empleado,”.</p> <p><b>(Mayoría 3 votos a favor, Senadoras Allende, Muñoz y Provoste, y 1 en contra, Senadora Von Baer. Indicación 30, con modificaciones).</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Número 3 Párrafo primero</b></p> <p>Lo ha reemplazado por el siguiente:</p> <p>3. Violencia sexual: toda conducta que vulnere, perturbe o amenace la libertad, integridad y autonomía sexual y reproductiva de las</p>	<p>emocional de una mujer, tales como tratos humillantes, vejatorios o degradantes, control o vigilancia de sus conductas, intimidación, coacción, exigencia de obediencia, aislamiento, explotación o limitación de su libertad de acción, opinión o pensamiento.</p> <p><b>3. Violencia sexual: toda conducta que vulnere, perturbe o amenace la libertad, integridad y autonomía sexual y reproductiva de las mujeres, independientemente de</b></p>	<p>como, tratos humillantes, vejatorios o degradantes, control o vigilancia de conductas, intimidación, coacción, sumisión, aislamiento, explotación o limitación de la libertad de acción, opinión o pensamiento.</p> <p>c) Violencia sexual: toda conducta que vulnere, perturbe o amenace la libertad, integridad y autonomía sexual y reproductiva <b>de la mujer; y su indemnidad en el</b></p>	<p><b>como, tratos humillantes, vejatorios o degradantes, control o vigilancia de conductas, intimidación, coacción, sumisión, aislamiento, explotación o limitación de la libertad de acción, opinión o pensamiento.</b></p> <p>c) Violencia sexual: toda conducta que vulnere, perturbe o amenace la libertad, integridad y autonomía sexual y reproductiva de la mujer; y su indemnidad en el caso de las niñas.</p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>Entre otras manifestaciones, la violencia sexual incluye el acoso sexual, que para los efectos de esta ley corresponde a cualquier comportamiento no consentido y con connotación sexual, que se puede manifestar en conductas físicas, verbales o no verbales, que se realicen o no en contextos de subordinación, en cualquier ámbito y espacio.</p> <p>4. Violencia económica: toda acción u omisión, intencionada y/o arbitraria, ejercida en el contexto de</p>	<p>mujeres, independientemente de su edad. <b>(Unanimidad 4X0. Senadoras Allende, Muñoz, Provoste y Von Baer. Indicación 41, con modificaciones).</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Párrafo segundo</b></p> <p>Lo ha eliminado. <b>(Unanimidad 4X0. Senadoras Allende, Muñoz, Provoste y Von Baer. Indicaciones 49 y 50).</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Número 4</b></p> <p>Lo ha sustituido por el siguiente:</p>	<p>su edad.</p> <p><b>4. Violencia económica: toda acción u omisión o conducta, ejercida en el contexto de relaciones afectivas o familiares, que tenga como objeto directo la vulneración de</b></p>	<p>caso de las niñas.</p> <p>d) Violencia económica: toda acción u omisión, ejercida en el contexto de relaciones afectivas o familiares, <b>que vulnere o pretenda vulnerar</b> la autonomía económica de la</p>	<p>d) Violencia económica: toda acción u omisión, ejercida en el contexto de relaciones afectivas o familiares, que vulnere o pretenda vulnerar la autonomía económica de la mujer o su patrimonio, o con el afán de ejercer un</p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>relaciones afectivas o familiares, que tenga como efecto directo la vulneración de la autonomía económica de la mujer, que se lleve a cabo con afán de ejercer un control sobre ella o generar dependencia y que se manifiesta en un menoscabo injusto de sus recursos económicos o patrimoniales o el de sus hijos, tales como el no pago de las obligaciones alimentarias, entre otros.</p>	<p>“4. Violencia económica: toda acción u omisión o conducta, ejercida en el contexto de relaciones afectivas o familiares, que tenga como objeto directo la vulneración de la autonomía económica de la mujer o su patrimonio, que se lleve a cabo con afán de ejercer un control sobre ella, un control sobre sus recursos económicos o patrimoniales, generar dependencia o generar un menoscabo de dicho patrimonio o el de sus hijos e hijas, en los casos que corresponda.”.</p> <p><b>(Mayoría 3 votos a favor, Senadoras Allende, Muñoz y Provoste, y 1 en contra, Senadora Von Baer. Indicación 53, con modificaciones e</b></p>	<p><b>la autonomía económica de la mujer o su patrimonio, que se lleve a cabo con afán de ejercer un control sobre ella, un control sobre sus recursos económicos o patrimoniales, generar dependencia o generar un menoscabo de dicho patrimonio o el de sus hijos e hijas, en los casos que corresponda.</b></p> <p><b>5. Violencia simbólica: la que a través de mensajes, imágenes,</b></p>	<p>mujer o su patrimonio, o con el afán de ejercer un control sobre ella o sobre sus recursos económicos o patrimoniales, o en el de sus hijos o hijas o <b>en el de las personas que se encuentren bajo su cuidado, en los casos que corresponda.</b></p> <p><b>e) Violencia simbólica: toda comunicación o</b></p>	<p>control sobre ella o sobre sus recursos económicos o patrimoniales, o en el de sus hijos o hijas o en el de las personas que se encuentren bajo su cuidado, en los casos que corresponda.</p> <p><b>e) Violencia simbólica: toda comunicación o difusión de mensajes, textos, sonidos o imágenes en</b></p>

<p align="center"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p align="center"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p align="center"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p align="center"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p align="center"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>5. Violencia simbólica: mensajes, íconos, significados y representaciones que transmiten, reproducen y naturalizan relaciones de subordinación, desigualdad y discriminación de las mujeres en la sociedad.</p>	<p>indicación 58).</p> <p align="center"><b>Número 5</b></p> <p>Lo ha reemplazado por el siguiente:  "5. Violencia simbólica: la que a través de mensajes, imágenes, significados y representaciones transmite, reproduce y naturaliza relaciones de subordinación, desigualdad y discriminación de las mujeres en la sociedad."  <b>(Unanimidad 5X0. Senadoras Allende, Aravena, Muñoz, Provoste y Von Baer. Artículo 121, inciso final</b></p>	<p>significados y representaciones transmite, reproduce y naturaliza relaciones de subordinación, desigualdad y discriminación de las mujeres en la sociedad.</p>	<p>difusión de mensajes, textos, sonidos o imágenes en cualquier medio de comunicación o plataforma, cuyo objeto sea naturalizar estereotipos que afecten su dignidad, justifique o naturalice relaciones de subordinación, desigualdad o discriminación contra la mujer que le produzca afectación o menoscabo.</p> <p>En ningún caso este concepto autorizará para ejecutar acciones que supongan impedir o restringir la producción y creación literaria, artística, científica y técnica o su difusión, o menoscabar la libertad de expresión.</p>	<p>cualquier medio de comunicación o plataforma, cuyo objeto sea naturalizar estereotipos que afecten su dignidad, justifique o naturalice relaciones de subordinación, desigualdad o discriminación contra la mujer que le produzca afectación o menoscabo.</p> <p>En ningún caso este concepto autorizará para ejecutar acciones que supongan impedir o restringir la producción y creación literaria, artística, científica y técnica o su difusión, o menoscabar la libertad de expresión.</p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>6. Violencia institucional: toda acción u omisión realizada por personas en el ejercicio de una función pública y, en general, por cualquier agente estatal, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres ejerzan los derechos previstos en esta ley, en la Constitución Política de la República y en los tratados</p>	<p>del Reglamento del Senado).</p> <p style="text-align: center;"><b>Número 6</b></p> <p>Ha incorporado el siguiente párrafo segundo:</p>	<p>6. Violencia institucional: toda acción u omisión realizada por personas en el ejercicio de una función pública y, en general, por cualquier agente estatal, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres ejerzan los derechos previstos en esta ley, en la Constitución Política de la República y en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren</p>	<p>(Mayoría de votos. 7 x 1 voto en contra. Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señora Allende (De Urresti), Núñez y Pascual y señores Galilea, Sanhueza y Walker. Votó en contra la Honorable Senadora señora Ebensperger). <b>Indicación N° 13, con modificaciones.</b></p> <p>f) Violencia institucional: toda acción u omisión realizada por personas en el ejercicio de una función pública <b>en una institución privada</b>, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que la mujer ejerza los derechos previstos en la Constitución Política de la</p>	<p><b>f) Violencia institucional: toda acción u omisión realizada por personas en el ejercicio de una función pública en una institución privada, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que la mujer ejerza los derechos previstos en la Constitución Política de la República, en los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes y</b></p>

TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS
<p>internacionales de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>7. Violencia política: toda acción u omisión basada en el género que tenga por objeto o por resultado</p>	<p>“Dicha violencia podrá provenir de instituciones privadas que proporcionen prestaciones en salud, educación, previsión social, vivienda o agua, entre otros derechos esenciales.”.</p> <p>(Mayoría 4 votos a favor, de las Senadoras Allende, Aravena, Muñoz y Provoste, y 1 abstención de la Senadora Von Baer. Indicación 68). Número 7</p> <p>Lo ha reemplazado por el siguiente:</p>	<p>vigentes.</p> <p><b>Dicha violencia podrá provenir de instituciones privadas que proporcionen prestaciones en salud, educación, previsión social, vivienda o agua, entre otros derechos esenciales.</b></p> <p><b>7. Violencia política: todo acto o conducta de hostigamiento, persecución, amenazas o</b></p>	<p>República, en los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes y en la legislación vigente. <b>Para el caso de los órganos de la Administración del Estado y sus agentes, solo se considerarán las acciones u omisiones antes señaladas cuando el respectivo órgano no hubiere actuado en el marco de sus competencias y, como consecuencia de ello, ocasionaren un daño por falta de servicio.</b></p>	<p><b>en la legislación vigente. Para el caso de los órganos de la Administración del Estado y sus agentes, solo se considerarán las acciones u omisiones antes señaladas cuando el respectivo órgano no hubiere actuado en el marco de sus competencias y, como consecuencia de ello, ocasionaren un daño por falta de servicio.</b></p> <p>g) Violencia política: toda conducta de hostigamiento, persecución, amenazas o agresión realizada de forma directa o a través de</p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>menoscabar, obstaculizar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. En particular, la violencia política incluye las afectaciones que impidan, perturben o amenacen el derecho de las mujeres a postular y ejercer en cargos de elección popular o de instituciones públicas y estatales, a la formulación y ejecución de políticas públicas, o a la participación y dirección de partidos políticos y organizaciones y asociaciones que se ocupen de la vida pública y política del país.</p>	<p>“7. Violencia política: todo acto o conducta de hostigamiento, persecución, amenazas o cualquier tipo de agresión realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar, obstaculizar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos y de participación. En particular, la violencia política incluye las afectaciones que impidan, perturben o amenacen el derecho de las mujeres a postular y ejercer en cargos de elección popular o de instituciones públicas y estatales, a la formulación y</p>	<p><b>cualquier tipo de agresión realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar, obstaculizar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos y de participación. En particular, la violencia política incluye las afectaciones que impidan, perturben o amenacen el derecho de las mujeres a postular y ejercer en cargos de elección popular o de instituciones públicas y estatales, a la formulación y ejecución</b></p>	<p>g) Violencia política: toda conducta de hostigamiento, persecución, amenazas o agresión realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, le cause daño o sufrimiento a la mujer, y que tenga por objeto o fin menoscabar, obstaculizar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos y de participación.</p>	<p>terceros que, basada en su género, le cause daño o sufrimiento <b>a la mujer</b>, y que tenga por objeto o fin menoscabar, obstaculizar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos y de participación.</p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>8. Violencia laboral: es la generación de inestabilidad e inseguridad laboral, mediante acciones u omisiones basadas en el género. Constituyen especiales formas de violencia laboral las prácticas de acoso laboral, las diferencias de salario en perjuicio de las mujeres por</p>	<p>ejecución de políticas públicas, o a la participación y dirección de partidos políticos y organizaciones y asociaciones que se ocupen de la vida pública y política del país.”. <b>(Mayoría 4 votos a favor, de las Senadoras Allende, Aravena, Muñoz y Provoste, y 1 voto en contra de la Senadora Von Baer. Indicaciones 71 y 72, con modificaciones e indicación 77).</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NÚMERO 8</b></p> <p>Lo ha reemplazado por el siguiente: “Violencia laboral: es todo acto o conducta basados en</p>	<p><b>de políticas públicas, o a la participación y dirección de partidos políticos y organizaciones y asociaciones que se ocupen de la vida pública y política del país.</b></p> <p><b>8. Violencia laboral: es todo acto o conducta basados en el género, que provengan del empleador o de otros trabajadores, que afecte, dañe, amenace o menoscabe el derecho de las mujeres a</b></p>	<p>h) Violencia en el trabajo: toda acción u omisión, cualquiera sea la forma en la que se manifieste, que vulnere, perturbe o amenace el derecho de las mujeres a desempeñarse en el trabajo, libres de violencia, provenga del empleador o de otros trabajadores. Comprende a todas las trabajadoras</p>	<p>h) Violencia en el trabajo: toda acción u omisión, cualquiera sea la forma en la que se manifieste, que vulnere, perturbe o amenace el derecho de las mujeres a desempeñarse en el trabajo, libres de violencia, provenga del empleador o de otros trabajadores. Comprende a todas las trabajadoras formales o informales, que presten servicios en la empresa en forma directa o bajo el régimen de subcontratación o</p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>un trabajo de igual valor al ejecutado por un hombre, las dificultades e impedimento de acceso a mejores puestos de trabajo, la asignación arbitraria de tareas menos cualificadas respecto de sus capacidades, el incumplimiento de los deberes que el empleador tenga respecto de las trabajadoras, el desconocimiento del valor del trabajo doméstico y de cuidados no remunerado y cualquier obstáculo para el acceso a la justicia laboral.</p>	<p>el género, que provengan del empleador o de otros trabajadores, que afecte, dañe, amenace o menoscabe el derecho de las mujeres a desempeñarse en un ambiente de trabajo seguro y en igualdad de condiciones en el ámbito de la integridad física, sexual, psíquica o en el desarrollo de un oficio o profesión. La violencia laboral comprende el acoso laboral, el acoso sexual, las diferencias de salario en perjuicio de las mujeres por un trabajo de igual valor al ejecutado por un hombre, las dificultades e impedimentos de acceso a mejores puestos de trabajo, la asignación arbitraria de tareas menos cualificadas</p>	<p><b>desempeñarse en un ambiente de trabajo seguro y en igualdad de condiciones en el ámbito de la integridad física, sexual, psíquica o en el desarrollo de un oficio o profesión. La violencia laboral comprende el acoso laboral, el acoso sexual, las diferencias de salario en perjuicio de las mujeres por un trabajo de igual valor al ejecutado por un hombre, las dificultades e impedimentos de acceso a mejores puestos de trabajo, la asignación arbitraria de tareas menos cualificadas respecto de sus capacidades, el incumplimiento de los deberes que el</b></p>	<p><b>formales o informales, que presten servicios en la empresa en forma directa o bajo el régimen de subcontratación o servicios transitorios, practicantes o aprendices, así como aquellas trabajadoras que ejercen autoridad o jefatura en representación del empleador.</b></p>	<p><b>servicios transitorios, practicantes o aprendices, así como aquellas trabajadoras que ejercen autoridad o jefatura en representación del empleador.</b></p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>9. Violencia indirecta: es toda práctica discriminatoria que mediante conductas activas u omisiones ponga a la mujer en desventaja con respecto al hombre.</p>	<p>respecto de sus capacidades, el incumplimiento de los deberes que el empleador tenga respecto de las trabajadoras, la infravaloración del valor del trabajo doméstico y de cuidados no remunerado, y cualquier obstáculo para el acceso a la justicia laboral.”.</p> <p><b>(Unanimidad 5X0. Senadoras Allende, Aravena, Muñoz, Provoste y Von Baer. Indicaciones 81, 82, 83, 84 y 86 con modificaciones).</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NÚMERO 9</b></p> <p>Lo ha suprimido.</p> <p><b>(Unanimidad 5X0. Senadoras Allende,</b></p>	<p><b>empleador tenga respecto de las trabajadoras, la infravaloración del valor del trabajo doméstico y de cuidados no remunerado, y cualquier obstáculo para el acceso a la justicia laboral.</b></p> <p><b>9. Violencia por</b></p>		<p><b>i) Violencia gineco-obstétrica: todo maltrato o agresión psicológica, física o sexual, omisión,</b></p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
	<p>Aravena, Muñoz, Provoste y Von Baer. Indicaciones 91, 92, 93 y 94).</p> <p>□ □ □</p> <p>Ha incorporado los siguientes números nuevos:</p> <p>“9. Violencia por prejuicio: cualquier agresión dirigida contra la mujer, en razón de su raza, etnia, pertenencia a un pueblo originario, orientación sexual, identidad y expresión de género, apariencia, condición de salud, de migrante o de refugiada, situación de discapacidad de cualquier tipo o en situación económica desfavorable.”.</p> <p><b>(Mayoría 4 votos a favor, de las Senadoras</b></p>	<p><b>prejuicio: cualquier agresión dirigida contra la mujer, en razón de su raza, etnia, pertenencia a un pueblo originario, orientación sexual, identidad y expresión de género, apariencia, condición de salud, de migrante o de refugiada, situación de discapacidad de cualquier tipo o en situación económica desfavorable.</b></p> <p><b>10. Violencia gineco-obstétrica: es todo maltrato o agresión psicológica, física o sexual, omisión o</b></p>	<p>i) Violencia gineco-obstétrica: <b>todo maltrato o agresión psicológica, física o sexual, omisión, negación injustificada o abuso que suceda en el marco de la atención de la salud sexual y reproductiva de la mujer, especialmente durante la atención de la gestación, parto, puerperio, aborto o urgencia ginecológica.</b>”.</p> <p><b>(Mayoría de votos 6 x 0 x 1 abstención.</b> Se pronunciaron a favor las señoras Allende (De Urresti) y Núñez, doña Paulina (Galilea) y señores Sanhueza y Walker. Se abstuvo la Honorable Senadora señora Pascual).</p> <p><b>Indicación N° 13, con</b></p>	<p><b>negación injustificada o abuso que suceda en el marco de la atención de la salud sexual y reproductiva de la mujer, especialmente durante la atención de la gestación, parto, puerperio, aborto o urgencia ginecológica.</b></p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
	<p><b>Allende, Aravena, Muñoz y Provoste, y 1 voto en contra de la Senadora Von Baer. Indicación 96).</b></p> <p>“10. Violencia gineco-obstétrica: es todo maltrato o agresión psicológica, física o sexual, omisión o negación injustificada que suceda durante la atención de la gestación, parto, postparto y <u>aborto</u>, <u>en las causales establecidas por la ley</u>, en el marco de la atención de la salud sexual y reproductiva de la mujer.”.</p> <p><b>(Unanimidad 5x0. Senadoras Allende, Aravena, Muñoz, Provoste y Von Baer. Indicación 96. La frase subrayada fue aprobada</b></p>	<p><b>negación injustificada que suceda durante la atención de la gestación, parto, postparto y aborto, en las causales establecidas por la ley, en el marco de la atención de la salud sexual y reproductiva de la mujer.</b></p>	<p><b>modificaciones.</b></p>	

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
	<p>con el voto en contra de la Senadora Von Baer).</p>			
<p>Artículo 4.- Ámbitos en que se ejerce la violencia contra las mujeres.</p> <p>1. Violencia en el ámbito privado: se refiere a las formas de violencia que</p>	<p><b>ARTÍCULO 4</b></p> <p>Ha pasado a ser artículo 5, con las siguientes enmiendas:</p> <p><b>Número 1.</b></p> <p>Lo ha sustituido por el siguiente:</p> <p>"1. Violencia en el ámbito</p>	<p>Artículo 5.- Ámbitos en que se ejerce la violencia contra las mujeres.</p> <p><b>1. Violencia en el ámbito privado: se refiere a la violencia contra las</b></p>	<p><b>ARTÍCULOS 5, 6 y 7</b></p> <p>Los ha suprimido.</p> <p><b>(Unanimidad. 7 x 0.</b>  Honorables Senadores señoras Allende (De Urresti), P. Núñez (Galilea) y Pascual y señores Sanhueza y Walker).  <b>Indicaciones números</b></p>	

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>tienen lugar dentro de la familia, así como la que tiene lugar en cualquier otra relación íntima o de pareja, aunque no exista ni haya existido convivencia entre la víctima y la persona que agrede.</p> <p>2. Violencia en el ámbito público: se refiere a la violencia contra las mujeres que es perpetrada por cualquier persona cuya relación no esté comprendida en el ámbito privado. Ésta comprende,</p>	<p>privado: se refiere a la violencia contra las mujeres que tiene lugar en el espacio doméstico o de la familia, así como la que tiene lugar en cualquier otra relación íntima o de pareja, aunque no exista ni haya existido convivencia entre la víctima y la persona que agrede.”.</p> <p><b>(Unanimidad 5X0. Senadoras Allende, Aravena, Muñoz, Provoste y Von Baer. Indicación 101).</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Número 2.</b></p> <p>-Ha reemplazado la primera frase, por la siguiente:</p> <p>“2. Violencia en el ámbito público: se refiere a la violencia contra las mujeres</p>	<p><b>mujeres que tiene lugar en el espacio doméstico o de la familia, así como la que tiene lugar en cualquier otra relación íntima o de pareja, aunque no exista ni haya existido convivencia entre la víctima y la persona que agrede.</b></p> <p><b>2. Violencia en el ámbito público: se refiere a la violencia contra las mujeres que tiene lugar en la comunidad y que sea perpetrada por cualquier persona, o</b></p>	<p><b>16, 17, 18 y 19.</b></p>	

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>entre otras, aquella que tiene lugar en los establecimientos educacionales y de salud, el lugar de trabajo y los espacios públicos; la que es perpetrada o tolerada por el Estado o sus empleadas y empleados públicos donde quiera que ésta ocurra, ya sea en períodos de normalidad o de excepción constitucional, y particularmente aquella que tiene lugar bajo control o custodia estatal.</p>	<p>que tiene lugar en la comunidad y que sea perpetrada por cualquier persona, o perpetrada por el Estado o sus empleadas y empleados públicos donde quiera que ésta ocurra.”.</p> <p><b>(Unanimidad 4X0. Senadoras Allende, Aravena, Muñoz y Von Baer. Indicación 103, con modificaciones).</b></p> <p>-Ha sustituido la frase “Ésta comprende” por “Esta violencia comprende”.</p> <p><b>(Adecuación formal)</b></p>	<p><b>perpetrada por el Estado o sus empleadas y empleados públicos donde quiera que ésta ocurra. Esta violencia comprende,</b> entre otras, aquella que tiene lugar en los establecimientos educacionales y de salud, el lugar de trabajo y los espacios públicos; la que es perpetrada o tolerada por el Estado o sus empleadas y empleados públicos donde quiera que ésta ocurra, ya sea en períodos de normalidad o de excepción constitucional, y particularmente aquella que tiene lugar bajo control o custodia estatal.</p>		
	0000000			

<b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b>	<b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b>	<b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b>
	<p>Ha agregado, a continuación del artículo 5, los siguientes artículos nuevos:</p> <p>“Artículo 6.- Violencia de género contra la mujer en contexto íntimo. Será maltrato constitutivo de violencia de género contra la mujer en contexto íntimo, el ejercicio de violencia física o psíquica que comete un hombre en contra de aquella mujer con quien éste tenga o haya tenido la calidad de cónyuge, conviviente civil o de hecho, que tenga un hijo, o que tenga o haya tenido una relación de pareja sin convivencia, cometido contra la vida, la integridad física o psíquica, la libertad o indemnidad</p>	<p>Artículo 6.- Violencia de género contra la mujer en contexto íntimo. Será maltrato constitutivo de violencia de género contra la mujer en contexto íntimo, el ejercicio de violencia física o psíquica que comete un hombre en contra de aquella mujer con quien éste tenga o haya tenido la calidad de cónyuge, conviviente civil o, de hecho, que tenga un hijo, o que tenga o haya tenido una relación de pareja sin convivencia, cometido contra la vida, la integridad física o psíquica, la libertad o indemnidad sexual, o la subsistencia o autonomía</p>		

TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS
	sexual, o la subsistencia o autonomía económica.”. <b>(Unanimidad 4X0. Senadoras Allende, Muñoz, Provoste y Von Baer. Indicación 110 a)).</b>	económica.		
	Artículo 7.- Medidas de prevención orientadas a las organizaciones políticas y sociales. Son obligaciones de los partidos políticos implementar protocolos en sus estatutos de actuación para erradicar la violencia política, con el siguiente objeto:  a) Prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres en la vida política.	Artículo 7.- Medidas de Prevención orientadas a las organizaciones políticas y sociales. Son obligaciones de los partidos políticos implementar protocolos en sus estatutos de actuación para erradicar la violencia política, con el siguiente objeto:  a) Prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres en la vida política.  b) Rechazar y sancionar		

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
	<p>b) Rechazar y sancionar cualquier expresión que implique violencia contra las mujeres en la vida política.</p> <p>c) Promover la participación política paritaria y en igualdad de condiciones en todos los espacios.</p> <p>d) Destinar una parte del financiamiento al fortalecimiento de los liderazgos políticos de las mujeres.</p> <p>Las obligaciones señaladas en las letras a), b) y c) se aplicarán a todas las organizaciones sociales,</p>	<p>cualquier expresión que implique violencia contra las mujeres en la vida política.</p> <p>c) Promover la participación política paritaria y en igualdad de condiciones en todos los espacios.</p> <p>d) Destinar una parte del financiamiento al fortalecimiento de los liderazgos políticos de las mujeres.</p> <p>Las obligaciones señaladas en las letras a), b) y c) se aplicarán a todas las organizaciones sociales, sindicatos, organizaciones estudiantiles y otras que se ocupan de la vida pública, para que las incorporen en</p>		

<b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b>	<b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b>	<b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b>
	<p>sindicatos, organizaciones estudiantiles y otras que se ocupan de la vida pública, para que las incorporen en sus normas de funcionamiento.”.</p> <p><b>(Unanimidad 5X0. Senadoras Allende, Aravena, Muñoz, Provoste y Von Baer. Indicación 178).</b></p>	<p>sus normas de funcionamiento.</p>		
	<p>◻ ◻ ◻</p> <p>Ha intercalado, a continuación del artículo 7, el siguiente epígrafe:</p> <p>“TÍTULO II</p> <p>OBLIGACIONES DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO”</p> <p><b>(Unanimidad 4X0. Senadoras Allende, Aravena, Muñoz y Von</b></p>	<p><b>TÍTULO II</b></p> <p><b>OBLIGACIONES DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO</b></p>	<p>TÍTULO II</p> <p>Encabezado</p> <p>Lo ha sustituido por el siguiente:</p> <p><b>TÍTULO II. DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y DE LA</b></p>	<p>TÍTULO II</p> <p><b>DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y DE LA ATENCIÓN Y</b></p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
	<p><b>Baer. Indicaciones 104 y 105).</b></p>		<p><b>ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS</b></p> <p><b>(Unanimidad 7 x 0.</b>  Honorables Senadores señoras Allende (De Urresti), P. Núñez (Galilea) y Pascual y señores Sanhueza y Walker).  <b>Indicación número 20.</b></p>	<p><b>PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS</b></p>
<p>Artículo 5.- Deberes de los órganos del Estado. Los órganos del Estado que desarrollen políticas,</p>	<p><b>ARTÍCULO 5</b></p> <p>Ha pasado a ser artículo 8, con las siguientes enmiendas:</p> <p>Ha incorporado como inciso primero el siguiente:</p> <p>“Artículo 8.- Deberes de los órganos del Estado. Los</p>	<p>Artículo 8.- <b>Deberes de los órganos del Estado. Los órganos del Estado, en el marco de sus competencias, velarán</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 8</b></p> <p>Ha pasado a ser artículo 7, reemplazado por el siguiente:</p> <p>“Artículo 7.- Deberes del Estado. <b>Es deber del Estado, adoptar las medidas para la</b></p>	<p><b>Artículo 7.- Deberes del Estado. Es deber del Estado, adoptar las medidas para la prevención, sanción y</b></p>

<p align="center"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p align="center"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p align="center"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p align="center"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p align="center"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>planes y programas u otros actos relacionados con la violencia y sus diversas manifestaciones, en el marco de sus competencias, propenderán a la adopción de las medidas apropiadas para dar cumplimiento a los objetivos y disposiciones de esta ley. En este marco, deberá tenerse en especial consideración lo dispuesto en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y en los demás tratados internacionales de derechos humanos</p>	<p>marco de sus competencias, velarán por incorporar la perspectiva de género en todas sus acciones.”.</p> <p><b>(Unanimidad 4X0. Senadoras Allende, Aravena, Muñoz y Von Baer. Indicación 108).</b></p> <p>Ha sustituido los incisos primero y segundo, que pasan a ser incisos segundo y tercero por los siguientes:</p>	<p><b>por incorporar la perspectiva de género en todas sus acciones.</b></p> <p><b>Los órganos del Estado que desarrollen políticas, planes y programas u</b></p>	<p><b>prevención, sanción y erradicación de la violencia de género.</b></p> <p><b>Ante la amenaza u ocurrencia de casos de violencia de género, el Estado deberá adoptar medidas para proteger, atender y reparar a las víctimas, atendiendo especialmente las situaciones de vulnerabilidad o discriminaciones múltiples en que pudieren hallarse. Las medidas que el Estado adopte en materia de prevención, sanción y erradicación de la violencia de género deberán ser diseñadas e implementadas conforme a los objetivos y</b></p>	<p><b>erradicación de la violencia de género.</b></p> <p><b>Ante la amenaza u ocurrencia de casos de violencia de género, el Estado deberá adoptar medidas para proteger, atender y reparar a las víctimas, atendiendo especialmente las situaciones de vulnerabilidad o discriminaciones múltiples en que pudieren hallarse. Las medidas que el Estado adopte en materia de prevención, sanción y erradicación de la violencia de género deberán ser diseñadas e implementadas conforme a los objetivos y principios de esta ley.</b></p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>ratificados por Chile que se encuentren vigentes.</p>	<p>“Los órganos del Estado que desarrollen políticas, planes y programas u otros actos relacionados con la violencia y sus diversas manifestaciones, en el marco de sus competencias, establecerán medidas de prevención, investigación, protección, atención, sanción y reparación para dar cumplimiento a los objetivos y disposiciones de esta ley. En dicho marco, deberá tenerse en especial consideración lo dispuesto en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en particular lo preceptuado en su artículo 7, lo</p>	<p><b>otros actos relacionados con la violencia y sus diversas manifestaciones, en el marco de sus competencias, establecerán medidas de prevención, investigación, protección, atención, sanción y reparación para dar cumplimiento a los objetivos y disposiciones de esta ley. En dicho marco, deberá tenerse en especial consideración lo dispuesto en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en particular lo preceptuado en su artículo 7, lo</b></p>	<p><b>principios de esta ley.</b></p> <p>Los órganos de la Administración del Estado, dentro del marco de sus competencias legales, cumplirán con las obligaciones que esta ley establece, asegurando el goce y ejercicio de los derechos de las mujeres mediante una aplicación eficaz, eficiente y equitativa de los recursos públicos.</p>	<p>Los órganos de la Administración del Estado, dentro del marco de sus competencias legales, cumplirán con las obligaciones que esta ley establece, asegurando el goce y ejercicio de los derechos de las mujeres mediante una aplicación eficaz, eficiente y equitativa de los recursos públicos.</p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>El Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, inciso segundo, y 3 de la ley N° 20.820, que crea el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género y modifica normas legales que indica, y dentro del marco de sus competencias, velará por la coordinación, consistencia y coherencia de las políticas, planes y programas en materias de violencia contra las mujeres</p>	<p>dispuesto en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer y en los demás tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes.</p> <p>El Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, de conformidad con lo establecido en el artículo 1°, inciso segundo de la ley N°20.820, que crea este Ministerio, y dentro del marco de sus competencias, velará por la coordinación, consistencia y coherencia de las políticas, planes y</p>	<p><b>dispuesto en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer y en los demás tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes.</b></p> <p><b>El Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, de conformidad con lo establecido en el artículo 1°, inciso segundo de la ley N°20.820, que crea este Ministerio, y dentro del marco de sus competencias, velará por la coordinación, consistencia y coherencia de las políticas, planes y</b></p>	<p>El Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, de conformidad con lo establecido en la ley N° 20.820, que crea el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, y dentro del marco de sus competencias, velará por la coordinación, consistencia y coherencia de las políticas, planes y programas en materia de violencia de género.”.</p>	<p><b>El Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, de conformidad con lo establecido en la ley N° 20.820, que crea el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, y dentro del marco de sus competencias, velará por la coordinación, consistencia y coherencia de las políticas, planes y programas en materia de violencia de género.</b></p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
	<p>programas en materias de violencia contra las mujeres.”. <b>(Unanimidad 5X0. Senadoras Allende, Aravena, Muñoz, Provoste y Von Baer. Indicación 108 a)).</b></p>	<p><b>programas en materias de violencia contra las mujeres.</b></p>	<p><b>(Unanimidad 6 x 0.</b> Honorables Senadores señoras Allende, Núñez, doña Paulina (Galilea) y Pascual y señores De Urresti y Walker). <b>Indicación N° 21, con modificaciones.</b></p>	
			<p>A continuación, ha agregado el siguiente Párrafo I, nuevo:</p> <p><b>“Párrafo I. De la Prevención de la Violencia de Género”.</b></p> <p><b>(Unanimidad 6 x 0.</b> Honorables Senadores señoras Allende, Núñez, doña Paulina (Galilea) y Pascual y señores De Urresti y Walker)</p>	<p><b>Párrafo I De la Prevención de la Violencia de Género</b></p>

<b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b>	<b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b>	<b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b>
			<b>Indicación N° 25.</b>	
<p>Artículo 6.- Deberes particulares del Estado. Corresponderá especialmente a los ministerios de la Mujer y la Equidad de Género, de</p>	<p><b>ARTÍCULO 6</b></p> <p>Ha pasado a ser <u>artículo 9</u>, sustituido por el siguiente:</p> <p>“Artículo 9.- Deberes particulares del Estado. Corresponderá especialmente a los Ministerios de la Mujer y la Equidad de Género, del</p>	<p><b>Artículo 9.- Deberes particulares del Estado. Corresponderá especialmente a los Ministerios de la Mujer y la Equidad de Género,</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 9</b></p> <p>Ha pasado a ser artículo 8, reemplazado por el siguiente:</p> <p>“Artículo 8.- Objetivos de las medidas de prevención de la violencia de género. Los órganos del Estado en el</p>	<p><b>Artículo 8.- Objetivos de las medidas de prevención de la violencia de género. Los órganos del Estado en el marco de sus</b></p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>Interior y Seguridad Pública, de Desarrollo Social, de Justicia y Derechos Humanos, de Educación y de Salud promover, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, medidas tendientes a la protección de los derechos de las mujeres, incorporar la perspectiva de género, prevenir la violencia contra las mujeres y otorgar una respuesta dentro del ámbito de sus competencias frente a su ocurrencia o al riesgo de padecerla, de conformidad con esta ley o de la normativa que le sea aplicable.</p>	<p>Interior y Seguridad Pública, de Desarrollo Social y Familia, del Trabajo y Previsión Social, de las Culturas y las Artes y el Patrimonio, del Deporte, de Defensa Nacional, de Justicia y Derechos Humanos, de Educación y de Salud, ejecutar, dentro del ámbito de las políticas, programas y competencias de sus respectivos sectores, medidas de protección de los derechos de las mujeres, prevenir la violencia contra las mujeres y otorgar una respuesta dentro del ámbito de sus competencias frente a su ocurrencia o al riesgo de padecerla, de conformidad con esta ley o de la normativa que le sea aplicable.</p>	<p><b>del Interior y Seguridad Pública, de Desarrollo Social y Familia, del Trabajo y Previsión Social, de las Culturas y las Artes y el Patrimonio, del Deporte, de Defensa Nacional, de Justicia y Derechos Humanos, de Educación y de Salud, ejecutar, dentro del ámbito de las políticas, programas y competencias de sus respectivos sectores, medidas de protección de los derechos de las mujeres, prevenir la violencia contra las mujeres y otorgar una respuesta dentro del ámbito de sus competencias frente a su ocurrencia o al riesgo de padecerla, de</b></p>	<p><b>marco de sus competencias adoptarán medidas para la prevención de la violencia de género, las que deberán atender a los siguientes objetivos:</b></p> <p><b>a) Promover en todas sus actuaciones el enfoque de género y de derechos humanos, para asegurar el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres, especialmente su derecho a una vida libre de violencia.</b></p> <p><b>b) Promover la igualdad de derechos, a fin de eliminar toda forma de discriminación arbitraria por motivos de género.</b></p> <p><b>c) Fomentar la</b></p>	<p><b>competencias adoptarán medidas para la prevención de la violencia de género, las que deberán atender a los siguientes objetivos:</b></p> <p><b>a) Promover en todas sus actuaciones el enfoque de género y de derechos humanos, para asegurar el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres, especialmente su derecho a una vida libre de violencia.</b></p> <p><b>b) Promover la igualdad de derechos, a fin de eliminar toda forma de discriminación arbitraria por motivos de género.</b></p> <p><b>c) Fomentar la modificación de</b></p>

<p align="center"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p align="center"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p align="center"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p align="center"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p align="center"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>Los ministerios referidos en el inciso anterior procurarán, dentro del marco de sus competencias, brindar protección a las mujeres víctimas de violencia.</p> <p>El Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género entregará orientaciones y directrices para el desarrollo de capacitaciones sobre violencia contra las mujeres de conformidad a lo establecido en la letra c) del artículo 3 de la ley N°</p>	<p>Los ministerios mencionados en el inciso anterior brindarán, dentro del marco de sus competencias, protección a las mujeres víctimas de violencia.</p> <p>El Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género entregará orientaciones y directrices para el desarrollo de capacitaciones sobre derechos humanos, discriminación y violencia contra las mujeres de conformidad a lo</p>	<p><b>conformidad con esta ley o de la normativa que le sea aplicable.</b></p> <p><b>Los ministerios mencionados en el inciso anterior brindarán, dentro del marco de sus competencias, protección a las mujeres víctimas de violencia.</b></p> <p><b>El Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género entregará orientaciones y directrices para el desarrollo de capacitaciones sobre derechos humanos, discriminación y violencia contra las</b></p>	<p><b>modificación de estereotipos, prejuicios y prácticas sociales y culturales, basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos y que naturalicen y reproduzcan la discriminación arbitraria contra las mujeres o exacerben la violencia en contra de ellas.</b></p> <p><b>d) Promover una cultura ciudadana de respeto irrestricto a los derechos de las mujeres y el total rechazo a cualquier forma de violencia en su contra.”.</b></p> <p><b>(Mayoría de votos 8 x 1. Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores</b></p>	<p><b>estereotipos, prejuicios y prácticas sociales y culturales, basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos y que naturalicen y reproduzcan la discriminación arbitraria contra las mujeres o exacerben la violencia en contra de ellas.</b></p> <p><b>d) Promover una cultura ciudadana de respeto irrestricto a los derechos de las mujeres y el total rechazo a cualquier forma de violencia en su contra.</b></p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>20.820. El Poder Judicial, el Ministerio Público, Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones de Chile y la Corporación de Asistencia Judicial considerarán dichas orientaciones en las capacitaciones para sus autoridades y personal vinculado a la atención de las víctimas.</p>	<p>establecido en la letra o) del artículo 3° de la ley N°20.820. El Poder Judicial, el Ministerio Público, Carabineros de Chile, Gendarmería de Chile, Fuerzas Armadas, la Corporación de Asistencia Judicial, la Defensoría Penal Pública, el Servicio Nacional de Menores y el Servicio Médico Legal considerarán dichas orientaciones en las capacitaciones para sus autoridades y personal vinculado a la atención de las víctimas.</p> <p>El Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género entregará trimestralmente al Poder Judicial y a la Fiscalía Nacional un listado</p>	<p><b>mujeres de conformidad a lo establecido en la letra o) del artículo 3° de la ley N°20.820. El Poder Judicial, el Ministerio Público, Carabineros de Chile, Gendarmería de Chile, Fuerzas Armadas, la Corporación de Asistencia Judicial, la Defensoría Penal Pública, el Servicio Nacional de Menores y el Servicio Médico Legal considerarán dichas orientaciones en las capacitaciones para sus autoridades y personal vinculado a la atención de las víctimas.</b></p> <p><b>El Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género entregará</b></p>	<p>señoras Allende, Carvajal, Núñez y Pascual y los Honorables Senadores señores Araya, De Urresti, Galilea y Walker. Votó en contra la Honorable Senadora señora Ebensperger). <b>Indicación N° 27, con modificaciones.</b></p>	

<b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b>	<b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b>	<b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b>
	<p>de programas y los cupos disponibles para cada territorio jurisdiccional, con la finalidad de que los tribunales de justicia y las fiscalías efectúen las coordinaciones necesarias para las derivaciones ordenadas en las causas, tanto para la mujer, niños, niñas y adolescentes afectados y, en su caso, al imputado o condenado.”.</p> <p><b>(Unanimidad 5X0. Senadoras Allende, Aravena, Muñoz, Provoste y Von Baer. Indicaciones 112, con modificaciones, 113, 116, 120, con modificaciones e indicación 120 a)).</b></p>	<p><b>trimestralmente al Poder Judicial y a la Fiscalía Nacional un listado de programas y los cupos disponibles para cada territorio jurisdiccional, con la finalidad de que los tribunales de justicia y las fiscalías efectúen las coordinaciones necesarias para las derivaciones ordenadas en las causas, tanto para la mujer, niños, niñas y adolescentes afectados y, en su caso, al imputado o condenado.</b></p>		
	<p align="center"><b>ARTÍCULO 7</b></p>		<p align="center"><b>ARTÍCULO 10</b></p>	

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>Artículo 7.- Deberes del personal. Todos los órganos del Estado velarán porque sus autoridades, funcionarios y funcionarias y personal se abstengan de cualquier acción o práctica de violencia contra las mujeres.</p>	<p>Ha pasado a ser artículo 10, sustituido por el siguiente:  “Artículo 10.- Obligaciones del personal de la Administración del Estado. Todos los órganos de la Administración del Estado implementarán medidas dentro de sus competencias, para que el personal que preste servicios en cualquier institución, sea que desempeñen sus cargos en calidad de funcionarios públicos, en virtud de contrataciones a honorarios, o de contratos de trabajo, en el ejercicio de sus funciones, se abstenga de cualquier acción o práctica de</p>	<p>Artículo 10.- Obligaciones del personal de la Administración del Estado. Todos los órganos de la Administración del Estado implementarán medidas dentro de sus competencias, para que el personal que preste servicios en cualquier institución, sea que desempeñen sus cargos en calidad de funcionarios públicos, en virtud de contrataciones a honorarios, o de contratos de trabajo, en el ejercicio de sus funciones, se abstenga de cualquier acción o</p>	<p>Ha pasado a ser artículo 9, reemplazado por el siguiente:  “Artículo 9.- Medidas generales de prevención de la violencia de género. Las medidas de prevención de la violencia de género que los órganos del Estado adopten incluirán, entre otras, las siguientes:  a) Capacitaciones y campañas de difusión y sensibilización sobre los derechos de las mujeres y las discriminaciones arbitrarias que les afectan, así como actividades que eduquen sobre la erradicación de la violencia de género y</p>	<p>Artículo 9.- Medidas generales de prevención de la violencia de género. Las medidas de prevención de la violencia de género que los órganos del Estado adopten incluirán, entre otras, las siguientes:  a) Capacitaciones y campañas de difusión y sensibilización sobre los derechos de las mujeres y las discriminaciones arbitrarias que les afectan, así como actividades que eduquen sobre la erradicación de la violencia de género y la estigmatización y</p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
	<p>violencia contra las mujeres y velarán por el comportamiento de dicho personal conforme con esta obligación. Para estos efectos, se sancionará a quien incumpla con lo referido en este artículo, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.”.</p> <p><b>(Unanimidad 5X0. Senadoras Allende, Aravena, Muñoz, Provoste y Von Baer. Indicación 123 a), con modificaciones).</b></p>	<p><b>práctica de violencia contra las mujeres y velarán por el comportamiento de dicho personal conforme con esta obligación. Para estos efectos, se sancionará a quien incumpla con lo referido en este artículo, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.</b></p>	<p>la estigmatización y dificultades que sufren las víctimas de esta. Estas medidas incluirán al menos los contenidos normativos existente en materia de género y niñez, y se considerarán en la elaboración de los planes educativos para contemplar una perspectiva de género.</p> <p><b>(Unanimidad. 9 x 0. Honorables Senadores señoras Allende (De Urresti), Ebensperger (Sanhueza), Núñez, Pascual (Huenchumilla) y señores Galilea y Prohens).</b></p> <p><b>b) Iniciativas para la sensibilización de los</b></p>	<p>dificultades que sufren las víctimas de esta. Estas medidas incluirán al menos los contenidos normativos existente en materia de género y niñez, y se considerarán en la elaboración de los planes educativos para contemplar una perspectiva de género.</p> <p><b>b) Iniciativas para la sensibilización de los medios de comunicación con el fin de promover la igualdad de derechos y</b></p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
			<p>medios de comunicación con el fin de promover la igualdad de derechos y dignidad entre las personas, la eliminación y erradicación de los estereotipos de género y una cultura ciudadana de denuncia y rechazo de la violencia de género.</p> <p>c) Políticas, programas e iniciativas orientadas a fortalecer la autonomía económica de las mujeres.</p> <p>d) Políticas, programas e iniciativas diseñadas para el desarrollo de ciudades, comunidades y espacios seguros y accesibles para mujeres.</p> <p>e) Programas de</p>	<p>dignidad entre las personas, la eliminación y erradicación de los estereotipos de género y una cultura ciudadana de denuncia y rechazo de la violencia de género.</p> <p>c) Políticas, programas e iniciativas orientadas a fortalecer la autonomía económica de las mujeres.</p> <p>d) Políticas, programas e iniciativas diseñadas para el desarrollo de ciudades, comunidades y espacios seguros y accesibles para mujeres.</p> <p>e) Programas de sensibilización, capacitación y formación sobre derechos humanos</p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
			<p>sensibilización, capacitación y formación sobre derechos humanos de las mujeres y erradicación de la violencia de género para el personal de los órganos del Estado, especialmente, de aquellos que interactúan con las víctimas.</p> <p>f) Iniciativas de recopilación, análisis e intercambio de información sobre violencia de género que aporte a la prevención, detección temprana, gestión oportuna y reparación de los derechos de las mujeres, de conformidad con el artículo 19 N° 4 de la Constitución Política de</p>	<p>de las mujeres y erradicación de la violencia de género para el personal de los órganos del Estado, especialmente, de aquellos que interactúan con las víctimas.</p> <p>f) Iniciativas de recopilación, análisis e intercambio de información sobre violencia de género que aporte a la prevención, detección temprana, gestión oportuna y reparación de los derechos de las mujeres, de conformidad con el artículo 19 N° 4 de la Constitución Política de la República.</p> <p>g) Protocolos de</p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
			<p>la República.</p> <p>g) Protocolos de actuación para la prevención, acompañamiento, protección, investigación, sanción y superación de la violencia de género en espacios educativos, laborales y comunitarios.</p> <p>Todos los órganos del Estado velarán porque sus autoridades, funcionarios y funcionarias promuevan la protección de los derechos de las mujeres, procuren prevenir cualquier acto de violencia en su contra y faciliten el otorgamiento</p>	<p>actuación para la prevención, acompañamiento, protección, investigación, sanción y superación de la violencia de género en espacios educativos, laborales y comunitarios.</p> <p>Todos los órganos del Estado velarán porque sus autoridades, funcionarios y funcionarias promuevan la protección de los derechos de las mujeres, procuren prevenir cualquier acto de violencia en su contra y faciliten el otorgamiento de respuesta frente a su ocurrencia o al riesgo de padecerla. Cualquier</p>

<b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b>	<b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b>	<b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b>
			<p>de respuesta frente a su ocurrencia o al riesgo de padecerla. Cualquier acción o práctica de violencia contra las mujeres en razón de su género, por parte de las referidas personas, será sancionado en la forma que establezca la ley.</p> <p><b>(Unanimidad 10 x 0.</b>  Honorables Senadores señoras Allende, Carvajal, Ebensperger, Núñez y Pascual y señores Araya, De Urresti, Galilea, Sanhueza y Walker).  <b>Indicaciones N°s 28, 29, 30 y 31, con modificaciones</b></p>	<p>acción o práctica de violencia contra las mujeres en razón de su género, por parte de las referidas personas, será sancionado en la forma que establezca la ley.</p>
TÍTULO II	TÍTULO II	TÍTULO III	TÍTULO III	

<p align="center"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p align="center"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p align="center"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p align="center"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p align="center"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES</p> <p>Artículo 8.- Deberes de prevención. Cuando los órganos del Estado desarrollen políticas, planes y programas u otros</p>	<p><b>DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES</b></p> <p>Ha pasado a ser Título III, sin modificaciones en su denominación.</p> <p align="center"><b>ARTÍCULO 8</b></p> <p>Ha pasado a ser artículo 11, con las siguientes enmiendas:</p> <p align="center"><b>Inciso primero</b></p> <p>Lo ha sustituido por el</p>	<p>DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES</p> <p>Artículo <b>11.- Obligaciones generales de prevención de la violencia contra las mujeres. Los órganos del Estado, en el marco de</b></p>	<p>Encabezado</p> <p>Lo ha suprimido</p> <p><b>(Unanimidad. 10 x 0.</b> Honorables Senadores señoras Allende, Carvajal, Ebensperger, Núñez y Pascual y señores Araya, De Urresti, Galilea, Sanhueza y Walker). <b>Indicación N° 32.</b></p> <p align="center"><b>ARTÍCULO 11</b></p> <p>Ha pasado a ser artículo 10, reemplazado por el siguiente:</p> <p><b>“Artículo 10.- Obligaciones especiales</b></p>	<p><b>Artículo 10.- Obligaciones especiales de prevención de la violencia de género del Ministerio de la Mujer y</b></p>

<p align="center"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p align="center"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p align="center"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p align="center"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p align="center"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>actos relacionados con la violencia y sus diversas manifestaciones, en el marco de sus competencias, promoverán la adopción de las medidas conducentes a la prevención de la violencia contra las mujeres en el ámbito nacional, regional y local, las que deberán estar orientadas hacia la erradicación de ésta y de sus causas.</p> <p>Las medidas que adopten de conformidad con el inciso anterior deberán incluir, entre otros, los siguientes objetivos:</p> <p>1. Promover el conocimiento y el respeto de los derechos humanos de las mujeres, incluido</p>	<p>siguiente:</p> <p>“Artículo 11.- Obligaciones generales de prevención de la violencia contra las mujeres. Los órganos del Estado, en el marco de sus competencias, adoptarán medidas para la prevención de la violencia contra las mujeres en el ámbito nacional, regional y local, las que deberán estar orientadas hacia la erradicación de ésta y de sus causas.”.</p> <p><b>(Unanimidad 5X0. Senadoras Allende, Aravena, Muñoz, Provoste y Von Baer. Indicación 126 a)).</b></p> <p align="center"><b>Inciso segundo</b></p>	<p><b>sus competencias, adoptarán medidas para la prevención de la violencia contra las mujeres en el ámbito nacional, regional y local, las que deberán estar orientadas hacia la erradicación de ésta y de sus causas.</b></p> <p>Las medidas que adopten de conformidad con el inciso anterior deberán incluir, entre otros, los siguientes objetivos:</p> <p><b>1. Incorporar la perspectiva de género y de derechos humanos para promover y</b></p>	<p><b>de prevención de la violencia de género del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género. El Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género entregará a las autoridades competentes orientaciones, recomendaciones y directrices para el desarrollo de programas de educación y capacitaciones para la ciudadanía y para el personal de la Administración del Estado que se desempeñen en su cargo en calidad de funcionarios públicos o en virtud de contrataciones a honorarios o de contratos de trabajo,</b></p>	<p>la Equidad de Género. El Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género entregará a las autoridades competentes orientaciones, recomendaciones y directrices para el desarrollo de programas de educación y capacitaciones para la ciudadanía y para el personal de la Administración del Estado que se desempeñen en su cargo en calidad de funcionarios públicos o en virtud de contrataciones a honorarios o de contratos de trabajo, sobre derechos humanos, discriminación y violencia de género, de</p>

<p align="center"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p align="center"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p align="center"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p align="center"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p align="center"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>especialmente su derecho a una vida libre de violencia, consagrados en las leyes, en la Constitución Política de la República y en los tratados internacionales sobre esta materia que han sido ratificados por Chile y se encuentran vigentes.</p> <p>2. Promover la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, a fin de eliminar toda forma de discriminación basada en el género.</p>	<p>Ha contemplado el siguiente número 1, nuevo:</p> <p>“1. Incorporar la perspectiva de género y de derechos humanos para promover y procurar el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres en todo ámbito, especialmente su derecho a una vida libre de violencia, en la legislación, reglamentación, las políticas, planes, programas y servicios a nivel nacional, regional y local.”.</p> <p><b>(Unanimidad 5X0. Senadoras Allende, Aravena, Muñoz, Provoste y Von Baer. Indicación 126 a)).</b></p> <p align="center"><b>Número 1</b></p>	<p><b>procurar el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres en todo ámbito, especialmente su derecho a una vida libre de violencia, en la legislación, reglamentación, las políticas, planes, programas y servicios a nivel nacional, regional y local.</b></p> <p>2. Promover el conocimiento y el respeto de los derechos humanos de las mujeres, incluido especialmente su derecho a una vida libre de violencia, consagrados en las leyes, en la Constitución Política de la República y en los</p>	<p>sobre <b>derechos humanos, discriminación y violencia de género, de conformidad con lo establecido en la letra o) del artículo 3 de la ley N° 20.820. Los órganos y servicios competentes considerarán dichas orientaciones en las capacitaciones para sus autoridades y personal vinculado a la atención de las víctimas de violencia de género.</b></p> <p><b>Asimismo, será de su competencia mantener vínculos de cooperación con organismos internacionales dedicados a los derechos humanos de las mujeres y la equidad de género, sin perjuicio de las</b></p>	<p><b>conformidad con lo establecido en la letra o) del artículo 3 de la ley N° 20.820. Los órganos y servicios competentes considerarán dichas orientaciones en las capacitaciones para sus autoridades y personal vinculado a la atención de las víctimas de violencia de género.</b></p> <p><b>Asimismo, será de su competencia mantener vínculos de cooperación con organismos internacionales dedicados a los derechos humanos de las mujeres y la equidad de género, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio de Relaciones</b></p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
	<p>Ha pasado a ser número 2, sin modificaciones.</p> <p style="text-align: center;"><b>Número 2</b></p> <p>Ha pasado a ser número 3, sustituyendo la frase “discriminación basada en el género” por la siguiente: “discriminación arbitraria basada en las desigualdades de género”. <b>(Mayoría 4 votos a favor, de las Senadoras Allende, Aravena, Provoste y Von Baer, y 1 abstención de la Senadora Muñoz.</b></p>	<p>tratados internacionales sobre esta materia que han sido ratificados por Chile y se encuentran vigentes.</p> <p><b>3.</b> Promover la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, a fin de eliminar toda forma de discriminación arbitraria basada en las <b>desigualdades de género.</b></p>	<p><b>atribuciones que le correspondan al Ministerio de Relaciones Exteriores, en los términos señalados en la letra h) del artículo 3 de la ley N° 20.820.</b></p> <p><b>Además, será de su competencia realizar estudios e investigaciones sobre los derechos humanos de las mujeres y la violencia de género, que permitan evaluar periódicamente el impacto, avances, desafíos y oportunidades de la acción pública en su erradicación, en los términos señalados en la letra l) del artículo 3 de la ley N° 20.820.”.</b></p> <p><b>(Mayoría de votos. 8 x 2</b></p>	<p><b>Exteriores, en los términos señalados en la letra h) del artículo 3 de la ley N° 20.820.</b></p> <p><b>Además, será de su competencia realizar estudios e investigaciones sobre los derechos humanos de las mujeres y la violencia de género, que permitan evaluar periódicamente el impacto, avances, desafíos y oportunidades de la acción pública en su erradicación, en los términos señalados en la letra l) del artículo 3 de la ley N° 20.820.</b></p>

<p align="center"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p align="center"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p align="center"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p align="center"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p align="center"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>3. Promover la modificación de las condiciones estructurales, sociales y culturales que sostienen, fomentan, toleran y perpetúan la subordinación y violencia contra las mujeres, procurando la erradicación de los estereotipos de género que estén basados en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos, o que legitimen o exacerben la violencia contra la mujer, buscando erradicar todas aquellas prácticas sustentadas en el género.</p>	<p><b>Indicación 130, con modificaciones).</b></p> <p align="center"><b>Número 3</b></p> <p>Ha pasado a ser número 4, reemplazado por el siguiente:</p> <p>“4. Promover la modificación de las condiciones estructurales, sociales y culturales que sostienen, fomentan, toleran y perpetúan la discriminación, desigualdad y violencia contra las mujeres, buscando erradicar todas aquellas prácticas sustentadas en los estereotipos de género basados en la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos, o que</p>	<p><b>4. Promover la modificación de las condiciones estructurales, sociales y culturales que sostienen, fomentan, toleran y perpetúan la discriminación, desigualdad y violencia contra las mujeres, buscando erradicar todas aquellas prácticas sustentadas en los estereotipos de género basados en la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos, o que legitimen o exacerben la violencia contra la mujer.</b></p>	<p>abstenciones. Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señoras Allende, Carvajal, Núñez y Pascual y señores Araya, Elizalde, Galilea y Walker. Se abstuvieron los Honorables Senadores señora Ebensperger y señor Sanhueza)</p> <p><b>Indicación N° 33, con modificaciones.</b></p>	

<p align="center"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p align="center"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p align="center"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p align="center"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p align="center"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>4. Promover una cultura ciudadana de denuncia de la violencia contra las mujeres y de total rechazo a ésta.</p> <p>5. Promover la autonomía personal, social y económica de las mujeres.</p>	<p>legitimen o exacerben la violencia contra la mujer.”.  <b>(Unanimidad 5X0. Senadoras Allende, Aravena, Muñoz, Provoste y Von Baer. Indicación 134, con modificaciones).</b></p> <p align="center"><b>Número 4</b></p> <p>Ha pasado a ser número 5, sin enmiendas.</p> <p align="center"><b>Número 5</b></p> <p>Ha pasado a ser número 6, sustituido por el siguiente:</p> <p>“6. Promover la autonomía personal, social, económica, sexual y <u>reproductiva</u> de las mujeres.”.  <b>(Unanimidad 5X0</b></p>	<p>5. Promover una cultura ciudadana de denuncia de la violencia contra las mujeres y de total rechazo a ésta.</p> <p>6. Promover la autonomía personal, social, económica, <b>sexual y reproductiva</b> de las mujeres.</p>		

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
	<p>(Senadoras Allende, Aravena, Muñoz, Provoste y Von Baer), salvo la palabra subrayada que tuvo los votos en contra de las Senadoras Aravena y Von Baer. Indicaciones 139 y 140).</p> <p>Ha agregado, en el inciso segundo, a continuación del número 6, el siguiente párrafo:</p> <p>“Para el cumplimiento de las medidas señaladas en los numerales anteriores, se deberá visibilizar las necesidades y problemáticas específicas de las mujeres, con especial consideración de las que viven discriminaciones múltiples y, por lo tanto, se</p>	<p>Para el cumplimiento de las medidas señaladas en los numerales anteriores, se deberá visibilizar las necesidades y problemáticas específicas de las mujeres, con especial consideración de las que viven discriminaciones múltiples y, por lo tanto, se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad, tales como las niñas y adolescentes, mujeres de la tercera edad, mujeres en situación de discapacidad, mujeres</p>		

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>El Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género coordinará las acciones necesarias para cumplir con lo dispuesto en este título, de conformidad con el artículo 1 de la ley N° 20.820.</p>	<p>encuentran en situación de mayor vulnerabilidad, <u>tales como las niñas y adolescentes, mujeres de la tercera edad, mujeres en situación de discapacidad, mujeres pobres, mujeres migrantes, mujeres que pertenecen a algún pueblo originario, mujeres lesbianas, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, mujeres viviendo con VIH/SIDA, mujeres afro descendientes, trabajadoras sexuales, trabajadoras de casa particular y aquellas que se encuentran privadas de libertad.</u>  <b>(Unanimidad 5X0 (Senadoras Allende, Aravena, Muñoz, Provoste y Von Baer),</b></p>	<p><b>pobres, mujeres migrantes, mujeres que pertenecen a algún pueblo originario, mujeres lesbianas, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, mujeres viviendo con VIH/SIDA, mujeres afro descendientes, trabajadoras sexuales, trabajadoras de casa particular y aquellas que se encuentran privadas de libertad.</b></p> <p>El Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género coordinará las acciones necesarias para cumplir con lo dispuesto en este título, de conformidad con el artículo 1° de la ley</p>		

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
	<p>salvo el texto subrayado que tuvo el voto en contra de la Senadora Von Baer. Indicaciones 141 y 142, con modificaciones)</p>	<p>N°20.820.</p>		
<p>Artículo 9.- Medidas de prevención. Las medidas que se adopten de conformidad con el deber de prevención podrán incluir, entre otras:</p> <p>1. Actividades y campañas de difusión y sensibilización</p>	<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 9</b></p> <p>Ha pasado a ser artículo 12, con las siguientes enmiendas:</p> <p style="text-align: center;"><b>Inciso primero</b> <b>Encabezado</b></p> <p>Ha reemplazado la expresión “podrán incluir” por la forma verbal “incluirán”. <b>(Unanimidad 5X0. Senadoras Allende, Aravena, Muñoz, Provoste y Von Baer.</b></p>	<p>Artículo 12.- Medidas de prevención. Las medidas que se adopten de conformidad con el deber de prevención <b>incluirán</b>, entre otras:</p>	<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 12</b></p> <p>Ha pasado a ser artículo 11, reemplazado por el siguiente:</p> <p><b>“Artículo 11.- Obligaciones especiales de prevención de la violencia de género en el ámbito de la salud. El Ministerio de Salud promoverá los principios de igualdad y no discriminación en la</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Artículo 11.- Obligaciones especiales de prevención de la violencia de género en el ámbito de la salud. El Ministerio de Salud promoverá los principios de igualdad y no discriminación en la atención de salud de las</b></p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>sobre los derechos humanos de las mujeres, su derecho a una vida libre de violencia y la igualdad de derechos y dignidad entre hombres y mujeres.</p> <p>2. La incorporación en los programas de formación o capacitación de contenidos orientados a modificar patrones, así como conductas sociales y culturales que degraden, perjudiquen o discriminen arbitrariamente a la mujer y/o que generen violencia en su contra.</p> <p>3. La sensibilización e</p>	<p><b>Indicación 144 a)).</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Número 1</b></p> <p>Ha intercalado, a continuación de la locución “de las mujeres”, la frase “o respecto de las discriminaciones múltiples que las afectan”.</p> <p><b>(Unanimidad 5X0. Senadoras Allende, Aravena, Muñoz, Provoste y Von Baer. Indicación 148, con modificaciones).</b></p>	<p>1. Actividades y campañas de difusión y sensibilización sobre los derechos humanos de las mujeres o <b>respecto de las discriminaciones múltiples que las afectan</b>, su derecho a una vida libre de violencia y la igualdad de derechos y dignidad entre hombres y mujeres.</p> <p>2. La incorporación en los programas de formación o capacitación de contenidos orientados a modificar patrones, así como conductas sociales y culturales que degraden, perjudiquen o discriminen arbitrariamente a la mujer y/o que generen violencia en su contra.</p>	<p><b>atención de salud de las mujeres. Para lo anterior, dictará uno o más reglamentos que establecerán las acciones que deberán realizar todos los dispositivos de atención pertenecientes a la red de salud pública y privada para que el personal de su dependencia incorpore la perspectiva de género en su atención.</b></p> <p><b>Asimismo, deberá adoptar medidas para la aplicación de la ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud, con especial</b></p>	<p><b>mujeres. Para lo anterior, dictará uno o más reglamentos que establecerán las acciones que deberán realizar todos los dispositivos de atención pertenecientes a la red de salud pública y privada para que el personal de su dependencia incorpore la perspectiva de género en su atención.</b></p> <p><b>Asimismo, deberá adoptar medidas para la aplicación de la ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud, con especial énfasis en las medidas relativas al derecho a un</b></p>

<p align="center"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p align="center"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p align="center"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p align="center"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p align="center"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>integración de los medios de comunicación con el fin de promover una cultura ciudadana de denuncia de la violencia contra las mujeres y de total rechazo a ésta.</p>	<p align="center"><b>Número 3</b></p> <p>Lo ha sustituido por el siguiente:</p> <p>“3. La sensibilización de los medios de comunicación con el fin de promover la igualdad de derechos y dignidad entre hombres y mujeres, la eliminación y erradicación de los estereotipos de género y una cultura ciudadana de denuncia de la violencia contra las mujeres y el total rechazo a ésta.</p> <p>Respecto de esta medida, el Estado, a través de los</p>	<p><b>3. La sensibilización de los medios de comunicación con el fin de promover la igualdad de derechos y dignidad entre hombres y mujeres, la eliminación y erradicación de los estereotipos de género y una cultura ciudadana de denuncia de la violencia contra las mujeres y el total rechazo a ésta.</b></p> <p><b>Respecto de esta medida, el Estado, a través de los órganos competentes, promoverá que los medios de comunicación social y, especialmente la televisión, en el marco de su correcto funcionamiento,</b></p>	<p><b>énfasis en las medidas relativas al derecho a un trato digno, el derecho a la información y a la obtención del consentimiento informado. También adoptará las medidas necesarias para asegurar la atención humanizada y respetuosa del embarazo, parto y posparto, aborto conforme las causales establecidas en el ordenamiento jurídico, y atenciones ginecológicas de urgencia.</b></p> <p><b>El Ministerio de Salud y los Servicios de Salud implementarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por la ley N°</b></p>	<p><b>trato digno, el derecho a la información y a la obtención del consentimiento informado. También adoptará las medidas necesarias para asegurar la atención humanizada y respetuosa del embarazo, parto y posparto, aborto conforme las causales establecidas en el ordenamiento jurídico, y atenciones ginecológicas de urgencia.</b></p> <p><b>El Ministerio de Salud y los Servicios de Salud implementarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por la ley N° 21.030, que regula la despenalización de la</b></p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>Estas actividades serán particularmente relevantes en los ámbitos de salud, educación, justicia y seguridad ciudadana.</p>	<p>órganos competentes, promoverá que los medios de comunicación social y, especialmente la televisión, en el marco de su correcto funcionamiento, respeten y fomenten dichos objetivos en la difusión de informaciones, publicidad y otros contenidos.”.</p> <p><b>(Unanimidad 5X0. Senadoras Allende, Aravena, Muñoz, Provoste y Von Baer. Indicación 151 a)).</b> o o o</p> <p>Ha incorporado los siguientes números nuevos:</p> <p>“4. Implementación de protocolos de actuación vigentes para la prevención, investigación y sanción de la violencia</p>	<p><b>respeten y fomenten dichos objetivos en la difusión de informaciones, publicidad y otros contenidos.</b></p> <p><b>4. Implementación de protocolos de actuación vigentes para la prevención, investigación y sanción de la violencia contra las mujeres.</b></p> <p><b>5. Realización por el organismo competente de estudios e investigaciones de violencia contra las</b></p>	<p><b>21.030, que regula la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales, a efectos de que los establecimientos de salud públicos y privados proporcionen a las mujeres y personas con capacidad de gestar información veraz, completa y objetiva sobre las características de la prestación médica y las alternativas a la interrupción del embarazo. Asimismo, velarán por el cumplimiento de los reglamentos de dicha ley, de modo que las mujeres y las personas con capacidad de gestar sean derivadas a los especialistas o</b></p>	<p><b>interrupción voluntaria del embarazo en tres causales, a efectos de que los establecimientos de salud públicos y privados proporcionen a las mujeres y personas con capacidad de gestar información veraz, completa y objetiva sobre las características de la prestación médica y las alternativas a la interrupción del embarazo. Asimismo, velarán por el cumplimiento de los reglamentos de dicha ley, de modo que las mujeres y las personas con capacidad de gestar sean derivadas a los especialistas o instituciones que no sean objetoras de</b></p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
	<p>contra las mujeres.</p> <p>5. Realización por el organismo competente de estudios e investigaciones de violencia contra las mujeres, que permita evaluar los avances alcanzados y los desafíos pendientes en la erradicación de ésta.”.</p> <p><b>(Unanimidad 5X0. Senadoras Allende, Aravena, Muñoz, Provoste y Von Baer. Indicación 151 a)).</b></p>	<p><b>mujeres, que permita evaluar los avances alcanzados y los desafíos pendientes en la erradicación de ésta.</b></p> <p><u>Estas actividades serán particularmente relevantes en los ámbitos de salud, educación, justicia y seguridad ciudadana.</u></p>	<p><b>instituciones que no sean objetoras de conciencia, se respeten sus decisiones, que estas sean libres e informadas y se les garantice el acceso oportuno a las prestaciones que requieran y al programa de acompañamiento y la confidencialidad de la atención.”.</b></p> <p><b>(Mayoría de votos. 8 x 1.</b> Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señoras Allende (De Urresti), Núñez y Pascual y señores Araya, Galilea, Sanhueza y Walker. Votó en contra la Honorable Senadora señora Ebensperger). <b>Indicación N° 37, con modificaciones.</b></p>	<p><b>conciencia, se respeten sus decisiones, que estas sean libres e informadas y se les garantice el acceso oportuno a las prestaciones que requieran y al programa de acompañamiento y la confidencialidad de la atención.</b></p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>Artículo 10.- Medidas en el ámbito de la educación. El Ministerio de Educación velará por la promoción de los principios de igualdad y no discriminación arbitraria, así como la prevención de la violencia en todas sus formas, incorporando la perspectiva de género en la formación docente y en las orientaciones que entregue</p>	<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 10</b></p> <p>Ha pasado a ser artículo 13, con las siguientes enmiendas:</p> <p style="text-align: center;"><b>Inciso primero</b></p> <p>Lo ha sustituido por el siguiente:  “Artículo 13.- Medidas generales de prevención en el ámbito de la educación. El Ministerio de Educación promoverá los principios de igualdad y no discriminación arbitraria, así como la prevención de la violencia en todas sus formas, incorporando la perspectiva y equidad de</p>	<p><b>Artículo 13.- Medidas generales de prevención en el ámbito de la educación. El Ministerio de Educación promoverá los principios de igualdad y no discriminación arbitraria, así como la prevención de la violencia en todas sus formas, incorporando la perspectiva y equidad de género en la formación</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 13</b></p> <p>Ha pasado a ser artículo 12, sustituido por el siguiente:</p> <p>“Artículo 12.- Obligaciones especiales de prevención de la violencia de género en el ámbito de la educación. El Ministerio de Educación promoverá los principios de igualdad de género y no discriminación, así como la prevención de la violencia de género, incorporando la</p>	<p style="text-align: center;"><b>Artículo 12.- Obligaciones especiales de prevención de la violencia de género en el ámbito de la educación. El Ministerio de Educación promoverá los principios de igualdad de género y no discriminación, así como la prevención de la violencia de género, incorporando la perspectiva de género en</b></p>

<p align="center"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p align="center"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p align="center"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p align="center"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p align="center"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>al sistema educativo en todos sus niveles.</p> <p>Los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado deberán promover la igualdad de derechos y dignidad entre</p>	<p>género en la formación docente y en las orientaciones que entregue al sistema educativo en todos sus niveles con el objeto de promover una educación no sexista.”.</p> <p><b>(Unanimidad 5X0 (Senadoras Allende, Aravena, Muñoz, Provoste y Von Baer), con excepción de la frase subrayada que tuvo el voto en contra de la Senadora Von Baer. Indicaciones 156 a), 157, 160, con modificaciones, 162 y 169, con modificaciones).</b></p> <p align="center"><b>Inciso segundo</b></p> <p>Lo ha reemplazado por el siguiente:</p>	<p><b>docente y en las orientaciones que entregue al sistema educativo en todos sus niveles con el objeto de promover una educación no sexista.</b></p> <p><b>Los establecimientos educacionales reconocidos por el</b></p>	<p><b>perspectiva de género en la formación docente y en las orientaciones que entregue al sistema educativo, en todos sus niveles, sean estos públicos o privados. Asimismo, en colaboración con las familias y cuidadores, promoverá una educación no sexista, incorporando las dimensiones emocional, afectiva y sexual y la prevención de la violencia de género.</b></p> <p><b>Los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado deberán promover una educación no sexista y con igualdad de género, considerando</b></p>	<p><b>la formación docente y en las orientaciones que entregue al sistema educativo, en todos sus niveles, sean estos públicos o privados. Asimismo, en colaboración con las familias y cuidadores, promoverá una educación no sexista, incorporando las dimensiones emocional, afectiva y sexual y la prevención de la violencia de género.</b></p> <p><b>Los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado deberán promover una educación no sexista y con igualdad de género, considerando en sus reglamentos</b></p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>hombres y mujeres, fomentar una educación no sexista y prevenir la violencia contra la mujer en todas sus formas. Asimismo, en el marco de las acciones sobre convivencia escolar promoverán una cultura de resolución pacífica de conflictos.</p> <p>Los planes de formación ciudadana regulados por la ley N° 20.911 deberán</p>	<p>“Los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado deberán promover la igualdad de derechos y dignidad entre hombres y mujeres, <u>fomentar una educación no sexista</u> y con equidad de género y prevenir la violencia contra la mujer en todas sus formas. Asimismo, en el marco de las acciones sobre espacios educativos respetuosos, igualitarios y garantes de los derechos de todas y todos sus integrantes promoverán una cultura de resolución pacífica de conflictos.”.</p> <p><b>(Unanimidad 5X0, con excepción de la frase subrayada que tuvo el voto en contra de la</b></p>	<p><b>Estado deberán promover la igualdad de derechos y dignidad entre hombres y mujeres, fomentar una educación no sexista y con equidad de género y prevenir la violencia contra la mujer en todas sus formas. Asimismo, en el marco de las acciones sobre espacios educativos respetuosos, igualitarios y garantes de los derechos de todas y todos sus integrantes promoverán una cultura de resolución pacífica de conflictos.</b></p>	<p><b>en sus reglamentos internos y protocolos la promoción de la igualdad en dignidad y derechos y la prevención de la violencia de género en todas sus formas.</b></p> <p><b>Los planes de formación ciudadana regulados por la ley N° 20.911, que crea el plan de formación ciudadana para los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado, deberán incluir dentro de sus objetivos la promoción de la igualdad en dignidad y derechos, la promoción del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y la</b></p>	<p><b>internos y protocolos la promoción de la igualdad en dignidad y derechos y la prevención de la violencia de género en todas sus formas.</b></p> <p><b>Los planes de formación ciudadana regulados por la ley N° 20.911, que crea el plan de formación ciudadana para los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado, deberán incluir dentro de sus objetivos la promoción de la igualdad en dignidad y derechos, la promoción del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y la prohibición de cualquier tipo de discriminación</b></p>

<p align="center"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p align="center"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p align="center"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p align="center"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p align="center"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>incluir dentro de sus objetivos la promoción del principio de igualdad de derechos y dignidad entre hombres y mujeres, la prohibición de cualquier tipo de discriminación arbitraria y el derecho de todas las personas, en particular las mujeres y las niñas, a una vida libre de violencia, considerando particularmente su desarrollo en función de una perspectiva de género.</p>	<p><b>Senadora Von Baer. Indicaciones 165 y 166, con modificaciones y artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado).</b></p> <p align="center"><b>Inciso tercero</b></p> <p>Ha sustituido la frase “una perspectiva de género” por la siguiente: “un enfoque de igualdad y equidad de género”.</p> <p><b>(Unanimidad 5X0. Senadoras Allende, Aravena, Muñoz, Provoste y Von Baer. Indicación 169, con modificaciones y Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado).</b></p>	<p>Los planes de formación ciudadana regulados por la ley N°20.911 deberán incluir dentro de sus objetivos la promoción del principio de igualdad de derechos y dignidad entre hombres y mujeres, la prohibición de cualquier tipo de discriminación arbitraria y el derecho de todas las personas, en particular las mujeres y las niñas, a una vida libre de violencia, considerando particularmente su desarrollo en función de un enfoque de igualdad y equidad de género.</p>	<p><b>prohibición de cualquier tipo de discriminación arbitraria.</b></p> <p><b>Además de las medidas de prevención establecidas en la ley N° 21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior, las instituciones de educación superior deberán incorporar contenidos de derechos humanos y de prevención contra la violencia y discriminación de género, de conformidad con lo señalado en la letra e) del artículo 5 de dicha ley. En particular, las carreras de la salud</b></p>	<p><b>arbitraria.</b></p> <p><b>Además de las medidas de prevención establecidas en la ley N° 21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior, las instituciones de educación superior deberán incorporar contenidos de derechos humanos y de prevención contra la violencia y discriminación de género, de conformidad con lo señalado en la letra e) del artículo 5 de dicha ley. En particular, las carreras de la salud deberán considerar contenidos sobre la</b></p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
			<p>deberán considerar contenidos sobre la atención de salud y los derechos sexuales y reproductivos con enfoque de género e interculturalidad.”.</p> <p><b>(Mayoría de votos. 5 x 3 x 1.</b> Se pronunciaron a favor las Honorables Senadoras señoras Núñez y Pascual, y los Honorables Senadores señores De Urresti (Allende) y Walker. Votaron por el rechazo, la Honorable Senadora señora Ebensperger y los Honorables Senadores señores Galilea y Prohens. Se abstuvo, el Honorable Senador señor Cruz-Coke).</p> <p><b>Indicación N° 40, con modificaciones.</b></p>	<p>atención de salud y los derechos sexuales y reproductivos con enfoque de género e interculturalidad.</p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
			<p>o o o o</p> <p>A continuación, ha incorporado los siguientes artículos 13 y 14, nuevos</p> <p><b>“Artículo 13.- Obligaciones especiales de prevención de la violencia de género en el ámbito de la seguridad pública y penitenciaria. El Ministerio del Interior y Seguridad Pública, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y Gendarmería de Chile, en el ámbito de sus competencias, deberán:</b></p> <p><b>a) Incorporar la</b></p>	<p><b>Artículo 13.- Obligaciones especiales de prevención de la violencia de género en el ámbito de la seguridad pública y penitenciaria. El Ministerio del Interior y Seguridad Pública, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y Gendarmería de Chile, en el ámbito de sus competencias, deberán:</b></p> <p><b>a) Incorporar la perspectiva de género y</b></p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
			<p>perspectiva de género y de derechos humanos en sus normativas y prácticas internas, favoreciendo la prevención y detección prioritaria de la violencia de género, así como también, la prevención, atención, acompañamiento y protección eficaz y oportuna de las víctimas.</p> <p>b) Incorporar en sus programas de formación, contenidos y cursos basados en la promoción y resguardo de los derechos de las mujeres, especialmente de las víctimas de violencia de género.</p> <p>c) Impulsar medidas</p>	<p>de derechos humanos en sus normativas y prácticas internas, favoreciendo la prevención y detección prioritaria de la violencia de género, así como también, la prevención, atención, acompañamiento y protección eficaz y oportuna de las víctimas.</p> <p>b) Incorporar en sus programas de formación, contenidos y cursos basados en la promoción y resguardo de los derechos de las mujeres, especialmente de las víctimas de violencia de género.</p> <p>c) Impulsar medidas tendientes a evitar</p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
			<p>tendientes a evitar discriminación por motivos de género.”.</p> <p><b>(Mayoría de votos. 8 x 1.</b> Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señores Araya (Carvajal), De Urresti (Allende), Galilea (Núñez), Sanhueza y Walker. Votó por el rechazo la Honorable Senadora señora Ebensperger. <b>Indicación 43.</b></p>	<p>discriminación por motivos de género.</p>
			<p><b>Artículo 14.-</b> <b>Obligaciones especiales de prevención de la violencia de género en el ámbito laboral. El Ministerio del Trabajo y Previsión Social</b></p>	<p><b>Artículo 14.-</b> <b>Obligaciones especiales de prevención de la violencia de género en el ámbito laboral. El Ministerio del Trabajo y Previsión Social</b></p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
			<p>promoverá los principios de igualdad y no discriminación, así como la prevención de la violencia y acoso en los espacios de trabajo, debiendo incorporar transversalmente la perspectiva de género en sus políticas generales, así como en las de los órganos y servicios de su dependencia.</p> <p>La obligación de promoción establecida en el inciso anterior recaerá, en el ámbito de sus competencias, en la Dirección Nacional del Servicio Civil, respecto del personal de los servicios de la administración civil del Estado. Los organismos</p>	<p>promoverá los principios de igualdad y no discriminación, así como la prevención de la violencia y acoso en los espacios de trabajo, debiendo incorporar transversalmente la perspectiva de género en sus políticas generales, así como en las de los órganos y servicios de su dependencia.</p> <p>La obligación de promoción establecida en el inciso anterior recaerá, en el ámbito de sus competencias, en la Dirección Nacional del Servicio Civil, respecto del personal de los servicios de la Administración Civil del Estado. Los organismos</p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
			<p>del Estado restantes, en el marco de sus competencias, deberán incorporar transversalmente la perspectiva de género en sus políticas generales en materia laboral.”</p> <p><b>(Mayoría de votos. 9 x 1.</b> Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señoras Núñez y Pascual, y señores Cruz-Coke, De Urresti (Allende), Galilea, Prohens, Sanhueza y Walker. Votó en contra la Honorable Senadora señora Ebensperger. <b>Indicación N° 44, con modificaciones.</b></p>	<p>del Estado restantes, en el marco de sus competencias, deberán incorporar transversalmente la perspectiva de género en sus políticas generales en materia laboral.</p>
			<p><b>ARTÍCULO 14</b></p>	

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>Artículo 11.- Medidas de prevención orientadas a los medios de comunicación. El Estado, a través de los órganos competentes, promoverá que los medios de comunicación social respeten y fomenten la protección de la igualdad de derechos y dignidad entre hombres y mujeres y la erradicación de las distintas formas de violencia que se ejerce sobre éstas, en conformidad a las definiciones establecidas en el artículo 3 de esta ley.</p> <p>En particular, el Consejo Nacional de Televisión</p>	<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 11</b></p> <p>Ha pasado a ser artículo 14, sin enmiendas.</p>	<p>Artículo 14.- Medidas de prevención orientadas a los medios de comunicación. El Estado, a través de los órganos competentes, promoverá que los medios de comunicación social respeten y fomenten la protección de la igualdad de derechos y dignidad entre hombres y mujeres y la erradicación de las distintas formas de violencia que se ejerce sobre éstas, en conformidad a las definiciones establecidas en el artículo 4 de esta ley.</p> <p>En particular, el Consejo</p>	<p>Ha pasado a ser artículo 15, sustituido por el siguiente:</p> <p><b>Artículo 15.- Obligaciones especiales de prevención de la violencia de género en los medios de comunicación. El Estado, a través de los órganos competentes, promoverá que los medios de comunicación social respeten y fomenten la igualdad en dignidad y derechos de todas las personas y la erradicación de la violencia de género contra las mujeres. Lo anterior, se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo</b></p>	<p><b>Artículo 15.- Obligaciones especiales de prevención de la violencia de género en los medios de comunicación. El Estado, a través de los órganos competentes, promoverá que los medios de comunicación social respeten y fomenten la igualdad en dignidad y derechos de todas las personas y la erradicación de la violencia de género contra las mujeres. Lo anterior, se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo del literal e) del</b></p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>deberá hacerlo de conformidad a lo establecido en el artículo 1 de la ley N° 18.838.</p> <p>Los medios de comunicación social procurarán adoptar las medidas necesarias para que la difusión de informaciones acerca de la violencia contra las mujeres respete, con la correspondiente objetividad informativa, la protección</p>		<p>Nacional de Televisión deberá hacerlo de conformidad a lo establecido en el artículo 1° de la ley N°18.838.</p> <p>Los medios de comunicación social procurarán adoptar las medidas necesarias para que la difusión de informaciones acerca de la violencia contra las mujeres respete, con la correspondiente objetividad</p>	<p><b>segundo del literal e) del artículo 6.</b></p> <p><b>En particular, el Consejo Nacional de Televisión, en el ejercicio de sus funciones, deberá velar porque los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y los servicios limitados de televisión adopten medidas para dar cumplimiento a los objetivos de esta ley y a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 1° de la ley N° 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión.</b></p> <p><b>Los medios de comunicación social procurarán adoptar las medidas necesarias para</b></p>	<p><b>artículo 6.</b></p> <p><b>En particular, el Consejo Nacional de Televisión, en el ejercicio de sus funciones, deberá velar porque los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y los servicios limitados de televisión adopten medidas para dar cumplimiento a los objetivos de esta ley y a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 1° de la ley N° 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión.</b></p> <p>Los medios de comunicación social procurarán adoptar las medidas necesarias para que la difusión de</p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>de los derechos humanos, la libertad y la dignidad de las mujeres víctimas de violencia y de sus hijos.</p>		<p>informativa, la protección de los derechos humanos, la libertad y la dignidad de las mujeres víctimas de violencia y de sus hijos.</p>	<p><b>que la difusión de informaciones acerca de la violencia de género respete, con la correspondiente objetividad informativa, la protección de los derechos de sus víctimas.”.</b></p> <p><b>(Mayoría de votos. 5 x 2 x 2.</b> Votaron a favor los Honorables Senadores señoras Allende y Pascual, y Honorables Senadores señores Galilea (Núñez), y Walker. Votaron por el rechazo los Honorables Senadores señora Ebensperger y señor Sanhueza. Se abstuvo el Honorable Senador señor Araya (Carvajal). <b>Indicación N° 47, con modificaciones.</b></p>	<p><b>informaciones acerca de la violencia de género respete, con la correspondiente objetividad informativa, la protección de los derechos de sus víctimas.</b></p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
			<p>A continuación, ha incorporado el siguiente párrafo, nuevo:</p> <p><b>“Párrafo II. De la Atención, Protección y Reparación a las Mujeres Víctimas de Violencia de Género</b></p> <p><b>(Mayoría de votos. 7 x 1.</b> Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señora Pascual y señores Cruz-Coke, Galilea (Núñez), Prohens, Sanhueza y Walker. Votó en contra la Honorable Senadora señora Ebensperger. <b>Indicación N° 48, con modificaciones.</b></p>	<p><b>Párrafo II. De la Atención, Protección y Reparación a las Mujeres Víctimas de Violencia de Género</b></p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
	<p style="text-align: center;">o o o o</p> <p>Ha incorporado, a continuación del artículo 14, el siguiente artículo nuevo:</p> <p>“Artículo 15.- Medidas de prevención en el ámbito de la seguridad pública. Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública deberán:</p> <p>a) Incorporar la perspectiva de género y de derechos humanos en la normativa y prácticas internas, favoreciendo la prevención, la investigación, la</p>	<p><b>Artículo 15.- Medidas de prevención en el ámbito de la seguridad pública. Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública deberán:</b></p> <p><b>a) Incorporar la perspectiva de género y de derechos humanos en la normativa y prácticas internas, favoreciendo la prevención, la investigación, la</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 15</b></p> <p>Ha pasado a ser artículo 16, sustituido por el siguiente</p> <p>“Artículo 16.- <b>Objetivos de las medidas generales de atención, protección y reparación de mujeres víctimas de violencia de género. Los órganos del Estado, en el ámbito de sus competencias, adoptarán medidas internas y de manera coordinada, para la atención, protección y reparación de las</b></p>	<p><b>Artículo 16.- Objetivos de las medidas generales de atención, protección y reparación de mujeres víctimas de violencia de género. Los órganos del Estado, en el ámbito de sus competencias, adoptarán medidas internas y de manera coordinada, para la atención, protección y reparación de las víctimas de violencia de</b></p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
	<p>protección y asistencia, y la sanción de la violencia contra las mujeres.</p> <p>b) Incorporar en sus instancias de formación contenidos y cursos basados en la promoción y resguardo de los derechos de la mujer en la sociedad, especialmente en situaciones de violencia basada en el género.</p> <p>c) Impulsar medidas tendientes a evitar discriminación por motivos de género.”.</p> <p><b>(Unanimidad 5X0. Senadoras Allende, Aravena, Muñoz, Provoste y Von Baer. Indicación 151 b)).</b></p>	<p><b>protección y asistencia, y la sanción de la violencia contra las mujeres.</b></p> <p><b>b) Incorporar en sus instancias de formación contenidos y cursos basados en la promoción y resguardo de los derechos de la mujer en la sociedad, especialmente en situaciones de violencia basada en el género.</b></p> <p><b>c) Impulsar medidas tendientes a evitar discriminación por motivos de género.</b></p>	<p><b>víctimas de violencia de género, las que deberán atender a los siguientes objetivos:</b></p> <p><b>a) Otorgar a las víctimas acceso a los servicios de salud física y mental.</b></p> <p><b>b) Informar a las víctimas sobre la red de servicios estatales en violencia de género disponibles.</b></p> <p><b>c) Registrar, realizar y dar seguimiento a las derivaciones, entre los órganos del Estado y con organizaciones externas, que se ejecuten en un caso de violencia de género.</b></p> <p><b>d) Asegurar el acceso a</b></p>	<p><b>género, las que deberán atender a los siguientes objetivos:</b></p> <p><b>a) Otorgar a las víctimas acceso a los servicios de salud física y mental.</b></p> <p><b>b) Informar a las víctimas sobre la red de servicios estatales en violencia de género disponibles.</b></p> <p><b>c) Registrar, realizar y dar seguimiento a las derivaciones, entre los órganos del Estado y organizaciones externas, que se ejecuten en un caso de violencia de género.</b></p> <p><b>d) Asegurar el acceso a la información de las</b></p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
			<p>la información de las víctimas sobre sus derechos.</p> <p>e) Adoptar medidas de seguridad y resguardo de las víctimas.</p> <p>f) Asegurar el acceso a la justicia de las víctimas.</p> <p>g) Proveer de servicios y acompañamiento para la reparación física, psicológica y social de las víctimas.</p> <p>h) Adoptar medidas para fortalecer la autonomía económica de las víctimas.”.</p> <p><b>(Mayoría de votos. 9 x 1.</b> Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores</p>	<p>víctimas sobre sus derechos.</p> <p>e) Adoptar medidas de seguridad y resguardo de las víctimas.</p> <p>f) Asegurar el acceso a la justicia de las víctimas.</p> <p>g) Proveer de servicios y acompañamiento para la reparación física, psicológica y social de las víctimas.</p> <p>h) Adoptar medidas para fortalecer la autonomía económica de las víctimas.</p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
			<p>señoras Allende (De Urresti) y Pascual, y señores Cruz-Coke, Galilea (Núñez), Prohens, Sanhueza y Walker. Votó en contra la Honorable Senadora señora Ebensperger. <b>Indicación N° 49, con modificaciones.</b></p>	
<p>TÍTULO III DE LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DE LAS MUJERES FRENTE A LA VIOLENCIA</p>	<p><b>TÍTULO III DE LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DE LAS MUJERES FRENTE A LA VIOLENCIA</b></p> <p>Ha pasado a ser Título IV, sin modificaciones en su denominación.</p>	<p><b>TÍTULO IV DE LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DE LAS MUJERES FRENTE A LA VIOLENCIA</b></p>	<p><b>TÍTULO IV</b></p> <p>Lo ha suprimido</p> <p><b>(Unanimidad. 10 x 0.</b> Honorable Senadores señoras Allende (De Urresti), Ebensperger y Pascual, y señores Cruz-Coke, Galilea (Núñez), Prohens, Sanhueza y Walker. <b>Indicación N° 50.</b></p>	

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>Artículo 12.- Las medidas que se adopten para la protección de las mujeres frente a la violencia deberán estar orientadas a la garantía de su derecho a la vida, a la integridad física y síquica, a la libertad personal y a la seguridad individual.</p>	<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 12</b></p> <p>Ha pasado a ser artículo 16, sustituido por el siguiente:</p> <p>“Artículo 16.- Obligaciones generales de protección y atención. Las medidas que los órganos del Estado adopten, en el marco de sus competencias, para la protección y atención en el desarrollo de políticas, planes o programas, u otros actos que propendan a la erradicación de la violencia</p>	<p>Artículo 16.- <b>Obligaciones generales de protección y atención. Las medidas que los órganos del Estado adopten, en el marco de sus competencias, para la protección y atención en el desarrollo de políticas, planes o programas, u otros actos que propendan a la</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 16</b></p> <p>Ha pasado a ser artículo 17, reemplazado por el siguiente:</p> <p>“Artículo 17.- <b>Obligaciones especiales de atención, protección y reparación a las víctimas de violencia de género del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género. El Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, dentro de sus competencias y a través</b></p>	<p><b>Artículo 17.- Obligaciones especiales de atención, protección y reparación a las víctimas de violencia de género del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género. El Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, dentro de sus competencias y a través del Servicio Nacional de</b></p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
	<p>contra las mujeres, se orientarán a las garantías del derecho a una vida libre de violencia, a la vida, a la integridad física, psíquica y sexual, a la libertad personal, la autonomía, a la seguridad individual y los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política de la República, la legislación nacional y los tratados internacionales vigentes en el país.”.</p> <p><b>(Unanimidad 5X0. Senadoras Allende, Aravena, Muñoz, Provoste y Von Baer. Indicación 183, con modificaciones e indicación 183 a)).</b></p>	<p><b>erradicación de la violencia contra las mujeres, se orientarán a las garantías del derecho a una vida libre de violencia, a la vida, a la integridad física, psíquica y sexual, a la libertad personal, la autonomía, a la seguridad individual y los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política de la República, la legislación nacional y los tratados internacionales vigentes en el país.</b></p>	<p><b>del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, implementará servicios de acompañamiento sicosocial para las víctimas de violencia de género. Si con ocasión de sus funciones, tomare conocimiento de situaciones de violencia de género que afecten a niñas o adolescentes, deberá realizar las debidas derivaciones a los órganos competentes de conformidad con lo establecido en la ley N° 21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y la ley N° 21.302, que crea el Servicio Nacional de</b></p>	<p><b>la Mujer y la Equidad de Género, implementará servicios de acompañamiento sicosocial para las víctimas de violencia de género. Si con ocasión de sus funciones, tomare conocimiento de situaciones de violencia de género que afecten a niñas o adolescentes, deberá realizar las debidas derivaciones a los órganos competentes de conformidad con lo establecido en la ley N° 21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y la ley N° 21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y</b></p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
			<p><b>Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.</b></p> <p><b>El Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género mantendrá un listado actualizado de su oferta programática y de los cupos disponibles en el Sistema Integrado de Información sobre Violencia de Género, regulado en el artículo 26 y lo informará a los Tribunales de Justicia, al Ministerio Público u otros órganos públicos competentes para los fines pertinentes.”</b></p> <p><b>(Mayoría de votos. 9 x 1.</b> Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señoras Allende (De</p>	<p><b>Adolescencia.</b></p> <p><b>El Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género mantendrá un listado actualizado de su oferta programática y de los cupos disponibles en el Sistema Integrado de Información sobre Violencia de Género, regulado en el artículo 26 y lo informará a los Tribunales de Justicia, al Ministerio Público u otros órganos públicos competentes para los fines pertinentes.</b></p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
			<p>Urresti) y Pascual, y señores Cruz-Coke, Galilea (Núñez), Prohens, Sanhueza y Walker. Voto en contra la Honorable Senadora señora Ebensperger. <b>Indicación N° 52, con modificaciones.</b></p>	
<p>Artículo 13.- Deberes en el ámbito de salud. El Ministerio de Salud, en el marco de sus competencias, promoverá la adopción de las medidas necesarias para que los establecimientos de salud,</p>	<p><b>ARTÍCULO 13</b></p> <p>Ha pasado a ser artículo 17, sustituido por el siguiente:</p> <p>“Artículo 17.- Obligaciones de protección y atención en el ámbito de la salud. El Ministerio de Salud, en el marco de sus competencias, adoptará las medidas necesarias para</p>	<p>Artículo 17.- <b>Obligaciones de protección y atención en el ámbito de la salud. El Ministerio de Salud, en el marco de sus competencias, adoptará las medidas necesarias para que los</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 17</b></p> <p>Ha pasado a ser artículo 18, sustituido por el siguiente:</p> <p>“Artículo 18.- <b>Obligaciones especiales de atención, protección y reparación a las víctimas de violencia de género en el ámbito de la salud. El Ministerio de Salud,</b></p>	<p><b>Artículo 18.- Obligaciones especiales de atención, protección y reparación a las víctimas de violencia de género en el ámbito de la salud. El Ministerio de Salud, los servicios de salud y los</b></p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>tanto públicos como privados, puedan detectar la existencia de violencia contra las mujeres en el marco de la atención de salud, especialmente en la atención primaria.</p>	<p>que los establecimientos de salud, tanto públicos como privados, puedan detectar y dejar registro en la ficha clínica de la existencia de violencia contra las mujeres en el marco de la atención de salud, especialmente en la atención primaria. Asimismo, los establecimientos del nivel secundario o superior de atención o sus equivalentes, dentro de su oferta de salud mental, incorporarán prestaciones o enfoques específicos para atender las consecuencias físicas y psicológicas de la violencia, mientras la paciente lo requiera. En esta labor se realizará un trabajo coordinado con las casas de acogida, centros de la mujer y dispositivos</p>	<p><b>establecimientos de salud, tanto públicos como privados, puedan detectar y dejar registro en la ficha clínica de la existencia de violencia contra las mujeres en el marco de la atención de salud, especialmente en la atención primaria. Asimismo, los establecimientos del nivel secundario o superior de atención o sus equivalentes, dentro de su oferta de salud mental, incorporarán prestaciones o enfoques específicos para atender las consecuencias físicas y psicológicas de la violencia, mientras la paciente lo requiera. En esta labor se realizará un trabajo coordinado con</b></p>	<p><b>los servicios de salud y los prestadores institucionales de salud, adoptarán las medidas pertinentes para que las trabajadoras y los trabajadores de la salud no ejerzan ninguna clase de violencia ni discriminación en contra de las mujeres, con énfasis respecto de las que se encuentran en una especial condición de vulnerabilidad. En particular, deberán diseñar protocolos y procedimientos para prevenir los casos de violencia de género y responder ante su ocurrencia, con el objeto de responsabilizar a las trabajadoras y</b></p>	<p><b>prestadores institucionales de salud, adoptarán las medidas pertinentes para que las trabajadoras y los trabajadores de la salud no ejerzan ninguna clase de violencia ni discriminación en contra de las mujeres, con énfasis respecto de las que se encuentran en una especial condición de vulnerabilidad. En particular, deberán diseñar protocolos y procedimientos para prevenir los casos de violencia de género y responder ante su ocurrencia, con el objeto de responsabilizar a las trabajadoras y trabajadores infractores.</b></p>

<p align="center"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p align="center"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p align="center"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p align="center"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p align="center"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>Igualmente, promoverá la adopción de medidas necesarias para asegurar una atención de embarazo, parto y posparto humanizada y respetuosa, en cumplimiento del deber de protección establecido en el artículo 139 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, y en las normas de la ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en</p>	<p>similares dependientes del Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género. <b>(Unanimidad 5X0. Senadoras Allende, Aravena, Muñoz, Provoste y Von Baer. Indicaciones 184, con modificaciones, 187 y 187 a)).</b></p> <p>Igualmente, dentro de sus competencias, adoptará las medidas necesarias para asegurar la atención humanizada y respetuosa del embarazo, parto y posparto y de los abortos espontáneos o provocados, en cumplimiento del deber de protección establecido en el artículo 139 del decreto con fuerza de ley</p>	<p><b>las casas de acogida, centros de la mujer y dispositivos similares dependientes del Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género.</b></p> <p><b>Igualmente, dentro de sus competencias, adoptará las medidas necesarias para asegurar la atención humanizada y respetuosa del embarazo, parto y posparto y de los abortos espontáneos o provocados, en cumplimiento del deber de protección establecido en el artículo 139 del decreto con fuerza de ley N°1, de 2006, del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y</b></p>	<p><b>Asimismo, deberán desarrollar e implementar protocolos, pautas y derivaciones para la atención integral de las víctimas de violencia de género. Además, deberán proporcionar la información que corresponda al Sistema Integrado de Información sobre Violencia de Género, regulado en el artículo 26 y, disponer de mecanismos coordinados de actuación con los órganos de la Administración del Estado correspondientes para responder cuando, en el contexto de una atención en salud, se</b></p>	<p><b>Asimismo, deberán desarrollar e implementar protocolos, pautas y derivaciones para la atención integral de las víctimas de violencia de género. Además, deberán proporcionar la información que corresponda al Sistema Integrado de Información sobre Violencia de Género, regulado en el artículo 26 y, disponer de mecanismos coordinados de actuación con los órganos de la Administración del Estado correspondientes para responder cuando, en el contexto de una atención en salud, se detecte un caso de</b></p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>relación con acciones vinculadas a su atención en salud, con especial atención a las mujeres en contextos de vulnerabilidad.</p>	<p>N°1, de 2006, del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N°2.763, de 1979 y de las leyes N°18.933 y N°18.469, y en las normas de la ley N°20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud, con especial atención a las mujeres en contextos de vulnerabilidad. En particular, se velará porque los funcionarios y trabajadores de la salud no ejerzan ninguna clase de violencia ni discriminación en contra de las mujeres, en especial las que viven discriminaciones múltiples, que se originan a partir de</p>	<p><b>sistematizado del decreto ley N°2.763, de 1979 y de las leyes N°18.933 y N°18.469, y en las normas de la ley N°20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud, con especial atención a las mujeres en contextos de vulnerabilidad. En particular, se velará porque los funcionarios y trabajadores de la salud no ejerzan ninguna clase de violencia ni discriminación en contra de las mujeres, en especial las que viven discriminaciones múltiples, que se originan a partir de la</b></p>	<p><b>detecte un caso de violencia de género. Esta coordinación deberá incluir mecanismos de derivación oportunos de las víctimas para la atención jurídica y sicosocial.</b></p> <p>El Ministerio de Salud adoptará las medidas necesarias para que los establecimientos de salud, tanto públicos como privados, puedan detectar y dejar registro en la ficha clínica de la paciente de un hecho de violencia de género advertido en el marco de la atención de salud, especialmente en la atención primaria. Lo anterior se realizará con estricto cumplimiento al</p>	<p><b>violencia de género. Esta coordinación deberá incluir mecanismos de derivación oportunos de las víctimas para la atención jurídica y sicosocial.</b></p> <p>El Ministerio de Salud adoptará las medidas necesarias para que los establecimientos de salud, tanto públicos como privados, puedan detectar y dejar registro en la ficha clínica de la paciente de un hecho de violencia de género advertido en el marco de la atención de salud, especialmente en la atención primaria. Lo anterior se realizará con estricto cumplimiento al principio de autonomía</p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>También llevará a cabo todas las medidas necesarias para dar efectivo cumplimiento a lo dispuesto por la ley N° 21.030, que regula la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales, asegurando que esta interrupción voluntaria será realizada de modo seguro, sin discriminaciones y con un trato digno.</p> <p>Procurará también</p>	<p>la relación del género con otro tipo de discriminaciones, según lo descrito en el artículo 11 de esta ley.</p> <p><b>(Unanimidad 4X0. Senadoras Allende, Muñoz, Provoste y Von Baer y unanimidad 5X0 (Senadoras Allende, Muñoz, Provoste, Sabat y Von Baer), con excepción de la frase subrayada que fue aprobada por 2 votos a favor de las Senadoras Allende y Muñoz, y 1 voto en contra de la Senadora Von Baer. Indicaciones 193 y 194, 196, con modificaciones e indicación 196 a)).</b></p> <p>En la atención de las mujeres que concurran a</p>	<p><b>relación del género con otro tipo de discriminaciones, según lo descrito en el artículo 11 de esta ley.</b></p> <p><b>En la atención de las mujeres que concurran a los establecimientos de salud públicos o privados se adoptarán medidas para que exista un buen trato en su atención, respeto y dignidad, con especial enfoque en la atención ginecológica y gineco obstétrica.</b></p>	<p><b>principio de autonomía de las mujeres, informando a éstas del respectivo registro.</b></p> <p>Las personas que, de conformidad con la letra d) del artículo 175 del Código Procesal Penal, denuncien un hecho de violencia de género, deberán entregar información a la víctima acerca de las instituciones dedicadas a la atención y protección ante casos de violencia de género.</p> <p>Los prestadores institucionales de salud, dentro de su oferta de salud mental, incorporarán prestaciones o enfoques</p>	<p><b>de las mujeres, informando a éstas del respectivo registro.</b></p> <p>Las personas que, de conformidad con la letra d) del artículo 175 del Código Procesal Penal, denuncien un hecho de violencia de género, deberán entregar información a la víctima acerca de las instituciones dedicadas a la atención y protección ante casos de violencia de género.</p> <p>Los prestadores institucionales de salud, dentro de su oferta de salud mental, incorporarán prestaciones o enfoques específicos para atender</p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>desarrollar las acciones necesarias para responder oportunamente a las situaciones de violencia detectadas. Para estos efectos, podrán establecerse mecanismos coordinados de actuación con los demás órganos estatales dedicados a la protección y atención de la violencia contra las mujeres, incluyendo aquellos necesarios para la derivación de las afectadas a las instituciones pertinentes y su atención oportuna y efectiva en las mismas.</p> <p>Las personas señaladas en la letra d) del artículo 175 del Código Procesal Penal</p>	<p>los establecimientos de salud públicos o privados se adoptarán medidas para que exista un buen trato en su atención, respeto y dignidad, con especial enfoque en la atención ginecológica y gineco-obstétrica.</p> <p><b>(Unanimidad 5X0. Senadoras Allende, Muñoz, Provoste, Sabat y Von Baer. Indicación 201).</b></p> <p>El Ministerio de Salud y los Servicios de Salud llevarán a cabo todas las medidas necesarias para dar efectivo cumplimiento a lo dispuesto por la ley N° 21.030, que regula la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales,</p>	<p><b>El Ministerio de Salud y los Servicios de Salud llevarán a cabo todas las medidas necesarias para dar efectivo cumplimiento a lo dispuesto por la ley N° 21.030, que regula la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales, asegurando que en los establecimientos de salud públicos y privados las mujeres y las niñas reciban toda la información y diagnósticos que</b></p>	<p><b>específicos para atender las consecuencias físicas y psicológicas de la violencia de género, mientras la paciente lo requiera. Esta labor se realizará en el marco de un trabajo coordinado con otras instituciones que tengan competencia en dicha materia.”.</b></p> <p><b>(Mayoría de votos. 9 x 1.</b> Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señoras Allende (De Urresti) y Pascual, y señores Cruz-Coke, Galilea (Núñez), Prohens, Sanhueza y Walker. Se pronunció en contra la Honorable Senadora señora Ebensperger. <b>Indicación N° 53, con modificaciones.</b></p>	<p><b>las consecuencias físicas y psicológicas de la violencia de género, mientras la paciente lo requiera. Esta labor se realizará en el marco de un trabajo coordinado con otras instituciones que tengan competencia en dicha materia.</b></p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>deberán dar cumplimiento al deber de denuncia en él establecido, y entregar a las mujeres información acerca de las instituciones dedicadas a la protección y atención de la violencia contra las mujeres referidas en el inciso anterior.</p>	<p>asegurando que en los establecimientos de salud públicos y privados las mujeres y las niñas reciban toda la información y diagnósticos que requieren en cada uno de los niveles de atención, sean derivadas de conformidad a los reglamentos de la ley N°21.030 a los especialistas respectivos, sus decisiones sean respetadas y se les garantice un trato digno y no discriminatorio, el acceso oportuno a las prestaciones que requieren y al programa de acompañamiento y la confidencialidad de la atención.</p> <p><b>(Mayoría 4 votos a favor de las Senadoras Allende, Muñoz, Provoste</b></p>	<p><b>requieren en cada uno de los niveles de atención, sean derivadas de conformidad a los reglamentos de la ley N°21.030 a los especialistas respectivos, sus decisiones sean respetadas y se les garantice un trato digno y no discriminatorio, el acceso oportuno a las prestaciones que requieren y al programa de acompañamiento y la confidencialidad de la atención.</b></p> <p><b>Procurará también desarrollar las acciones necesarias para</b></p>		

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
	<p>y Sabat, y 1 voto en contra de la Senadora Von Baer. Indicaciones 202 y 203, con modificaciones e indicación 203 a)).</p> <p>Procurará también desarrollar las acciones necesarias para responder oportunamente a las situaciones de violencia detectadas. Para estos efectos, se dispondrá de mecanismos coordinados de actuación entre los órganos estatales dedicados a la protección y atención de la violencia contra las mujeres, incluyendo aquellos necesarios para la derivación de las afectadas a las instituciones pertinentes y su atención</p>	<p>responder oportunamente a las situaciones de violencia detectadas. Para estos efectos, se dispondrá de mecanismos coordinados de actuación entre los órganos estatales dedicados a la protección y atención de la violencia contra las mujeres, incluyendo aquellos necesarios para la derivación de las afectadas a las instituciones pertinentes y su atención oportuna y efectiva en las mismas.</p> <p><b>Las personas señaladas en la letra d) del artículo 175 del Código Procesal</b></p>		

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
	<p>oportuna y efectiva en las mismas.  <b>(Unanimidad 4X0. Senadoras Allende, Provoste, Sabat y Von Baer. Indicación 206, con modificaciones e indicación 206 a)).</b></p> <p>Las personas señaladas en la letra d) del artículo 175 del Código Procesal Penal deberán dar cumplimiento al deber de denuncia en él establecido, y entregar a las mujeres información acerca de las instituciones dedicadas a la protección y atención de la violencia contra las mujeres referidas en el inciso anterior.”.</p>	<p><b>Penal deberán dar cumplimiento al deber de denuncia en él establecido, y entregar a las mujeres información acerca de las instituciones dedicadas a la protección y atención de la violencia contra las mujeres referidas en el inciso anterior.</b></p>		

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>Artículo 14.- Deberes en el ámbito de la educación. El Ministerio de Educación, en el ámbito de sus competencias, promoverá la adopción de las medidas necesarias para que los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado puedan detectar las situaciones de violencia que afecten a los miembros de su comunidad educativa, para lo cual podrá además actuar en cooperación con otras instituciones públicas y privadas.</p>	<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 14</b></p> <p>Ha pasado a ser artículo 18, sustituido por el siguiente:</p> <p>“Artículo 18.- Obligaciones de protección y atención en el ámbito de la educación. El Ministerio de Educación, en el ámbito de sus competencias, adoptará las medidas necesarias para que los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado en todos sus niveles educativos puedan detectar y responder frente a hechos de violencia que afecten a los miembros de su comunidad educativa, para lo cual podrá además actuar en cooperación con otras instituciones públicas y privadas.</p>	<p><b>Artículo 18.- Obligaciones de protección y atención en el ámbito de la educación. El Ministerio de Educación, en el ámbito de sus competencias, adoptará las medidas necesarias para que los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado en todos sus niveles educativos puedan detectar y responder frente a hechos de violencia que afecten a los miembros de su comunidad educativa, para lo cual</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 18</b></p> <p>Ha pasado a ser artículo 19, sustituido por el siguiente:</p> <p>“Artículo 19.- Obligaciones especiales de atención y protección de salud para víctimas de violencia sexual. El Ministerio de Salud y los prestadores de salud, en el marco de sus respectivas competencias, procurarán dictar medidas de regulación, gestión y acción clínica orientadas a la atención de salud física y psicológica a las víctimas de violencia sexual.</p> <p>Los prestadores de salud</p>	<p style="text-align: center;"><b>Artículo 19.- Obligaciones especiales de atención y protección de salud para víctimas de violencia sexual. El Ministerio de Salud y los prestadores de salud, en el marco de sus respectivas competencias, procurarán dictar medidas de regulación, gestión y acción clínica orientadas a la atención de salud física y psicológica a las víctimas de violencia sexual.</b></p> <p>Los prestadores de salud y el Servicio Médico</p>

<p align="center"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p align="center"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p align="center"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p align="center"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p align="center"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>El Ministerio de Educación procurará desarrollar las acciones necesarias para responder oportunamente a las situaciones de violencia detectadas. Para esto podrá establecer mecanismos coordinados de actuación con los demás órganos estatales dedicados a la protección y atención de la violencia contra las mujeres, incluyendo aquellos necesarios para la derivación de las afectadas a las instituciones pertinentes y su atención oportuna y efectiva en las mismas.</p> <p>Las personas señaladas en la letra e) del artículo 175</p>	<p>El Ministerio de Educación definirá las acciones necesarias para que las instituciones de educación en todos sus niveles respondan oportunamente a las situaciones de violencia detectadas.</p> <p>Las personas señaladas en la letra e) del artículo 175 del Código Procesal Penal deberán dar cumplimiento al deber de denuncia en él</p>	<p>podrá además actuar en cooperación con otras instituciones públicas y privadas.</p> <p><b>El Ministerio de Educación definirá las acciones necesarias para que las instituciones de educación en todos sus niveles respondan oportunamente a las situaciones de violencia detectadas.</b></p> <p><b>Las personas señaladas en la letra e) del artículo 175 del Código Procesal</b></p>	<p>y el Servicio Médico Legal procurarán que las medidas, acciones o servicios referidos sean prestados por personal especializado para la atención de víctimas de violencia sexual, adoptando las medidas necesarias para reducir o eliminar la victimización secundaria y registrando adecuadamente en la ficha clínica de la paciente toda información que pudiera ser útil en un procedimiento posterior judicial o administrativo. En la atención de las víctimas de violencia sexual se velará por el adecuado resguardo de la evidencia que podría hacerse valer en un</p>	<p>Legal procurarán que las medidas, acciones o servicios referidos sean prestados por personal especializado para la atención de víctimas de violencia sexual, adoptando las medidas necesarias para reducir o eliminar la victimización secundaria y registrando adecuadamente en la ficha clínica de la paciente toda información que pudiera ser útil en un procedimiento posterior judicial o administrativo. En la atención de las víctimas de violencia sexual se velará por el adecuado resguardo de la evidencia que podría hacerse valer en un proceso administrativo o</p>

<b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b>	<b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b>	<b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b>
<p>del Código Procesal Penal deberán dar cumplimiento al deber de denuncia en él establecido, y entregar a las mujeres información acerca de las instituciones dedicadas a la protección y atención de la violencia contra las mujeres referidas en el inciso anterior.</p>	<p>establecido, y entregar a las mujeres información acerca de las instituciones dedicadas a la protección y atención de la violencia contra las mujeres referidas en el inciso anterior.</p> <p>El Ministerio de Educación velará por la incorporación a un nuevo establecimiento de aquellos estudiantes que cambiaron de domicilio debido a hechos de violencia previstos y sancionados en el artículo 5° de la ley N°20.066, que les afecten directamente o a personas a cargo de su cuidado, conforme a las normas establecidas para el proceso de admisión de los</p>	<p><b>Penal deberán dar cumplimiento al deber de denuncia en él establecido, y entregar a las mujeres información acerca de las instituciones dedicadas a la protección y atención de la violencia contra las mujeres referidas en el inciso anterior.</b></p> <p><b>El Ministerio de Educación velará por la incorporación a un nuevo establecimiento de aquellos estudiantes que cambiaron de domicilio debido a hechos de violencia previstos y sancionados en el artículo 5° de la ley N°20.066, que les afecten directamente o a personas a cargo de su</b></p>	<p><b>proceso administrativo o judicial.”.</b></p> <p><b>(Mayoría de votos. 9 x 1.</b> Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señoras Allende (De Urresti) y Pascual, y señores Cruz-Coke, Galilea (Núñez), Prohens, Sanhueza y Walker. Voto en contra la Honorable Senadora señora Ebensperger. <b>Indicación N° 55, con modificaciones.</b></p>	<p><b>judicial.</b></p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
	<p>y las estudiantes de establecimientos educacionales que reciben subvención a la educación gratuita o aportes del Estado. (Unanimidad 5X0. Senadoras Allende, Muñoz, Provoste, Sabat y Von Baer. Indicación 224 a), con modificaciones.)</p>	<p><b>cuidado, conforme a las normas establecidas para el proceso de admisión de los y las estudiantes de establecimientos educacionales que reciben subvención a la educación gratuita o aportes del Estado.</b></p>		
	<p><b>ARTÍCULO 15</b> Ha pasado a ser artículo 19, reemplazado por el siguiente:</p>		<p><b>ARTÍCULO 19</b> Ha pasado a ser artículo 20, reemplazado por el siguiente:</p>	

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>Artículo 15.- Medidas de protección. Para efectos de la protección de las mujeres frente a la violencia, los siguientes órganos del Estado, en el marco de sus competencias, procurarán adoptar las siguientes medidas:</p> <p>1. Los ministerios de la Mujer y la Equidad de Género, de Justicia y Derechos Humanos y de Salud promoverán la implementación de servicios de apoyo para asistir a las mujeres víctimas de violencia y a las personas que se encuentren bajo su</p>	<p>“Artículo 19.- Obligaciones de protección y atención. Para efectos de la protección de las mujeres frente a la violencia, los siguientes órganos del Estado, en el marco de sus competencias, adoptarán las siguientes medidas: <b>(Unanimidad 5X0. Senadoras Allende, Muñoz, Provoste y Sabat, y Senador Durana. Indicación 224 b))</b>.</p> <p>1.- Los Ministerios de la Mujer y la Equidad de Género, de Interior y Seguridad Pública y de Salud, dentro de sus competencias, medios disponibles y a través de sus correspondientes organismos, implementarán</p>	<p><b>Artículo 19.- Obligaciones de protección y atención. Para efectos de la protección de las mujeres frente a la violencia, los siguientes órganos del Estado, en el marco de sus competencias, adoptarán las siguientes medidas:</b></p> <p><b>1. Los Ministerios de la Mujer y la Equidad de Género, de Interior y Seguridad Pública y de Salud, dentro de sus competencias, medios disponibles y a través de sus correspondientes organismos, implementarán servicios de asistencia a las</b></p>	<p>“Artículo 20.- Obligaciones especiales de atención, protección y reparación de las víctimas de violencia de género en el ámbito de la educación. El Ministerio de Educación, en el ámbito de sus competencias, adoptará las medidas necesarias para que los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado, en todos sus niveles y modalidades, puedan detectar y responder oportunamente frente a hechos de violencia de género que afecten a la comunidad educativa,</p>	<p><b>Artículo 20.- Obligaciones especiales de atención, protección y reparación de las víctimas de violencia de género en el ámbito de la educación. El Ministerio de Educación, en el ámbito de sus competencias, adoptará las medidas necesarias para que los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado, en todos sus niveles y modalidades, puedan detectar y responder oportunamente frente a hechos de violencia de género que afecten a la comunidad educativa, especialmente respecto</b></p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>cuidado.</p> <p>2. Los ministerios de la Mujer y la Equidad de Género y de Justicia y Derechos Humanos promoverán políticas para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia. En el desarrollo de esta tarea, procurarán suscribir convenios de cooperación con organismos como el Ministerio Público o el Instituto Nacional de Derechos Humanos.</p>	<p>servicios de asistencia a las mujeres víctimas de violencia y a las personas que se encuentren bajo su cuidado.</p> <p>2.- Los Ministerios de la Mujer y la Equidad de Género y de Justicia y Derechos Humanos promoverán políticas para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia. En el desarrollo de esta tarea, podrán suscribir convenios de cooperación con organismos como el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Defensoría Penal Pública, Gendarmería de Chile, el Servicio Médico Legal, la Corporación de Asistencia Judicial, el Instituto Nacional de</p>	<p><b>mujeres víctimas de violencia y a las personas que se encuentren bajo su cuidado.</b></p> <p><b>2. Los Ministerios de la Mujer y la Equidad de Género y de Justicia y Derechos Humanos promoverán políticas para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia. En el desarrollo de esta tarea, podrán suscribir convenios de cooperación con organismos como el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Defensoría Penal Pública, Gendarmería de Chile, el Servicio Médico</b></p>	<p><b>especialmente respecto de niñas o adolescentes, para lo cual podrá actuar en cooperación con otras instituciones públicas y privadas competentes.</b></p> <p>Los establecimientos educacionales deberán disponer de procedimientos objetivos, establecidos en sus respectivos reglamentos internos, que consideren mecanismos de denuncia, investigación y sanción, y aseguren la protección de las víctimas de violencia de género. Estos procedimientos procurarán reducir o eliminar la victimización secundaria, para lo cual</p>	<p><b>de niñas o adolescentes, para lo cual podrá actuar en cooperación con otras instituciones públicas y privadas competentes.</b></p> <p>Los establecimientos educacionales deberán disponer de procedimientos objetivos, establecidos en sus respectivos reglamentos internos, que consideren mecanismos de denuncia, investigación y sanción, y aseguren la protección de las víctimas de violencia de género. Estos procedimientos procurarán reducir o eliminar la victimización secundaria, para lo cual contarán con medidas</p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
	<p>Derechos Humanos, centros especializados de atención de la sociedad civil, entre otros.”.</p> <p><b>(Unanimidad 5X0. Senadoras Allende, Muñoz, Provoste, Sabat y Von Baer. Indicación 224 b))</b></p>	<p><b>Legal, la Corporación de Asistencia Judicial, el Instituto Nacional de Derechos Humanos, centros especializados de atención de la sociedad civil, <u>entre otros.</u></b></p>	<p>contarán con medidas formativas, de apoyo y acompañamiento a las víctimas. Además, deberán contemplar mecanismos efectivos para informar a las víctimas acerca de las instituciones dedicadas a la atención y protección ante casos de violencia de género.</p> <p>Asimismo, los establecimientos educacionales deberán contar con protocolos y mecanismos coordinados de actuación y derivación de las víctimas a las instituciones públicas o privadas competentes cuando identifiquen o sospechen de un caso de</p>	<p>formativas, de apoyo y acompañamiento a las víctimas. Además, deberán contemplar mecanismos efectivos para informar a las víctimas acerca de las instituciones dedicadas a la atención y protección ante casos de violencia de género.</p> <p>Asimismo, los establecimientos educacionales deberán contar con protocolos y mecanismos coordinados de actuación y derivación de las víctimas a las instituciones públicas o privadas competentes cuando identifiquen o sospechen de un caso de violencia de género.</p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
			<p>violencia de género.</p> <p>Las familias, cuidadores, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos de los establecimientos educacionales, deberán informar las situaciones de violencia de género que afecten a las mujeres que forman parte de la comunidad educativa de las cuales tomen conocimiento, todo ello conforme al reglamento interno del establecimiento.</p> <p>Las personas que denuncien un hecho de violencia de género, de conformidad con la letra</p>	<p>Las familias, cuidadores, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos de los establecimientos educacionales, deberán informar las situaciones de violencia de género que afecten a las mujeres que forman parte de la comunidad educativa de las cuales tomen conocimiento, todo ello conforme al reglamento interno del establecimiento.</p> <p>Las personas que denuncien un hecho de violencia de género, de conformidad con la letra e) del artículo 175 del Código Procesal Penal,</p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
			<p>e) del artículo 175 del Código Procesal Penal, deberán entregar a las víctimas información acerca de las instituciones dedicadas a la atención y protección ante casos de violencia de género.</p> <p>Tratándose de víctimas que son niñas o adolescentes, deberá darse cumplimiento al deber de información dispuesto en el inciso anterior, cuando las circunstancias del caso así lo ameriten y se asegure la protección de la víctima. Además, en estos casos, se procederá a la derivación de niñas o adolescentes a los órganos competentes de</p>	<p>deberán entregar a las víctimas información acerca de las instituciones dedicadas a la atención y protección ante casos de violencia de género.</p> <p>Tratándose de víctimas que son niñas o adolescentes, deberá darse cumplimiento al deber de información dispuesto en el inciso anterior, cuando las circunstancias del caso así lo ameriten y se asegure la protección de la víctima. Además, en estos casos, se procederá a la derivación de niñas o adolescentes a los órganos competentes de conformidad con lo establecido en la ley N°</p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
			<p>conformidad con lo establecido en la ley N° 21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y la ley N° 21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.</p> <p>El Ministerio de Educación deberá velar por la incorporación a un nuevo establecimiento escolar de las y los estudiantes que cambiaron de domicilio debido a hechos de violencia previstos y sancionados en la ley N° 20.066 de Violencia Intrafamiliar, así constatados por un</p>	<p>21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y la ley N° 21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.</p> <p>El Ministerio de Educación deberá velar por la incorporación a un nuevo establecimiento escolar de las y los estudiantes que cambiaron de domicilio debido a hechos de violencia previstos y sancionados en la ley N° 20.066 de Violencia Intrafamiliar, así constatados por un tribunal, que les afecten directamente o a las</p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
			<p>tribunal, que les afecten directamente o a las personas que tienen su cuidado, conforme a las normas establecidas para el proceso de admisión de los y las estudiantes de establecimientos educacionales que reciben subvención a la educación gratuita o aportes del Estado.”.</p> <p><b>(Mayoría de votos 5 x 1.</b> Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señora Pascual y señores Huenchumilla, Prohens (Galilea) y Sanhueza. Votó en contra la Honorable Senadora señora Ebensperger. <b>Indicación 56, con modificaciones.</b></p>	<p>personas que tienen su cuidado, conforme a las normas establecidas para el proceso de admisión de los y las estudiantes de establecimientos educacionales que reciben subvención a la educación gratuita o aportes del Estado.</p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>Artículo 16.- Deberes de protección en el ámbito de la seguridad. El Ministerio Público, los Tribunales de Justicia, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar la debida protección de las mujeres víctimas de violencia, actuando dentro de sus respectivas competencias, conforme a lo dispuesto en el artículo 78 del Código</p>	<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 16</b></p>	<p>Artículo <b>20</b>.- Deberes de protección en el ámbito de la seguridad. El Ministerio Público, los Tribunales de Justicia, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar la debida protección de las mujeres víctimas de violencia, actuando dentro de sus respectivas competencias, conforme a lo dispuesto en el artículo 78 del Código</p>	<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 20</b></p> <p>Ha pasado a ser artículo 21, reemplazado por el siguiente:</p> <p><b>“Artículo 21.- Obligaciones de protección a las víctimas de violencia de género en el ámbito de la seguridad pública y penitenciaria y en la persecución penal. El Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Ministerio Público, los Tribunales de Justicia, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile,</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Artículo 21.- Obligaciones de protección a las víctimas de violencia de género en el ámbito de la seguridad pública y penitenciaria y en la persecución penal. El Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Ministerio Público, los Tribunales de Justicia, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile, dentro de sus respectivas competencias, deberán</b></p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>Procesal Penal; artículos 1, 3 y 4 de la ley N° 18.961, orgánica constitucional de Carabineros, y artículos 4 y 5 del decreto ley N° 2.460, de 1979, ley orgánica de Policía de Investigaciones de Chile.</p> <p>La Policía de Investigaciones de Chile, Carabineros de Chile, el Ministerio Público, Gendarmería de Chile y los tribunales con competencia en lo criminal deberán proveer todas las condiciones necesarias para que las mujeres víctimas de violencia puedan informar de forma expedita y oportuna cualquier incumplimiento de las medidas o diligencias decretadas en su beneficio</p>	<p>Ha pasado a ser artículo 20, sustituyendo en el inciso segundo la frase “los tribunales con competencia en lo criminal” por la siguiente: “los tribunales de familia y los tribunales con competencia en lo penal”.</p> <p><b>(Unanimidad 5X0. Senadoras Allende, Muñoz, Provoste, Sabat y Von Baer. Indicación 245, con modificaciones).</b></p>	<p>Procesal Penal; artículos 1, 3 y 4 de la ley N°18.961, orgánica constitucional de Carabineros de Chile, y artículos 4 y 5 del decreto ley N°2.460, de 1979, ley orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile.</p> <p>La Policía de Investigaciones de Chile, Carabineros de Chile, el Ministerio Público, Gendarmería de Chile y <b>los tribunales de familia y los tribunales con competencia en lo penal</b> deberán proveer todas las condiciones necesarias para que las mujeres víctimas de violencia puedan informar de forma expedita y oportuna cualquier incumplimiento de las medidas o diligencias</p>	<p><b>dentro de sus respectivas competencias, deberán adoptar las medidas para garantizar la debida protección de las víctimas de violencia de género.</b></p> <p><b>La Policía de Investigaciones de Chile, Carabineros de Chile, el Ministerio Público, Gendarmería de Chile y los Tribunales de Justicia competentes deberán proveer de todos los canales de comunicación y condiciones necesarias para que las víctimas de violencia de género puedan informar, de forma expedita y oportuna, cualquier incumplimiento de medidas o diligencias</b></p>	<p><b>adoptar las medidas para garantizar la debida protección de las víctimas de violencia de género.</b></p> <p><b>La Policía de Investigaciones de Chile, Carabineros de Chile, el Ministerio Público, Gendarmería de Chile y los Tribunales de Justicia competentes deberán proveer de todos los canales de comunicación y condiciones necesarias para que las víctimas de violencia de género puedan informar, de forma expedita y oportuna, cualquier incumplimiento de medidas o diligencias decretadas a su favor por un Tribunal de la</b></p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>y el de sus hijos y recibir la protección que resulte procedente, según corresponda. El cumplimiento de estas obligaciones deberá realizarse con riguroso respeto a la dignidad y privacidad de las víctimas o de quienes comparezcan en su nombre.</p>		<p>decretadas en su beneficio y el de sus hijos y recibir la protección que resulte procedente, según corresponda. El cumplimiento de estas obligaciones deberá realizarse con riguroso respeto a la dignidad y privacidad de las víctimas o de quienes comparezcan en su nombre.</p>	<p><b>decretadas a su favor por un Tribunal de la República, a efectos de velar por su cumplimiento.</b></p> <p><b>El cumplimiento de estas obligaciones deberá realizarse con respeto a la dignidad y privacidad de las víctimas o de quienes comparezcan en su nombre, procurando reducir o eliminar su victimización secundaria.”.</b></p> <p><b>(Mayoría de votos. 9 x 1.</b> Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señoras Allende (De Urresti) y Pascual, y señores Cruz-Coke, Galilea (Núñez), Prohens, Sanhueza y Walker. Votó en</p>	<p><b>República, a efectos de velar por su cumplimiento.</b></p> <p><b>El cumplimiento de estas obligaciones deberá realizarse con respeto a la dignidad y privacidad de las víctimas o de quienes comparezcan en su nombre, procurando reducir o eliminar su victimización secundaria.</b></p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
			<p>contra la Honorable Senadora señora Ebensperger. <b>Indicación N° 58, con modificaciones.</b></p>	
<p>Artículo 17.- Primeras diligencias. Ante hechos de violencia contra las mujeres, la Policía de Investigaciones de Chile y Carabineros de Chile deberán proceder, sin previa orden, conforme a lo dispuesto en el artículo 83 del Código Procesal Penal y el artículo 83 de la ley N° 19.968, que Crea los</p>	<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 17</b></p> <p>Ha pasado a ser artículo 21, sustituido por el siguiente:</p> <p>“Artículo 21.- Ante hechos de violencia contra las mujeres, la Policía de Investigaciones de Chile y Carabineros de Chile deberán proceder, sin previa orden, informando de inmediato y por el medio más expedito posible al Ministerio Público, conforme lo dispuesto en el</p>	<p>Artículo 21.- <b>Ante hechos de violencia contra las mujeres, la Policía de Investigaciones de Chile y Carabineros de Chile deberán proceder, sin previa orden, informando de inmediato y por el medio más expedito posible al Ministerio Público, conforme lo dispuesto en el artículo</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 21</b></p> <p>Ha pasado a ser artículo 22, sustituido por el siguiente:</p> <p>“Artículo 22.- <b>Obligaciones especiales de atención y protección a las víctimas de violencia de género en el ámbito laboral. Los órganos y servicios del Estado encargados de la fiscalización del cumplimiento de la legislación laboral, en</b></p>	<p>Artículo 22.- <b>Obligaciones especiales de atención y protección a las víctimas de violencia de género en el ámbito laboral. Los órganos y servicios del Estado encargados de la fiscalización del cumplimiento de la legislación laboral, en especial de las materias</b></p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>tribunales de familia, debiendo prestar ayuda inmediata y directa a la víctima, y detener, cuando proceda, a quien haya cometido la agresión, conforme a lo señalado en el inciso segundo del artículo 83 de la ley N° 19.968.</p>	<p>artículo 84 del Código Procesal Penal, debiendo las policías prestar auxilio inmediato y directo a la víctima y detener, cuando proceda, a quien haya cometido la agresión, cumpliendo íntegramente con lo dispuesto en el artículo 83 y 228 del mismo cuerpo legal, y el artículo 83 de la ley N° 19.968, que crea los tribunales de familia.</p> <p>Los funcionarios que realicen la detención deberán entregar a la víctima información completa acerca de sus derechos y la oportunidad para ejercerlos, especialmente su derecho a ser oída en la audiencia de</p>	<p><b>84 del Código Procesal Penal, debiendo las policías prestar auxilio inmediato y directo a la víctima y detener, cuando proceda, a quien haya cometido la agresión, cumpliendo íntegramente con lo dispuesto en el artículo 83 y 228 del mismo cuerpo legal, y el artículo 83 de la ley N° 19.968, que crea los tribunales de familia.</b></p> <p><b>Los funcionarios que realicen la detención deberán entregar a la víctima información completa acerca de sus derechos y la oportunidad para ejercerlos, especialmente su derecho a ser oída en</b></p>	<p><b>especial de las materias referidas a los derechos fundamentales de los trabajadores y las trabajadoras, deberán entregar directrices de carácter obligatorio sobre la debida diligencia en los procedimientos de investigación y sanción por denuncia de hechos de violencia de género y acoso en el trabajo.</b></p> <p><b>Los reglamentos internos de orden, higiene y seguridad deberán adecuar los procedimientos de investigación sobre violencia de género y acoso en el trabajo, con el fin de dar cumplimiento a las</b></p>	<p><b>referidas a los derechos fundamentales de los trabajadores y las trabajadoras, deberán entregar directrices de carácter obligatorio sobre la debida diligencia en los procedimientos de investigación y sanción por denuncia de hechos de violencia de género y acoso en el trabajo.</b></p> <p><b>Los reglamentos internos de orden, higiene y seguridad deberán adecuar los procedimientos de investigación sobre violencia de género y acoso en el trabajo, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones de debida</b></p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>Además, se deberá trasladar a la mujer al servicio de salud, cuando sea procedente, entregarle información completa acerca de sus derechos y la oportunidad para ejercerlos y, en caso de haber denuncia, registrar ésta de forma completa, en los términos expresados por la denunciante y evitando cualquier cuestionamiento de su relato.</p>	<p>control de legalidad de la detención a realizarse, en caso de haber sido detenido el agresor, proporcionándole todos los datos necesarios para facilitar su comparecencia.</p> <p>Además, se deberá trasladar a la mujer al servicio de salud, cuando sea procedente, entregarle información completa acerca de sus derechos y la oportunidad para ejercerlos y, en caso de haber denuncia, registrar ésta de forma completa, en los términos expresados por la denunciante. El parte policial se redactará de la manera más completa</p>	<p><b>la audiencia de control de legalidad de la detención a realizarse, en caso de haber sido detenido el agresor, proporcionándole todos los datos necesarios para facilitar su comparecencia.</b></p> <p><b>Además, se deberá trasladar a la mujer al servicio de salud, cuando sea procedente, entregarle información completa acerca de sus derechos y la oportunidad para ejercerlos y, en caso de haber denuncia, registrar ésta de forma completa, en los términos expresados por la denunciante. El parte</b></p>	<p><b>obligaciones de debida diligencia y de no victimización secundaria de la víctima. La Superintendencia de Seguridad Social impartirá instrucciones para tal efecto, las que deberán disponerse preferentemente en formato electrónico.</b></p> <p><b>En los casos en que exista un proceso judicial o administrativo por violencia de género en sede laboral, el empleador, sea este público o privado, deberá adoptar las medidas necesarias para proteger a la denunciante, reducir o eliminar la victimización secundaria y evitar represalias, para</b></p>	<p><b>diligencia y de no victimización secundaria de la víctima. La Superintendencia de Seguridad Social impartirá instrucciones para tal efecto, las que deberán disponerse preferentemente en formato electrónico.</b></p> <p><b>En los casos en que exista un proceso judicial o administrativo por violencia de género en sede laboral, el empleador, sea este público o privado, deberá adoptar las medidas necesarias para proteger a la denunciante, reducir o eliminar la victimización secundaria y evitar represalias, para la protección de las</b></p>

<p align="center"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p align="center"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p align="center"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p align="center"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p align="center"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>En caso de que los hechos de violencia tengan lugar en recintos penitenciarios, Gendarmería de Chile deberá cumplir especialmente con lo dispuesto en los artículos 173 y 175 del Código Procesal Penal en lo relativo a las denuncias, así como con lo establecido en el artículo 79 del mismo cuerpo normativo, en lo que dice relación con el desarrollo de sus actuaciones en la investigación de eventuales hechos constitutivos de</p>	<p>posible y consignará en forma exhaustiva los hechos y las diligencias realizadas, e incluirá los medios de prueba recabados. Asimismo, el parte policial evitará cualquier inducción o cuestionamiento del relato de la denunciante y registrará en detalle información acerca de posibles testigos de su círculo familiar, vecindario, laboral u otro pertinente.</p> <p>En caso de que los hechos de violencia tengan lugar en recintos penitenciarios, Gendarmería de Chile deberá prestar asistencia y protección a la o las víctimas, trasladar a la mujer al servicio de salud,</p>	<p><b>policial se redactará de la manera más completa posible y consignará en forma exhaustiva los hechos y las diligencias realizadas, e incluirá los medios de prueba recabados. Asimismo, el parte policial evitará cualquier inducción o cuestionamiento del relato de la denunciante y registrará en detalle información acerca de posibles testigos de su círculo familiar, vecindario, laboral u otro pertinente.</b></p> <p><b>En caso de que los hechos de violencia tengan lugar en recintos penitenciarios, Gendarmería de Chile deberá prestar asistencia</b></p>	<p><b>la protección de las personas involucradas. Además, en caso de que fuera procedente, el empleador deberá denunciar ante el organismo competente el incumplimiento de las medidas cautelares, establecidas en el artículo 27, que hayan sido decretadas por un tribunal con competencia en lo laboral.</b></p> <p><b>Para todos los efectos, la Dirección Nacional del Servicio Civil, conforme al literal q) del artículo 2 del artículo vigésimo sexto de la ley N° 19.882, que Regula nueva Política de Personal a los Funcionarios Públicos</b></p>	<p><b>personas involucradas. Además, en caso de que fuera procedente, el empleador deberá denunciar ante el organismo competente el incumplimiento de las medidas cautelares, establecidas en el artículo 27, que hayan sido decretadas por un tribunal con competencia en lo laboral.</b></p> <p><b>Para todos los efectos, la Dirección Nacional del Servicio Civil, conforme al literal q) del artículo 2 del artículo vigésimo sexto de la ley N° 19.882, que Regula nueva Política de Personal a los Funcionarios Públicos que indica, podrá</b></p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>delitos.</p>	<p>cuando sea procedente, entregarle información sobre sus derechos y la oportunidad para ejercerlos, registrar la denuncia en los términos expresados por la afectada evitando cualquier cuestionamiento a su relato, recabar los medios de prueba, y cumplir especialmente con lo dispuesto en los artículos 173 y 175 del Código Procesal Penal en lo relativo a las denuncias, así como con lo establecido en el artículo 79 del mismo cuerpo normativo, en lo que dice relación con el desarrollo de sus actuaciones en la investigación de eventuales hechos constitutivos de delitos.”.</p>	<p><b>y protección a la o las víctimas, trasladar a la mujer al servicio de salud, cuando sea procedente, entregarle información sobre sus derechos y la oportunidad para ejercerlos, registrar la denuncia en los términos expresados por la afectada evitando cualquier cuestionamiento a su relato, recabar los medios de prueba, y cumplir especialmente con lo dispuesto en los artículos 173 y 175 del Código Procesal Penal en lo relativo a las denuncias, así como con lo establecido en el artículo 79 del mismo cuerpo normativo, en lo</b></p>	<p><b>que indica, podrá solicitar a todos los Ministerios y sus Servicios dependientes o relacionados, contar con procedimientos y estándares que permitan prevenir y denunciar y abordar hechos de violencia de género en los espacios de trabajo.”.</b></p> <p><b>(Mayoría de votos. 9 x 1.</b> Se pronunciaron a favor Honorables Senadores señoras Allende (De Urresti) y Pascual, y señores Cruz-Coke, Galilea (Núñez), Prohens, Sanhueza y Walker. Votó en contra la Honorable Senadora señora Ebensperger. <b>Indicación N° 59, con modificaciones.</b></p>	<p><b>solicitar a todos los Ministerios y sus Servicios dependientes o relacionados, contar con procedimientos y estándares que permitan prevenir y denunciar y abordar hechos de violencia de género en los espacios de trabajo.</b></p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
	<p>(Unanimidad 5x0. Senadoras Allende, Muñoz, Provoste, Sabat y Von Baer. Indicaciones 247, 255, 256 y 257, con modificaciones e indicación 260 a).</p>	<p>que dice relación con el desarrollo de sus actuaciones en la investigación de eventuales hechos constitutivos de delitos.</p>		
			<p>A continuación, se ha aprobado incorporar el siguiente párrafo III, nuevo:</p> <p><b>“Párrafo III Medidas de Articulación Interinstitucional para el Abordaje de la Violencia de Género”.</b></p> <p>(Mayoría votos. 6 x 1. Se</p>	<p><b>Párrafo III</b></p> <p><b>Medidas de Articulación Interinstitucional para el Abordaje de la Violencia de Género</b></p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
			<p>pronunciaron a favor los Honorables Senadores señoras Pascual y Núñez, y señores Huenchumilla, Prohens (Galilea) y Sanhueza. Votó en contra la Honorable Senadora señora Ebensperger. <b>Indicación N° 60.</b></p>	
<p>Artículo 18.- Medidas de protección y atención para mujeres víctimas de violencia sexual. El Ministerio de Salud y los Servicios de Salud, en el marco de sus respectivas</p>	<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 18</b></p> <p>Ha pasado a ser artículo 22, con las siguientes modificaciones:</p> <p style="text-align: center;"><b>Inciso primero</b></p> <p>-Ha reemplazado la frase “física, psicológica y espiritual a las mujeres y niñas víctimas de violencia sexual” por la siguiente “física y psicológica a las</p>	<p>Artículo 22.- Medidas de protección y atención para mujeres víctimas de violencia sexual. El Ministerio de Salud y los Servicios de Salud, en el marco de sus respectivas</p>	<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 22</b></p> <p>Ha pasado a ser artículo 23, reemplazado por el siguiente:</p> <p><b>“Artículo 23.- Comisión de Articulación Interinstitucional para el Abordaje de la Violencia de Género. Existirá una Comisión de Articulación</b></p>	<p><b>Artículo 23.- Comisión de Articulación Interinstitucional para el Abordaje de la Violencia de Género. Existirá una Comisión de Articulación Interinstitucional para el</b></p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>competencias, procurarán entregar, según corresponda, medidas de regulación, gestión y acción clínica orientadas a la atención de salud física, psicológica y espiritual a las mujeres y niñas víctimas de violencia sexual.</p> <p>La atención de las mujeres víctimas de violencia sexual procurará resguardar las evidencias adecuadas para hacerse valer en el eventual proceso judicial. El Servicio Médico Legal, en el ámbito de sus competencias, adoptará las medidas necesarias para dar cumplimiento a esta disposición.</p>	<p>mujeres víctimas de violencia sexual".</p> <p><b>(Unanimidad 5X0. Senadoras Allende, Muñoz, Provoste, Sabat y Von Baer. Indicaciones 261 y 262).</b></p> <p><b>Inciso segundo</b></p> <p>-Ha sustituido la expresión "para hacerse valer" por la siguiente "para hacerlas valer".</p> <p>-Ha agregado la siguiente</p>	<p>competencias, procurarán entregar, según corresponda, medidas de regulación, gestión y acción clínica orientadas a la atención de salud física y psicológica a las mujeres víctimas de violencia sexual.</p> <p>La atención de las mujeres víctimas de violencia sexual procurará resguardar las evidencias adecuadas para hacerlas valer en el eventual proceso judicial. El Servicio Médico Legal, en el ámbito de sus competencias, adoptará las medidas necesarias para dar cumplimiento a esta disposición. <b>En el caso de</b></p>	<p><b>Interinstitucional para el Abordaje de la Violencia de Género, en adelante la Comisión, a la que le corresponderá la coordinación a nivel nacional de las medidas adoptadas por el Estado para la prevención, sanción y erradicación de la violencia de género y la atención, protección y reparación de las víctimas de esta.</b></p> <p><b>El Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género será el órgano que presida esta Comisión, y en esa calidad, deberá liderarla, convocarla y hacer seguimiento de los acuerdos alcanzados en esta, los que quedarán consignados en un acta</b></p>	<p><b>Abordaje de la Violencia de Género, en adelante la Comisión, a la que le corresponderá la coordinación a nivel nacional de las medidas adoptadas por el Estado para la prevención, sanción y erradicación de la violencia de género y la atención, protección y reparación de las víctimas de esta.</b></p> <p><b>El Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género será el órgano que presida esta Comisión, y en esa calidad, deberá liderarla, convocarla y hacer seguimiento de los acuerdos alcanzados en esta, los que quedarán consignados en un acta pública que se levantará</b></p>

<p align="center"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p align="center"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p align="center"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p align="center"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p align="center"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>El Ministerio de Salud procurará que las medidas, acciones o servicios referidos sean prestados por personal especializado y formado con perspectiva de género y violencia contra las mujeres, procurando evitar especialmente situaciones de revictimización.</p>	<p>oración final: En el caso de niñas y adolescentes mujeres, se tendrá en especial consideración la ley N°21.057, que regula entrevistas grabadas en video y otras medidas de resguardo a menores de edad víctimas de delitos sexuales.”.</p> <p><b>(Unanimidad 4X0. Senadoras Allende, Provoste, Sabat y Von Baer. Indicación 263).</b></p> <p align="center"><b>Inciso tercero</b></p> <p>Ha agregado, a continuación de la palabra “revictimización”, la siguiente frase: “y procurando, también, registrar adecuadamente en la hoja clínica toda información que pudiera</p>	<p><b>niñas y adolescentes mujeres, se tendrá en especial consideración la ley N°21.057, que regula entrevistas grabadas en video y otras medidas de resguardo a menores de edad víctimas de delitos sexuales.</b></p> <p>El Ministerio de Salud procurará que las medidas, acciones o servicios referidos sean prestados por personal especializado y formado con perspectiva de género y violencia contra las mujeres, procurando evitar especialmente situaciones de revictimización y <b>procurando, también, registrar adecuadamente en la hoja clínica toda información que pudiera</b></p>	<p><b>pública que se levantará luego de cada sesión.</b></p> <p><b>La Comisión, además del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, estará integrada por representantes de los siguientes organismos:</b></p> <p><b>a) Poder Judicial.</b>  <b>b) Ministerio Público.</b>  <b>c) Ministerio del Interior y Seguridad Pública.</b>  <b>d) Ministerio de Hacienda.</b>  <b>e) Ministerio de Educación.</b>  <b>f) Ministerio de Salud.</b>  <b>g) Ministerio de Desarrollo Social y Familia.</b>  <b>h) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.</b>  <b>i) Ministerio del Trabajo</b></p>	<p><b>luego de cada sesión.</b></p> <p><b>La Comisión, además del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, estará integrada por representantes de los siguientes organismos:</b></p> <p><b>a) Poder Judicial.</b>  <b>b) Ministerio Público.</b>  <b>c) Ministerio del Interior y Seguridad Pública.</b>  <b>d) Ministerio de Hacienda.</b>  <b>e) Ministerio de Educación.</b>  <b>f) Ministerio de Salud.</b>  <b>g) Ministerio de Desarrollo Social y Familia.</b>  <b>h) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.</b>  <b>i) Ministerio del Trabajo y Previsión Social.</b></p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
	<p>ser usada posteriormente en el curso del procedimiento".  <b>(Unanimidad 5X0. Senadoras Allende, Muñoz, Provoste, Sabat y Von Baer. Indicación 265, con modificaciones).</b></p>	<p><b>ser usada posteriormente en el curso del procedimiento.</b></p>	<p>y Previsión Social.  <b>j) Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género.  k) Carabineros de Chile.  l) Policía de Investigaciones de Chile.</b></p> <p>Adicionalmente, la Comisión, a través de su presidencia, de oficio o a petición de alguno de sus miembros, podrá convocar a las instituciones o a los órganos autónomos con competencias en las materias que conoce esta Comisión, así como también, a representantes de la sociedad civil o a expertas y expertos en la materia.</p>	<p><b>j) Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género.  k) Carabineros de Chile.  l) Policía de Investigaciones de Chile.</b></p> <p>Adicionalmente, la Comisión, a través de su presidencia, de oficio o a petición de alguno de sus miembros, podrá convocar a las instituciones o a los órganos autónomos con competencias en las materias que conoce esta Comisión, así como también, a representantes de la sociedad civil o a expertas y expertos en la materia.</p> <p><b>La Comisión sesionará</b></p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
			<p>La Comisión sesionará ordinariamente en forma bimensual y podrá sesionar de manera extraordinaria, previa citación fundada de la presidencia. El trabajo de la Comisión podrá concluir en propuestas de coordinación.</p> <p>La Comisión destinará, al menos una sesión ordinaria semestral, para escuchar a personas expertas, académicas y representantes de la sociedad civil, para que se pronuncien sobre la situación de las mujeres, el ejercicio de sus derechos humanos y de la equidad de género a nivel nacional, regional y local.</p>	<p>ordinariamente en forma bimensual y podrá sesionar de manera extraordinaria, previa citación fundada de la presidencia. El trabajo de la Comisión podrá concluir en propuestas de coordinación.</p> <p>La Comisión destinará, al menos una sesión ordinaria semestral, para escuchar a personas expertas, académicas y representantes de la sociedad civil, para que se pronuncien sobre la situación de las mujeres, el ejercicio de sus derechos humanos y de la equidad de género a nivel nacional, regional y local.</p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
			<p><b>Un reglamento expedido por el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género establecerá las normas necesarias para el funcionamiento de la Comisión.”.</b></p> <p><b>(Mayoría de votos. 9 x 1.</b> Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señoras Allende, Núñez y Pascual y señores Cruz-Coke, De Urresti, Galilea, Huenchumilla, Prohens y Sanhueza. Votó en contra la Honorable Senadora señora Ebensperger. <b>Indicación N° 61, con modificaciones.</b></p>	<p><b>Un reglamento expedido por el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género establecerá las normas necesarias para el funcionamiento de la Comisión.</b></p>
			<p>A continuación, se han agregado los siguientes artículos 24, 25, 26, 27 y</p>	

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
			<p>28, nuevos:</p> <p><b>“Artículo 24.- Funciones de la Comisión de Articulación Interinstitucional para el Abordaje de la Violencia de Género. Sin perjuicio de las funciones que a cada órgano del Estado le corresponde de conformidad con esta ley, serán funciones de la Comisión las siguientes:</b></p> <p><b>a) Aprobar el Plan Nacional de Acción contra la Violencia de Género y sus modificaciones, y conocer el avance en su cumplimiento y evaluación.</b></p> <p><b>b) Coordinar las medidas</b></p>	<p><b>Artículo 24.- Funciones de la Comisión de Articulación Interinstitucional para el Abordaje de la Violencia de Género. Sin perjuicio de las funciones que a cada órgano del Estado le corresponde de conformidad con esta ley, serán funciones de la Comisión las siguientes:</b></p> <p><b>a) Aprobar el Plan Nacional de Acción contra la Violencia de Género y sus modificaciones, y conocer el avance en su cumplimiento y evaluación.</b></p> <p><b>b) Coordinar las medidas que adopten los órganos</b></p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
			<p>que adopten los órganos del Estado en el ámbito de sus competencias, relativas a la prevención de la violencia de género, atención y protección de las víctimas, conforme a la presente ley.</p> <p>c) Informar a los órganos competentes acerca de las necesidades sectoriales que deban ser abordadas para dar cumplimiento a los objetivos de esta ley.</p> <p>d) Cumplir las demás funciones y tareas que esta u otras leyes le encomienden, en el ámbito de sus competencias.</p>	<p>del Estado en el ámbito de sus competencias, relativas a la prevención de la violencia de género, atención y protección de las víctimas, conforme a la presente ley.</p> <p>c) Informar a los órganos competentes acerca de las necesidades sectoriales que deban ser abordadas para dar cumplimiento a los objetivos de esta ley.</p> <p>d) Cumplir las demás funciones y tareas que esta u otras leyes le encomienden, en el ámbito de sus competencias.</p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
			<p><b>(Mayoría de votos. 6 x 1.</b> Se pronunció a favor los Honorable Senadores señoras Allende (De Urresti) y Pascual, y señores Galilea (Prohens) y Sanhueza. Votó en contra la Honorable Senadora señora Ebensperger. <b>Indicación N° 62.</b></p>	
			<p><b>Artículo 25- Plan Nacional de Acción contra la Violencia de Género. El Plan Nacional de Acción contra la Violencia de Género, en adelante el Plan Nacional, tendrá una duración de seis años y comprenderá el diseño y articulación de medidas sectoriales e</b></p>	<p><b>Artículo 25.- Plan Nacional de Acción contra la Violencia de Género. El Plan Nacional de Acción contra la Violencia de Género, en adelante el Plan Nacional, tendrá una duración de seis años y comprenderá el diseño y articulación de medidas sectoriales e</b></p>

<b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b>	<b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b>	<b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b>
			<p>intersectoriales destinadas a la prevención, sanción y erradicación de la violencia de género y al fortalecimiento de la atención, protección, reparación y acceso a la justicia de estas.</p> <p>El Plan Nacional contendrá, al menos, las medidas generales de prevención de la violencia de género contenidas en el artículo 9 y, los objetivos de las medidas generales de atención, protección y reparación de la violencia de género, descritos en el artículo 16, debiendo identificar los derechos que se</p>	<p>intersectoriales destinadas a la prevención, sanción y erradicación de la violencia de género y al fortalecimiento de la atención, protección, reparación y acceso a la justicia de estas.</p> <p>El Plan Nacional contendrá, al menos, las medidas generales de prevención de la violencia de género contenidas en el artículo 9 y, los objetivos de las medidas generales de atención, protección y reparación de la violencia de género, descritos en el artículo 16, debiendo identificar los derechos que se</p>

<b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b>	<b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b>	<b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b>
			<p>abordarán, las acciones y medidas específicas a ejecutar, los plazos de ejecución, los órganos y cargos responsables, así como las metas para sus acciones y medidas.</p> <p>El diseño, implementación y evaluación del Plan Nacional deberá realizarse cumpliendo los principios establecidos en el artículo 3, incorporando el enfoque de género, de infancia, de derechos humanos y de interseccionalidad; y también, deberá contemplar mecanismos de participación y rendición de cuentas.</p>	<p>abordarán, las acciones y medidas específicas a ejecutar, los plazos de ejecución, los órganos y cargos responsables, así como las metas para sus acciones y medidas.</p> <p>El diseño, implementación y evaluación del Plan Nacional deberá realizarse cumpliendo los principios establecidos en el artículo 3, incorporando el enfoque de género, de infancia, de derechos humanos y de interseccionalidad; y también, deberá contemplar mecanismos de participación y rendición de cuentas.</p>

<b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b>	<b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b>	<b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b>
			<p>El Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género deberá elaborar y proponer el Plan Nacional y presentarlo a la Comisión de Articulación Interinstitucional para el Abordaje de la Violencia de Género para su aprobación. Asimismo, deberá evaluarlo, hacer seguimiento a su implementación y proponer modificaciones, las que serán presentadas ante dicha Comisión. El Ministerio de la Mujer y Equidad de Género también podrá prestar asistencia técnica a los diversos órganos para el cumplimiento de los compromisos</p>	<p>El Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género deberá elaborar y proponer el Plan Nacional y presentarlo a la Comisión de Articulación Interinstitucional para el Abordaje de la Violencia de Género para su aprobación. Asimismo, deberá evaluarlo, hacer seguimiento a su implementación y proponer modificaciones, las que serán presentadas ante dicha Comisión. El Ministerio de la Mujer y Equidad de Género también podrá prestar asistencia técnica a los diversos órganos para el cumplimiento de los compromisos</p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
			<p>incorporados en dicho Plan.</p> <p>El Plan Nacional será sancionado mediante decreto supremo expedido por el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, previa aprobación de la referida Comisión.”.</p> <p><b>(Mayoría de votos. 6 x 1.</b> Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señoras Allende (De Urresti) y Pascual, y señores Galilea (Prohens) y Sanhueza. Votó en contra la Honorable Senadora señora Ebensperger. <b>Indicación N° 63.</b></p>	<p>incorporados en dicho Plan.</p> <p>El Plan Nacional será sancionado mediante decreto supremo expedido por el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, previa aprobación de la referida Comisión.</p>

<b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b>	<b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b>	<b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b>
			<p><b>Artículo 26.- Sistema Integrado de Información sobre Violencia de Género. Facúltese al Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género para crear y administrar un Sistema Integrado de Información sobre Violencia de Género, en adelante el Sistema, orientado a mejorar la respuesta estatal frente a ella, de forma integral e intersectorial con las instituciones que integran la Comisión para la Articulación Interinstitucional para el Abordaje de la Violencia de Género y los demás órganos de la Administración del</b></p>	<p><b>Artículo 26.- Sistema Integrado de Información sobre Violencia de Género. Facúltese al Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género para crear y administrar un Sistema Integrado de Información sobre Violencia de Género, en adelante el Sistema, orientado a mejorar la respuesta estatal frente a ella, de forma integral e intersectorial con las instituciones que integran la Comisión para la Articulación Interinstitucional para el Abordaje de la Violencia de Género y los demás órganos de la Administración del</b></p>

<b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b>	<b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b>	<b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b>
			<p><b>Estado con competencias en materia de violencia de género. Dicho sistema deberá ser seguro, interoperable, de fácil acceso y encontrarse actualizado.</b></p> <p><b>Los objetivos de este Sistema serán los siguientes:</b></p> <p><b>a) La creación de un expediente único de organización de datos personales e información necesaria sobre los casos de violencia de género, con el fin de permitir el diseño y levantamiento de alertas tempranas respecto de las víctimas que estén siendo asistidas por los órganos del Estado con</b></p>	<p><b>Estado con competencias en materia de violencia de género. Dicho sistema deberá ser seguro, interoperable, de fácil acceso y encontrarse actualizado.</b></p> <p><b>Los objetivos de este Sistema serán los siguientes:</b></p> <p><b>a) La creación de un expediente único de organización de datos personales e información necesaria sobre los casos de violencia de género, con el fin de permitir el diseño y levantamiento de alertas tempranas respecto de las víctimas que estén siendo asistidas por los órganos del Estado con</b></p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
			<p>competencia para ello.</p> <p>b) Proveer de la información necesaria para el diseño e implementación de mecanismos de priorización para la atención de víctimas de casos de violencia de género, según su nivel de riesgo.</p> <p>c) Generar información anonimizada de datos estadísticos con el fin de analizar y evaluar el impacto de las políticas públicas orientadas a la prevención, sanción y erradicación de la violencia de género.</p> <p>La información contenida en el Sistema</p>	<p>competencia para ello.</p> <p>b) Proveer de la información necesaria para el diseño e implementación de mecanismos de priorización para la atención de víctimas de casos de violencia de género, según su nivel de riesgo.</p> <p>c) Generar información anonimizada de datos estadísticos con el fin de analizar y evaluar el impacto de las políticas públicas orientadas a la prevención, sanción y erradicación de la violencia de género.</p> <p>La información contenida en el Sistema</p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
			<p>estará disponible para las instituciones que integran la Comisión para la Articulación Interinstitucional para el Abordaje de la Violencia de Género y para el resto de los órganos de la Administración del Estado que cumplan funciones o intervengan en materia de violencia de género, siempre que hayan celebrado previamente un convenio de transferencia de datos con el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, resguardando la confidencialidad de los datos, de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada. En dichos</p>	<p>estará disponible para las instituciones que integran la Comisión para la Articulación Interinstitucional para el Abordaje de la Violencia de Género y para el resto de los órganos de la Administración del Estado que cumplan funciones o intervengan en materia de violencia de género, siempre que hayan celebrado previamente un convenio de transferencia de datos con el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, resguardando la confidencialidad de los datos, de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada. En dichos</p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
			<p>convenios se deberán especificar sus fundamentos legales, los fines concretos con los cuales se acuerda la transferencia datos, la precisión del tipo de datos a transferir y el tratamiento específico que se les otorgará.</p> <p>El Sistema permitirá que, previa celebración de los convenios señalados en el inciso anterior, las instituciones que integran la Comisión para la Articulación Interinstitucional para el Abordaje de la Violencia de Género, puedan intercambiar por medios electrónicos, de manera interconectada y</p>	<p>convenios se deberán especificar sus fundamentos legales, los fines concretos con los cuales se acuerda la transferencia datos, la precisión del tipo de datos a transferir y el tratamiento específico que se les otorgará.</p> <p>El Sistema permitirá que, previa celebración de los convenios señalados en el inciso anterior, las instituciones que integran la Comisión para la Articulación Interinstitucional para el Abordaje de la Violencia de Género, puedan intercambiar por medios electrónicos, de manera interconectada y</p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
			<p>centralizada, dentro de sus respectivas competencias, los datos personales de las víctimas de violencia de género. En el marco de sus competencias, dichas instituciones deberán proporcionar la información necesaria para que este Sistema pueda operar de manera adecuada para el cumplimiento de sus funciones y fines.</p> <p>Un reglamento expedido por el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género regulará la estructura, información y contenido del Sistema, las normas respecto a los requerimientos de información, y toda otra</p>	<p>centralizada, dentro de sus respectivas competencias, los datos personales de las víctimas de violencia de género. En el marco de sus competencias, dichas instituciones deberán proporcionar la información necesaria para que este Sistema pueda operar de manera adecuada para el cumplimiento de sus funciones y fines.</p> <p>Un reglamento expedido por el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género regulará la estructura, información y contenido del Sistema, las normas respecto a los requerimientos de información, y toda otra</p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
			<p>disposición que resulte necesaria para su adecuada administración y funcionamiento, incluyendo normas sobre seguridad de la información y actualización de esta.</p> <p><b>(Mayoría de votos. 6 x 1.</b> Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señoras Allende (De Urresti) y Pascual, y señores Galilea (Prohens) y Sanhueza. Votaron en contra la Honorable Senadora señora Ebensperger. <b>Indicación N° 64.</b></p>	<p>disposición que resulte necesaria para su adecuada administración y funcionamiento, incluyendo normas sobre seguridad de la información y actualización de esta.</p>
			<p><b>Artículo 27.- Datos personales de las</b></p>	<p><b>Artículo 27.- Datos personales de las</b></p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
			<p>víctimas registrados en el Sistema Integrado de Información sobre Violencia de Género. Los datos personales de las víctimas que se registren en este Sistema revisten, para todos los efectos legales, el carácter de sensible y, salvo las disposiciones legales que autorizan su tratamiento, no podrán ser comunicados a terceras personas, con excepción de aquellas autorizadas por ley.</p> <p>Las víctimas, respecto de su información, tendrán todos los derechos establecidos en el Título II de la ley N° 19.628 sobre Protección de la vida privada.</p>	<p>víctimas registrados en el Sistema Integrado de Información sobre Violencia de Género. Los datos personales de las víctimas que se registren en este Sistema revisten, para todos los efectos legales, el carácter de sensible y, salvo las disposiciones legales que autorizan su tratamiento, no podrán ser comunicados a terceras personas, con excepción de aquellas autorizadas por ley.</p> <p>Las víctimas, respecto de su información, tendrán todos los derechos establecidos en el Título II de la ley N° 19.628 sobre Protección de la vida privada.</p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
			<p><b>(Mayoría de votos. 6 x 1.</b> Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señoras Allende (De Urresti) y Pascual, y señores Galilea (Prohens) y Sanhueza. Votó en contra la Honorable Senadora señora Ebensperger. <b>Indicación N° 65.</b></p>	
			<p><b>Artículo 28.- Deber de reserva y confidencialidad respecto de la información y datos contenidos en el Sistema Integrado de Información sobre Violencia de Género. Sólo tendrán acceso a este Sistema el personal que cumpla funciones o</b></p>	<p><b>Artículo 28.- Deber de reserva y confidencialidad respecto de la información y datos contenidos en el Sistema Integrado de Información sobre Violencia de Género. Sólo tendrán acceso a este Sistema el personal que cumpla funciones o</b></p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
			<p>intervenga en materia de violencia de género, siempre que se haya celebrado el respectivo convenio de transferencia de datos al que alude el artículo 26, ya sea que se desempeñe en su cargo en calidad de funcionario público o en virtud de una contratación a honorarios o un contrato de trabajo, que preste servicios en las instituciones que forman parte de la Comisión para la Articulación Interinstitucional para el Abordaje de la Violencia de Género o en el resto de los órganos de la Administración del Estado.</p>	<p>intervenga en materia de violencia de género, siempre que se haya celebrado el respectivo convenio de transferencia de datos al que alude el artículo 26, ya sea que se desempeñe en su cargo en calidad de funcionario público o en virtud de una contratación a honorarios o un contrato de trabajo, que preste servicios en las instituciones que forman parte de la Comisión para la Articulación Interinstitucional para el Abordaje de la Violencia de Género o en el resto de los órganos de la Administración del Estado.</p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
			<p>El personal que tenga acceso, de cualquier modo, al Sistema deberá guardar reserva y secreto absoluto de la información o datos que tome conocimiento. Asimismo, le estará prohibido usar dicha información o datos en beneficio propio o de terceros.</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 125 de la ley N° 18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Estatuto</p>	<p>El personal que tenga acceso, de cualquier modo, al Sistema deberá guardar reserva y secreto absoluto de la información o datos que tome conocimiento. Asimismo, le estará prohibido usar dicha información o datos en beneficio propio o de terceros.</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 125 de la ley N° 18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Estatuto</p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
			<p>Administrativo, se estimará que los hechos que configuren infracciones a esta disposición vulnerarán gravemente el principio de probidad administrativa, sin perjuicio de las demás sanciones y responsabilidades que procedan.”.</p> <p><b>(Mayoría de votos. 6 x 1.</b> Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señoras Allende (De Urresti) y Pascual, y señores Galilea (Prohens) y Sanhueza. Se pronunció en contra la Honorable Senadora señora Ebensperger. <b>Indicación N° 66, con</b></p>	<p>Administrativo, se estimará que los hechos que configuren infracciones a esta disposición vulnerarán gravemente el principio de probidad administrativa, sin perjuicio de las demás sanciones y responsabilidades que procedan.</p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
			<p><b>modificaciones.</b></p>	
<p>TÍTULO IV ACCESO A LA JUSTICIA</p>	<p><b>TÍTULO IV ACCESO A LA JUSTICIA</b></p> <p>Este epígrafe, ha pasado a ser</p> <p><b>“TÍTULO V ACCESO A LA JUSTICIA” (Adecuación formal)</b></p>	<p>TÍTULO V ACCESO A LA JUSTICIA</p>	<p>EPÍGRAFE DEL TÍTULO V.</p> <p>Lo ha suprimido</p> <p><b>(Mayoría de votos. 6 x 1.</b> Se pronunciaron en contra los Honorables Senadores señoras Allende (De Urresti) y Pascual, y señores Galilea (Prohens) y Sanhueza. Se pronunció en contra la Honorable Senadora señora Ebensperger. <b>Indicación N° 67.</b></p>	
			<p>A continuación, ha agregado el siguiente epígrafe de el Titulo III, nuevo:</p> <p><b>TÍTULO III. DEL ACCESO A LA</b></p>	<p><b>TÍTULO III. DEL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS</b></p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
			<p><b>JUSTICIA DE LAS MUJERES FRENTE A LA VIOLENCIA DE GÉNERO</b></p> <p><b>(Mayoría de votos. 6 x 1.</b> Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señoras Allende (De Urresti) y Pascual, y señores Galilea (Prohens) y Sanhueza. Voto en contra la Honorable Senadora señora Ebensperger. <b>Indicación N° 68.</b></p>	<p><b>MUJERES FRENTE A LA VIOLENCIA DE GÉNERO</b></p>
			<p>Seguidamente, ha consignado el siguiente párrafo I, nuevo:</p> <p><b>Párrafo I De las disposiciones generales</b></p> <p><b>(Mayoría de votos. 6 x 1.</b> Se pronunciaron a favor los</p>	<p><b>Párrafo I De las disposiciones generales</b></p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
			<p>Honorables Senadores señoras Allende (De Urresti) y Pascual, y señores Galilea (Prohens) y Sanhueza. Votó en contra la Honorable Senadora señora Ebensperger. <b>Indicación N° 69.</b></p>	
<p>Artículo 19.- Ámbito de aplicación. Las normas contenidas en este título se aplicarán, según corresponda:</p>	<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 19</b></p> <p>Ha pasado a ser artículo 23, reemplazado por el siguiente:</p> <p>“Artículo 23.- Ámbito de aplicación. Las normas contenidas en este título se aplicarán, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de esta ley, según corresponda:</p>	<p>Artículo 23.- <b>Ámbito de aplicación. Las normas contenidas en este título se aplicarán, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de esta ley, según corresponda:</b></p> <p><b>1. A los hechos de</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 23</b></p> <p>Ha pasado a ser artículo 29, reemplazado por el siguiente:</p> <p>“Artículo 29.- <b>Ámbito de aplicación y competencia. Las normas contenidas en este título se aplicarán a la violencia física, sexual, psicológica y económica, cometida en contra de</b></p>	<p>Artículo 29.- <b>Ámbito de aplicación y competencia. Las normas contenidas en este título se aplicarán a la violencia física, sexual, psicológica y económica, cometida contra de las mujeres en razón de su</b></p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>1. A los hechos de violencia intrafamiliar no constitutivos de delitos regulados por la ley N° 20.066, que establece la ley de violencia intrafamiliar, siempre que la víctima sea una mujer, y a los procedimientos judiciales a que ellos den lugar.</p> <p>2. A los hechos constitutivos del delito de maltrato habitual regulado en el artículo 14 de la ley N° 20.066, que establece la ley de violencia intrafamiliar, siempre que la víctima sea una mujer, y a los procedimientos judiciales a que ellos den lugar.</p> <p>3. A los hechos ocurridos en contexto de violencia</p>	<p>1. A los hechos de violencia contra la mujer no constitutivos de delitos y a los procedimientos judiciales a que ellos den lugar.</p> <p>2. A los hechos de violencia contra la mujer constitutivos de delitos y a los procedimientos judiciales a que ellos den lugar.”.</p> <p><b>(Unanimidad 5x0. Senadoras Allende, Muñoz, Provoste, Sabat y Von Baer. Indicaciones 266 a 275, con modificaciones).</b></p>	<p><b>violencia contra la mujer no constitutivos de delitos y a los procedimientos judiciales a que ellos den lugar.</b></p> <p><b>2. A los hechos de violencia contra la mujer constitutivos de delitos y a los procedimientos judiciales a que ellos den lugar.</b></p>	<p><b>las mujeres en razón de su género.</b></p> <p><b>Las formas de violencia mencionadas en el inciso precedente que sean constitutivas de delito serán conocidas por tribunales con competencia en lo penal. Por su parte, aquellas que no sean constitutivas de delitos, serán conocidas por los tribunales u órganos competentes según la materia de que se trate.”.</b></p> <p><b>(Unanimidad. 9 x 0. Honorables Senadoras señoras Allende (De Urresti) Ebensperger, Núñez y Pascual, y señores Cruz-Coke, Galilea, Prohens</b></p>	<p><b>género.</b></p> <p><b>Las formas de violencia mencionadas en el inciso precedente que sean constitutivas de delito serán conocidas por tribunales con competencia en lo penal. Por su parte, aquellas que no sean constitutivas de delitos, serán conocidas por los tribunales u órganos competentes según la materia de que se trate.</b></p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>intrafamiliar de conformidad con la ley N° 20.066, que establece la ley de violencia intrafamiliar, constitutivos de los delitos contenidos en el párrafo 3 del título III; en el párrafo 11 del título VI; en los párrafos 5, 6 y 9 del título VII; y en el párrafo 3 del título VIII, todos del Libro Segundo del Código Penal y a los hechos contenidos en el artículo 494, número 4, del mismo Código, siempre que la víctima sea una mujer, y a los procedimientos judiciales a que ellos den lugar.</p> <p>4. A los hechos constitutivos de los delitos contenidos en el párrafo 4 del título III y en los párrafos 5, 6 y 9 del título</p>			<p>y Sanhueza. <b>Indicación N° 71, con modificaciones.</b></p>	

<b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b>	<b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b>	<b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b>
<p>VII, todos del Libro Segundo del Código Penal, siempre que la víctima sea una mujer, y a los procedimientos judiciales a que ellos den lugar.</p> <p>5. Al delito de femicidio regulado en el artículo 390 del Código Penal y al procedimiento judicial al que éste dé lugar.</p>				
			<p>A continuación, se ha agregado el siguiente artículo 30, nuevo:</p> <p><b>“Artículo 30.- Obligaciones generales de los órganos del Estado frente a las denuncias por hechos de violencia de género. En todas las investigaciones</b></p>	<p><b>Artículo 30.- Obligaciones generales de los órganos del Estado frente a las denuncias por hechos de violencia de género. En todas las investigaciones y en todos los procesos</b></p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
			<p>y en todos los procesos judiciales y administrativos sobre violencia de género contra las mujeres se cumplirán estrictamente las siguientes obligaciones:</p> <p>a) Debida diligencia. Quienes investiguen o juzguen hechos de violencia de género, y quienes se encuentren a cargo de la protección y la seguridad de las víctimas, deberán adoptar medidas oportunas, idóneas, independientes, imparciales y exhaustivas para garantizar el derecho de las víctimas a una vida libre de violencia, al</p>	<p>judiciales y administrativos sobre violencia de género contra las mujeres se cumplirán estrictamente las siguientes obligaciones:</p> <p>a) Debida diligencia. Quienes investiguen o juzguen hechos de violencia de género, y quienes se encuentren a cargo de la protección y la seguridad de las víctimas, deberán adoptar medidas oportunas, idóneas, independientes, imparciales y exhaustivas para garantizar el derecho de las víctimas a una vida libre de violencia, al acceso a la justicia y la</p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
			<p>acceso a la justicia y la reparación, considerando especialmente las situaciones de vulnerabilidad o discriminaciones múltiples en que pudieren hallarse. Asimismo, deberán garantizar el derecho de las víctimas a participar del procedimiento y acceder a la información sobre el estado de la investigación.</p> <p>b) No victimización secundaria. Quienes investiguen o juzguen hechos de violencia contra las mujeres y quienes se encuentren a cargo de la protección o la seguridad de las</p>	<p>reparación, considerando especialmente las situaciones de vulnerabilidad o discriminaciones múltiples en que pudieren hallarse. Asimismo, deberán garantizar el derecho de las víctimas a participar del procedimiento y acceder a la información sobre el estado de la investigación.</p> <p>b) No victimización secundaria. Quienes investiguen o juzguen hechos de violencia contra las mujeres y quienes se encuentren a cargo de la protección o la seguridad de las víctimas, evitarán o disminuirán cualquier</p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
			<p>víctimas, evitarán o disminuirán cualquier perturbación negativa que estas hubieren de soportar con ocasión de su interacción con los servicios públicos que otorgan atención o protección en materia de violencia de género o en los procesos judiciales.</p> <p><b>(Mayoría de votos. 6 x 1 abstención.</b> Se pronunciaron a favor los Honorables Senadoras señoras Allende (De Urresti), Núñez y Pascual, y señores Galilea y Prohens. Se abstuvo la Honorable Senadora señora Ebensperger). <b>Indicación N° 72.</b></p>	<p><b>perturbación negativa que estas hubieren de soportar con ocasión de su interacción con los servicios públicos que otorgan atención o protección en materia de violencia de género o en los procesos judiciales.</b></p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>Artículo 20.- Principios de proactividad en la investigación penal y de prevención de la victimización secundaria. Los procesos judiciales sobre violencia contra las mujeres ante tribunales con competencias en materias de familia y penales, según corresponda, y toda diligencia previa de investigación en materia penal, se regirán por los principios de proactividad en la investigación penal y de prevención de la victimización secundaria. Se entenderán por éstos:</p>	<p style="text-align: center;">ARTÍCULO 20</p> <p>Ha pasado a ser artículo 24, sustituido por el siguiente:</p> <p>“Artículo 24.- Obligaciones de debida diligencia y de no victimización secundaria. En todas las investigaciones y en todos los procesos judiciales y administrativos sobre violencia contra mujeres y niñas se cumplirá estrictamente la obligación de debida diligencia y la obligación de evitar la victimización secundaria. Se entenderán por éstas:</p>	<p>Artículo 24.- <b>Obligaciones de debida diligencia y de no victimización secundaria. En todas las investigaciones y en todos los procesos judiciales y administrativos sobre violencia contra mujeres y niñas se cumplirá estrictamente la obligación de debida diligencia y la obligación de evitar la victimización secundaria. Se entenderán por éstas:</b></p> <p><b>1. Debida diligencia.</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 24</b></p> <p>Ha pasado a ser artículo 31, reemplazado por el siguiente:</p> <p>“Artículo 31.- <b>Primeras diligencias ante denuncias por violencia de género. Si la denuncia por violencia de género se realiza en el tribunal de familia, éste deberá adoptar las medidas pertinentes en el más breve plazo para la protección de la víctima, sus hijos o hijas y las personas que se encuentren bajo su cuidado, cuando así corresponda.</b></p> <p><b>Cuando se trata de hechos de violencia de</b></p>	<p>Artículo 31.- <b>Primeras diligencias ante denuncias por violencia de género. Si la denuncia por violencia de género se realiza en el tribunal de familia, éste deberá adoptar las medidas pertinentes en el más breve plazo para la protección de la víctima, sus hijos o hijas y las personas que se encuentren bajo su cuidado, cuando así corresponda.</b></p> <p><b>Cuando se trata de hechos de violencia de</b></p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>1. Proactividad en la investigación penal. Quienes dirijan una investigación penal procurarán actuar con la debida diligencia durante la investigación. La recolección de evidencia y de antecedentes y el impulso de la investigación y de los procesos judiciales no podrán depender únicamente de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares, o de su aporte de otros antecedentes.</p>	<p>1. Debida diligencia. Quienes dirijan las investigaciones, realicen diligencias de investigación y/o juzguen hechos de violencia contra mujeres y niñas, y quienes se encuentren a cargo de la protección y la seguridad de las víctimas, actuarán en todo momento con la debida diligencia, garantizando a través de sus actuaciones que los recursos y garantías sean efectivos, sencillos, rápidos, idóneos e imparciales. Corresponde de oficio al Estado, y no a las víctimas o a sus familiares, el impulso investigativo y procesal; la recolección oportuna y segura de pruebas y evidencias, y la seguridad y protección de</p>	<p><b>Quienes dirijan las investigaciones, realicen diligencias de investigación y/o juzguen hechos de violencia contra mujeres y niñas, y quienes se encuentren a cargo de la protección y la seguridad de las víctimas, actuarán en todo momento con la debida diligencia, garantizando a través de sus actuaciones que los recursos y garantías sean efectivos, sencillos, rápidos, idóneos e imparciales. Corresponde de oficio al Estado, y no a las víctimas o a sus familiares, el impulso investigativo y procesal; la recolección oportuna y segura de pruebas y</b></p>	<p><b>género constitutiva de delito o violencia intrafamiliar, en caso de flagrancia, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile deberán proceder, en conformidad con lo prescrito en los artículos 83, 84 y 129 del Código Procesal Penal y en el artículo 83 de la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia.</b></p> <p><b>Las funcionarias y los funcionarios policiales deberán entregar a la víctima información completa acerca de sus derechos y la oportunidad para ejercerlos. El parte policial se redactará de la manera más completa</b></p>	<p><b>género constitutiva de delito o violencia intrafamiliar, en caso de flagrancia, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile deberán proceder, en conformidad con lo prescrito en los artículos 83, 84 y 129 del Código Procesal Penal y en el artículo 83 de la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia.</b></p> <p><b>Las funcionarias y los funcionarios policiales deberán entregar a la víctima información completa acerca de sus derechos y la oportunidad para ejercerlos. El parte policial se redactará de la manera más completa</b></p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>2. Prevención de la victimización secundaria. Los funcionarios judiciales y policiales y quienes dirijan la investigación penal procurarán proveer el mayor resguardo posible a las víctimas, con el objeto de prevenir su victimización secundaria. En particular, procurarán evitar o disminuir cualquier perturbación que hubieren de soportar con ocasión de sus actuaciones en el sistema de justicia u otros servicios públicos o los tratos fundados en estereotipos que amparen o refuercen la violencia contra las mujeres.</p>	<p>las víctimas primarias y secundarias.</p> <p>2. No victimización secundaria. Los y las funcionarias del Ministerio Público, judiciales, policiales, de salud, peritos y demás funcionarios/as públicos o privados a quienes correspondan diligencias investigativas y probatorias de la violencia y del daño resultante, y/o la protección de las víctimas y sus hijos/as, les otorgarán atención adecuada y procurarán evitar o disminuir cualquier perturbación que hubieren de soportar con ocasión de sus actuaciones en el</p>	<p><b>evidencias, y la seguridad y protección de las víctimas primarias y secundarias.</b></p> <p><b>2. No victimización secundaria. Los y las funcionarias del Ministerio Público, judiciales, policiales, de salud, peritos y demás funcionarios/as públicos o privados a quienes correspondan diligencias investigativas y probatorias de la violencia y del daño resultante, y/o la protección de las víctimas y sus hijos/as, les otorgarán atención adecuada y procurarán evitar o disminuir cualquier perturbación que hubieren de soportar</b></p>	<p><b>posible y consignará en forma exhaustiva los hechos y las diligencias realizadas, e incluirá los antecedentes y medios de prueba recabados, cuando corresponda. Asimismo, evitarán cualquier inducción o cuestionamiento del relato de la denunciante, registrarán en detalle la información acerca de los posibles testigos y tendrán que cumplir especialmente con lo dispuesto en los artículos 173 y 175 del Código Procesal Penal en lo relativo a las denuncias, así como con lo establecido en el artículo 79 del mismo Código, en lo que dice relación con el</b></p>	<p><b>posible y consignará en forma exhaustiva los hechos y las diligencias realizadas, e incluirá los antecedentes y medios de prueba recabados, cuando corresponda. Asimismo, evitarán cualquier inducción o cuestionamiento del relato de la denunciante, registrarán en detalle la información acerca de los posibles testigos y tendrán que cumplir especialmente con lo dispuesto en los artículos 173 y 175 del Código Procesal Penal en lo relativo a las denuncias, así como con lo establecido en el artículo 79 del mismo Código, en lo que dice relación con el desarrollo</b></p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
	<p>sistema de justicia u otros servicios públicos o los tratos fundados en estereotipos que amparen o refuercen la violencia contra las mujeres.”. (Unanimidad 5X0. Senadoras Allende, Muñoz, Provoste, Sabat y Von Baer. Indicaciones 276, 277, 278 y 279, con modificaciones).</p>	<p>con ocasión de sus actuaciones en el sistema de justicia u otros servicios públicos o los tratos fundados en estereotipos que amparen o refuercen la violencia contra las mujeres.</p>	<p>desarrollo de las actuaciones en la investigación de eventuales hechos constitutivos de delitos. En caso de que los hechos de violencia tengan lugar en recintos penitenciarios, Gendarmería de Chile deberá prestar asistencia y protección a la víctima, en virtud de lo indicado por su ley orgánica, actuando en conformidad con el inciso anterior.”.  (Mayoría de votos. 6 x 1. Se pronunciaron a favor los Honorables Senadoras señoras Allende (De Urresti) y Pascual, y señores Galilea (Núñez) y</p>	<p>de las actuaciones en la investigación de eventuales hechos constitutivos de delitos. En caso de que los hechos de violencia tengan lugar en recintos penitenciarios, Gendarmería de Chile deberá prestar asistencia y protección a la víctima, en virtud de lo indicado por su ley orgánica, actuando en conformidad con el inciso anterior.”.</p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
			<p>Prohens. Se abstuvo la Honorable Senadora señora Ebensperger. <b>Indicación N° 73, con modificaciones.</b></p>	
<p>Artículo 21.- Derechos y garantías judiciales. En todo procedimiento judicial penal o de familia, referido a hechos presuntamente constitutivos de violencia contra las mujeres, se procurará otorgarles las siguientes garantías:</p>	<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 21</b></p> <p>Ha pasado a ser artículo 25, reemplazado por el siguiente:</p> <p>“Artículo 25.- Derechos y garantías. En los procedimientos señalados en los artículos 23 y 24 de esta ley, referidos a hechos constitutivos de violencia contra las mujeres, se otorgarán a las víctimas las siguientes garantías: <b>(Unanimidad 5X0. Senadoras Allende, Muñoz, Provoste, Sabat y</b></p>	<p><b>Artículo 25.- Derechos y garantías. En los procedimientos señalados en los artículos 23 y 24 de esta ley, referidos a hechos constitutivos de violencia contra las mujeres, se otorgarán a las víctimas las siguientes garantías:</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 25</b></p> <p>Ha pasado a ser artículo 32, reemplazado por el siguiente:</p> <p>“Artículo 32.- Derechos y garantías procedimentales de las víctimas de violencia de género. Las víctimas de violencia de género son titulares de los siguientes derechos y garantías:</p> <p><b>a) Contar con asistencia y representación judicial.</b></p>	<p><b>Artículo 32.- Derechos y garantías procedimentales de las víctimas de violencia de género. Las víctimas de violencia de género son titulares de los siguientes derechos y garantías:</b></p> <p><b>a) Contar con asistencia y representación judicial.</b></p>

<p align="center"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p align="center"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p align="center"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p align="center"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p align="center"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>1. Contar con acceso a asistencia y representación judicial.</p> <p>2. No ser enjuiciada ni cuestionada por su relato, conductas o estilo de vida.</p> <p>3. Obtener una respuesta oportuna y efectiva.</p> <p>4. Ser oída en el momento de adoptarse una decisión que la afecte. El Ministerio Público y los Tribunales de Justicia deberán resguardar</p>	<p><b>Von Baer. Indicación 281).</b></p> <p>1.- Contar con acceso a asistencia y representación judicial.</p> <p>2.- No ser enjuiciada, estigmatizada, discriminada ni cuestionada por su relato, conductas o estilo de vida.</p> <p>3.- Obtener una respuesta oportuna, efectiva y debidamente fundada.</p> <p>4.- Ser oída en el momento de adoptarse una decisión que la afecte. El Ministerio Público y los Tribunales de</p>	<p><b>1.- Contar con acceso a asistencia y representación judicial.</b></p> <p><b>2.- No ser enjuiciada, estigmatizada, discriminada ni cuestionada por su relato, conductas o estilo de vida.</b></p> <p><b>3.- Obtener una respuesta oportuna, efectiva y debidamente fundada.</b></p> <p><b>4.- Ser oída en el momento de adoptarse una decisión que la afecte. El Ministerio Público y los Tribunales de Justicia deberán</b></p>	<p><b>b) No ser enjuiciadas, estigmatizadas, discriminadas ni cuestionadas en base a estereotipos de género, por su relato, conductas o estilo de vida.</b></p> <p><b>c) Obtener una respuesta oportuna, efectiva y debidamente fundada a sus denuncias o peticiones ante los órganos que se efectúen.</b></p> <p><b>d) Ser oídas por el tribunal o el órgano administrativo que conozca del respectivo procedimiento al momento de adoptarse una decisión que las afecte.</b></p>	<p><b>b) No ser enjuiciadas, estigmatizadas, discriminadas ni cuestionadas en base a estereotipos de género, por su relato, conductas o estilo de vida.</b></p> <p><b>c) Obtener una respuesta oportuna, efectiva y debidamente fundada a sus denuncias o peticiones ante los órganos que se efectúen.</b></p> <p><b>d) Ser oídas por el tribunal o el órgano administrativo que conozca del respectivo procedimiento al momento de adoptarse una decisión que las afecte.</b></p> <p><b>e) Recibir protección a</b></p>

<p align="center"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p align="center"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p align="center"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p align="center"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p align="center"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>y dejar constancia del ejercicio de este derecho tratándose de la procedencia de la facultad de no iniciar la investigación, el archivo provisional, el ejercicio del principio de oportunidad y en la suspensión condicional del procedimiento, respectivamente.</p> <p>5. Recibir protección cuando se encuentre amenazada o vulnerada su vida o su integridad personal.</p>	<p>Justicia deberán resguardar y dejar constancia del ejercicio de este derecho, en los casos que establece el artículo 109 del Código Procesal Penal.</p> <p>5.- Recibir protección a través de las medidas contempladas en la legislación, cuando se encuentre amenazada o vulnerada su vida, integridad física, indemnidad sexual o libertad personal.</p>	<p><b>resguardar y dejar constancia del ejercicio de este derecho, en los casos que establece el artículo 109 del Código Procesal Penal.</b></p> <p><b>5.- Recibir protección a través de las medidas contempladas en la legislación, cuando se encuentre amenazada o vulnerada su vida, integridad física, indemnidad sexual o libertad personal.</b></p>	<p><b>e) Recibir protección a través de las medidas contempladas en la legislación, cuando se encuentren amenazados o vulnerados sus derechos a la vida, integridad física o psíquica, indemnidad sexual o libertad personal, y solicitar medidas de protección para sus hijos o hijas o para las personas que se encuentren bajo su cuidado, cuando procediere.</b></p> <p><b>f) Recibir protección a sus datos personales y los de sus hijos o hijas, respecto de terceros, y de su intimidad, honor y seguridad, para lo cual el tribunal o el órgano</b></p>	<p><b>través de las medidas contempladas en la legislación, cuando se encuentren amenazados o vulnerados sus derechos a la vida, integridad física o psíquica, indemnidad sexual o libertad personal, y solicitar medidas de protección para sus hijos o hijas o para las personas que se encuentren bajo su cuidado, cuando procediere.</b></p> <p><b>f) Recibir protección a sus datos personales y los de sus hijos o hijas, respecto de terceros, y de su intimidad, honor y seguridad, para lo cual el tribunal o el órgano administrativo que</b></p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>6. A la protección de sus datos personales y los de sus hijos menores de edad respecto de terceros y de su intimidad, honor y seguridad, para lo cual el tribunal que conozca del respectivo procedimiento podrá disponer las medidas que sean pertinentes, a petición de parte, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 del Código Procesal Penal.</p> <p>7. Participar en el procedimiento recibiendo información de la causa sin</p>	<p>(Unanimidad 5X0. Senadoras Muñoz, Órdenes, Provoste, Sabat y Von Baer. Indicaciones 282 a 285, 289, 291, 294 a 299, con modificaciones).</p> <p>6.- La protección de sus datos personales y los de sus hijas e hijos, respecto de terceros y de su intimidad, honor y seguridad, para lo cual el tribunal que conozca del respectivo procedimiento podrá disponer, a petición de parte, las medidas que sean pertinentes.</p> <p>(Unanimidad 4X0. Senadoras Allende, Muñoz, Provoste y Sabat.</p>	<p>6.- La protección de sus datos personales y los de sus hijas e hijos, respecto de terceros y de su intimidad, honor y seguridad, para lo cual el tribunal que conozca del respectivo procedimiento podrá disponer, a petición de parte, las medidas que sean pertinentes.</p>	<p>administrativo que conozca del respectivo procedimiento dispondrá las medidas que sean pertinentes, a petición de parte.</p> <p>g) Participar en el procedimiento recibiendo información clara, oportuna y completa. En particular, podrán obtener información personalmente, sin necesidad de requerirla a través de un abogado o una abogada.</p> <p>h) A ser informada sobre las medidas de reparación que puede solicitar en el proceso.”.</p>	<p>conozca del respectivo procedimiento dispondrá las medidas que sean pertinentes, a petición de parte.</p> <p>g) Participar en el procedimiento recibiendo información clara, oportuna y completa. En particular, podrán obtener información personalmente, sin necesidad de requerirla a través de un abogado o una abogada.</p> <p>h) A ser informada sobre las medidas de reparación que puede solicitar en el proceso.</p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>la exigencia de formalidades que entorpezcan el acceso a ella. En particular, podrán obtener información de la causa personalmente, sin necesidad de requerir dicha información a través de un abogado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 182 del Código Procesal Penal.</p>	<p><b>Indicación 300, con modificaciones).</b></p> <p>7.- Participar en el procedimiento recibiendo información clara, oportuna y completa de la causa. En particular, podrán obtener información de la causa personalmente, sin necesidad de requerir dicha información a través de un abogado.”.</p> <p><b>(Unanimidad 4X0. Senadoras Allende, Muñoz, Provoste y Sabat. Indicaciones 303, 304 y 305, con modificaciones).</b></p>	<p><b>7.- Participar en el procedimiento recibiendo información clara, oportuna y completa de la causa. En particular, podrán obtener información de la causa personalmente, sin necesidad de requerir dicha información a través de un abogado.</b></p>	<p><b>(Mayoría de votos. 6 x 1.</b> Se pronunció a favor los Honorables Senadoras señoras Allende (De Urresti) y Pascual, y señores Galilea (Núñez) y Prohens. Se abstuvo la Honorable Senadora señora Ebensperger). <b>Indicación N° 74, con modificaciones.</b></p>	
	<p style="text-align: center;">o o o o</p> <p>Ha incorporado, a</p>		<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 26</b></p> <p>Ha pasado a ser artículo</p>	

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
	<p>continuación del artículo 25, los siguientes artículos nuevos:</p> <p>“Artículo 26.- Situación de riesgo de violencia contra la mujer en contexto íntimo. Cuando exista una situación de riesgo inminente de sufrir una acción u omisión constitutiva de violencia contra la mujer, en los términos del artículo 3 de esta ley, aun cuando no se haya llevado a cabo, el tribunal, con el solo mérito de la demanda o denuncia, deberá adoptar las medidas de protección o cautelares que correspondan.</p> <p>Para efectos de determinar si existe riesgo inminente para la víctima de sufrir un</p>	<p><b>Artículo 26.- Situación de riesgo de violencia contra la mujer en contexto íntimo. Cuando exista una situación de riesgo inminente de sufrir una acción u omisión constitutiva de violencia contra la mujer, en los términos del artículo 3 de esta ley, aun cuando no se haya llevado a cabo, el tribunal, con el solo mérito de la demanda o denuncia, deberá adoptar las medidas de protección o cautelares que correspondan.</b></p> <p><b>Para efectos de</b></p>	<p>33, reemplazado por el siguiente:</p> <p>“Artículo 33.- Situación de riesgo inminente de padecer violencia de género. Cuando exista una situación de riesgo inminente de sufrir una acción u omisión constitutiva de alguna de las formas de violencia de género descritas en los literales a), b), c) y d) del artículo 6, el tribunal competente, con el solo mérito de la demanda o denuncia, deberá adoptar las medidas de protección o cautelares que correspondan.</p> <p><b>Se presumirá que existe una situación de riesgo</b></p>	<p><b>Artículo 33.- Situación de riesgo inminente de padecer violencia de género. Cuando exista una situación de riesgo inminente de sufrir una acción u omisión constitutiva de alguna de las formas de violencia de género descritas en los literales a), b), c) y d) del artículo 6, el tribunal competente, con el solo mérito de la demanda o denuncia, deberá adoptar las medidas de protección o cautelares que correspondan.</b></p> <p><b>Se presumirá que existe una situación de riesgo inminente cuando</b></p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
	<p>maltrato constitutivo de violencia, el tribunal deberá atender especialmente a la situación en que se encuentra la víctima, considerando, por ejemplo, su dependencia económica respecto del ofensor.</p> <p>Se presumirá que existe una situación de riesgo inminente como la descrita en el inciso anterior cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias:</p> <p>1. Que haya precedido intimidación por parte del ofensor, expresada por cualquier vía, en acciones tales como hostigamiento, acecho, amedrentamiento o invasión de espacios propios de la víctima,</p>	<p><b>determinar si existe riesgo inminente para la víctima de sufrir un maltrato constitutivo de violencia, el tribunal deberá atender especialmente a la situación en que se encuentra la víctima, considerando, por ejemplo, su dependencia económica respecto del ofensor.</b></p> <p><b>Se presumirá que existe una situación de riesgo inminente como la descrita en el inciso anterior cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias:</b></p> <p><b>1. Que haya precedido intimidación por parte del ofensor, expresada</b></p>	<p><b>inminente cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias:</b></p> <p><b>a) Que haya precedido intimidación por parte de quien agrede, expresada por cualquier vía, en acciones tales como hostigamiento, acecho, amedrentamiento o intromisión en espacios públicos, laborales u otros privados de la víctima.</b></p> <p><b>b) Que concurren, respecto de quien ejerce la violencia circunstancias o antecedentes tales como,</b></p>	<p><b>concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:</b></p> <p><b>a) Que haya precedido intimidación por parte de quien agrede, expresada por cualquier vía, en acciones tales como hostigamiento, acecho, amedrentamiento o intromisión en espacios públicos, laborales u otros privados de la víctima.</b></p> <p><b>b) Que concurren, respecto de quien ejerce la violencia circunstancias o antecedentes tales como, drogadicción,</b></p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
	<p>laborales, públicos o privados.</p> <p>2. Que concurren respecto del ofensor circunstancias o antecedentes tales como drogadicción, alcoholismo, una o más denuncias por violencia intrafamiliar, condena previa por violencia intrafamiliar, procesos pendientes o condenas previas por crimen o simple delito contra las personas o por alguno de los delitos establecidos en los párrafos 5 y 6 del Título VII, del Libro Segundo del Código Penal o por infracción a la ley N° 17.798 sobre Control</p>	<p>por cualquier vía, en acciones tales como hostigamiento, acecho, amedrentamiento o invasión de espacios propios de la víctima, laborales, públicos o privados.</p> <p>2. Que concurren respecto del ofensor circunstancias o antecedentes tales como drogadicción, alcoholismo, una o más denuncias por violencia intrafamiliar, condena previa por violencia intrafamiliar, procesos pendientes o condenas previas por crimen o simple delito contra las personas o por alguno de los delitos establecidos en los párrafos 5 y 6 del</p>	<p>drogadicción, alcoholismo, una o más denuncias por violencia intrafamiliar, condena previa por violencia intrafamiliar, procesos pendientes o condenas previas por crimen o simple delito contra las personas o por alguno de los delitos establecidos en los párrafos 5° y 6° del Título VII, del Libro Segundo del Código Penal o por infracción al Decreto N° 400, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 17.798 sobre Control de Armas.</p> <p>c) Que la persona</p>	<p>alcoholismo, una o más denuncias por violencia intrafamiliar, condena previa por violencia intrafamiliar, procesos pendientes o condenas previas por crimen o simple delito contra las personas o por alguno de los delitos establecidos en los párrafos 5° y 6° del Título VII, del Libro Segundo del Código Penal o por infracción al Decreto N° 400, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 17.798 sobre Control de Armas.</p> <p>c) Que la persona denunciada haya</p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
	<p>de Armas, o antecedentes psiquiátricos o psicológicos que denoten características de personalidad violenta.</p> <p>3. Que el denunciado haya opuesto, mediante actos de violencia física o psicológica, su negativa a aceptar el término de una relación afectiva que ha mantenido con la víctima.</p> <p>4. Que una adulta mayor, dueña, poseedora o mera tenedora, a cualquier título legítimo, de un inmueble que ocupa para residir, sea expulsada de él, relegada a sectores secundarios o se le restrinja o limite su</p>	<p><b>Título VII, del Libro Segundo del Código Penal o por infracción a la ley N° 17.798 sobre Control de Armas, o antecedentes psiquiátricos o psicológicos que denoten características de personalidad violenta.</b></p> <p><b>3. Que el denunciado haya opuesto, mediante actos de violencia física o psicológica, su negativa a aceptar el término de una relación afectiva que ha mantenido con la víctima.</b></p> <p><b>4. Que una adulta mayor, dueña, poseedora o mera tenedora, a cualquier título legítimo, de un inmueble que ocupa para</b></p>	<p>denunciada haya opuesto, mediante actos de violencia, su negativa a aceptar el término de una relación afectiva que ha mantenido con la víctima.</p> <p>d) Que una persona mayor, dueña, poseedora o mera tenedora de un inmueble que legítimamente ocupa para residir, sea expulsada por quien la agrede, relegada a sectores secundarios o se le restrinja o limite su desplazamiento al interior de ese bien raíz por el denunciado.</p> <p>e) Que la víctima se encuentre en una situación de</p>	<p>opuesto, mediante actos de violencia, su negativa a aceptar el término de una relación afectiva que ha mantenido con la víctima.</p> <p>d) Que una persona mayor, dueña, poseedora o mera tenedora de un inmueble que legítimamente ocupa para residir, sea expulsada por quien la agrede, relegada a sectores secundarios o se le restrinja o limite su desplazamiento al interior de ese bien raíz por el denunciado.</p> <p>e) Que la víctima se encuentre en una situación de dependencia económica de quien la</p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
	<p>desplazamiento al interior de ese bien raíz por el denunciado.</p> <p>Además, el tribunal cautelará especialmente los casos en que la víctima esté embarazada, se trate de una adulta mayor, sea una mujer en situación de discapacidad o que tenga una condición que la haga vulnerable.</p> <p><b>(Unanimidad 5X0. Senadoras Allende, Muñoz, Provoste, Sabat y Von Baer. Indicaciones 308 a) y 390, 392, con modificaciones e</b></p>	<p><b>residir, sea expulsada de él, relegada a sectores secundarios o se le restrinja o limite su desplazamiento al interior de ese bien raíz por el denunciado.</b></p> <p><b>Además, el tribunal cautelará especialmente los casos en que la víctima esté embarazada, se trate de una adulta mayor, sea una mujer en situación de discapacidad o que tenga una condición que la haga vulnerable.</b></p>	<p><b>dependencia económica de quien la agrede.</b></p> <p><b>Además, el tribunal cautelará especialmente los casos en que la víctima se encuentre en situaciones de especial vulnerabilidad a la violencia, tales como, su calidad de migrante, refugiada o desplazada, estar embarazada, ser una persona mayor, con discapacidad, menor de 18 años o cualquier otra condición de vulnerabilidad debidamente calificada por el tribunal.”.</b></p> <p><b>(Mayoría de votos. 6 x 1. Se pronunciaron a favor los Honorables Senadoras señoras Allende (De</b></p>	<p><b>agrede.</b></p> <p><b>Además, el tribunal cautelará especialmente los casos en que la víctima se encuentre en situaciones de especial vulnerabilidad a la violencia, tales como, su calidad de migrante, refugiada o desplazada, estar embarazada, ser una persona mayor, con discapacidad, menor de 18 años o cualquier otra condición de vulnerabilidad debidamente calificada por el tribunal.</b></p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
	<p><b>indicación 418 N°6, con modificaciones).</b></p>		<p>Urresti) y Pascual, y señores Galilea (Núñez) y Prohens. Votó por el rechazo la Honorable Senadora señora Ebensperger). <b>Indicación N° 77, con modificaciones.</b></p>	
	<p>Artículo 27.- Medidas cautelares. El tribunal, sin perjuicio de otras medidas que estime pertinentes, podrá adoptar una o más de las siguientes:</p>	<p><b>Artículo 27.- Medidas cautelares. El tribunal, sin perjuicio de otras medidas que estime pertinentes, podrá adoptar una o más de las siguientes:</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 27</b></p> <p>Ha pasado a ser artículo 34, sustituido por el siguiente:</p> <p><b>“Artículo 34.- Medidas cautelares especiales frente a situaciones de riesgo inminente de padecer violencia de género. Frente a las situaciones descritas en el artículo anterior, el tribunal competente, sin</b></p>	<p><b>Artículo 34.- Medidas cautelares especiales frente a situaciones de riesgo inminente de padecer violencia de género. Frente a las situaciones descritas en el artículo anterior, el tribunal competente, sin perjuicio de otras</b></p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
	<p>1) Obligación de abandonar el ofensor el hogar que comparte con la víctima.</p> <p>El tribunal dispondrá la forma en la que el ofensor retirará sus efectos personales. Si fuere del caso oficiará a Carabineros de Chile para que custodie al denunciado el día del retiro de modo de garantizar la seguridad de la víctima.</p> <p>2) Asegurar la entrega material de los efectos personales de la víctima que hubiere huido u optado por no regresar al hogar común. La víctima que</p>	<p><b>1) Obligación de abandonar el ofensor el hogar que comparte con la víctima.</b></p> <p><b>El tribunal dispondrá la forma en la que el ofensor retirará sus efectos personales. Si fuere del caso oficiará a Carabineros de Chile para que custodie al denunciado el día del retiro de modo de garantizar la seguridad de la víctima.</b></p> <p><b>2) Asegurar la entrega material de los efectos personales de la víctima que hubiere huido u</b></p>	<p>perjuicio de otras medidas que estime pertinentes, podrá adoptar una o más de las siguientes medidas cautelares:</p> <p><b>a) Obligación de quien agrede de abandonar el hogar que comparte con la víctima. El tribunal dispondrá, en el más breve plazo, la forma en que la persona en contra de quien se ha decretado la medida cautelar retirará sus efectos personales. Si fuere del caso, podrá officiar a Carabineros de Chile para que custodie su concurrencia el día del retiro, de modo de garantizar la seguridad de la víctima.</b></p>	<p>medidas que estime pertinentes, podrá adoptar una o más de las siguientes medidas cautelares:</p> <p><b>a) Obligación de quien agrede de abandonar el hogar que comparte con la víctima. El tribunal dispondrá, en el más breve plazo, la forma en que la persona en contra de quien se ha decretado la medida cautelar retirará sus efectos personales. Si fuere del caso, podrá officiar a Carabineros de Chile para que custodie su concurrencia el día del retiro, de modo de garantizar la seguridad de la víctima.</b></p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
	<p>hubiese huido u optado por no regresar al hogar común con ocasión de los hechos que denuncia podrá siempre solicitar al tribunal se decrete la medida contemplada en el número precedente.</p> <p>3) Prohibir al ofensor acercarse a la víctima y prohibir o restringir la presencia de aquél en el hogar común, en el domicilio, lugar de estudios o de trabajo de ésta, así como en cualquier otro lugar en que la víctima permanezca, concurra o visite habitualmente.</p>	<p><b>optado por no regresar al hogar común. La víctima que hubiese huido u optado por no regresar al hogar común con ocasión de los hechos que denuncia podrá siempre solicitar al tribunal se decrete la medida contemplada en el número precedente.</b></p> <p><b>3) Prohibir al ofensor acercarse a la víctima y prohibir o restringir la presencia de aquél en el hogar común, en el domicilio, lugar de estudios o de trabajo de ésta, así como en cualquier otro lugar en que la víctima permanezca, concurra o visite habitualmente.</b></p>	<p><b>b) Asegurar la entrega material de los efectos personales de la víctima que hubiere huido u optado por no regresar al hogar común, producto de los hechos que denuncia. La víctima podrá siempre solicitar al tribunal se decrete la medida contemplada en la letra precedente.</b></p> <p><b>c) Prohibir a quien ejerce violencia acercarse a la víctima y prohibir o restringir la presencia de aquél en el hogar común, en el domicilio, lugar de estudios o de trabajo de ésta, así como en cualquier otro lugar en que la víctima</b></p>	<p><b>b) Asegurar la entrega material de los efectos personales de la víctima que hubiere huido u optado por no regresar al hogar común, producto de los hechos que denuncia. La víctima podrá siempre solicitar al tribunal se decrete la medida contemplada en la letra precedente.</b></p> <p><b>c) Prohibir a quien ejerce violencia acercarse a la víctima y prohibir o restringir la presencia de aquél en el hogar común, en el domicilio, lugar de estudios o de trabajo de ésta, así como en cualquier otro lugar en que la víctima permanezca, concurra o</b></p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
	<p>Si ambos trabajan o estudian en el mismo lugar, se oficiará al empleador o director del establecimiento para que adopte las medidas de resguardo necesarias, dando cuenta al tribunal.</p> <p>4) Prohibir o restringir las comunicaciones del ofensor respecto de la víctima.</p> <p>5) Fijar alimentos provisorios.</p>	<p><b>Si ambos trabajan o estudian en el mismo lugar, se oficiará al empleador o director del establecimiento para que adopte las medidas de resguardo necesarias, dando cuenta al tribunal.</b></p> <p><b>4) Prohibir o restringir las comunicaciones del ofensor respecto de la víctima.</b></p> <p><b>5) Fijar alimentos provisorios.</b></p>	<p>permanezca, concorra o visite habitualmente.</p> <p>Si la víctima y quien la agrede trabajan o estudian en el mismo lugar o son parte de la misma organización, se oficiará al empleador o empleadora, o a la autoridad del establecimiento u organización respectiva, para que adopte las medidas de resguardo necesarias, dando cuenta al tribunal. El tribunal deberá informar el plazo por el cual dichas medidas son decretadas.</p> <p>d) Prohibir o restringir todo tipo de comunicaciones de quien ejerce violencia respecto</p>	<p>visite habitualmente.</p> <p>Si la víctima y quien la agrede trabajan o estudian en el mismo lugar o son parte de la misma organización, se oficiará al empleador o empleadora, o a la autoridad del establecimiento u organización respectiva, para que adopte las medidas de resguardo necesarias, dando cuenta al tribunal. El tribunal deberá informar el plazo por el cual dichas medidas son decretadas.</p> <p>d) Prohibir o restringir todo tipo de comunicaciones de quien ejerce violencia respecto de la víctima.</p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
	<p>6) Determinar un régimen provisorio de cuidado personal de los niños, niñas o adolescentes en conformidad al artículo 225 del Código Civil, y establecer la forma en que se mantendrá una relación directa y regular entre los progenitores y sus hijos.</p> <p>Se abrirá debate de oficio sobre la procedencia de las medidas cautelares señaladas en los números 5 y 6 precedentes, en la misma audiencia en la que el tribunal de familia o de garantía decreta alguna medida cautelar, teniendo especialmente presente lo señalado en el artículo 11</p>	<p><b>6) Determinar un régimen provisorio de cuidado personal de los niños, niñas o adolescentes en conformidad al artículo 225 del Código Civil, y establecer la forma en que se mantendrá una relación directa y regular entre los progenitores y sus hijos.</b></p> <p><b>Se abrirá debate de oficio sobre la procedencia de las medidas cautelares señaladas en los números 5 y 6 precedentes, en la misma audiencia en la que el</b></p>	<p>de la víctima.</p> <p><b>e) Fijar alimentos provisorios, siempre que concurren los requisitos legales para su procedencia.</b></p> <p><b>f) Regular un régimen provisorio de cuidado personal de los niños, niñas o adolescentes en conformidad con el artículo 225 del Código Civil, en caso que no esté judicialmente regulado y así se requiera en virtud de los antecedentes que fundan la solicitud de la medida cautelar, y establecer la forma en que se mantendrá una relación directa y regular entre los progenitores y sus hijos</b></p>	<p><b>e) Fijar alimentos provisorios, siempre que concurren los requisitos legales para su procedencia.</b></p> <p><b>f) Regular un régimen provisorio de cuidado personal de los niños, niñas o adolescentes en conformidad con el artículo 225 del Código Civil, en caso que no esté judicialmente regulado y así se requiera en virtud de los antecedentes que fundan la solicitud de la medida cautelar, y establecer la forma en que se mantendrá una relación directa y regular entre los progenitores y sus hijos o hijas; siempre y cuando ello favorezca a</b></p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
	<p>bis de la ley N° 20.066. Si para resolver fuere necesario recibir antecedentes que justificaren las peticiones de los intervinientes, podrá fijar audiencia para recibirlos, dentro del plazo de quince días, audiencia en la cual resolverá sin más dilación.</p>	<p><b>tribunal de familia o de garantía decrete alguna medida cautelar, teniendo especialmente presente lo señalado en el artículo 11 bis de la ley N° 20.066. Si para resolver fuere necesario recibir antecedentes que justificaren las peticiones de los intervinientes, podrá fijar audiencia para recibirlos, dentro del plazo de quince días, audiencia en la cual resolverá sin más dilación.</b></p>	<p><b>o hijas; siempre y cuando ello favorezca a la satisfacción de su interés superior y su condición de víctimas directas de la violencia ejercida contra su madre o cuidadora. Los niños, niñas y adolescentes, podrán ser oídos en audiencia reservada si así lo solicitan.</b></p> <p><b>Asimismo, en caso que el tribunal decrete alguna de las medidas dispuestas en los literales a), c) y d) del presente artículo en contra de quien no ejerce el cuidado personal de los niños, niñas y adolescentes se decretará también la suspensión de la relación</b></p>	<p>la satisfacción de su interés superior y su condición de víctimas directas de la violencia ejercida contra su madre o cuidadora. Los niños, niñas y adolescentes, podrán ser oídos en audiencia reservada si así lo solicitan.</p> <p><b>Asimismo, en caso que el tribunal decrete alguna de las medidas dispuestas en los literales a), c) y d) del presente artículo en contra de quien no ejerce el cuidado personal de los niños, niñas y adolescentes se decretará también la suspensión de la relación directa y regular si se encontrare establecida</b></p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
	<p>7) Decretar la prohibición de celebrar actos o contratos.</p> <p>8) Prohibir el porte y tenencia de cualquier arma de fuego, municiones y cartuchos; disponer la retención de los mismos y prohibir la adquisición o almacenaje de los objetos singularizados en el artículo 2º de la ley N°17.798, sobre Control de Armas. De ello se informará, según corresponda, a la Dirección General de Movilización Nacional, a la Comandancia de Guarnición o al Director del Servicio respectivo para los fines legales y</p>	<p><u>7) Decretar la prohibición de celebrar actos o contratos.</u></p> <p><b>8) Prohibir el porte y tenencia de cualquier arma de fuego, municiones y cartuchos; disponer la retención de los mismos y prohibir la adquisición o almacenaje de los objetos singularizados en el artículo 2º de la ley N°17.798, sobre Control</b></p>	<p>directa y regular si se encontrare establecida previamente, conforme lo dispuesto en el inciso final del artículo 229 del Código Civil y lo señalado en el párrafo precedente de este literal; salvo que existan antecedentes fundados para que dicha suspensión no concorra, caso en el cual se deberá resolver su procedencia en audiencia especial al efecto.</p> <p>g) Decretar la prohibición de celebrar actos o contratos sobre bienes determinados.</p> <p>h) Prohibir el porte y tenencia de cualquier arma de fuego,</p>	<p>previamente, conforme lo dispuesto en el inciso final del artículo 229 del Código Civil y lo señalado en el párrafo precedente de este literal; salvo que existan antecedentes fundados para que dicha suspensión no concorra, caso en el cual se deberá resolver su procedencia en audiencia especial al efecto.</p> <p>g) Decretar la prohibición de celebrar actos o contratos sobre bienes determinados.</p> <p>h) Prohibir el porte y tenencia de cualquier arma de fuego, municiones y cartuchos; disponer la retención de</p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
	<p>reglamentarios pertinentes. Con todo, el imputado podrá solicitar ser excluido de estas medidas en caso de demostrar que sus actividades industriales, comerciales o mineras requieren de alguno de esos elementos.</p> <p>9) La asistencia a programas de tratamiento de rehabilitación de drogas y alcohol si se presentare un consumo problemático de dichas sustancias, de intervención sicosocial, terapéuticos o de orientación familiar. Las</p>	<p><b>de Armas. De ello se informará, según corresponda, a la Dirección General de Movilización Nacional, a la Comandancia de Guarnición o al Director del Servicio respectivo para los fines legales y reglamentarios pertinentes. Con todo, el imputado podrá solicitar ser excluido de estas medidas en caso de demostrar que sus actividades industriales, comerciales o mineras requieren de alguno de esos elementos.</b></p> <p><b>9) La asistencia a</b></p>	<p><b>municiones y cartuchos; disponer la retención de éstos y prohibir la adquisición o almacenaje de los objetos singularizados en el Decreto N° 400, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 17.798 sobre Control de Armas. De ello se informará, según corresponda, a la Dirección General de Movilización Nacional, a la institución a la que pertenece o a la Comandancia de Guarnición para los fines legales y reglamentarios pertinentes. Con todo, la persona en contra de la</b></p>	<p><b>éstos y prohibir la adquisición o almacenaje de los objetos singularizados en el Decreto N° 400, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 17.798 sobre Control de Armas. De ello se informará, según corresponda, a la Dirección General de Movilización Nacional, a la institución a la que pertenece o a la Comandancia de Guarnición para los fines legales y reglamentarios pertinentes. Con todo, la persona en contra de la cual se ha decretado esta medida podrá solicitar</b></p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
	<p>instituciones que desarrollen dichos programas darán cuenta al respectivo tribunal de la intervención o tratamiento que deba seguir el agresor, de su inicio y término.</p> <p>10) Decretar la reserva de identidad del tercero denunciante.</p> <p>11) Tratándose de adultos mayores en situación de desamparo que requieran de cuidados, el tribunal podrá decretar la internación del afectado en alguno de los hogares o</p>	<p><b>programas de tratamiento de rehabilitación de drogas y alcohol si se presentare un consumo problemático de dichas sustancias, de intervención sicosocial, terapéuticos o de orientación familiar. Las instituciones que desarrollen dichos programas darán cuenta al respectivo tribunal de la intervención o tratamiento que deba seguir el agresor, de su inicio y término.</b></p> <p><b>10) Decretar la reserva de identidad del tercero denunciante.</b></p>	<p>cual se ha decretado esta medida podrá solicitar ser excluida de esta en caso de demostrar que sus actividades industriales, comerciales o mineras requieren de alguno de esos elementos.</p> <p>i) La asistencia a programas de tratamiento de rehabilitación de drogas y alcohol, si se presentare un consumo problemático de dichas sustancias, de intervención sicosocial, terapéuticos o de orientación familiar. Las instituciones que desarrollen dichos programas darán cuenta al respectivo tribunal de</p>	<p>ser excluida de esta en caso de demostrar que sus actividades industriales, comerciales o mineras requieren de alguno de esos elementos.</p> <p>i) La asistencia a programas de tratamiento de rehabilitación de drogas y alcohol, si se presentare un consumo problemático de dichas sustancias, de intervención sicosocial, terapéuticos o de orientación familiar. Las instituciones que desarrollen dichos programas darán cuenta al respectivo tribunal de la intervención o tratamiento que deba</p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
	<p>instituciones reconocidos por la autoridad competente.</p> <p>12) En caso de que la víctima sea menor de edad, el juez con competencia en materias de familia podrá adoptar, además, las medidas cautelares contempladas en el artículo 71 de la ley N° 19.968, cumpliendo con todos los requisitos y condiciones previstas en la misma disposición. Si quien conoce de la causa es el juez de garantía, pondrá los antecedentes en conocimiento del juez de familia para los mismos</p>	<p><b>11) Tratándose de adultos mayores en situación de desamparo que requieran de cuidados, el tribunal podrá decretar la internación del afectado en alguno de los hogares o instituciones reconocidos por la autoridad competente.</b></p> <p><b>12) En caso de que la víctima sea menor de edad, el juez con competencia en materias de familia podrá adoptar, además, las medidas cautelares contempladas en el artículo 71 de la ley N° 19.968, cumpliendo</b></p>	<p>la intervención o tratamiento que deba realizar, y de su inicio y término.</p> <p>j) Decretar la reserva de la identidad de la denunciante de sus hijos o hijas o de las personas que se encuentren bajo su cuidado, en caso de que procediera, y de los testigos.</p> <p>k) Tratándose de mujeres mayores en situación de desamparo que requiera de cuidados, el tribunal podrá decretar la internación de la afectada en un establecimiento de larga estadía de personas mayores, reconocido por</p>	<p>realizar, y de su inicio y término.</p> <p>j) Decretar la reserva de la identidad de la denunciante de sus hijos o hijas o de las personas que se encuentren bajo su cuidado, en caso de que procediera, y de los testigos.</p> <p>k) Tratándose de mujeres mayores en situación de desamparo que requiera de cuidados, el tribunal podrá decretar la internación de la afectada en un establecimiento de larga estadía de personas mayores, reconocido por la autoridad competente, previo consentimiento de</p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
	<p>efectos. (Unanimidad 5X0. Senadoras Allende, Muñoz, Provoste, Sabat y Von Baer. Indicaciones 308 a), 342 y 343. Asimismo, unanimidad 3X0. Senadoras Allende, Muñoz y Von Baer. Indicación 418, N° 10, con modificaciones).</p>	<p>con todos los requisitos y condiciones previstas en la misma disposición. Si quien conoce de la causa es el juez de garantía, pondrá los antecedentes en conocimiento del juez de familia para los mismos efectos.</p>	<p>la autoridad competente, previo consentimiento de la víctima, si es que pudiese otorgarlo.  l) En caso de que la víctima sea menor de 18 años, el tribunal con competencia en materias de familia, además de las medidas mencionadas en este artículo, podrá adoptar las medidas cautelares contempladas en el artículo 71 de la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia, cumpliendo con todos los requisitos y condiciones previstos en dicha norma. Si quien conoce de la causa es un juzgado de garantía, pondrá los antecedentes en conocimiento del</p>	<p>la víctima, si es que pudiese otorgarlo.  l) En caso de que la víctima sea menor de 18 años, el tribunal con competencia en materias de familia, además de las medidas mencionadas en este artículo, podrá adoptar las medidas cautelares contempladas en el artículo 71 de la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia, cumpliendo con todos los requisitos y condiciones previstos en dicha norma. Si quien conoce de la causa es un juzgado de garantía, pondrá los antecedentes en conocimiento del tribunal de familia competente para los</p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
			<p><b>tribunal de familia competente para los mismos efectos.”.</b></p> <p><b>(Unanimidad. 8 x 0.</b> Honorables Senadoras señoras Allende (De Urresti), Ebensperger, Núñez y Pascual, y señores Cruz-Coke, Galilea y Prohens. <b>Indicación N° 78, con modificaciones.</b></p>	<p><b>mismos efectos.</b></p>
	<p>Artículo 28.- Notificación de las medidas cautelares y apercibimiento para casos de incumplimiento. Si las</p>	<p><b>Artículo 28.- Notificación de las medidas cautelares y apercibimiento para</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 28</b></p> <p>Ha pasado a ser artículo 35, con las siguientes enmiendas:</p> <p>a) Elimínase, en el epígrafe, la expresión “y apercibimiento para casos</p>	<p>Artículo 35.- Notificación de las medidas cautelares. Si las medidas cautelares se decretaren en presencia</p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
	<p>medidas cautelares se decretaren en presencia del ofensor, el tribunal le conminará a cumplir cabalmente las obligaciones y prohibiciones impuestas. Si ese no fuera el caso, ordenará que se le conmine en el momento de la notificación, la que deberá ser realizada de forma expedita.</p> <p>El juez ordenará de la manera más expedita posible la notificación al ofensor de las medidas que se adopten y cautelará especialmente que se resguarde la seguridad de la víctima, para lo cual</p>	<p><b><u>casos de incumplimiento. Si las medidas cautelares se decretaren en presencia del ofensor, el tribunal le conminará a cumplir cabalmente las obligaciones y prohibiciones impuestas. Si ese no fuera el caso, ordenará que se le conmine en el momento de la notificación, la que deberá ser realizada de forma expedita.</u></b></p> <p><b>El juez ordenará de la manera más expedita posible la notificación al ofensor de las medidas que se adopten y cautelará especialmente que se resguarde la seguridad de la víctima, para lo cual podrá requerir el auxilio de la</b></p>	<p>de incumplimiento”.</p> <p>b) Reemplázase, en el inciso segundo, la voz “juez” por la palabra “tribunal”.</p>	<p>del ofensor, el tribunal le conminará a cumplir cabalmente las obligaciones y prohibiciones impuestas. Si ese no fuera el caso, ordenará que se le conmine en el momento de la notificación, la que deberá ser realizada de forma expedita.</p> <p>El <b>tribunal</b> ordenará de la manera más expedita posible la notificación al ofensor de las medidas que se adopten y cautelará especialmente que se resguarde la seguridad de la víctima, para lo cual podrá requerir el auxilio de la fuerza pública. Se dejará registro expreso en la causa de las medidas que se adopten para cautelar la seguridad de la víctima y</p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
	<p>podrá requerir el auxilio de la fuerza pública. Se dejará registro expreso en la causa de las medidas que se adopten para cautelar la seguridad de la víctima y del seguimiento de dichas medidas.</p> <p>Una vez practicada la notificación se deberá comunicar de inmediato esta circunstancia, en la forma y por los medios más expeditos posibles, al tribunal que hubiere decretado la medida, a Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones de Chile y a la fiscalía local que corresponda. <b>(Unanimidad 4X0.</b></p>	<p><b>fuerza pública. Se dejará registro expreso en la causa de las medidas que se adopten para cautelar la seguridad de la víctima y del seguimiento de dichas medidas.</b></p> <p><b>Una vez practicada la notificación se deberá comunicar de inmediato esta circunstancia, en la forma y por los medios más expeditos posibles, al tribunal que hubiere decretado la medida, a Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones de Chile y a la fiscalía local que corresponda.</b></p>	<p>c) Intercálase, en el inciso tercero, entre la expresión “fiscalía local” y “que corresponda”, la oración “competente, en los casos”.</p> <p><b>(Unanimidad. 8 x 0.</b> Honorables Senadoras señoras Allende (De Urresti) Ebensperger, Núñez y Pascual, y señores Cruz-Coke, Galilea y Prohens). <b>Indicación N° 80, con modificaciones.</b></p>	<p>del seguimiento de dichas medidas.</p> <p>Una vez practicada la notificación se deberá comunicar de inmediato esta circunstancia, en la forma y por los medios más expeditos posibles, al tribunal que hubiere decretado la medida, a Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones de Chile y a la fiscalía local <b>competente, en los casos</b> que corresponda.</p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
	<p><b>Senadoras Allende, Muñoz , Sabat y Von Baer. Indicación 308 a)).</b></p>			
	<p>Artículo 29.- Medidas accesorias comunes al procedimiento de familia y penal. El tribunal deberá aplicar en la sentencia una o más de las siguientes medidas accesorias:</p> <p>1) Obligación de abandonar el ofensor el hogar que</p>	<p><b>Artículo 29.- Medidas accesorias comunes al procedimiento de familia y penal. El tribunal deberá aplicar en la sentencia una o más de las siguientes medidas accesorias:</b></p> <p><b>1) Obligación de abandonar el ofensor el</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 29</b></p> <p>Ha pasado a ser artículo 36, reemplazado por el siguiente:</p> <p><b>“Artículo 36.- Medidas accesorias especiales en las causas de violencia de género. El tribunal de familia o el tribunal con competencia en lo penal que conozca de una causa sobre violencia de género, según corresponda, deberá establecer en la sentencia una o más de las siguientes medidas accesorias:</b></p>	<p><b>Artículo 36.- Medidas accesorias especiales en las causas de violencia de género. El tribunal de familia o el tribunal con competencia en lo penal que conozca de una causa sobre violencia de género, según corresponda, deberá establecer en la sentencia una o más de las siguientes medidas accesorias:</b></p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
	<p>comparte con la víctima.</p> <p>2) Prohibición de acercarse a la víctima o a su domicilio, lugar de trabajo o estudio, así como a cualquier otro lugar al que ésta concurra o visite habitualmente. Si ambos trabajan o estudian en el mismo lugar, se oficiará al empleador o director del establecimiento para que adopte las medidas de resguardo necesarias, informando al tribunal para efectos de la supervisión judicial.</p>	<p><b>hogar que comparte con la víctima.</b></p> <p><b>2) Prohibición de acercarse a la víctima o a su domicilio, lugar de trabajo o estudio, así como a cualquier otro lugar al que ésta concurra o visite habitualmente. Si ambos trabajan o estudian en el mismo lugar, se oficiará al empleador o director del establecimiento para que adopte las medidas de resguardo necesarias, informando al tribunal</b></p>	<p>a) Obligación de la persona condenada de abandonar el hogar que comparte con la víctima. El tribunal dispondrá la forma en que la persona condenada retirará sus efectos personales. Si fuere del caso, oficiará a Carabineros de Chile para que custodie su concurrencia el día del retiro, de modo de garantizar la seguridad de la víctima.</p> <p>b) Prohibición de acercarse a la víctima o a su domicilio, lugar de trabajo o estudio, así como a cualquier otro lugar al que ésta concurra o visite habitualmente. Si ambas</p>	<p>a) Obligación de la persona condenada de abandonar el hogar que comparte con la víctima. El tribunal dispondrá la forma en que la persona condenada retirará sus efectos personales. Si fuere del caso, oficiará a Carabineros de Chile para que custodie su concurrencia el día del retiro, de modo de garantizar la seguridad de la víctima.</p> <p>b) Prohibición de acercarse a la víctima o a su domicilio, lugar de trabajo o estudio, así como a cualquier otro lugar al que ésta concurra o visite habitualmente. Si ambas personas trabajan o</p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
	<p>3) Prohibición o restricción las comunicaciones del ofensor respecto de la víctima.</p> <p>4) Prohibición de porte y tenencia y, en su caso, el comiso de armas de fuego. De ello se informará, según corresponda, a la Dirección General de Movilización Nacional, a la Comandancia de Guarnición o al Director de Servicio respectivo, para los fines legales y reglamentarios que correspondan.</p>	<p>para efectos de la supervisión judicial.</p> <p><b>3) Prohibición o restricción las comunicaciones del ofensor respecto de la víctima.</b></p> <p><b>4) Prohibición de porte y tenencia y, en su caso, el comiso de armas de fuego. De ello se informará, según corresponda, a la Dirección General de Movilización Nacional, a la Comandancia de Guarnición o al Director de Servicio respectivo, para los fines legales y</b></p>	<p>personas trabajan o estudian en el mismo lugar o son parte de la misma organización, se oficiará al empleador o empleadora, o a la autoridad del establecimiento u organización respectiva, para que adopte las medidas de resguardo necesarias, informando al tribunal para efectos de la supervisión judicial.</p> <p>c) Prohibir o restringir las comunicaciones de la persona condenada por hechos de violencia de género respecto de la víctima.</p> <p>d) Prohibición de porte y tenencia de cualquier</p>	<p>estudian en el mismo lugar o son parte de la misma organización, se oficiará al empleador o empleadora, o a la autoridad del establecimiento u organización respectiva, para que adopte las medidas de resguardo necesarias, informando al tribunal para efectos de la supervisión judicial.</p> <p>c) Prohibir o restringir las comunicaciones de la persona condenada por hechos de violencia de género respecto de la víctima.</p> <p>d) Prohibición de porte y tenencia de cualquier arma de fuego,</p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
	<p>5) La asistencia a programas de intervención psicosocial de tratamiento de la violencia, terapéuticos o de orientación familiar. Si el condenado presentare un consumo problemático de drogas y alcohol, el juez impondrá la obligación de someterse a un tratamiento</p>	<p>reglamentarios que correspondan.</p> <p>5) La asistencia a programas de intervención psicosocial de tratamiento de la violencia, terapéuticos o de orientación familiar. Si el condenado presentare un consumo</p>	<p>arma de fuego, municiones y cartuchos; disponer la retención de estos y prohibir la adquisición o almacenaje de los objetos singularizados en el Decreto N° 400, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N° 17.798 sobre Control de Armas. De ello se informará, según corresponda, a la Dirección General de Movilización Nacional, a la institución a la que pertenece o a la Comandancia de Guarnición, para los fines legales y reglamentarios que</p>	<p>municiones y cartuchos; disponer la retención de estos y prohibir la adquisición o almacenaje de los objetos singularizados en el Decreto N° 400, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N° 17.798 sobre Control de Armas. De ello se informará, según corresponda, a la Dirección General de Movilización Nacional, a la institución a la que pertenece o a la Comandancia de Guarnición, para los fines legales y reglamentarios que correspondan. Con todo,</p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
	<p>de rehabilitación. Las instituciones que desarrollen dichos programas darán cuenta al respectivo tribunal de la intervención o tratamiento que deba seguir el agresor, de su inicio y término.</p> <p>6) Obligación de presentarse regularmente ante la unidad policial que determine el juez.</p> <p>El tribunal fijará prudencialmente el plazo de las medidas accesorias, que no podrá ser inferior a seis meses ni superior a dos años, atendidas las</p>	<p><b>problemático de drogas y alcohol, el juez impondrá la obligación de someterse a un tratamiento de rehabilitación. Las instituciones que desarrollen dichos programas darán cuenta al respectivo tribunal de la intervención o tratamiento que deba seguir el agresor, de su inicio y término.</b></p> <p><b>6) Obligación de presentarse regularmente ante la unidad policial que determine el juez.</b></p> <p><b>El tribunal fijará prudencialmente el plazo de las medidas accesorias, que no podrá</b></p>	<p>correspondan. Con todo, la persona condenada con esta medida accesoria podrá solicitar ser excluido de esta en caso de demostrar que sus actividades industriales, comerciales o mineras requieren de alguno de esos elementos.</p> <p>e) La asistencia a programas de intervención sicosocial de reeducación de la violencia, terapéuticos o de orientación familiar. Si la persona condenada presentare un consumo problemático de drogas y alcohol, el tribunal impondrá la obligación de someterse a un tratamiento de</p>	<p>la persona condenada con esta medida accesoria podrá solicitar ser excluido de esta en caso de demostrar que sus actividades industriales, comerciales o mineras requieren de alguno de esos elementos.</p> <p>e) La asistencia a programas de intervención sicosocial de reeducación de la violencia, terapéuticos o de orientación familiar. Si la persona condenada presentare un consumo problemático de drogas y alcohol, el tribunal impondrá la obligación de someterse a un tratamiento de rehabilitación. Las</p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
	<p>circunstancias que las justifiquen. La duración de las medidas podrá prorrogarse a petición de la víctima, si se mantienen los hechos que las justificaron o de oficio por el tribunal, tomando en consideración los antecedentes proporcionados por la institución encargada del programa de que se trate, en la audiencia de supervisión judicial.</p> <p>En caso de decretarse una medida cuya ejecución permita prever que víctima y ofensor puedan encontrarse, el tribunal podrá decretar, de oficio o a petición de parte, la</p>	<p><b>ser inferior a seis meses ni superior a dos años, atendidas las circunstancias que las justifiquen. La duración de las medidas podrá prorrogarse a petición de la víctima, si se mantienen los hechos que las justificaron o de oficio por el tribunal, tomando en consideración los antecedentes proporcionados por la institución encargada del programa de que se trate, en la audiencia de supervisión judicial.</b></p> <p><b>En caso de decretarse una medida cuya</b></p>	<p>rehabilitación. Las instituciones que desarrollen dichos programas darán cuenta al respectivo tribunal de la intervención o tratamiento que deba realizar, y de su inicio y término.</p> <p>f) <b>Obligación de presentarse regularmente ante la unidad policial que determine el tribunal.</b></p> <p>El tribunal fijará prudencialmente el plazo de las medidas accesorias descritas en este artículo, el que no podrá ser inferior a seis meses ni superior a dos años, atendidas las</p>	<p>instituciones que desarrollen dichos programas darán cuenta al respectivo tribunal de la intervención o tratamiento que deba realizar, y de su inicio y término.</p> <p>f) <b>Obligación de presentarse regularmente ante la unidad policial que determine el tribunal.</b></p> <p>El tribunal fijará prudencialmente el plazo de las medidas accesorias descritas en este artículo, el que no podrá ser inferior a seis meses ni superior a dos años, atendidas las circunstancias que las</p>

<p align="center"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p align="center"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p align="center"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p align="center"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p align="center"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
	<p>presencia de Carabineros de Chile cuando fuere necesario para resguardar la seguridad de la víctima. (Unanimidad 4X0. Senadoras Allende, Muñoz, Provoste y Von Baer y 5X0. Senadoras Allende, Muñoz, Provoste, Sabat y Von Baer. Indicación 308 a)).</p>	<p><b>ejecución permita prever que víctima y ofensor puedan encontrarse, el tribunal podrá decretar, de oficio o a petición de parte, la presencia de Carabineros de Chile cuando fuere necesario para resguardar la seguridad de la víctima.</b></p>	<p><b>circunstancias que las justifiquen. La duración de las medidas podrá prorrogarse a petición de la víctima, si se mantienen los hechos que las justificaron o de oficio por el tribunal, tomando en consideración los antecedentes proporcionados por la institución encargada del programa de que se trate, en la audiencia de supervisión judicial.</b></p> <p><b>En caso de decretarse una medida cuya ejecución permita prever que la víctima y la persona condenada puedan encontrarse, el tribunal podrá decretar, de oficio o a petición de</b></p>	<p><b>justifiquen. La duración de las medidas podrá prorrogarse a petición de la víctima, si se mantienen los hechos que las justificaron o de oficio por el tribunal, tomando en consideración los antecedentes proporcionados por la institución encargada del programa de que se trate, en la audiencia de supervisión judicial.</b></p> <p><b>En caso de decretarse una medida cuya ejecución permita prever que la víctima y la persona condenada puedan encontrarse, el tribunal podrá decretar, de oficio o a petición de parte, la presencia de</b></p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
			<p>parte, la presencia de Carabineros de Chile cuando fuere necesario para resguardar la seguridad de la víctima.”.</p> <p><b>(Unanimidad. 8 x 0.</b> Los Honorables Senadoras señoras Allende (De Urresti) Ebensperger, Núñez y Pascual, y señores Cruz-Coke, Galilea y Prohens). <b>Indicación N° 81, con modificaciones.</b></p>	<p><b>Carabineros de Chile cuando fuere necesario para resguardar la seguridad de la víctima.</b></p>
	<p>Artículo 30.- El Poder Judicial mantendrá un sistema de registro del seguimiento al</p>	<p><b>Artículo 30.- El Poder Judicial mantendrá un sistema de registro del seguimiento al</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 30</b></p> <p>Lo ha suprimido</p> <p><b>(Unanimidad. 8 x 0.</b></p>	

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
	<p>cumplimiento de las medidas cautelares, medidas accesorias y las condiciones impuestas en la suspensión condicional del procedimiento, al cual solo podrán acceder el Ministerio Público, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile. El funcionamiento y acceso a dicho sistema será regulado a través de un reglamento dictado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en conjunto con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública. <b>(Unanimidad 5X0. Senadoras Allende, Muñoz, Provoste, Sabat y Von Baer. Indicación 308 a)).</b></p>	<p><b>cumplimiento de las medidas cautelares, medidas accesorias y las condiciones impuestas en la suspensión condicional del procedimiento, al cual solo podrán acceder el Ministerio Público, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile. El funcionamiento y acceso a dicho sistema será regulado a través de un reglamento dictado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en conjunto con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.</b></p>	<p>Honorables Senadoras señoras Allende (De Urresti) Ebensperger, Núñez y Pascual, y señores Cruz-Coke, Galilea y Prohens. <b>Indicación N° 82.</b></p>	

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
	<p>Artículo 31.- De la prestación de asesoría judicial en casos de violencia contra las mujeres. El Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, en los casos calificados por el mismo, podrá interponer querellas y asumir el patrocinio y representación de las mujeres víctimas de los hechos de violencia no constitutivos de delitos y de los hechos de violencia constitutivos de delitos mencionados en el artículo 23 de esta ley, que sean mayores de edad y que así</p>	<p><b>Artículo 31.- De la prestación de asesoría judicial en casos de violencia contra las mujeres. El Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, en los casos calificados por el mismo, podrá interponer querellas y asumir el patrocinio y representación de las mujeres víctimas de los hechos de violencia no constitutivos de delitos y de los hechos de violencia constitutivos de delitos mencionados en el artículo 23 de esta ley,</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 31</b></p> <p>Ha pasado a ser artículo 37, reemplazado por el siguiente:</p> <p>“Artículo 37.- De la asistencia y representación judicial a las víctimas de violencia de género. El Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, a requerimiento de las víctimas, podrá interponer acciones judiciales, asumir el patrocinio y representación de las mujeres víctimas de los hechos de violencia de género.</p> <p><b>En todo caso, y sin perjuicio de lo</b></p>	<p><b>Artículo 37.- De la asistencia y representación judicial a las víctimas de violencia de género. El Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, a requerimiento de las víctimas, podrá interponer acciones judiciales, asumir el patrocinio y representación de las mujeres víctimas de los hechos de violencia de género.</b></p> <p><b>En todo caso, y sin perjuicio de lo</b></p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
	<p>lo requirieren. Para ello el Servicio podrá celebrar convenios con entidades públicas o privadas. (Unanimidad 5X0. Senadoras Muñoz, Órdenes, Provoste, Sabat y Von Baer. Indicación 280, con modificaciones e indicación 280 a)).</p>	<p><b>que sean mayores de edad y que así lo requirieren. Para ello el Servicio podrá celebrar convenios con entidades públicas o privadas.</b></p>	<p>establecido en el artículo 111 del Código Procesal Penal, el Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género deducirá querrela respecto a los hechos que se estimen constitutivos de los delitos de femicidio y suicidio femicida.</p> <p>El Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género expedirá un reglamento que será suscrito por el <b>Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el cual</b> establecerá los estándares técnicos y requisitos <b>formales</b> para la representación de las mujeres víctimas de violencia de género, <b>así como criterios de</b></p>	<p>establecido en el artículo 111 del Código Procesal Penal, el Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género deducirá querrela respecto a los hechos que se estimen constitutivos de los delitos de femicidio y suicidio femicida.</p> <p><b>El Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género expedirá un reglamento que será suscrito por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el cual</b> establecerá los estándares técnicos y requisitos <b>formales</b> para la representación de las mujeres víctimas de violencia de género, <b>así como criterios de</b></p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
			<p><b>prelación y pertinencia. Dicho reglamento velará por el derecho de acceso a la justicia de todas las víctimas de violencia de género, con pleno respeto a los principios reconocidos en el artículo 3 de la presente ley.</b></p> <p>El Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género podrá celebrar convenios, <b>preferentemente,</b> con entidades públicas para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo; <b>en el caso de convenios con entidades privadas, estas deberán sujetarse a los requisitos sobre experiencia,</b></p>	<p><b>prelación y pertinencia. Dicho reglamento velará por el derecho de acceso a la justicia de todas las víctimas de violencia de género, con pleno respeto a los principios reconocidos en el artículo 3 de la presente ley.</b></p> <p><b>El Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género podrá celebrar convenios, preferentemente, con entidades públicas para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo; en el caso de convenios con entidades privadas, estas deberán sujetarse a los requisitos sobre experiencia,</b></p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
			<p>conocimientos y otros que establezca el reglamento. En ambos casos, el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género mantendrá para sí la supervigilancia técnica.”.</p> <p><b>(Unanimidad. 6 x 0.</b> Honorables Senadores señoras Allende (De Urresti), Ebensperger y Pascual, y señor Prohens (Galilea)). <b>Indicación N° 83, con modificaciones.</b></p>	<p>conocimientos y otros que establezca el reglamento. En ambos casos, el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género mantendrá para sí la supervigilancia técnica.”.</p>
	<p><b>ARTÍCULO 22</b></p>			

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>Artículo 22.- Acceso a la información. Quienes dirijan una investigación penal, así como los jueces y los funcionarios encargados del Poder Judicial, deberán informar de forma diligente y adecuada a las mujeres que lo requieran acerca del estado de los procesos judiciales en que sean partes o intervinientes. El personal de las instituciones antes señaladas, como asimismo de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile, deberá informar sobre los servicios, mecanismos de apoyo y medidas de protección disponibles para ellas, según corresponda a cada institución.</p>	<p>Lo ha suprimido. <b>(Unanimidad 5X0. Senadoras Allende, Muñoz, Provoste, Sabat y Von Baer. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado).</b></p>			

<b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b>	<b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b>	<b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b>
<p>En particular, los órganos competentes deberán entregar información a las mujeres acerca de las vías para denunciar el incumplimiento de las medidas cautelares, de protección, accesorias, de las condiciones de la suspensión del procedimiento y de las condiciones de la libertad vigilada y la libertad vigilada intensiva que se hayan dictado en su favor, así como la modificación o cese de las mismas, los detalles de los actos relacionados con la causa, la liberación de quienes se encuentren en prisión preventiva, el eventual derecho a obtener indemnización y otras materias que las afecten.</p>				

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
	<p style="text-align: center;">o o o o</p> <p>Ha incorporado los siguientes párrafos, nuevos:</p> <p>“Párrafo 1°. De la violencia contra las mujeres de conocimiento de los tribunales de familia <b>(Unanimidad 4X0. Senadoras Allende, Muñoz, Provoste y Sabat. Indicación 309).</b></p>	<p style="text-align: center;"><b><u>Párrafo 1°. De la violencia contra las mujeres de conocimiento de los tribunales de familia</u></b></p>	<p>A continuación, se ha reemplazado la frase: “Párrafo 1° De la violencia contra las mujeres de conocimiento de los tribunales de familia” por el siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><b>“Párrafo II. De los casos de violencia de género de conocimiento de los tribunales de familia.”</b></p> <p><b>(Mayoría de votos. 5 x 1.</b> Honorable Senadores señoras Allende (De Urresti) y Pascual, y señor Prohens (Galilea). Votó por el rechazo la Honorable Senadora señora Ebensperger. <b>Indicaciones N° s 84 y 85, sin modificaciones.</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Párrafo II</b></p> <p style="text-align: center;"><b>De los casos de violencia de género de conocimiento de los tribunales de familia</b></p>

<b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b>	<b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b>	<b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b>
	<p>Artículo 32.- De la violencia contra las mujeres de conocimiento de los tribunales de familia. Los actos de violencia contra las mujeres que no constituyan delito serán de conocimiento de los tribunales de familia y se sujetarán a las disposiciones generales de este título, y supletoriamente, a las leyes N° 20.066 sobre Violencia Intrafamiliar, N°19.968 sobre Tribunales de Familia y a lo dispuesto en los</p>	<p><b>Artículo 32.- De la violencia contra las mujeres de conocimiento de los tribunales de familia. Los actos de violencia contra las mujeres que no constituyan delito serán de conocimiento de los tribunales de familia y se sujetarán a las disposiciones generales de este título y, supletoriamente, a las leyes N° 20.066 sobre Violencia Intrafamiliar, N°19.968</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 32</b></p> <p>Ha pasado a ser artículo 38, reemplazado por el siguiente:</p> <p><b>“Artículo 38.- Competencia de los tribunales de familia. Los actos de violencia de género que no constituyan delito y que sean de competencia de los tribunales de familia, serán conocidos por estos y se sujetarán a las disposiciones contenidas en los Párrafos I y II de este Título y, supletoriamente, en aquello que esta ley no disponga, a la ley N°</b></p>	<p><b>Artículo 38.- Competencia de los tribunales de familia. Los actos de violencia de género que no constituyan delito y que sean de competencia de los tribunales de familia, serán conocidos por estos y se sujetarán a las disposiciones contenidas en los Párrafos I y II de este Título y, supletoriamente, en aquello que esta ley no disponga, a la ley N° 20.066, que Establece la</b></p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
	<p>artículos siguientes. (Unanimidad 4X0. Senadoras Allende, Muñoz, Provoste y Sabat, y 5X0. Senadoras Allende, Muñoz, Provoste, Sabat y Von Baer. <b>Indicación 310, con modificaciones e indicación 310 a)).</b></p>	<p><b>Tribunales de Familia y a lo dispuesto en los artículos siguientes.</b></p>	<p><b>20.066, que Establece la Ley de Violencia Intrafamiliar y a la ley N° 19.968, que Crea los Tribunales de Familia.”.</b></p> <p><b>(Mayoría de votos. 6 x 1.</b> Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señoras Allende (De Urresti) y Pascual, y señores Prohens (Galilea) y Sanhueza. Votó por el rechazo la Honorable Senadora señora Ebensperger). <b>Indicación N° 86, con modificaciones.</b></p>	<p><b>Ley de Violencia Intrafamiliar y a la ley N° 19.968, que Crea los Tribunales de Familia.</b></p>
			<p><b>ARTÍCULO 33</b></p> <p>Ha pasado a ser artículo 39, reemplazado su inciso primero, por el siguiente:</p>	

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
	<p>Artículo 33.- Sanción al maltrato constitutivo de violencia de género contra la mujer en contexto íntimo. Se castigará el maltrato constitutivo de violencia de género contra la mujer en contexto íntimo que no reviste caracteres de delito, con una multa de cinco a treinta unidades tributarias mensuales a beneficio del gobierno regional del domicilio de la víctima, para ser destinada a los centros de atención de mujeres víctimas de violencia existentes en la región respectiva y que sean de financiamiento público o privado.</p>	<p><b>Artículo 33.- Sanción al maltrato constitutivo de violencia de género contra la mujer en contexto íntimo. Se castigará el maltrato constitutivo de violencia de género contra la mujer en contexto íntimo que no reviste caracteres de delito, con una multa de cinco a treinta unidades tributarias mensuales a beneficio del gobierno regional del domicilio de la víctima, para ser destinada a los centros de atención de mujeres víctimas de violencia existentes en la región respectiva y que sean de financiamiento público o privado.</b></p>	<p>“Artículo 39.- Sanción al maltrato constitutivo de violencia de género. Se castigará el maltrato constitutivo de violencia de género <b>que no reviste caracteres de delito</b>, con una multa de cinco a treinta unidades tributarias mensuales a beneficio a beneficio del gobierno regional del domicilio de la víctima, para ser destinada a los <b>programas y centros de atención de mujeres víctimas de violencia ya existente en la región respectiva y que sean de financiamiento público o privado.</b>”.</p> <p>(Unanimidad. 6 x 0.</p>	<p><b>Artículo 39.- Sanción al maltrato constitutivo de violencia de género. Se castigará el maltrato constitutivo de violencia de género que no reviste caracteres de delito, con una multa de cinco a treinta unidades tributarias mensuales a beneficio a beneficio del gobierno regional del domicilio de la víctima, para ser destinada a los programas y centros de atención de mujeres víctimas de violencia ya existente en la región respectiva y que sean de financiamiento público o privado.</b></p> <p>El condenado deberá acreditar el pago de la</p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
	<p>El condenado deberá acreditar el pago de la multa dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que la sentencia quede firme y ejecutoriada, a menos que el tribunal por motivos fundados prorrogue dicho término hasta por quince días.</p> <p>El tribunal podrá, tanto en la sentencia como en su ejecución, atendidas las circunstancias, autorizar el pago de la multa por parcialidades, dentro de un límite que no exceda el plazo de un año. El no pago de una sola de las parcialidades, hará exigible el total de la multa adeudada. <b>(Unanimidad 5X0.</b></p>	<p><b>El condenado deberá acreditar el pago de la multa dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que la sentencia quede firme y ejecutoriada, a menos que el tribunal por motivos fundados prorrogue dicho término hasta por quince días.</b></p> <p><b>El tribunal podrá, tanto en la sentencia como en su ejecución, atendidas las circunstancias, autorizar el pago de la multa por parcialidades, dentro de un límite que no exceda el plazo de un año. El no pago de una sola de las parcialidades, hará exigible el total de la multa adeudada.</b></p>	<p>Honorables Senadores señoras Allende (De Urresti), Ebensperger y Pascual, y señores Prohens (Galilea). <b>Indicación N° 87, con modificaciones.</b></p>	<p><b>multa dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que la sentencia quede firme y ejecutoriada, a menos que el tribunal por motivos fundados prorrogue dicho término hasta por quince días.</b></p> <p><b>El tribunal podrá, tanto en la sentencia como en su ejecución, atendidas las circunstancias, autorizar el pago de la multa por parcialidades, dentro de un límite que no exceda el plazo de un año. El no pago de una sola de las parcialidades, hará exigible el total de la multa adeudada.</b></p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
	<p><b>Senadoras Allende, Muñoz, Provoste, Sabat y Von Baer. Indicación 310 a) e indicación 397, con modificaciones).</b></p>			
	<p>Artículo 34.- Registro de sanciones y medidas accesorias. Quienes hayan sido condenados por sentencia ejecutoriada, como autores de violencia de género contra la mujer en contexto íntimo, serán registrados de acuerdo a las normas del artículo 12 de la ley N°20.066. <b>(Unanimidad 5X0. Senadoras Allende, Muñoz, Provoste, Sabat y Von Baer. Indicación 310 a)).</b></p>	<p><b>Artículo 34.- Registro de sanciones y medidas accesorias. Quienes hayan sido condenados por sentencia ejecutoriada, como autores de violencia de género contra la mujer en contexto íntimo, serán registrados de acuerdo a las normas del artículo 12 de la ley N°20.066.</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 34</b>  Lo ha suprimido  <b>(Unanimidad. 7 x 0.</b> Honorable Senadores señoras Allende (De Urresti), Ebensperger y Pascual, y señores Prohens (Galilea) y Sanhueza. <b>Indicación N° 88.</b></p>	

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
	<p>Artículo 35.- Incompetencia y remisión de antecedentes. Si con ocasión del examen de la denuncia o de la demanda, o del conocimiento de cualquier antecedente introducido durante el curso del procedimiento se concluye que los hechos revistieren caracteres de delito, el tribunal declarará su incompetencia por resolución fundada. Esta resolución será inapelable, sin perjuicio del ejercicio</p>	<p><b>Artículo 35.- Incompetencia y remisión de antecedentes. Si con ocasión del examen de la denuncia o de la demanda, o del conocimiento de cualquier antecedente introducido durante el curso del procedimiento se concluye que los hechos revistieren caracteres de delito, el tribunal declarará su incompetencia por</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 35</b></p> <p>Ha pasado a ser artículo 40, con las siguientes enmiendas:</p> <p><b>a) Suprímese, en el inciso primero, la expresión “Esta resolución será inapelable, sin perjuicio del ejercicio de las facultades del Ministerio Público.”.</b></p> <p><b>(Mayoría de votos. 5 x 1.</b> Honorables Senadores señoras Allende (De Urresti) y Ebensperger, y señor Prohens (Galilea). Se abstuvo la Senadora señora</p>	<p>Artículo 40.- Incompetencia y remisión de antecedentes. Si con ocasión del examen de la denuncia o de la demanda, o del conocimiento de cualquier antecedente introducido durante el curso del procedimiento se concluye que los hechos revistieren caracteres de delito, el tribunal declarará su incompetencia por resolución fundada.</p> <p>La resolución precedente se</p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
	<p>de las facultades del Ministerio Público.</p> <p>La resolución precedente se comunicará al Ministerio Público con todos los antecedentes fundantes, tales como actas y audios que registren declaraciones y resoluciones e informes de consejeros técnicos u entidades especializadas que hubieren tomado parte en el proceso, sin perjuicio de las solicitudes que pudieren plantearse en virtud del artículo 276 del Código Procesal Penal. Asimismo, dicha resolución se le comunicará al juzgado de garantía competente.</p>	<p><b>resolución fundada. Esta resolución será inapelable, sin perjuicio del ejercicio de las facultades del Ministerio Público.</b></p> <p><b>La resolución precedente se comunicará al Ministerio Público con todos los antecedentes fundantes, tales como actas y audios que registren declaraciones y resoluciones e informes de consejeros técnicos u entidades especializadas que hubieren tomado parte en el proceso, sin perjuicio de las solicitudes que pudieren plantearse en virtud del artículo 276 del Código Procesal Penal. Asimismo, dicha</b></p>	<p>Pascual.</p> <p><b>b) Suprímese, en el inciso segundo, la frase: “, tales como actas y audios que registren declaraciones y resoluciones e informes de consejeros técnicos u entidades especializadas que hubieren tomado parte en el proceso, sin perjuicio de las solicitudes que pudieren plantearse en virtud del artículo 276 del Código Procesal Penal”.</b></p> <p><b>(Mayoría de votos. 6 x 1.</b> Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señoras Allende (De Urresti) y Ebensperger, y</p>	<p>comunicará al Ministerio Público con todos los antecedentes fundantes. Asimismo, dicha resolución se le comunicará al juzgado de garantía competente.</p> <p>Si el tribunal de familia hubiere dictaminado medidas cautelares, el tribunal de garantía fijará</p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
	<p>Si el tribunal de familia hubiere dictaminado medidas cautelares, el tribunal de garantía fijará en el más breve plazo una audiencia para su revisión, citando a todos los intervinientes. <b>(Unanimidad 4X0. Senadoras Allende, Muñoz, Provoste y Sabat, y Muñoz, Órdenes, Provoste y Von Baer. Indicación 319, con modificaciones).</b></p>	<p><b>resolución se le comunicará al juzgado de garantía competente.</b></p> <p><b>Si el tribunal de familia hubiere dictaminado medidas cautelares, el tribunal de garantía fijará en el más breve plazo una audiencia para su revisión, citando a todos los intervinientes.</b></p>	<p>señores Prohens (Galilea) y Sanhueza. Votó por el rechazo la Honorable Senadora señora Pascual.</p> <p><b>c) Suprímese, en el inciso tercero, la expresión “en el más breve plazo”.</b></p> <p><b>d) Intercálase, en su inciso tercero, entre la voz “revisión” y la coma, la frase “con al menos diez días de anticipación a su vencimiento”.</b></p> <p><b>(Unanimidad. 7 x 0. Honorables Senadores señoras Allende (De Urresti), Ebensperger y Pascual, y señores Prohens (Galilea) y Sanhueza). Indicación N° 89, con modificaciones.</b></p>	<p>una audiencia para su revisión <b>con al menos diez días de anticipación a su vencimiento</b>, citando a todos los intervinientes.</p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
	<p>Artículo 36.- Supervisión judicial. Las medidas cautelares, medidas accesorias y las condiciones para la suspensión condicional de la dictación de la sentencia, deberán ser supervisadas judicialmente. La necesidad de fijar audiencias atenderá a las circunstancias de cada caso.</p>	<p><b>Artículo 36.- Supervisión judicial. Las medidas cautelares, medidas accesorias y las condiciones para la suspensión condicional de la dictación de la sentencia, deberán ser supervisadas judicialmente. La necesidad de fijar audiencias atenderá a las circunstancias de cada caso.</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 36</b></p> <p>Ha pasado a ser artículo 41, con las siguientes enmiendas:</p> <p>a) Intercálase, en el inciso primero, entre la expresión “judicialmente” y el punto seguido la frase: “por el tribunal que las decretó. En el caso de que el tribunal sea incompetente, será de competencia del tribunal penal que le corresponda conocer de los hechos”.</p> <p>b) Sustitúyese su inciso segundo por el siguiente:</p>	<p>Artículo 41- Supervisión judicial. Las medidas cautelares, medidas accesorias y las condiciones para la suspensión condicional de la dictación de la sentencia, deberán ser supervisadas judicialmente <b>por el tribunal que las decretó. En el caso de que el tribunal sea incompetente, serán de competencia del tribunal penal que le corresponda conocer de los hechos.</b></p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
	<p>En el caso que se realice supervisión judicial a través de audiencias, el juez podrá citar al ofensor para comparecer personalmente bajo apercibimiento de arresto, sin perjuicio de poder hacerlo acompañado de su abogado o representante legal.</p> <p>La ausencia injustificada del ofensor podrá dar lugar a la intensificación de la medida impuesta o a la revocación de la suspensión condicional de la dictación</p>	<p><b>En el caso que se realice supervisión judicial a través de audiencias, el juez podrá citar al ofensor para comparecer personalmente bajo apercibimiento de arresto, sin perjuicio de poder hacerlo acompañado de su abogado o representante legal.</b></p> <p><b>La ausencia injustificada</b></p>	<p>“En el caso que se realice supervisión judicial a través de audiencias, el tribunal podrá citar a quien ha sido denunciado de ejercer violencia de género para comparecer personalmente bajo apercibimiento de arresto, sin perjuicio de poder hacerlo acompañado de su abogado, abogada o representante legal. La necesidad de fijar audiencias atenderá a las circunstancias de cada caso.”.</p> <p>e) Reemplázase, en el inciso tercero por el</p>	<p>En el caso que se realice supervisión judicial a través de audiencias, el <b>tribunal</b> podrá citar a quien ha sido denunciado de ejercer violencia de género para comparecer personalmente bajo apercibimiento de arresto, sin perjuicio de poder hacerlo acompañado de su abogado, <b>abogada</b> o representante legal. <b>La necesidad de fijar audiencias atenderá a las circunstancias de cada caso.</b></p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
	<p>de la sentencia. La víctima será siempre notificada y podrá comparecer personalmente o debidamente representada a las audiencias de supervisión judicial.</p> <p><b>(Unanimidad 4X0. Senadoras Allende, Muñoz, Provoste y Sabat. Indicación 325, con modificaciones).</b></p>	<p><b>del ofensor podrá dar lugar a la intensificación de la medida impuesta o a la revocación de la suspensión condicional de la dictación de la sentencia. La víctima será siempre notificada y podrá comparecer personalmente o debidamente representada a las audiencias de supervisión judicial.</b></p>	<p>siguiente:</p> <p>“La ausencia injustificada del denunciado de ejercer violencia de género dará lugar a la intensificación de la medida impuesta o a la revocación de la suspensión condicional de la dictación de la sentencia. La víctima será siempre notificada y podrá comparecer personalmente o debidamente representada a las audiencias de supervisión judicial.</p> <p><b>(Unanimidad. 6 x 0. Honorables Senadoras señoras Allende (De Urresti), Ebensperger y Pascual, y señor Prohens (Galilea). Indicación N°</b></p>	<p>La ausencia injustificada del <b>denunciado de ejercer violencia de género dará</b> lugar a la intensificación de la medida impuesta o a la revocación de la suspensión condicional de la dictación de la sentencia. La víctima será siempre notificada y podrá comparecer personalmente o debidamente representada a las audiencias de supervisión judicial.</p>

<p align="center"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p align="center"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p align="center"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p align="center"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p align="center"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
	<p>Párrafo 2°. De la violencia contra las mujeres de conocimiento de los tribunales penales (Unanimidad 4X0. Senadoras Allende, Muñoz, Provoste y Sabat. Indicación 340).</p>	<p align="center"><b><u>Párrafo 2°. De la violencia contra las mujeres de conocimiento de los tribunales penales</u></b></p>	<p><b>90, con enmiendas.</b></p> <p>A continuación, ha reemplazado el epígrafe “Párrafo 2°. De la Violencia contra las mujeres de conocimiento de los tribunales penales” por el siguiente:</p> <p align="center"><b>“Párrafo III. De la violencia de género de conocimiento de los tribunales penales”.</b></p> <p><b>(Mayoría de votos. 5 x 1.</b> Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señoras Allende (De Urresti) y Pascual, y señor Prohens (Galilea). Votó por el rechazo la Honorable Senadora señora Ebensperger). <b>Indicaciones N°s 91 y 92.</b></p>	<p align="center"><b>Párrafo III. De la violencia de género de conocimiento de los tribunales penales</b></p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
	<p>Artículo 37.- De la violencia contra las mujeres de conocimiento de los tribunales penales. Los hechos de violencia contra las mujeres que constituyan delito serán de conocimiento de los juzgados de garantía y de juicio oral en lo penal y se sujetarán al procedimiento establecido en el Código Procesal Penal y, supletoriamente, a la ley N°20.066 sobre Violencia Intrafamiliar.”.</p> <p><b>(Unanimidad 5X0. Senadoras Allende, Muñoz, Provoste y Sabat. Indicación 341, con</b></p>	<p><b>Artículo 37.- De la violencia contra las mujeres de conocimiento de los tribunales penales. Los hechos de violencia contra las mujeres que constituyan delito serán de conocimiento de los juzgados de garantía y de juicio oral en lo penal y se sujetarán al procedimiento establecido en el Código Procesal Penal y, supletoriamente, a la ley N°20.066 sobre Violencia Intrafamiliar.”.</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 37</b></p> <p>Ha pasado a ser artículo 42, reemplazado por el siguiente:</p> <p>“Artículo 42.- Legislación aplicable. Los hechos de violencia de género que constituyan delito se sujetarán al procedimiento establecido en el Código Procesal Penal, las disposiciones contenidas en los Párrafos I y III de este Título y, supletoriamente en aquello que esta ley no disponga, a la ley N° 20.066 que Establece la Ley de Violencia Intrafamiliar.</p> <p><b>(Mayoría de votos. 5 x 1. Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores</b></p>	<p><b>Artículo 42.- Legislación aplicable. Los hechos de violencia de género que constituyan delito se sujetarán al procedimiento establecido en el Código Procesal Penal, las disposiciones contenidas en los Párrafos I y III de este Título y, supletoriamente en aquello que esta ley no disponga, a la ley N° 20.066 que establece la Ley de Violencia Intrafamiliar.</b></p>

TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS
	modificaciones e indicación 341 a)).		señoras Allende (De Urresti) y Pascual, y señor Prohens (Galilea). Se abstuvo la Honorable Senadora señora Ebensperger). <b>Indicación N° 93, con modificaciones.</b>	
	Artículo 38.- Delito de maltrato habitual contra la mujer en contexto íntimo. El hombre que ejerza habitualmente la violencia física o psíquica respecto de la mujer con quien tenga o haya tenido la calidad de cónyuge, conviviente civil o de hecho, que tenga un hijo	<b>Artículo 38.- Delito de maltrato habitual contra la mujer en contexto íntimo. El hombre que ejerza habitualmente la violencia física o psíquica respecto de la mujer con quien tenga o haya tenido la calidad de cónyuge, conviviente</b>	<b>ARTÍCULO 38</b>  Lo ha suprimido  <b>(Mayoría de votos. 5 x 2.</b> Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señoras Pascual (Huenchumilla) y Vodanovic, y señores Insulza y Prohens. Se abstuvo el Honorable Senador señor Sanhueza	

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
	<p>o que tenga o haya tenido una relación de pareja sin convivencia, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio, salvo que el hecho sea constitutivo de un delito de mayor gravedad, caso en el cual se aplicará sólo la pena asignada por la ley a éste.</p> <p>Para apreciar la habitualidad, se atenderá al número de acciones u omisiones, así como a la proximidad temporal de las mismas, con independencia de que dicha violencia se haya ejercido sobre la mujer o una diferente víctima, de las comprendidas en el artículo</p>	<p><b>civil o de hecho, que tenga un hijo o que tenga o haya tenido una relación de pareja sin convivencia, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio, salvo que el hecho sea constitutivo de un delito de mayor gravedad, caso en el cual se aplicará sólo la pena asignada por la ley a éste.</b></p> <p><b>Para apreciar la habitualidad, se atenderá al número de acciones u omisiones, así como a la proximidad temporal de las mismas, con independencia de que dicha violencia se haya ejercido sobre la mujer o una diferente víctima, de</b></p>	<p>(Ebensperger)). <b>Indicación N° 94.</b></p>	

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
	<p>5° de la ley N°20.066. Para estos efectos, no se considerarán los hechos anteriores respecto de los cuales haya recaído sentencia penal absolutoria o condenatoria. <b>(Unanimidad 5X0. Senadoras Allende, Muñoz, Provoste, Sabat y Von Baer. Indicación 341 a)).</b></p>	<p><b>las comprendidas en el artículo 5° de la ley N°20.066. Para estos efectos, no se considerarán los hechos anteriores respecto de los cuales haya recaído sentencia penal absolutoria o condenatoria.</b></p>		
<p>Artículo 23.- Aplicación de atenuante de responsabilidad. En los procedimientos judiciales</p>	<p><b>ARTÍCULO 23</b></p> <p>Ha pasado a ser artículo 39, reemplazado por el siguiente:</p> <p>“Artículo 39.- Improcedencia de atenuante de responsabilidad. En los</p>	<p><b>Artículo 39.- Improcedencia de atenuante de responsabilidad. En los procedimientos judiciales en materia</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 39</b></p> <p>Ha pasado a ser artículo 43, reemplazado por el siguiente</p> <p>“Artículo 43.- Improcedencia de atenuante de responsabilidad. En los</p>	<p><b>Artículo 43.- Improcedencia de atenuante de responsabilidad. En los procesos judiciales por</b></p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>señalados en el artículo 19 de esta ley, el juez no podrá aplicar la atenuante de responsabilidad regulada en el artículo 11, N° 5, del Código Penal cuando ésta se funde en estereotipos que amparen o refuercen la violencia contra las mujeres.</p>	<p>procedimientos judiciales en materia penal, señalados en el artículo 23 de esta ley, el juez no podrá aplicar la atenuante de responsabilidad contenida en el N°5 del artículo 11 del Código Penal.”. <b>(Unanimidad 5X0. Senadoras Muñoz, Órdenes, Provoste, Sabat y Von Baer. Indicación 320, con modificaciones e indicación 341 a)).</b></p>	<p><b>penal, señalados en el artículo 23 de esta ley, el juez no podrá aplicar la atenuante de responsabilidad contenida en el N°5 del artículo 11 del Código Penal.</b></p>	<p><b>procesos judiciales por delitos constitutivos de violencia de género, en los términos establecidos en el artículo 29, el tribunal no podrá aplicar la atenuante de responsabilidad contenida en el N°5 del artículo 11 del Código Penal.”.</b></p> <p><b>(Unanimidad. 9 x 0. Honorables Senadores señoras Allende (De Urresti), Ebensperger (Sanhueza), Núñez, Pascual (Huenchumilla) y señores Galilea y Prohens). Indicación N° 95 con modificaciones</b></p>	<p><b>delitos constitutivos de violencia de género, en los términos establecidos en el artículo 29, el tribunal no podrá aplicar la atenuante de responsabilidad contenida en el N°5 del artículo 11 del Código Penal.</b></p>
	<p style="text-align: center;">o o o o</p> <p>Ha incorporado, a</p>		<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 40</b></p> <p>Ha pasado a ser artículo</p>	

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
	<p>continuación del artículo 39, los siguientes artículos nuevos:</p> <p>“Artículo 40.- Improcedencia de acuerdos reparatorios. En los procesos por delitos constitutivos de violencia contra la mujer no tendrá aplicación el artículo 241 del Código Procesal Penal.</p>	<p>Artículo 40.- Improcedencia de acuerdos reparatorios. En los procesos por delitos constitutivos de violencia contra la mujer no tendrá aplicación el artículo 241 del Código Procesal Penal.</p>	<p>44, reemplazado por el siguiente:</p> <p><b>“Artículo 44.- Acuerdos reparatorios. En los procesos por delitos constitutivos de violencia de género, el tribunal deberá evaluar y justificar la pertinencia de los acuerdos reparatorios, considerando su aplicabilidad cuando fuere relevante para la reparación de la víctima, y negando su procedencia cuando se afecte la seguridad u otro derecho de ésta.”.</b></p> <p><b>(Unanimidad 8 x 0. Honorables Senadores</b></p>	<p><b>Artículo 44.- Acuerdos reparatorios. En los procesos por delitos constitutivos de violencia de género, el tribunal deberá evaluar y justificar la pertinencia de los acuerdos reparatorios, considerando su aplicabilidad cuando fuere relevante para la reparación de la víctima, y negando su procedencia cuando se afecte la seguridad u otro derecho de ésta.</b></p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
			<p>señoras Pascual (Huenchumilla) y Vodanovic, y señores Insulza, Prohens (Galilea) y Sanhueza (Ebensperger).  <b>Indicación N° 96, con modificaciones.</b></p> <p>Tratándose de casos constitutivos de violencia intrafamiliar se estará a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 20.066, que establece la ley de violencia intrafamiliar.”.</p> <p><b>(Mayoría de votos (5 x 1).</b> Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señoras Núñez (Galilea) Pascual (De Urresti) y señor Sanhueza. Se pronunció en contra la Senadora señora</p>	<p>Tratándose de casos constitutivos de violencia intrafamiliar se estará a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 20.066, que establece la ley de violencia intrafamiliar.</p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
			<p>Ebensperger). <b>Indicaciones N°s 96 B) y 96 A), con modificaciones.</b></p>	
	<p>Artículo 41.- Suspensión condicional del procedimiento. El juez de garantía para decretar la suspensión del procedimiento impondrá como condición una o más de las medidas accesorias establecidas en el artículo 29, sin perjuicio de las demás que autoriza el artículo 238 del Código Procesal Penal.</p> <p>En ningún caso podrá</p>	<p><b>Artículo 41.- Suspensión condicional del procedimiento. El juez de garantía para decretar la suspensión del procedimiento impondrá como condición una o más de las medidas accesorias establecidas en el artículo 29, sin perjuicio de las demás que autoriza el artículo 238 del Código Procesal Penal.</b></p> <p><b>En ningún caso podrá</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 41</b> Ha pasado a ser artículo 45, reemplazado por el siguiente:</p> <p><b>“Artículo 45.- Suspensión condicional del procedimiento. Para decretar la suspensión condicional del procedimiento, el tribunal con competencia en lo penal impondrá como condición una o más de las medidas accesorias establecidas en el artículo 36 de esta ley, sin perjuicio de las demás que autoriza el</b></p>	<p><b>Artículo 45.- Suspensión condicional del procedimiento. Para decretar la suspensión condicional del procedimiento, el tribunal con competencia en lo penal impondrá como condición una o más de las medidas accesorias establecidas en el artículo 36 de esta ley, sin perjuicio de las demás que autoriza el artículo 238 del Código</b></p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
	<p>decretarse la suspensión del procedimiento imponiéndose como única condición a la persona imputada la medida de asistencia a programas terapéuticos o de orientación familiar.</p> <p>Para decretar la suspensión condicional del procedimiento deberá tenerse en especial consideración la seguridad de la víctima, apreciándose situaciones tales como la existencia de riesgo inminente en los términos del artículo 26 de esta ley, el comportamiento del ofensor y la existencia de antecedentes y denuncias previas, entre otros.</p>	<p><b>decretarse la suspensión del procedimiento imponiéndose como única condición a la persona imputada la medida de asistencia a programas terapéuticos o de orientación familiar.</b></p> <p><b>Para decretar la suspensión condicional del procedimiento deberá tenerse en especial consideración la seguridad de la víctima, apreciándose situaciones tales como la existencia de riesgo inminente en los términos del artículo 26 de esta ley, el comportamiento del ofensor y la existencia de antecedentes y denuncias previas, entre otros.</b></p>	<p><b>artículo 238 del Código Procesal Penal. En ningún caso podrá decretarse la suspensión del procedimiento imponiéndose como única condición a la persona imputada la medida de asistencia a programas terapéuticos o de orientación familiar.</b></p> <p><b>Al decretar la suspensión condicional del procedimiento, se deberá procurar otorgar seguridad a la víctima, para lo cual se considerará si aquella se encuentra en alguna de las situaciones de riesgo inminente de padecer violencia de género descritas en el artículo 33 de esta ley, el</b></p>	<p><b>Procesal Penal. En ningún caso podrá decretarse la suspensión del procedimiento imponiéndose como única condición a la persona imputada la medida de asistencia a programas terapéuticos o de orientación familiar.</b></p> <p><b>Al decretar la suspensión condicional del procedimiento, se deberá procurar otorgar seguridad a la víctima, para lo cual se considerará si aquella se encuentra en alguna de las situaciones de riesgo inminente de padecer violencia de género descritas en el artículo 33 de esta ley, el comportamiento de la</b></p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
	<p>La víctima y el querellante deberán ser siempre notificados de la citación a la audiencia en que se ventile la solicitud de suspensión condicional del procedimiento. Durante dicha audiencia, si la víctima o el querellante estuviesen presentes, serán oídos por el juez y su opinión será debidamente considerada.</p> <p>Para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso anterior, el juez deberá ofrecer a la víctima la posibilidad de emitir su opinión en audiencia reservada, a fin de cautelar su seguridad y evitar cualquier tipo de presión</p>	<p><b>La víctima y el querellante deberán ser siempre notificados de la citación a la audiencia en que se ventile la solicitud de suspensión condicional del procedimiento. Durante dicha audiencia, si la víctima o el querellante estuviesen presentes, serán oídos por el juez y su opinión será debidamente considerada.</b></p> <p><b>Para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso anterior, el juez deberá ofrecer a la víctima la posibilidad de emitir su opinión en audiencia reservada, a fin de cautelar su</b></p>	<p><b>comportamiento de la persona imputada, la existencia de antecedentes y denuncias previas, entre otros antecedentes que se estimen relevantes para dicho fin.</b></p> <p>La víctima y su representante legal siempre deberán ser notificados de la citación a la audiencia en que se discuta la solicitud de suspensión condicional del procedimiento. Durante dicha audiencia, si la víctima o su representante legal estuviesen presentes, serán oídos por el tribunal y su opinión será debidamente considerada.</p>	<p><b>persona imputada, la existencia de antecedentes y denuncias previas, entre otros antecedentes que se estimen relevantes para dicho fin.</b></p> <p>La víctima y su representante legal siempre deberán ser notificados de la citación a la audiencia en que se discuta la solicitud de suspensión condicional del procedimiento. Durante dicha audiencia, si la víctima o su representante legal estuviesen presentes, serán oídos por el tribunal y su opinión será debidamente considerada.</p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
	<p>sobre ella por parte de la persona imputada.</p> <p>En todo lo demás se aplicarán las reglas establecidas en el Código Procesal Penal.</p>	<p><b>seguridad y evitar cualquier tipo de presión sobre ella por parte de la persona imputada.</b></p> <p><b>En todo lo demás se aplicarán las reglas establecidas en el Código Procesal Penal.</b></p>	<p><b>Para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso anterior, el tribunal deberá ofrecer a la víctima la posibilidad de emitir su opinión en audiencia reservada, cautelar su seguridad, evitar cualquier tipo de presión sobre ella por parte de la persona imputada, proporcionarle toda la información para que su decisión sea informada; y cuando se trate de un niño, niña o adolescente, se atienda debidamente a su interés superior.”.</b></p> <p><b>(Unanimidad. 8 x 0.</b>  Honorables Senadores  señoras Pascual  (Huenschumilla) y</p>	<p><b>Para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso anterior, el tribunal deberá ofrecer a la víctima la posibilidad de emitir su opinión en audiencia reservada, cautelar su seguridad, evitar cualquier tipo de presión sobre ella por parte de la persona imputada, proporcionarle toda la información para que su decisión sea informada; y cuando se trate de un niño, niña o adolescente, se atienda debidamente a su interés superior.</b></p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
			<p>Vodanovic, y señores Insulza, Prohens (Galilea) y Sanhueza (Ebensperger). <b>Indicación N° 97 con modificaciones.</b></p>	
	<p>Artículo 42.- Retracción de la víctima. En caso de existir antecedentes fundados sobre la retractación de la mujer, se podrá dar lectura en el juicio oral a los registros en que consten sus declaraciones anteriores prestadas ante el Fiscal, las que serán valoradas por el tribunal de acuerdo a lo</p>	<p><b>Artículo 42.- Retracción de la víctima. En caso de existir antecedentes fundados sobre la retractación de la mujer, se podrá dar lectura en el juicio oral a los registros en que consten sus declaraciones anteriores prestadas ante el Fiscal, las que</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 42</b></p> <p>Ha pasado a ser artículo 46, reemplazado por el siguiente: "Artículo 46.- Retracción de la víctima. En caso de existir antecedentes fundados sobre la retractación de la víctima, deberá</p>	<p><b>Artículo 46.- Retracción de la víctima. En caso de existir antecedentes fundados sobre la retractación de la víctima, deberá atenderse a lo dispuesto</b></p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
	<p>dispuesto en el artículo 297 del Código Procesal Penal.</p> <p>El tribunal de garantía se pronunciará sobre la procedencia de esta prueba en la audiencia de preparación de juicio oral, teniendo en especial consideración los informes psicológicos acompañados y los antecedentes relativos a la evaluación del riesgo en que se encuentra la víctima.</p>	<p><b>serán valoradas por el tribunal de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 297 del Código Procesal Penal.</b></p> <p><b>El tribunal de garantía se pronunciará sobre la procedencia de esta prueba en la audiencia de preparación de juicio oral, teniendo en especial consideración los informes psicológicos acompañados y los antecedentes relativos a la evaluación del riesgo en que se encuentra la víctima.</b></p>	<p><b>atenderse a lo dispuesto en el artículo 331 literal f) del Código Procesal Penal.”.</b></p> <p><b>(Unanimidad. 7 x 0.</b>  Honorables Senadores señoras Ebensperger (Sanhueza), Núñez y Pascual (De Urresti) y señores Galilea y Prohens.  <b>Indicaciones N°s 98 B) y 98 con modificaciones.</b></p>	<p><b>en el artículo 331 literal f) del Código Procesal Penal.</b></p>
			<p><b>ARTÍCULO 43</b></p> <p>Ha pasado a ser artículo 47, con las siguientes enmiendas.</p>	

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
	<p>Artículo 43.- Medida accesoria de tratamiento para rehabilitación de consumo problemático de drogas y alcohol. Durante la etapa de investigación, los intervinientes podrán solicitar al tribunal que decrete la obligación del imputado de asistir a una evaluación por un médico calificado para determinar si éste presenta o no consumo problemático de drogas o alcohol. El juez accederá a lo solicitado si existieren antecedentes que permitan presumir dicho consumo problemático, salvo que el imputado acceda voluntariamente a</p>	<p><b>Artículo 43.- Medida accesoria de tratamiento para rehabilitación de consumo problemático de drogas y alcohol. Durante la etapa de investigación, los intervinientes podrán solicitar al tribunal que decrete la obligación del imputado de asistir a una evaluación por un médico calificado para determinar si éste presenta o no consumo problemático de drogas o alcohol. El juez accederá a lo solicitado si existieren antecedentes que permitan presumir dicho consumo problemático, salvo que</b></p>	<p>a) Sustitúyese el inciso primero por el siguiente: Artículo 47.- Medida accesoria de tratamiento para rehabilitación de consumo problemático de drogas y alcohol. Durante la etapa de investigación, los intervinientes podrán solicitar al tribunal que decrete la obligación de la persona imputada de asistir a una evaluación por un médico calificado para determinar si ésta presenta o no consumo problemático de drogas o alcohol. El tribunal accederá a lo solicitado si existieren antecedentes que permitan presumir dicho</p>	<p><b>Artículo 47.- Medida accesoria de tratamiento para rehabilitación de consumo problemático de drogas y alcohol. Durante la etapa de investigación, los intervinientes podrán solicitar al tribunal que decrete la obligación de la persona imputada de asistir a una evaluación por un médico calificado para determinar si ésta presenta o no consumo problemático de drogas o alcohol. El tribunal accederá a lo solicitado si existieren antecedentes que permitan presumir dicho consumo problemático,</b></p>

<b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b>	<b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b>	<b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b>
	<p>someterse a esta medida, en el marco del procedimiento simplificado o del procedimiento abreviado, según los artículos 395 y 406 del Código Procesal Penal, respectivamente.</p> <p>Si se decretare la evaluación y el imputado se resistiere o negare a la práctica de el o los exámenes correspondientes, el juez podrá considerar dicha resistencia o negativa como antecedente al resolver la sustitución de la pena privativa o restrictiva de</p>	<p><b>el imputado acceda voluntariamente a someterse a esta medida, en el marco del procedimiento simplificado o del procedimiento abreviado, según los artículos 395 y 406 del Código Procesal Penal, respectivamente.</b></p> <p><b>Si se decretare la evaluación y el imputado se resistiere o negare a la práctica de el o los exámenes correspondientes, el juez podrá considerar dicha resistencia o negativa como antecedente al resolver la sustitución de la pena privativa o</b></p>	<p>consumo problemático, salvo que la persona imputada acceda voluntariamente a someterse a esta medida, en el marco del procedimiento simplificado o del procedimiento abreviado, según lo establecen los artículos 395 y 406 del Código Procesal Penal, respectivamente.</p> <p>b) Reemplázase, en el inciso segundo, la expresión “el imputado” por “la persona imputada” y la voz “juez” por la palabra “tribunal”.</p>	<p>salvo que la persona imputada acceda voluntariamente a someterse a esta medida, en el marco del procedimiento simplificado o del procedimiento abreviado, según lo establecen los artículos 395 y 406 del Código Procesal Penal, respectivamente.</p> <p>Si se decretare la evaluación y la persona imputada se resistiere o negare a la práctica de el o los exámenes correspondientes, el tribunal podrá considerar dicha resistencia o negativa como antecedente al resolver la sustitución de</p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
	<p>libertad.</p> <p>Si el juez decretare someterse a un tratamiento, éste podrá consistir en la asistencia a programas ambulatorios, la internación en centros especializados o una combinación de ambos tipos de tratamiento, según el caso.</p> <p>La supervisión judicial de esta medida será entregada al Programa de Tribunales de Tratamiento de Drogas si el tribunal contare con dicho programa, sin</p>	<p><b>restrictiva de libertad.</b></p> <p><b>Si el juez decretare someterse a un tratamiento, éste podrá consistir en la asistencia a programas ambulatorios, la internación en centros especializados o una combinación de ambos tipos de tratamiento, según el caso.</b></p> <p><b>La supervisión judicial de esta medida será entregada al Programa de Tribunales de Tratamiento de Drogas si el tribunal contare con</b></p>	<p><b>c) Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:</b></p> <p><b>“Si el tribunal decretare que la persona imputada debe someterse a un tratamiento, conforme a la evaluación referida en el inciso primero de este artículo, este podrá consistir en la asistencia a programas ambulatorios, la internación en centros especializados o una combinación de ambos tipos de tratamiento, según el caso.”</b></p> <p><b>(Unanimidad. 8 x 0. Honorables Senadores señoras Pascual y Vodanovic, y señores</b></p>	<p><b>la pena privativa o restrictiva de libertad.</b></p> <p><b>Si el tribunal decretare que la persona imputada debe someterse a un tratamiento, conforme a la evaluación referida en el inciso primero de este artículo, este podrá consistir en la asistencia a programas ambulatorios, la internación en centros especializados o una combinación de ambos tipos de tratamiento, según el caso.</b></p> <p>La supervisión judicial de esta medida será entregada al Programa de Tribunales de Tratamiento de Drogas si el tribunal contare con</p>

TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS
	perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17 bis de la ley N°18.216.”. <b>(Unanimidad 5X0. Senadoras Allende, Muñoz, Provoste, Sabat y Von Baer. Indicación 341 a) e indicación 418 N° 11, con modificaciones).</b>	<b>dicho programa, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17 bis de la ley N°18.216.</b>	Insulza, Prohens (Galilea) y Sanhueza (Ebensperger). <b>Indicación N° 99, con modificaciones</b>	dicho programa, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17 bis de la ley N° 18.216.
Artículo 24.- Deberes de protección del Ministerio Público. En virtud de las facultades y funciones que les confieren el Código Procesal Penal y la ley N° 19.640, orgánica constitucional del Ministerio Público, quienes dirijan la investigación penal de delitos de	<b>ARTÍCULO 24</b>  Ha pasado a ser artículo 44, sustituido por el siguiente: “Artículo 44.- Obligaciones de protección del Ministerio Público. El Ministerio Público otorgará la debida protección a las víctimas y a las personas que se encuentren bajo su cuidado, de conformidad a los artículos 78 y 78 bis del	<b>Artículo 44.- Obligaciones de protección del Ministerio Público. El Ministerio Público otorgará la debida protección a las víctimas y a las personas que se encuentren bajo su cuidado, de conformidad a los</b>	<b>ARTÍCULO 44</b>  Ha pasado a ser artículo 48, con las siguientes enmiendas:  a) Introdúcense las siguientes enmiendas en su inciso primero:  1. Reemplázase la palabra “otorgará” por la oración “dispondrá las medidas necesarias para asegurar”.	Artículo 48.- Obligaciones de protección del Ministerio Público. El Ministerio Público <b>dispondrá las medidas necesarias para asegurar</b> la debida protección a las víctimas y a las personas que se encuentren bajo su cuidado, de conformidad

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>violencia contra las mujeres, y quienes desempeñen funciones en Unidades de Atención a Víctimas y Testigos, otorgarán la debida protección a las víctimas y a las personas que se encuentren bajo su cuidado, de conformidad al artículo 78 del Código Procesal Penal, tanto a través de la adopción oportuna de medidas de protección que no impliquen la restricción de derechos de terceros, como de la solicitud de dictación de medidas cautelares judiciales.</p> <p>En los casos de violencia contra las mujeres, el silencio, la falta de resistencia o la historia</p>	<p>Código Procesal Penal, tanto a través de la adopción oportuna de medidas de protección que no impliquen la restricción de derechos de terceros, como de la solicitud de dictación de medidas cautelares judiciales.</p> <p>En los casos de violencia contra las mujeres, las y los fiscales del Ministerio Público darán prioridad a la adopción de medidas de protección y solicitud de</p>	<p><b>artículos 78 y 78 bis del Código Procesal Penal, tanto a través de la adopción oportuna de medidas de protección que no impliquen la restricción de derechos de terceros, como de la solicitud de dictación de medidas cautelares judiciales.</b></p> <p><b>En los casos de violencia contra las mujeres, las y los fiscales del Ministerio Público darán prioridad a la adopción</b></p>	<p>2. Agrégase, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Asimismo, informará sobre las medidas de reparación que puede solicitar en el proceso”.</p> <p><b>(Unanimidad. 6 x 0.</b> Honorables Senadores señoras Allende (De Urresti), Ebensperger y Pascual (Huenchumilla), y señor Sanhueza). <b>Indicación N° 101, con enmiendas.</b></p> <p>b) Introdúcense las siguientes enmiendas al inciso segundo:</p>	<p>con los artículos 78 y 78 bis del Código Procesal Penal, tanto a través de la adopción oportuna de medidas de protección que no impliquen la restricción de derechos de terceros, como de la solicitud de dictación de medidas cautelares judiciales. <b>Asimismo, informará sobre las medidas de reparación que puede solicitar en el proceso.</b></p> <p><b>En estos casos,</b> las y los fiscales del Ministerio Público darán prioridad a la adopción de medidas de protección y solicitud de</p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>sexual previa o posterior de la víctima, no podrán ser valorados como demostración de aceptación o consentimiento de la conducta. La diferencia de edad, de condición económica, los regalos y otras formas de compensación podrán ser considerados como indicadores de abuso de poder en situaciones de abuso sexual contra niñas, niños o adolescentes o personas adultas mayores.</p> <p>En los casos de violencia contra las mujeres indicados en el artículo 19 de esta ley, los fiscales darán prioridad a la adopción y solicitud de medidas orientadas a la prevención de acciones de</p>	<p>medidas cautelares orientadas a la prevención de acciones de represalia en contra de la víctima y al resguardo de su seguridad antes, durante y después de la realización de cualquier actuación o diligencia judicial o investigativa que suponga la presencia simultánea de la víctima y el imputado en el mismo lugar. Para ello, quienes dirijan la investigación penal, cuando resulte procedente, podrán ordenar el acompañamiento policial de la víctima, sin perjuicio de otras medidas que resulten idóneas para resguardar efectivamente su seguridad e integridad personal en atención a la situación de riesgo en que ésta se encuentre.”.</p>	<p><b>de medidas de protección y solicitud de medidas cautelares orientadas a la prevención de acciones de represalia en contra de la víctima y al resguardo de su seguridad antes, durante y después de la realización de cualquier actuación o diligencia judicial o investigativa que suponga la presencia simultánea de la víctima y el imputado en el mismo lugar. Para ello, quienes dirijan la investigación penal, cuando resulte procedente, podrán ordenar el acompañamiento policial de la víctima, sin perjuicio de otras</b></p>	<p>1. Reemplázase, la expresión “En los casos de violencia contra las mujeres”, por la frase “En estos casos”.</p> <p>2. Reemplázase la expresión “el imputado” por “la persona imputada”.</p> <p><b>(Unanimidad. 8 x 0.</b> Honorables Senadores señoras Pascual (Huenchumilla) y Vodanovic, y señores Insulza, Prohens (Galilea) y Sanhueza (Ebensperger). <b>Indicación 100, con modificaciones.</b></p>	<p>medidas cautelares orientadas a la prevención de acciones de represalia en contra de la víctima y al resguardo de su seguridad antes, durante y después de la realización de cualquier actuación o diligencia judicial o investigativa que suponga la presencia simultánea de la víctima y <b>la persona imputada</b> en el mismo lugar. Para ello, quienes dirijan la investigación penal, cuando resulte procedente, podrán ordenar el acompañamiento policial de la víctima, sin perjuicio de otras medidas que resulten idóneas para resguardar efectivamente su seguridad e integridad personal en atención a la situación de riesgo en que ésta se encuentre.</p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>represalia en contra de la víctima y al resguardo de su seguridad antes, durante y después de la realización de cualquier actuación o diligencia judicial o investigativa que suponga la presencia simultánea de la víctima y el supuesto agresor en el mismo lugar. Para ello, quienes dirijan la investigación penal, cuando resulte procedente, podrán ordenar el acompañamiento policial de la víctima, sin perjuicio de otras medidas que resulten idóneas para resguardar efectivamente su seguridad e integridad personal en atención a la situación de riesgo en que ésta se encuentre.</p>	<p><b>(Unanimidad 5X0. Senadoras Muñoz, Órdenes, Provoste, Sabat y Von Baer. Indicaciones 326 y 348, con modificaciones).</b></p>	<p><b>medidas que resulten idóneas para resguardar efectivamente su seguridad e integridad personal en atención a la situación de riesgo en que ésta se encuentre.</b></p>		
	<p>oooo</p>		<p><b>ARTÍCULO 45</b></p>	

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
	<p>Ha incorporado, a continuación del artículo 44, el siguiente artículo nuevo:</p> <p>Artículo 45.- Deber de conocimiento de los fiscales del Ministerio Público. El fiscal al que se le asigne la investigación de un hecho que revista carácter de delito y sea constitutivo de violencia contra la mujer deberá conocer, a través de los sistemas de que disponga el Ministerio Público, de todos los antecedentes relevantes para la tramitación de la causa, entre ellos, acerca de la existencia de otras causas en actual tramitación o archivadas provisionalmente, mientras no haya prescrito la acción</p>	<p><b>Artículo 45.- Deber de conocimiento de los fiscales del Ministerio Público. El fiscal al que se le asigne la investigación de un hecho que revista carácter de delito y sea constitutivo de violencia contra la mujer deberá conocer, a través de los sistemas de que disponga el Ministerio Público, de todos los antecedentes relevantes para la tramitación de la causa, entre ellos, acerca de la existencia de otras causas en actual tramitación o archivadas provisionalmente,</b></p>	<p>Ha pasado a ser artículo 49, reemplazado por el siguiente:</p> <p><b>“Artículo 49.- Deber de conocimiento de los y las fiscales del Ministerio Público. La o el fiscal al que se le asigne la investigación de un hecho que revista carácter de delito y sea constitutivo de violencia de género, deberá conocer, a través de los sistemas de que disponga el Ministerio Público, incluido el mencionado en el artículo 26 de esta ley, de todos los antecedentes relevantes para la tramitación de la causa, tales como, la</b></p>	<p><b>Artículo 49.- Deber de conocimiento de los y las fiscales del Ministerio Público. La o el fiscal al que se le asigne la investigación de un hecho que revista carácter de delito y sea constitutivo de violencia de género, deberá conocer, a través de los sistemas de que disponga el Ministerio Público, incluido el mencionado en el artículo 26 de esta ley, de todos los antecedentes relevantes para la tramitación de la causa, tales como, la existencia de otras</b></p>

<p align="center"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p align="center"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p align="center"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p align="center"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p align="center"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
	<p>penal. <b>(Unanimidad 4X0. Senadoras Allende, Muñoz, Provoste y Von Baer. Indicación 366, con modificaciones).</b></p>	<p><b>mientras no haya prescrito la acción penal.</b></p>	<p><b>existencia de otras causas en actual tramitación o archivadas provisionalmente, mientras no haya prescrito la acción penal, entre otros.”.</b></p> <p><b>(Unanimidad 8 x 0. Honorables Senadores señoras Pascual (Huenchumilla) y Vodanovic, y señores Insulza, Prohens (Galilea) y Sanhueza (Ebensperger). Indicación N° 102, con modificaciones.</b></p>	<p><b>causas en actual tramitación o archivadas provisionalmente, mientras no haya prescrito la acción penal, entre otros.</b></p>
<p>Artículo 25.- Medidas cautelares y de protección judicial. El juez que tome conocimiento de cualquiera de los hechos o delitos</p>	<p align="center"><b>ARTÍCULO 25</b></p> <p>Lo ha eliminado. <b>(Unanimidad 5X0. Senadoras Allende, Muñoz, Provoste, Sabat y Von Baer. Artículo 121,</b></p>			

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>referidos en el artículo 19 deberá adoptar de inmediato las medidas que sean necesarias para garantizar de manera eficaz y oportuna la protección y seguridad de la mujer.</p> <p>En caso de que la víctima sea menor de edad, el juez con competencia en materias de familia podrá adoptar, además, las medidas cautelares contempladas en el artículo 71 de la ley N° 19.968, que Crea los tribunales de familia, cumpliendo con todos los requisitos y condiciones previstas en la misma disposición.</p>	<p><b>inciso final del Reglamento del Senado).</b></p>			

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
	<p style="text-align: center;">o o o o</p> <p>Ha incorporado, a continuación del artículo 45, el siguiente artículo nuevo.</p> <p>Artículo 46.- Supervisión judicial en materias penales. El tribunal de garantía deberá supervisar el cumplimiento de las medidas cautelares, condiciones y medidas accesorias contempladas en esta ley.</p> <p>Al efecto, el tribunal fijará al menos una audiencia, sin perjuicio de otras modalidades de supervisión, cuya frecuencia determinará en</p>	<p><b>Artículo 46.- Supervisión judicial en materias penales. El tribunal de garantía deberá supervisar el cumplimiento de las medidas cautelares, condiciones y medidas accesorias contempladas en esta ley.</b></p> <p><b>Al efecto, el tribunal fijará al menos una audiencia, sin perjuicio de otras modalidades de supervisión, cuya frecuencia determinará en consideración a las</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 46</b></p> <p>Ha pasado a ser artículo 50, reemplazado por el siguiente:</p> <p><b>“Artículo 50.- Supervisión judicial en materias penales. El juez de garantía o el tribunal de juicio oral en lo penal, según corresponda, deberá supervisar el cumplimiento de las medidas cautelares, de las condiciones de suspensión condicional del procedimiento y de las medidas accesorias que ordenare en las causas de que conociere.</b></p> <p><b>Al efecto, el tribunal</b></p>	<p><b>Artículo 50.- Supervisión judicial en materias penales. El juez de garantía o el tribunal de juicio oral en lo penal, según corresponda, deberá supervisar el cumplimiento de las medidas cautelares, de las condiciones de suspensión condicional del procedimiento y de las medidas accesorias que ordenare en las causas de que conociere.</b></p> <p><b>Al efecto, el tribunal fijará audiencias</b></p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
	<p>consideración a las circunstancias de cada caso.</p> <p>A las audiencias comparecerá personalmente el imputado, citándosele bajo apercibimiento de arresto.</p> <p>La víctima será siempre notificada y podrá asistir a estas audiencias personalmente o representada por su abogado.</p> <p>El Ministerio Público y el defensor del imputado deberán asistir a las audiencias de supervisión judicial.</p>	<p><b>circunstancias de cada caso.</b></p> <p><b>A las audiencias comparecerá personalmente el imputado, citándosele bajo apercibimiento de arresto.</b></p> <p><b>La víctima será siempre notificada y podrá asistir a estas audiencias personalmente o representada por su abogado.</b></p> <p><b>El Ministerio Público y el defensor del imputado deberán asistir a las audiencias de supervisión judicial.</b></p>	<p>fijará audiencias periódicas, según la frecuencia que determine en consideración a las circunstancias de cada caso, sin perjuicio de otras modalidades de supervisión.</p> <p>A las audiencias comparecerá personalmente la persona afectada con una medida cautelar, citándosele bajo los apercibimientos previstos en el artículo 33 del Código Procesal Penal.</p> <p>La víctima será siempre notificada y podrá asistir a estas audiencias personalmente o</p>	<p>periódicas, según la frecuencia que determine en consideración a las circunstancias de cada caso, sin perjuicio de otras modalidades de supervisión.</p> <p>A las audiencias comparecerá personalmente la persona afectada con una medida cautelar, citándosele bajo los apercibimientos previstos en el artículo 33 del Código Procesal Penal.</p> <p>La víctima será siempre notificada y podrá asistir a estas audiencias personalmente o representada por su</p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
	<p>Se sancionará con pena de reclusión menor en su grado medio el incumplimiento de las medidas cautelares, condiciones de las suspensiones condicionales del procedimiento y medidas accesorias decretadas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 29 de esta ley.</p> <p><b>(Unanimidad 4X0. Senadoras Allende, Muñoz, Provoste y Sabat. Indicación 403, con modificaciones).</b></p>	<p>Se sancionará con pena de reclusión menor en su grado medio el incumplimiento de las medidas cautelares, condiciones de las suspensiones condicionales del procedimiento y medidas accesorias decretadas de conformidad a lo dispuesto en <u>el artículo 29 de esta ley</u>.</p>	<p>representada por su abogado o abogada.</p> <p>El Ministerio Público y el defensor o defensora de la persona imputada deberán asistir a las audiencias de supervisión judicial.</p> <p>En caso de incumplimiento de medidas cautelares, condiciones de suspensión condicional del procedimiento o medidas accesorias decretadas de conformidad con lo dispuesto en esta ley, el juez pondrá en conocimiento del Ministerio Público los</p>	<p>abogado o abogada.</p> <p>El Ministerio Público y el defensor o defensora de la persona imputada deberán asistir a las audiencias de supervisión judicial.</p> <p>En caso de incumplimiento de medidas cautelares, condiciones de suspensión condicional del procedimiento o medidas accesorias decretadas de conformidad con lo dispuesto en esta ley, el juez pondrá en conocimiento del Ministerio Público los antecedentes para los</p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
			<p>antecedentes para los efectos de lo previsto en el inciso segundo del artículo 240 del Código de Procedimiento Civil.”.</p> <p><b>(Unanimidad. 7 x 0.</b>  Honorables Senadores señoras Ebensperger (Sanhueza), Núñez y Pascual (De Urresti) y señores Galilea y Prohens.  <b>Indicaciones N°s 103 y 103 A, con modificaciones.</b></p>	<p>efectos de lo previsto en el inciso segundo del artículo 240 del Código de Procedimiento Civil.</p>
<p>Artículo 26.- Reglas especiales para los casos de</p>	<p><b>ARTÍCULO 26</b></p> <p>Ha pasado a ser artículo 47, reemplazado por el siguiente:</p> <p>“Artículo 47.- Reglas</p>	<p><b>Artículo 47.- Reglas especiales para los casos</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 47</b></p> <p>Ha pasado a ser artículo 51, reemplazado por el siguiente:</p> <p>“Artículo 51.- Reglas</p>	<p><b>Artículo 51.- Reglas especiales para los casos</b></p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>violencia sexual. Durante los procedimientos judiciales referidos en las letras c) y d) del artículo 19 se observarán las siguientes reglas:</p> <p>1. Se prohíbe indagar en las conductas sexuales de la víctima, y éstas no podrán ser objeto de discusión en el proceso, salvo que el tribunal lo estime estrictamente indispensable para su resolución e incidan directamente en los hechos discutidos en el juicio, teniendo la obligación de fundamentar debidamente el motivo. Cuando esta</p>	<p>especiales para los casos de violencia sexual. Durante las investigaciones y los procedimientos judiciales sobre actos de violencia sexual contra una mujer independientemente de su edad, se observarán las siguientes reglas:</p> <p>1. Se prohíbe indagar en las conductas sexuales de la víctima, y éstas no podrán ser objeto de discusión en el proceso, salvo que el Ministerio Público o el tribunal lo estime estrictamente indispensable para la investigación o su resolución e incidan directamente en los hechos discutidos en el juicio.</p>	<p><b>de violencia sexual. Durante las investigaciones y los procedimientos judiciales sobre actos de violencia sexual contra una mujer, independientemente de su edad, se observarán las siguientes reglas:</b></p> <p><b>1. Se prohíbe indagar en las conductas sexuales de la víctima, y éstas no podrán ser objeto de discusión en el proceso, salvo que el Ministerio Público o el tribunal lo estime estrictamente indispensable para la investigación o su resolución e incidan directamente en los hechos discutidos en el</b></p>	<p><b>especiales para los casos de violencia sexual. En las investigaciones y en los procedimientos judiciales sobre actos de violencia sexual contra la mujer, se observarán las siguientes reglas:</b></p> <p><b>a) Se prohíbe indagar en los comportamientos sexuales previos o posteriores de la víctima, salvo que el Ministerio Público, la defensa o el tribunal lo estime estrictamente indispensable para el esclarecimiento de los hechos. Cuando esta circunstancia proceda, deberá velarse porque la investigación sobre el comportamiento sexual</b></p>	<p><b>de violencia sexual. En las investigaciones y en los procedimientos judiciales sobre actos de violencia sexual contra la mujer, se observarán las siguientes reglas:</b></p> <p><b>a) Se prohíbe indagar en los comportamientos sexuales previos o posteriores de la víctima, salvo que el Ministerio Público, la defensa o el tribunal lo estime estrictamente indispensable para el esclarecimiento de los hechos. Cuando esta circunstancia proceda, deberá velarse porque la investigación sobre el comportamiento sexual de la víctima se realice</b></p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>circunstancia proceda, el tribunal procurará considerarlas sin reproducir estereotipos discriminatorios contra las mujeres.</p> <p>2. El tribunal no podrá basarse exclusivamente en el tiempo transcurrido entre la comisión de los hechos y la presentación de la denuncia para fundamentar su decisión,</p>	<p>Cuando esta circunstancia proceda, procurarán considerarlas sin reproducir estereotipos discriminatorios contra las mujeres.</p> <p>2. No se atenderá al tiempo transcurrido entre la comisión de los hechos y la presentación de la denuncia para la solicitud o el otorgamiento de una</p>	<p><b>juicio. Cuando esta circunstancia proceda, procurarán considerarlas sin reproducir estereotipos discriminatorios contra las mujeres.</b></p> <p>2. <b>No se atenderá al tiempo transcurrido entre la comisión de los hechos y la presentación de la denuncia para la solicitud o el otorgamiento de una medida de protección o cautelar, ni para adoptar una decisión de término, sin perjuicio de las reglas del artículo 94 del Código Penal.</b></p>	<p>de la víctima se realice sin incurrir en estereotipos de género, ni reproducir estereotipos discriminatorios contra las mujeres, ni generar victimización secundaria.</p> <p>Asimismo, la credibilidad o disponibilidad sexual de la víctima o de un testigo no podrá inferirse de la naturaleza sexual del comportamiento anterior o posterior de la víctima o del testigo.</p> <p>b) No se atenderá al tiempo transcurrido entre la comisión de los hechos y la presentación de la denuncia para la</p>	<p>sin incurrir en estereotipos de género, ni reproducir estereotipos discriminatorios contra las mujeres, ni generar victimización secundaria.</p> <p>Asimismo, la credibilidad o disponibilidad sexual de la víctima o de un testigo no podrá inferirse de la naturaleza sexual del comportamiento anterior o posterior de la víctima o del testigo.</p> <p>b) No se atenderá al tiempo transcurrido entre la comisión de los hechos y la presentación de la denuncia para la solicitud o el otorgamiento de una</p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>sin perjuicio de las reglas del artículo 94 del Código Penal. Del mismo modo, no se podrá negar la dictación de una medida de protección debido al tiempo transcurrido entre los hechos y la presentación de la denuncia.</p> <p>3. Las mujeres víctimas de violencia sexual tienen derecho a que se preserve en todo momento su intimidad y privacidad, manteniendo la confidencialidad respecto de terceros ajenos al procedimiento de la información sobre su nombre, residencia, teléfono, lugar de trabajo o estudio, entre otros, incluyendo la de su familia y personas allegadas. Esta</p>	<p>medida de protección o cautelar, ni para adoptar una decisión de término, sin perjuicio de las reglas del artículo 94 del Código Penal.</p> <p>3. Las mujeres víctimas de violencia sexual tienen derecho a que se preserve en todo momento su intimidad y privacidad, manteniendo la confidencialidad respecto de terceros ajenos al procedimiento de la información sobre su nombre, residencia, teléfono, lugar de trabajo o estudio, entre otros, incluyendo la de su familia</p>	<p><b>3. Las mujeres víctimas de violencia sexual tienen derecho a que se preserve en todo momento su intimidad y privacidad, manteniendo la confidencialidad respecto de terceros ajenos al procedimiento de la información sobre su nombre, residencia, teléfono, lugar de trabajo o estudio, entre otros, incluyendo la de su familia y personas significativas. Esta protección es irrenunciable para las mujeres menores de 18 años de edad.</b></p>	<p>solicitud o el otorgamiento de una medida de protección o cautelar, ni para adoptar una decisión de término, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 93 y siguientes del Código Penal.</p> <p>c) Las mujeres víctimas de violencia sexual tienen derecho a que se reserve en todo momento su intimidad y privacidad, manteniendo la confidencialidad respecto de terceros ajenos al procedimiento sobre su nombre, residencia, domicilio, teléfono, lugar de trabajo o estudio, entre otros, incluyendo la de su familia y personas</p>	<p>medida de protección o cautelar, ni para adoptar una decisión de término, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 93 y siguientes del Código Penal.</p> <p>c) Las mujeres víctimas de violencia sexual tienen derecho a que se reserve en todo momento su intimidad y privacidad, manteniendo la confidencialidad respecto de terceros ajenos al procedimiento sobre su nombre, residencia, domicilio, teléfono, lugar de trabajo o estudio, entre otros, incluyendo la de su familia y personas significativas. Esta protección es</p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>protección es irrenunciable para las mujeres menores de 18 años de edad.</p>	<p>y personas significativas. Esta protección es irrenunciable para las mujeres menores de 18 años de edad.”. (Unanimidad 5x0. Senadoras Allende, Muñoz, Provoste, Sabat y Von Baer. Indicaciones 356 y 360, y 365, con modificaciones, y unanimidad 3X0. Senadoras Muñoz, Provoste y Von Baer. Indicación 377, con modificaciones).</p>		<p>significativas. Esta protección es irrenunciable para las víctimas menores de 18 años de edad.</p> <p>En resguardo de dicho derecho a la intimidad, los y las intervinientes deberán abstenerse de realizar pruebas que impliquen una intromisión irrazonable, innecesaria y desproporcionada en la vida íntima de la víctima.</p> <p>d) La víctima trabajadora podrá aportar antecedentes pertinentes en sede laboral y fiscalizaciones respecto de hechos de acoso sexual o acoso por razón de género en el contexto</p>	<p>irrenunciable para las víctimas menores de 18 años de edad.</p> <p>En resguardo de dicho derecho a la intimidad, los y las intervinientes deberán abstenerse de realizar pruebas que impliquen una intromisión irrazonable, innecesaria y desproporcionada en la vida íntima de la víctima.</p> <p>d) La víctima trabajadora podrá aportar antecedentes pertinentes en sede laboral y fiscalizaciones respecto de hechos de acoso sexual o acoso por razón de género en el contexto laboral, frente a la Dirección del Trabajo o</p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
			<p>laboral, frente a la Dirección del Trabajo o su empleador, según corresponda. Para efectos de lo anterior, el Ministerio Público o el tribunal determinará la necesidad de solicitar la remisión de los antecedentes de investigaciones o denuncias administrativas que existan en sede laboral, cuando la persona denunciada comparta o haya compartido el mismo espacio laboral o la misma institución empleadora, o con motivo del desempeño de sus funciones o en circunstancias relacionadas con su trabajo, mantenga o haya</p>	<p>su empleador, según corresponda. Para efectos de lo anterior, el Ministerio Público o el tribunal determinará la necesidad de solicitar la remisión de los antecedentes de investigaciones o denuncias administrativas que existan en sede laboral, cuando la persona denunciada comparta o haya compartido el mismo espacio laboral o la misma institución empleadora, o con motivo del desempeño de sus funciones o en circunstancias relacionadas con su trabajo, mantenga o haya mantenido un vínculo con dicha persona.</p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
			<p><b>mantenido un vínculo con dicha persona.”.</b></p> <p><b>(Mayoría de votos. 5 x 1.</b> Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señoras Allende (De Urresti) y Pascual (Huenchumilla), y señor Sanhueza. Votó en contra la Honorable Senadora señora Ebensperger). <b>Indicación N° 104, con modificaciones.</b></p>	
<p>Artículo 27.- De la prestación de asesoría judicial en casos de violencia contra las mujeres. El Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, en los</p>	<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 27</b></p> <p>Ha pasado a ser artículo 31, sustituido por el texto que se ubica en la numeración correspondiente.</p>		<p>o o o o</p>	

<b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b>	<b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b>	<b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b>
<p>casos calificados por el mismo, podrá asumir el patrocinio y representación de las mujeres víctimas de los hechos de violencia o de los delitos mencionados en el artículo 19 de esta ley, que sean mayores de edad y que así lo requirieren, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 109 del Código Procesal Penal. Para ello se aplicará lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 20 de la ley N° 20.066, que Establece la ley de violencia intrafamiliar.</p> <p>En el caso del delito de femicidio regulado en el artículo 390 del Código Penal, el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género podrá deducir</p>				

<b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b>	<b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b>	<b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b>
querella.				
			<p style="text-align: center;">o o o o</p> <p>A continuación, se ha intercalado el siguiente un Título, nuevo:</p> <p style="text-align: center;"><b>“TÍTULO IV MODIFICACIONES A OTRAS NORMAS LEGALES</b></p> <p><b>Unanimidad. 6 x 0.</b>            Honorables Senadores señoras Allende (De Urresti), Ebensperger y Pascual (Huenchumilla), y señor Sanhueza.  <b>Indicación 106, con modificaciones</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO IV MODIFICACIONES A OTRAS NORMAS LEGALES</b></p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
			<p><b>Seguidamente,</b> ha agregado el siguiente artículo segundo, nuevo:</p> <p><b>“Artículo segundo.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Civil, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra contenido en el artículo 1 del DFL N° 1, de 2000, del Ministerio de Justicia.</b></p> <p><b>1. En el artículo 968, reemplázase el numeral 1° por el siguiente:</b></p> <p><b>“1º. El que ha cometido el crimen de homicidio, femicidio, parricidio o</b></p>	<p><b>Artículo segundo.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Civil, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra contenido en el artículo 1 del DFL N° 1, de 2000, del Ministerio de Justicia.</b></p> <p><b>1. En el artículo 968, reemplázase el numeral 1° por el siguiente:</b></p> <p><b>“1º. El que ha cometido el crimen de homicidio, femicidio, parricidio o infanticidio en la</b></p>

<p align="center"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p align="center"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p align="center"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p align="center"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p align="center"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
			<p>infanticidio en la persona del difunto, o ha intervenido en este crimen por obra o consejo, o la dejó perecer pudiendo salvarla;”.</p>	<p>persona del difunto, o ha intervenido en este crimen por obra o consejo, o la dejó perecer pudiendo salvarla;”.</p>
			<p>2. En el artículo 969:</p> <p>a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase “cometido en”, por la frase “, femicidio, parricidio, infanticidio o cualquier otro delito que atentare en contra de la vida de”.</p> <p>b) Agrégase, en el inciso tercero, después de la coma que sigue a la palabra “homicidio” la frase “femicidio, parricidio,</p>	<p>2. En el artículo 969:</p> <p>a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase “cometido en”, por la frase “, femicidio, parricidio, infanticidio o cualquier otro delito que atentare en contra de la vida de”.</p> <p>b) Agrégase, en el inciso tercero, después de la coma que sigue a la palabra “homicidio” la frase “femicidio, parricidio,</p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
			<p><b>infanticidio,"."</b></p> <p><b>(Unanimidad. 6 x 0.</b> Honorables Senadores señoras Allende (De Urresti), Ebensperger y Pascual (Huenchumilla), y señor Sanhueza). <b>Indicación N° 107, con modificaciones.</b></p>	<p><b>infanticidio,"."</b></p>
	<p>o o o o</p> <p><b>Ha intercalado, a continuación del artículo 47, el siguiente:</b></p> <p><b>"Artículo 48.- Reemplázase el inciso tercero del artículo 18 de la ley N°19.970, que crea el Sistema Nacional de Registros de ADN, por el siguiente:</b></p>	<p><b>Artículo 48.- Reemplázase el inciso tercero del artículo 18 de la ley N°19.970, que crea el Sistema Nacional de Registros de ADN, por el siguiente:</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 48</b></p> <p>Ha pasado a ser artículo tercero, sin otra enmienda.</p>	<p><b>Artículo tercero.- Reemplázase el inciso tercero del artículo 18 de la ley N° 19.970, que crea el Sistema Nacional de Registros de ADN, por el siguiente:</b></p>

<b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b>	<b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b>	<b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b>
	<p>“En cualquier caso, las huellas genéticas contenidas en los Registros de Imputados, de Víctimas y de Evidencias y Antecedentes, previa autorización del Ministerio Público, podrán ser eliminadas una vez transcurridos treinta años desde la fecha de su incorporación a éstos.”. (Unanimidad 5X0. Senadoras Muñoz, Órdenes, Provoste, Sabat y Von Baer. Indicación 376 a)).</p>	<p>“En cualquier caso, las huellas genéticas contenidas en los Registros de Imputados, de Víctimas y de Evidencias y Antecedentes, previa autorización del Ministerio Público, podrán ser eliminadas una vez transcurridos treinta años desde la fecha de su incorporación a éstos.”.</p>		<p>“En cualquier caso, las huellas genéticas contenidas en los Registros de Imputados, de Víctimas y de Evidencias y Antecedentes, previa autorización del Ministerio Público, podrán ser eliminadas una vez transcurridos treinta años desde la fecha de su incorporación a éstos.”.</p>
	<p>ARTÍCULO 28</p>		<p>ARTÍCULO 49</p>	

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>Artículo 28.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.066, que Establece ley de violencia intrafamiliar:</p> <p>1. Sustitúyese su artículo 1 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 1.- Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, todas las formas y manifestaciones de violencia que se ejercen dentro del espacio doméstico, de las familias y de las relaciones de pareja, y otorgar protección efectiva a quienes la</p>	<p>Ha pasado a ser artículo 49, con las siguientes modificaciones:</p>	<p>Artículo 49.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N°20.066, que establece ley de violencia intrafamiliar:</p> <p>1. Sustitúyese su artículo 1° por el siguiente:</p> <p>“Artículo 1°.- Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, todas las formas y manifestaciones de violencia que se ejercen dentro del espacio doméstico, de las familias y de las relaciones de pareja, y otorgar protección efectiva a quienes la sufren.</p>	<p>Ha pasado a ser artículo cuarto, reemplazado por el siguiente:</p> <p><b>Artículo cuarto.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 20.066 que establece la ley de Violencia Intrafamiliar.</b></p> <p>1. Sustitúyese su artículo 1° por el siguiente:</p> <p>“Artículo 1°.- Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y todas las formas y manifestaciones de violencia que se ejercen dentro del espacio</p>	<p><b>Artículo cuarto.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 20.066 que establece la ley de Violencia Intrafamiliar.</b></p> <p>1. Sustitúyese su artículo 1° por el siguiente:</p> <p>“Artículo 1°.- Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y todas las formas y manifestaciones de violencia que se ejercen dentro del espacio doméstico, de las familias y</p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>sufren.</p> <p>En la interpretación y aplicación de la presente ley, las autoridades tendrán en consideración todos los derechos y garantías que les son reconocidos a las personas en la Constitución, en las leyes, en la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; la Convención Internacional para la Eliminación de todas las formas de Discriminación hacia la Mujer, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y en los demás</p>		<p>En la interpretación y aplicación de la presente ley, las autoridades tendrán en consideración todos los derechos y garantías que les son reconocidos a las personas en la Constitución, en las leyes, en la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; la Convención Internacional para la Eliminación de todas las formas de Discriminación hacia la Mujer, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y en los demás instrumentos internacionales ratificados</p>	<p>doméstico, de las familias y de las relaciones de pareja; y otorgar protección efectiva a quienes la sufren.</p> <p>En la interpretación y aplicación de la presente ley, las autoridades tendrán en consideración todos los derechos y garantías que les son reconocidos a las personas en la Constitución, en las leyes, <b>en la Convención Interamericana de Derechos Humanos;</b> en la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; la Convención Internacional para la Eliminación de todas las formas de</p>	<p>de las relaciones de pareja; y otorgar protección efectiva a quienes la sufren.</p> <p>En la interpretación y aplicación de la presente ley, las autoridades tendrán en consideración todos los derechos y garantías que les son reconocidos a las personas en la Constitución, en las leyes, <b>en la Convención Interamericana de Derechos Humanos;</b> en la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; la Convención Internacional para la Eliminación de todas las formas de Discriminación hacia la</p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>instrumentos internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes.”.</p>		<p>por Chile que se encuentren vigentes.”.</p>	<p>Discriminación hacia la Mujer; <b>la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores</b>; la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y en los demás instrumentos internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes.”</p> <p><b>(Mayoría de votos. 5 x 1.</b> Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señoras Allende (De Urresti) y Pascual (Huenchumilla), y señor Sanhueza. Se abstuvo la Honorable Senadora señora Ebensperger. <b>Indicación N° 109 con enmiendas</b></p>	<p>Mujer; <b>la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores</b>; la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y en los demás instrumentos internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes.</p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>2. Intercálase en el artículo 2 el siguiente inciso segundo:</p> <p>“Corresponderá especialmente a los ministerios de la Mujer y la Equidad de Género, de Interior y Seguridad Pública, de Desarrollo Social, de Justicia y Derechos Humanos, de Educación y de Salud, en el ámbito de sus competencias, integrar en forma transversal en su actuar los objetivos de prevención, protección,</p>	<p style="text-align: center;"><b>Número 2</b></p> <p><b>Lo ha reemplazado por el siguiente:</b></p> <p><b>“2. Agrégase en el artículo 2°, el siguiente inciso segundo:</b></p> <p><b>“Corresponderá especialmente a los Ministerios de la Mujer y la Equidad de Género, del Interior y Seguridad Pública, de Desarrollo Social y Familia, de Justicia y Derechos Humanos, de Educación y de Salud, en el ámbito de sus competencias, integrar en forma transversal en su actuar los objetivos de</b></p>	<p>2. Agrégase en el artículo 2°, el siguiente inciso segundo:</p> <p>“Corresponderá especialmente a los Ministerios de la Mujer y la Equidad de Género, del Interior y Seguridad Pública, de Desarrollo Social y Familia, de Justicia y Derechos Humanos, de Educación y de Salud, en el ámbito de sus competencias, integrar en forma transversal en su actuar los objetivos de</p>		<p>2. Agrégase en el artículo 2°, el siguiente inciso segundo:</p> <p>“Corresponderá especialmente a los Ministerios de la Mujer y la Equidad de Género, del Interior y Seguridad Pública, de Desarrollo Social y Familia, de Justicia y Derechos Humanos, de Educación y de Salud, en el ámbito de sus competencias, integrar en forma transversal en su actuar los objetivos de prevención, protección,</p>

TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS
sanción y erradicación de todas las formas y manifestaciones de la violencia que se ejerce dentro del espacio privado, de las familias y de las relaciones de pareja.”.	<b>prevención, protección, sanción y erradicación de la violencia conforme al objetivo de la presente ley.”.</b> <b>(Unanimidad 3X0. Senadoras Muñoz, Provoste y Von Baer. Indicación 418 N°2).</b>	<b>prevención, protección, sanción y erradicación de la violencia conforme al objetivo de la presente ley.”.</b>		sanción y erradicación de la violencia conforme al objetivo de la presente ley.”.
3. En su artículo 3:  a) Sustitúyese en el inciso primero, la frase “la mujer, los adultos mayores y los niños,”, por “las mujeres, las personas adultas mayores, las personas con discapacidad, los niños y las niñas,”.  b) Agrégase en la letra e) de su inciso segundo, entre los vocablos “Niño” e “y”,	Número 3 letra a)  Ha reemplazado en la frase que se propone, la expresión “y las niñas” por “, las niñas y adolescentes,”. <b>(Unanimidad 3X0. Senadoras Muñoz, Provoste y Von Baer. Indicación 418 N°3).</b>	3. En su artículo 3°:  a) Sustitúyese en el inciso primero, la frase “la mujer, los adultos mayores y los niños,”, por “las mujeres, las personas adultas mayores, las personas con discapacidad, los niños, <b>las niñas y adolescentes,</b> ”.  b) Agrégase en la letra e) de su inciso segundo, entre los vocablos “Niño” e “y”, la	3. En su artículo 3°:  a) Sustitúyese en el inciso primero, la frase “la mujer, los adultos mayores y los niños,”, por “las mujeres, las personas adultas mayores, las personas con discapacidad, los niños, las niñas y adolescentes,”.  b) Agrégase en la letra e) de su inciso segundo, entre los vocablos “Niño” e “y”,	3. En su artículo 3°:  a) Sustitúyese en el inciso primero, la frase “la mujer, los adultos mayores y los niños,”, por “las mujeres, las personas adultas mayores, las personas con discapacidad, los niños, las niñas y adolescentes,”.  b) Agrégase en la letra e) de su inciso segundo, entre los vocablos “Niño” e “y”, la oración “, la Convención

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>la oración “, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Internacional para la Eliminación de todas las formas de Discriminación hacia la Mujer”.</p>		<p>oración “, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Internacional para la Eliminación de todas las formas de Discriminación hacia la Mujer”.</p>	<p>la oración “, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Internacional para la Eliminación de todas las formas de Discriminación hacia la Mujer”.</p> <p><b>(Unanimidad. 7 x 0.</b>  Honorables Senadores señoras Ebersperger (Sanhueza), Núñez y Pascual (De Urresti) y señores Galilea y Prohens.  <b>Indicación N° 109 A) con modificaciones.</b></p>	<p>sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Internacional para la Eliminación de todas las formas de Discriminación hacia la Mujer”.</p>
<p>4. En su artículo 4:</p> <p>a) Sustitúyense sus incisos primero y segundo por los siguientes:</p>	<p><b>Número 4</b></p> <p>Lo ha reemplazado por la siguiente:</p> <p>“4. Sustitúyese el artículo 4° por el siguiente:</p>	<p><b>4. Sustitúyese el artículo 4° por el siguiente:</b></p>	<p>4.- Suprímese el artículo 4.</p> <p><b>(Mayoría de votos. 5 x 2.</b>  Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señoras Núñez y</p>	<p>4.- Suprímese el artículo 4.</p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>“Artículo 4.- Corresponderá conjuntamente a los Ministerios de la Mujer y la Equidad de Género, de Interior y Seguridad Pública, de Desarrollo Social, de Justicia y Derechos Humanos, de Educación y de Salud, proponer al Presidente de la República las políticas públicas para el cumplimiento de los objetivos de esta ley.</p> <p>Para los efectos del inciso anterior los referidos Ministerios, coordinados por el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, formularán anualmente un plan nacional de acción, en colaboración con los</p>	<p>“Artículo 4°.- Corresponderá conjuntamente a los Ministerios de la Mujer y la Equidad de Género, de Interior y Seguridad Pública, de Desarrollo Social, de Justicia y Derechos Humanos, de Educación y de Salud, proponer al Presidente de la República las políticas públicas para el cumplimiento de los objetivos de esta ley.”.</p> <p><b>(Unanimidad 5X0. Senadoras Muñoz, Provoste, Rincón, Sabat y Von Baer. Indicación 418, N°4, letra a), con modificaciones e indicación 418 bis).</b></p>	<p><b>“Artículo 4°.- Corresponderá conjuntamente a los Ministerios de la Mujer y la Equidad de Género, de Interior y Seguridad Pública, de Desarrollo Social, de Justicia y Derechos Humanos, de Educación y de Salud, proponer al Presidente de la República las políticas públicas para el cumplimiento de los objetivos de esta ley.”.</b></p>	<p>Ebensperger (Sanhueza) y señores Galilea, Prohens. Se abstuvo la Senadora Pascual (De Urresti). <b>Indicaciones N°s 109 y 109 A), con modificaciones.</b></p>	

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>organismos públicos y privados pertinentes.”.</p> <p>b) Sustitúyese en la letra c) de su inciso tercero la expresión “contra la mujer” por la siguiente frase: “intrafamiliar y la violencia contra las mujeres”.</p>				
<p>5. En su artículo 5:</p> <p>a) Sustitúyese su inciso primero por el siguiente:</p> <p>“Artículo 5.- Será constitutivo de violencia intrafamiliar todo maltrato</p>	<p style="text-align: center;"><b>Número 5</b></p> <p>Lo ha sustituido por el siguiente:</p> <p>“5. Reemplázase el artículo 5° por el siguiente:</p> <p>“Artículo 5°.- Violencia intrafamiliar. Será</p>	<p><b>5. Reemplázase el artículo 5° por el siguiente:</b></p> <p><b>“Artículo 5°.- Violencia intrafamiliar. Será</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Número 5</b></p> <p>Lo ha reemplazado por el siguiente:</p> <p>5. Reemplázase el artículo 5° por el siguiente:</p> <p>“Artículo 5°.- Violencia intrafamiliar. Será constitutivo de violencia</p>	<p>5. Reemplázase el artículo 5° por el siguiente:</p> <p>“Artículo 5°.- Violencia intrafamiliar. Será constitutivo de violencia intrafamiliar todo maltrato</p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>que afecte la vida, la integridad física o psíquica, la libertad o indemnidad sexual, o la subsistencia o autonomía económica de la persona que tenga o haya tenido la calidad de cónyuge o conviviente civil o de hecho de quien agrede, sea del mismo o de diferente sexo, o que sea pariente por consanguinidad o por afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive, de quien agrede o de su cónyuge o de su actual conviviente.”.</p> <p>b) Intercálase en su inciso segundo, entre la palabra</p>	<p>constitutivo de violencia intrafamiliar todo maltrato que afecte la vida, la integridad física o psíquica, la libertad o indemnidad sexual, o la subsistencia o autonomía económica de la persona que tenga o haya tenido la calidad de cónyuge, conviviente civil o de hecho de quien agrede, tenga un hijo con quien la agrede, o tenga o haya tenido una relación de pareja sin convivencia con el agresor, sean agresor y víctima del mismo sexo, o de diferente sexo si el agredido es un hombre, o sea pariente por consanguinidad o afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive, de quien agrede o de su cónyuge o</p>	<p><b>constitutivo de violencia intrafamiliar todo maltrato que afecte la vida, la integridad física o psíquica, la libertad o indemnidad sexual, o la subsistencia o autonomía económica de la persona que tenga o haya tenido la calidad de cónyuge, conviviente civil o de hecho de quien agrede, tenga un hijo con quien la agrede, o tenga o haya tenido una relación de pareja sin convivencia con el agresor, sean agresor y víctima del mismo sexo, o de diferente sexo si el agredido es un hombre, o sea pariente por consanguinidad o afinidad en toda la línea recta o en la colateral</b></p>	<p>intrafamiliar todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica, la libertad o indemnidad sexual, o la subsistencia o autonomía económica, en contra de una persona que tenga o haya tenido, respecto de quien ejerce la violencia, alguna de las siguientes calidades:</p> <p>a) Cónyuge o conviviente civil.  b) Conviviente.  c) Pareja de carácter sentimental sexual sin convivencia.  d) Padre o madre de un hijo o hija en común.  e) Pariente por consanguinidad o afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado</p>	<p>que afecte la vida o la integridad física o psíquica, la libertad o indemnidad sexual, o la subsistencia o autonomía económica, en contra de una persona que tenga o haya tenido, respecto de quien ejerce la violencia, alguna de las siguientes calidades:</p> <p>a) Cónyuge o conviviente civil.  b) Conviviente.  c) Pareja de carácter sentimental o sexual sin convivencia.  d) Padre o madre de un hijo o hija en común.  e) Pariente por consanguinidad o afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive de quien</p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>“familiar” y el punto y final que le sigue, la siguiente expresión: “, o tenga lugar entre personas que tienen o han tenido una relación de pareja con o sin convivencia”.</p>	<p>de su actual conviviente.</p> <p>También habrá violencia intrafamiliar cuando la conducta referida en el inciso precedente recaiga sobre una persona menor de edad, adulto mayor o discapacitada que se encuentre bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar.”.</p> <p><b>(Unanimidad 5X0. Senadoras Muñoz, Provoste, Rincón, Sabat y Von Baer. Unanimidad 4X0. Senadoras Allende, Muñoz, Provoste y Von Baer. Indicaciones 384, 418, N°5 con</b></p>	<p><b>hasta el tercer grado inclusive, de quien agrade o de su cónyuge o de su actual conviviente.</b></p> <p><b>También habrá violencia intrafamiliar cuando la conducta referida en el inciso precedente recaiga sobre una persona menor de edad, adulto mayor o discapacitada que se encuentre bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar.”.</b></p>	<p><b>inclusive de quien agrade.</b></p> <p>También será constitutiva de violencia intrafamiliar la conducta referida en el inciso precedente cuando sea ejercida en contra de o por quien tiene una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive de quien es o haya sido cónyuge, conviviente civil o de hecho, o tenga con ella un hijo o hija en común.</p> <p>Asimismo, será constitutiva de violencia intrafamiliar la conducta referida en el inciso primero cuando esta se realice en contra de un niño, niña, adolescente,</p>	<p><b>agrede.</b></p> <p>También <b>será constitutiva de</b> violencia intrafamiliar la conducta referida en el inciso precedente <b>cuando sea ejercida en contra de o por quien tiene una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive de quien es o haya sido cónyuge, conviviente civil o de hecho, o tenga con ella un hijo o hija en común.</b></p> <p><b>Asimismo, será constitutiva de violencia intrafamiliar la conducta referida en el inciso primero cuando esta se realice en contra de un</b></p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
	<p><b>modificaciones e indicación 418 bis).</b></p>		<p>persona adulta mayor o persona en situación de discapacidad en los términos de la ley N° 20.442 que se encuentre bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar.”.</p> <p><b>(Mayoría de votos. 6 x 1.</b> Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señoras Núñez y Pascual (De Urresti) y señores Galilea, Prohens y Sanhueza. Votó en contra la Senadora Ebensperger. <b>Indicaciones N°s 109 A) y 109 y 109 B) con modificaciones.</b></p>	<p><b>niño, niña, adolescente, persona adulta mayor o persona en situación de discapacidad en los términos de la ley N° 20.442 que se encuentre bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar.</b></p>
<p>6. En el artículo 7:</p>	<p>Número 6 Lo ha reemplazado por el</p>		<p><b>Número 6 Lo ha reemplazado por el</b></p>	

<p align="center"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p align="center"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p align="center"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p align="center"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p align="center"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>a) Sustitúyese su inciso segundo por el siguiente:</p> <p>“Para efectos de determinar si existe riesgo inminente para la víctima</p>	<p>siguiente:</p> <p>“6. Sustitúyese el artículo 7° por el siguiente:</p> <p>“Artículo 7°.- Situación de riesgo. Cuando exista una situación de riesgo inminente para una o más personas de sufrir un maltrato constitutivo de violencia intrafamiliar, aun cuando éste no se haya llevado a cabo, el tribunal, con el solo mérito de la demanda o denuncia, deberá adoptar las medidas de protección o cautelares que correspondan.</p> <p>Se presumirá que existe una situación de riesgo</p>	<p><b>6. Sustitúyese el artículo 7° por el siguiente:</b></p> <p><b>“Artículo 7°.- Situación de riesgo. Cuando exista una situación de riesgo inminente para una o más personas de sufrir un maltrato constitutivo de violencia intrafamiliar, aun cuando éste no se haya llevado a cabo, el tribunal, con el solo mérito de la demanda o denuncia, deberá adoptar las medidas de protección o cautelares que correspondan.</b></p> <p><b>Se presumirá que existe una situación de riesgo</b></p>	<p align="center"><b>siguiente:</b></p> <p>6. Sustitúyese el artículo 7° por el siguiente:</p> <p><b>“Artículo 7°. - Situación de riesgo inminente de sufrir maltrato constitutivo de violencia intrafamiliar. Cuando exista una situación de riesgo inminente para una o más personas de sufrir un maltrato constitutivo de violencia intrafamiliar, aun cuando este no se haya llevado a cabo, el tribunal, con el solo mérito de la demanda o denuncia, deberá adoptar las medidas de protección o cautelares que correspondan.</b></p>	<p><b>6. Sustitúyese el artículo 7° por el siguiente:</b></p> <p><b>Artículo 7°. - Situación de riesgo inminente de sufrir maltrato constitutivo de violencia intrafamiliar. Cuando exista una situación de riesgo inminente para una o más personas de sufrir un maltrato constitutivo de violencia intrafamiliar, aun cuando este no se haya llevado a cabo, el tribunal, con el solo mérito de la demanda o denuncia, deberá adoptar las medidas de protección o cautelares que correspondan.</b></p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>de sufrir un maltrato constitutivo de violencia intrafamiliar, el juez deberá atender especialmente a la situación en que se encuentra la víctima, considerando, por ejemplo, su dependencia económica respecto del ofensor.”.</p> <p>b) Intercálase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto:</p> <p>“Se presumirá que existe la situación de riesgo inminente descrita en el inciso anterior cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:</p> <p>1. Que haya precedido intimidación de causar</p>	<p>inminente como la descrita en el inciso anterior cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:</p> <p>1. Que haya precedido intimidación por parte del ofensor, expresada por cualquier vía, en acciones tales como hostigamiento, acecho, amedrentamiento o invasión de espacios propios de la víctima, laborales, públicos o privados.</p> <p>2. Que concurren respecto del ofensor circunstancias o antecedentes tales como: drogadicción, alcoholismo, una o más denuncias por violencia intrafamiliar, condena previa por</p>	<p><b>inminente como la descrita en el inciso anterior cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:</b></p> <p><b>1. Que haya precedido intimidación por parte del ofensor, expresada por cualquier vía, en acciones tales como hostigamiento, acecho, amedrentamiento o invasión de espacios propios de la víctima, laborales, públicos o privados.</b></p> <p><b>2. Que concurren respecto del ofensor circunstancias o antecedentes tales como: drogadicción, alcoholismo, una o más</b></p>	<p>Se presumirá que existe una situación de riesgo inminente como la descrita en el inciso anterior cuando, al menos, concurra una de las siguientes circunstancias:</p> <p>a) Que haya precedido intimidación por parte de quien agrede, expresada por cualquier vía, en acciones tales como hostigamiento, acecho, amedrentamiento o invasión de espacios propios de la víctima, laborales, públicos o privados.</p> <p>b) Que concurren</p>	<p>Se presumirá que existe una situación de riesgo inminente como la descrita en el inciso anterior cuando, al menos, concurra una de las siguientes circunstancias:</p> <p>a) Que haya precedido intimidación por parte de quien agrede, expresada por cualquier vía, en acciones tales como hostigamiento, acecho, amedrentamiento o invasión de espacios propios de la víctima, laborales, públicos o privados.</p> <p>b) Que concurren</p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>daño por parte del ofensor.</p> <p>2. Que, además de lo descrito en el número 1, concurren respecto del ofensor circunstancias o antecedentes tales como: drogadicción, alcoholismo, una o más denuncias por violencia intrafamiliar, condena previa por violencia intrafamiliar, procesos pendientes o condenas previas por crimen o simple delito contra las personas o por alguno de los delitos establecidos en los párrafos 5 y 6 del Título VII, del Libro Segundo del Código Penal , o por infracción de la ley N° 17.798 , o antecedentes psiquiátricos o psicológicos que denoten características de</p>	<p>violencia intrafamiliar, procesos pendientes o condenas previas por crimen o simple delito contra las personas o por alguno de los delitos establecidos en los párrafos 5 y 6 del Título VII del Libro Segundo del Código Penal o por infracción a la ley N° 17.798, o antecedentes psiquiátricos o psicológicos que denoten características de personalidad violenta.</p> <p>3. Que la persona denunciada se oponga o haya opuesto, mediante actos de violencia física o psicológica, su negativa a</p>	<p><b>denuncias por violencia intrafamiliar, condena previa por violencia intrafamiliar, procesos pendientes o condenas previas por crimen o simple delito contra las personas o por alguno de los delitos establecidos en los párrafos 5 y 6 del Título VII del Libro Segundo del Código Penal o por infracción a la ley N° 17.798, o <u>antecedentes psiquiátricos</u> o <u>psicológicos que denoten características de personalidad violenta.</u></b></p>	<p><b>respecto de quien ejerce la violencia circunstancias o antecedentes, tales como, drogadicción, alcoholismo, una o más denuncias por violencia intrafamiliar, condena previa por violencia intrafamiliar, procesos pendientes o condenas previas por crimen o simple delito contra las personas o por alguno de los delitos establecidos en los párrafos 5 y 6 del Título VII, del Libro Segundo del Código Penal o por infracción al Decreto N° 400, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley</b></p>	<p><b>respecto de quien ejerce la violencia circunstancias o antecedentes, tales como, drogadicción, alcoholismo, una o más denuncias por violencia intrafamiliar, condena previa por violencia intrafamiliar, procesos pendientes o condenas previas por crimen o simple delito contra las personas o por alguno de los delitos establecidos en los párrafos 5 y 6 del Título VII, del Libro Segundo del Código Penal o por infracción al Decreto N° 400, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley</b></p>

<p align="center"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p align="center"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p align="center"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p align="center"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p align="center"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>personalidad violenta</p> <p>3. Que la persona denunciada oponga o haya opuesto, de manera violenta, su negativa a aceptar el término de una relación afectiva que ha mantenido con la víctima.</p> <p>4. Que una persona adulta mayor, dueña o poseedora, a cualquier título, de un inmueble que ocupa para residir, sea expulsado de él, relegado a sectores secundarios o se le restrinja o limite su desplazamiento al interior de ese bien raíz, por alguna de las personas señaladas en el artículo 5.”.</p> <p>c) Sustitúyese su inciso tercero, que ha pasado a</p>	<p>aceptar el término de una relación afectiva que ha mantenido con la víctima.</p> <p>4. Que una persona adulta mayor, dueña o poseedora, o mera tenedora a cualquier título legítimo, de un inmueble que ocupa para residir, sea expulsado de él, relegado a sectores secundarios o se le restrinja o limite su desplazamiento al interior de ese bien raíz, por alguna de las personas señaladas</p>	<p><b>3. Que la persona denunciada se oponga o haya opuesto, mediante actos de violencia física o psicológica, su negativa a aceptar el término de una relación afectiva que ha mantenido con la víctima.</b></p> <p><b>4. Que una persona adulta mayor, dueña o poseedora, o mera tenedora a cualquier título legítimo, de un inmueble que ocupa para residir, sea expulsado de él, relegado a sectores secundarios o se le restrinja o limite su desplazamiento al interior de ese bien raíz, por alguna de las</b></p>	<p><b>Nº 17.798 sobre control de armas.</b></p> <p>c) <b>Que la persona denunciada se oponga o haya manifestado su negativa a aceptar el término de una relación afectiva que ha mantenido con la víctima, mediante actos de violencia física o psicológica.</b></p> <p>d) <b>Que una persona mayor, dueña o poseedora, o mera tenedora a cualquier título legítimo, de un inmueble que ocupa para residir, sea expulsada por quien la agrede, relegado a sectores</b></p>	<p><b>Nº 17.798 sobre control de armas.</b></p> <p>c) <b>Que la persona denunciada se oponga o haya manifestado su negativa a aceptar el término de una relación afectiva que ha mantenido con la víctima, mediante actos de violencia física o psicológica.</b></p> <p>d) <b>Que una persona mayor, dueña o poseedora, o mera tenedora a cualquier título legítimo, de un inmueble que ocupa para residir, sea expulsada por quien la agrede, relegado a sectores</b></p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>ser cuarto, por el siguiente:</p> <p>“Además, el tribunal cautelará especialmente los casos en que la víctima esté embarazada, se trate de un niño o niña, una persona adulta mayor, una persona en situación de discapacidad o que tenga una condición que la haga vulnerable.”.</p>	<p>en el artículo 5°.</p> <p>Además, el tribunal cautelará especialmente los casos en que la víctima esté embarazada, se trate de una niña o niño, una persona adulta mayor, una persona en situación de discapacidad o que tenga una condición que la haga vulnerable.”.</p> <p>(Unanimidad 5X0. Senadoras Muñoz, Provoste, Rincón, Sabat y Von Baer. Indicaciones 390, y 392 y 418 N°6, con modificaciones e indicación 418 bis).</p>	<p><b>personas señaladas en el artículo 5°.</b></p> <p><b>Además, el tribunal cautelará especialmente los casos en que la víctima esté embarazada, se trate de una niña o niño, una <u>persona</u> adulta mayor, una persona en situación de discapacidad o que tenga una condición que la haga vulnerable.”.</b></p>	<p><b>secundarios o se le restrinja o limite su desplazamiento al interior de ese bien raíz, por alguna de las personas señaladas en el artículo 5°.</b></p> <p><b>Además, el tribunal cautelará especialmente los casos en que la víctima esté embarazada, se trate de un niño, niña o adolescente, sea una persona mayor, una persona con discapacidad o que tenga una condición que la haga vulnerable.”.</b></p> <p><b>(Unanimidad. 7 x 0. Honorables Senadores señoras Ebensperger (Sanhueza), Núñez y Pascual (De Urresti) y</b></p>	<p><b>secundarios o se le restrinja o limite su desplazamiento al interior de ese bien raíz, por alguna de las personas señaladas en el artículo 5°.</b></p> <p><b>Además, el tribunal cautelará especialmente los casos en que la víctima esté embarazada, se trate de un niño, niña o adolescente, sea una persona mayor, una persona con discapacidad o que tenga una condición que la haga vulnerable.”.</b></p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
			<p>señores Galilea y Prohens. <b>Indicaciones N°s 109 y 109 A) con modificaciones.</b></p>	
<p>7. Reemplázase en el inciso segundo del artículo 8 la expresión “de la notificación de la sentencia” por la frase “en que la sentencia quede firme y ejecutoriada”.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Número 7</b></p> <p><b>Lo ha sustituido por el siguiente:</b></p> <p><b>“7. Reemplázase en el inciso primero del artículo 8° la frase “una multa de media a quince unidades tributarias mensuales” por la siguiente: “una multa de cinco a treinta unidades tributarias mensuales”. (Unanimidad 5X0. Senadoras Muñoz, Provoste, Rincón, Sabat y Von Baer. Indicación 397 e indicación 418</b></p>	<p><b>7. Reemplázase en el inciso primero del artículo 8° la frase “<u>una multa de media a quince unidades tributarias mensuales</u>” por la siguiente: “una multa de cinco a treinta unidades tributarias mensuales”.</b></p>		<p><b>7. Reemplázase, en el inciso primero del artículo 8° la frase “una multa de media a quince unidades tributarias mensuales” por la siguiente: “una multa de cinco a treinta unidades tributarias mensuales”.</b></p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
	bis).			
			<p>A continuación, agregar los siguientes números, nuevos:</p> <p><b>“8. Agrégase, a continuación de la letra e) del inciso primero del artículo 9°, la siguiente letra f), nueva:</b></p> <p><b>“f) Prohibición o restricción de las comunicaciones del ofensor respecto de la víctima.”.</b></p> <p><b>(Unanimidad. 8 x 0.</b> Honorable Senadores señoras Ebensperger (Sanhueza), Núñez y Pascual (Huenchumilla) y señores De Urresti, Galilea</p>	<p><b>8. Agrégase, a continuación de la letra e) del inciso primero del artículo 9°, la siguiente letra f), nueva:</b></p> <p><b>“f) Prohibición o restricción de las comunicaciones del ofensor respecto de la víctima.”.</b></p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
			<p>y Prohens. <b>Indicación N° 109 C)</b></p>	
			<p><b>9. Reemplázase el artículo 10 por el siguiente:</b></p> <p><b>“Artículo 10.- Sanciones. En caso de incumplimiento de las medidas cautelares, condiciones de suspensión condicional del procedimiento o medidas accesorias decretadas que se deba a actos u omisiones del imputado o condenado, el juez pondrá en conocimiento del Ministerio Público los antecedentes para los efectos de lo previsto en el inciso segundo del artículo 240 del Código de Procedimiento Civil,</b></p>	<p><b>9. Reemplázase el artículo 10 por el siguiente:</b></p> <p><b>“Artículo 10.- Sanciones. En caso de incumplimiento de las medidas cautelares, condiciones de suspensión condicional del procedimiento o medidas accesorias decretadas que se deba a actos u omisiones del imputado o condenado, el juez pondrá en conocimiento del Ministerio Público los antecedentes para los efectos de lo previsto en el inciso segundo del artículo 240 del Código de Procedimiento Civil,</b></p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
			<p>sin perjuicio de imponer al infractor, como medida de apremio, arresto hasta por quince días.</p> <p>La policía deberá detener a quien sea sorprendido en quebrantamiento flagrante de las medidas mencionadas en el inciso precedente.”.</p> <p><b>(Mayoría de votos. 6 x 2.</b> Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señoras Núñez y Pascual (Huenchumilla) y señores De Urresti, Galilea y Prohens. Votó en contra en la Honorable Senadora señora Ebensperger (Sanhueza). <b>Indicaciones N°s 109 A) y 109 D), con</b></p>	<p>sin perjuicio de imponer al infractor, como medida de apremio, arresto hasta por quince días.</p> <p>La policía deberá detener a quien sea sorprendido en quebrantamiento flagrante de las medidas mencionadas en el inciso precedente.”.</p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
			<p style="text-align: center;"><b>modificaciones.</b></p>	
<p>8. Agrégase el siguiente artículo 11 bis:</p> <p>Artículo 11 bis.- Otras materias de familia. El juez de familia que deba resolver cualquier materia dentro del ámbito de su competencia, especialmente aquellas comprendidas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 8 de la ley N° 19.968, dará la debida consideración al hecho de existir antecedentes de violencia intrafamiliar entre las partes involucradas o entre una de las partes involucradas y cualquiera de las personas señaladas en el artículo 5 de esta ley.</p>		<p>8. Agrégase el siguiente artículo 11 bis:</p> <p>“Artículo 11 bis.- Otras materias de familia. El juez de familia que deba resolver cualquier materia dentro del ámbito de su competencia, especialmente aquellas comprendidas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 8 de la ley N°19.968, dará la debida consideración al hecho de existir antecedentes de violencia intrafamiliar entre las partes involucradas o</p>	<p style="text-align: center;"><b>Número 8</b> <b>Ha pasado a ser número 10, sustituido por el siguiente:</b></p> <p><b>10.- Agrégase, a continuación del artículo 11, el siguiente artículo 11 bis, nuevo:</b></p> <p><b>“Artículo 11 bis. Otras materias de familia. El tribunal de familia que deba resolver cualquier materia dentro del ámbito de su competencia, especialmente aquellas comprendidas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 8 de la ley N° 19.968, que crea los tribunales de familia,</b></p>	<p>10.- Agrégase, a continuación del artículo 11, el siguiente artículo 11 bis, nuevo:</p> <p>“Artículo 11 bis. Otras materias de familia. <b>El tribunal</b> de familia que deba resolver cualquier materia dentro del ámbito de su competencia, especialmente aquellas comprendidas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 8 de la ley N° 19.968, <b>que crea los tribunales de familia,</b> dará la debida consideración al hecho de</p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>En particular, la determinación de la persona a quien se confiará el régimen de cuidado personal de un niño tomará en especial consideración el hecho de existir una o más condenas por actos de violencia intrafamiliar que no constituyen delito, de conformidad al artículo 5 de esta ley; por el delito de maltrato habitual, regulado en el artículo 14 de esta ley; y por los delitos contenidos en el Párrafo 11 del Título VI; los Párrafos 5, 6 y 9 del Título VII, y en el Párrafo 3 del Título VIII, todos del Libro Segundo del Código Penal. Estas consideraciones se realizarán con independencia de que la agresión se haya ejercido</p>		<p>entre una de las partes involucradas y cualquiera de las personas señaladas en el artículo 5 de esta ley.</p> <p>En particular, la determinación de la persona a quien se confiará el régimen de cuidado personal de un niño tomará en especial consideración el hecho de existir una o más condenas por actos de violencia intrafamiliar que no constituyen delito, de conformidad al artículo 5 de esta ley; por el delito de maltrato habitual, regulado en el artículo 14 de esta ley; y por los delitos contenidos en el Párrafo 11 del Título VI; los Párrafos 5, 6 y 9 del Título VII, y en el</p>	<p><b>dará la debida consideración al hecho de existir antecedentes de violencia intrafamiliar entre las partes involucradas o entre una de las partes involucradas y cualquiera de las personas señaladas en el artículo 5° de esta ley.</b></p> <p><b>En particular, en la determinación de la persona a quien se confiará el régimen de cuidado personal de un niño, niña o adolescente, tomará en especial consideración el hecho de existir una o más condenas por actos de violencia intrafamiliar que no constituyan delito, de conformidad</b></p>	<p>existir antecedentes de violencia intrafamiliar entre las partes involucradas o entre una de las partes involucradas y cualquiera de las personas señaladas en el artículo 5° de esta ley.</p> <p>En particular, <b>en</b> la determinación de la persona a quien se confiará el régimen de cuidado personal de un niño, <b>niña o adolescente</b>, tomará en especial consideración el hecho de existir una o más condenas por actos de violencia intrafamiliar que no constituyan delito, de conformidad con el artículo 5° de esta ley; por el delito de maltrato habitual, <b>tipificado</b> en el artículo 14 de esta ley, <b>o por el delito de no pago reiterado de</b></p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>en contra del niño o niña en cuestión o de otra persona del mismo grupo familiar. La resolución judicial que establezca tal régimen, sea provisorio o definitivo, deberá sustentarse en razones muy calificadas que lo hagan procedente, las cuales el juez deberá fundamentar debidamente en su sentencia. Para determinar dicho régimen, el juez deberá escuchar y otorgar la debida consideración a la opinión del niño o niña y velar por la protección de su seguridad e interés superior.</p> <p>Del mismo modo, la fijación de un régimen de relación directa y regular entre una persona y sus hijos</p>		<p>Párrafo 3 del Título VIII, todos del Libro Segundo del Código Penal. Estas consideraciones se realizarán con independencia de que la agresión se haya ejercido en contra del niño o niña en cuestión o de otra persona del mismo grupo familiar. La resolución judicial que establezca tal régimen, sea provisorio o definitivo, deberá sustentarse en razones muy calificadas que lo hagan procedente, las cuales el juez deberá fundamentar debidamente en su sentencia. Para determinar dicho régimen, el juez deberá escuchar y otorgar la debida consideración a la opinión del niño o niña y velar por la protección de su</p>	<p><b>con el artículo 5° de esta ley; por el delito de maltrato habitual, tipificado en el artículo 14 de esta ley, o por el delito de no pago reiterado de pensión de alimentos, tipificado en el artículo 14 bis de esta ley; y por los delitos contenidos en el párrafo 11 del título VI; en los párrafos 5, 6, 6 bis y 9 del título VII; y en los Párrafos 1 bis, 3 y 3 bis del título VIII, todos del Libro Segundo del Código Penal. Si el tribunal otorga el cuidado provisorio o definitivo a una persona con los antecedentes precedentes, deberá fundar la resolución judicial en razones muy</b></p>	<p><b>pensión de alimentos, tipificado en el artículo 14 bis de esta ley; y por los delitos contenidos en el párrafo 11 del título VI; en los párrafos 5, 6, 6 bis y 9 del título VII; y en los Párrafos 1 bis, 3 y 3 bis del título VIII, todos del Libro Segundo del Código Penal. Si el tribunal otorga el cuidado provisorio o definitivo a una persona con los antecedentes precedentes, deberá fundar la resolución judicial en razones muy calificadas que la hagan procedente, las que deberán ser fundamentadas en la respectiva sentencia.</b> Para determinar dicho régimen, el tribunal deberá</p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>menores de edad tomará en especial consideración el hecho de habersele condenado por actos de violencia intrafamiliar que no constituyen delito, de conformidad al artículo 5 de esta ley; por el delito de maltrato habitual, regulado en el artículo 14 de esta ley; y por los delitos contenidos en el Párrafo 11 del Título VI; los Párrafos 5, 6 y 9 del Título VII, y en el Párrafo 3 del Título VIII, todos del Libro Segundo del Código Penal. Estas condenas se considerarán con independencia de que la agresión se haya ejercido en contra del niño o niña en cuestión o de otra persona del mismo grupo familiar.</p> <p>En caso de que por motivos</p>		<p>seguridad e interés superior.</p> <p>Del mismo modo, la fijación de un régimen de relación directa y regular entre una persona y sus hijos menores de edad tomará en especial consideración el hecho de habersele condenado por actos de violencia intrafamiliar que no constituyen delito, de conformidad al artículo 5 de esta ley; por el delito de maltrato habitual, regulado en el artículo 14 de esta ley; y por los delitos contenidos en el Párrafo 11 del Título VI; los Párrafos 5, 6 y 9 del Título VII, y en el Párrafo 3 del Título VIII, todos del Libro Segundo del Código Penal. Estas condenas se considerarán</p>	<p><b>calificadas que la hagan procedente, las que deberán ser fundamentadas en la respectiva sentencia. Para determinar dicho régimen, el tribunal deberá escuchar y tener en consideración la opinión del niño, niña o adolescente, atendiendo a su edad y madurez y al principio de autonomía progresiva, y velar por la protección de su seguridad e interés superior, de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, para lo cual citará a una audiencia especial al</b></p>	<p>escuchar y tener en consideración la opinión del niño, niña o adolescente, atendiendo a su edad y madurez y al principio de autonomía progresiva, y velar por la protección de su seguridad e interés superior, de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, para lo cual citará a una audiencia especial al efecto si fuere necesario.</p> <p><b>Cuando quien denuncia por hechos constitutivos de violencia sea quien</b></p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>estrictamente justificados resulte procedente la regulación de un régimen de relación directa y regular, éste deberá resguardar el interés superior del niño o niña y la seguridad de la persona víctima de violencia. Para determinar dicho régimen, el juez deberá escuchar y otorgar la debida consideración a la opinión del niño o niña y velar por la protección de su seguridad e interés superior.</p> <p>La fijación del régimen, sea provisional o definitivo, no podrá en caso alguno y bajo ninguna circunstancia implicar la infracción o incumplimiento de cualquier medida de</p>		<p>con independencia de que la agresión se haya ejercido en contra del niño o niña en cuestión o de otra persona del mismo grupo familiar.</p> <p>En caso de que por motivos estrictamente justificados resulte procedente la regulación de un régimen de relación directa y regular, éste deberá resguardar el interés superior del niño o niña y la seguridad de la persona víctima de violencia. Para determinar dicho régimen, el juez deberá escuchar y otorgar la debida consideración a la opinión del niño o niña y velar por la protección de su seguridad e interés superior.</p>	<p><b>efecto si fuere necesario.</b></p> <p><b>Cuando quien denuncia por hechos constitutivos de violencia sea quien ejerce el cuidado personal del o los hijos o hijas comunes y la persona denunciada sea el otro padre o madre y haya sido objeto de la medida cautelar de prohibición de acercamiento respecto de la primera, la fijación de un régimen comunicacional con el progenitor denunciado por estos hechos solo podrá regularse por medio del ejercicio de una acción contenciosa, no siendo posible su regulación por la vía proteccional.</b></p>	<p><b>ejerce el cuidado personal del o los hijos o hijas comunes y la persona denunciada sea el otro padre o madre y haya sido objeto de la medida cautelar de prohibición de acercamiento respecto de la primera, la fijación de un régimen comunicacional con el progenitor denunciado por estos hechos solo podrá regularse por medio del ejercicio de una acción contenciosa, no siendo posible su regulación por la vía proteccional.</b></p> <p><b>En el marco de la causa contenciosa iniciada al efecto, el tribunal tomará en especial</b></p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>protección, cautelar, accesoria o condición decretada para suspender el procedimiento penal que se encuentre vigente respecto de cualquier miembro del grupo familiar.</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en los incisos anteriores, el juez deberá dar especial consideración al hecho de que la violencia ejercida en contra de cualquier integrante del grupo familiar vulnera gravemente el interés superior del niño o niña, aun cuando dicha violencia no se haya dirigido específicamente en contra de él o ella.”.</p>		<p>La fijación del régimen, sea provisional o definitivo, no podrá en caso alguno y bajo ninguna circunstancia implicar la infracción o incumplimiento de cualquier medida de protección, cautelar, accesoria o condición decretada para suspender el procedimiento penal que se encuentre vigente respecto de cualquier miembro del grupo familiar.</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en los incisos anteriores, el juez deberá dar especial consideración al hecho de que la violencia ejercida en contra de cualquier integrante del grupo familiar vulnera gravemente el interés superior del niño o niña,</p>	<p><b>En el marco de la causa contenciosa iniciada al efecto, el tribunal tomará en especial consideración el hecho de que quien la demande haya sido condenado por actos de violencia intrafamiliar que no constituyen delito, de conformidad con el artículo 5° de esta ley; y por los delitos mencionados en el inciso segundo del presente artículo.</b></p> <p><b>Asimismo, el tribunal deberá escuchar y tener en consideración la opinión del niño, niña o adolescente, citando a una audiencia especial al efecto si así</b></p>	<p><b>consideración el hecho de que quien la demande haya sido condenado por actos de violencia intrafamiliar que no constituyen delito, de conformidad con el artículo 5° de esta ley; y por los delitos mencionados en el inciso segundo del presente artículo.</b></p> <p><b>Asimismo, el tribunal deberá escuchar y tener en consideración la opinión del niño, niña o adolescente, citando a una audiencia especial al efecto si así correspondiera y atendiendo a su edad y madurez y al principio de autonomía progresiva. La opinión del niño, niña o</b></p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
		<p>aun cuando dicha violencia no se haya dirigido específicamente en contra de él o ella.”.</p>	<p><b>correspondiera y atendiendo a su edad y madurez y al principio de autonomía progresiva. La opinión del niño, niña o adolescente tendrá que ser considerada expresamente en la resolución del tribunal y este deberá velar por la protección de su seguridad e interés superior, de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.”.</b></p> <p><b>(Unanimidad. 8 x 0.</b> Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señoras Allende (De Urresti), Ebensperger</p>	<p><b>adolescente tendrá que ser considerada expresamente en la resolución del tribunal y este deberá velar por la protección de su seguridad e interés superior, de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.”.</b></p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
			<p>(Sanhueza), Núñez (Galilea) y Pascual (Huenchumilla)  <b>Indicaciones N°s 109 A) y 109 E) con modificaciones.</b></p>	
			<p>A continuación, ha agregado el siguiente número, nuevo:</p> <p><b>11. Agrégase, en el inciso primero del artículo 14, luego de la expresión “física,” la voz “sexual,”.</b></p> <p><b>(Unanimidad. 7 x 0.</b>  Honorables Senadores señoras Pascual (De Urresti), Provoste (Allende y Huenchumilla), Ebensperger (Sanhueza), y señor Galilea. <b>Indicación N° 109.</b></p>	<p><b>11. Agrégase, en el inciso primero del artículo 14, luego de la expresión “física,” la voz “sexual,”.</b></p>
			<p><b>Número 9</b></p>	

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>9. En el artículo 14 bis:</p> <p>a) Añádese como epígrafe lo siguiente: “Aplicación de atenuantes de responsabilidad penal.”.</p> <p>b) Agrégase luego de la palabra “considerar” el adverbio “especialmente”.</p>		<p>9. En el artículo 14 <u>bis</u>:</p> <p>a) Añádese como epígrafe lo siguiente: “Aplicación de atenuantes de responsabilidad penal.”.</p> <p>b) Agrégase luego de la palabra “considerar” el adverbio “especialmente”.</p>	<p><b>Ha pasado a ser número 12, con la enmienda de sustituir la expresión “14 bis” por “14 ter”.</b></p> <p><b>(Unanimidad. 8 x 0.</b>  Honorables Senadores señoras Allende (De Urresti), Ebensperger (Sanhueza), Núñez (Galilea) y Pascual (Huenchumilla).  <b>Indicaciones N°s 109 y 109 A), con modificaciones.</b></p>	<p><b>12. En el artículo 14 ter:</b></p> <p>a) Añádese como epígrafe lo siguiente: “Aplicación de atenuantes de responsabilidad penal.”.</p> <p>b) Agrégase luego de la palabra “considerar” el adverbio “especialmente”.</p>
<p>10. Agrégase el siguiente artículo 14 ter, nuevo:</p>		<p>10. Agrégase el siguiente artículo 14 ter, nuevo:</p>	<p style="text-align: center;"><b>Número 10</b></p> <p>Ha pasado a ser número 13, sustituido por el siguiente;</p>	<p><b>13. Agrégase el siguiente</b></p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>“Artículo 14 ter.- Se considerará circunstancia agravante del delito contemplado en el artículo 14 que sea cometido en presencia de menores de edad.”.</p>		<p>“Artículo 14 ter.- Se considerará circunstancia agravante del delito contemplado en el artículo 14 que sea cometido en presencia de menores de edad.”.</p>	<p><b>13. Agrégase el siguiente artículo 14 quater, nuevo:</b></p> <p><b>“Artículo 14 quater. Circunstancia agravante del delito de maltrato habitual. Se considerará circunstancia agravante del delito contemplado en el artículo 14 el que sea cometido en presencia de niñas, niños o adolescentes.”.</b></p> <p><b>(Unanimidad. 7 x 0.</b>  Honorables Senadores señoras Pascual (De Urresti), Provoste (Allende y Huenchumilla), Ebensperger (Sanhueza), y señor Galilea. <b>Indicación N° 109, con modificaciones.</b></p>	<p><b>artículo 14 quater, nuevo:</b></p> <p><b>“Artículo 14 quater. Circunstancia agravante del delito de maltrato habitual. Se considerará circunstancia agravante del delito contemplado en el artículo 14 el que sea cometido en presencia de niñas, niños o adolescentes.”.</b></p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>11. En el artículo 15:</p> <p>a) Sustitúyese la expresión “y las aludidas en el artículo 7 de esta ley” por “y las contempladas en el Código Procesal Penal y en esta ley”.</p> <p>b) Agréganse los siguientes incisos segundo y tercero:</p> <p>“En caso de decretarse la medida contemplada en el número 2 del artículo 92 de la ley N° 19.968 o cualquier otra que comprenda el ingreso o presencia de la víctima en un lugar donde pueda encontrarse el</p>		<p>11. En el artículo 15:</p> <p>a) Sustitúyese la expresión “y las aludidas en el artículo 7 de esta ley” por “y las contempladas en el Código Procesal Penal y en esta ley”.</p> <p>b) Agréganse los siguientes incisos segundo y tercero:</p> <p>“En caso de decretarse la medida contemplada en el número 2 del artículo 92 de la ley N°19.968 o cualquier otra que comprenda el ingreso o presencia de la víctima en un lugar donde</p>	<p style="text-align: center;"><b>Número 11</b></p> <p>Ha pasado a ser número 14, reemplazado por el siguiente:</p> <p>14. Reemplázase el artículo 15 por el siguiente:</p> <p><b>“Artículo 15.- Medidas cautelares. En cualquier etapa de la investigación o del procedimiento sobre delitos constitutivos de violencia intrafamiliar, y aun antes de la formalización, el juez de garantía o el tribunal de juicio oral en lo penal, según corresponda, podrá decretar las medidas cautelares que sean necesarias para proteger a la víctima de</b></p>	<p><b>14. Reemplázase el artículo 15 por el siguiente:</b></p> <p><b>“Artículo 15.- Medidas cautelares. En cualquier etapa de la investigación o del procedimiento sobre delitos constitutivos de violencia intrafamiliar, y aun antes de la formalización, el juez de garantía o el tribunal de juicio oral en lo penal, según corresponda, podrá decretar las medidas cautelares que sean necesarias para proteger a la víctima de manera</b></p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>ofensor, el juez podrá decretar además, de oficio o a petición de parte, cuando fuere necesario para resguardar la seguridad de la víctima, que ésta sea acompañada por personal de Carabineros de Chile durante el retiro o entrega de sus efectos personales.</p> <p>En el caso de la prisión preventiva, deberá atenderse a las reglas del párrafo 4 del Título V del Libro Primero del Código Procesal Penal.”.</p>		<p>pueda encontrarse el ofensor, el juez podrá decretar además, de oficio o a petición de parte, cuando fuere necesario para resguardar la seguridad de la víctima, que ésta sea acompañada por personal de Carabineros de Chile durante el retiro o entrega de sus efectos personales.</p> <p>En el caso de la prisión preventiva, deberá atenderse a las reglas del párrafo 4 del Título V del Libro Primero del Código Procesal Penal.”.</p>	<p><b>manera eficaz y oportuna, tales como las que establecen el artículo 92 de la ley N° 19.968, que crea los tribunales de familia, , o la ley que estatuye medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, en razón de su género.”.</b></p> <p><b>(Unanimidad. 9 x 0.</b> Honorables Senadores señoras Allende (De Urresti), Ebensperger (Sanhueza), Núñez y Pascual (Huenchumilla) y señores Galilea y Prohens). <b>Indicaciones N°s 109, 109 A) y 109 F) con modificaciones.</b></p>	<p><b>eficaz y oportuna, tales como las que establecen el artículo 92 de la ley N° 19.968, que crea los tribunales de familia, o la ley que estatuye medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, en razón de su género.”.</b></p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>12. Agréganse los siguientes incisos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto al artículo 17, pasando su inciso único a ser inciso primero:</p> <p>“En ningún caso podrá decretarse la suspensión del procedimiento imponiéndose como única condición a la persona imputada la medida de asistencia a programas terapéuticos o de orientación familiar.</p> <p>Para decretar la suspensión condicional del procedimiento deberá tenerse en especial</p>		<p>12. Agréganse los siguientes incisos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto al artículo 17, pasando su inciso único a ser inciso primero:</p> <p>“En ningún caso podrá decretarse la suspensión del procedimiento imponiéndose como única condición a la persona imputada la medida de asistencia a programas terapéuticos o de orientación familiar.</p> <p>Para decretar la suspensión condicional del procedimiento deberá</p>	<p style="text-align: center;"><b>Número 12</b></p> <p>Ha pasado a ser número 15, sustituido por el siguiente:</p> <p><b>15 Agrégase, en el artículo 17, los siguientes incisos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, nuevos:</b></p> <p>“En ningún caso podrá decretarse la suspensión del procedimiento imponiéndose como única condición a la persona imputada la medida de asistencia a programas terapéuticos o de orientación familiar.</p> <p><b>Al decretar la suspensión condicional del procedimiento, se deberá</b></p>	<p>15. Agrégase, en el artículo 17, los siguientes incisos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, nuevos:</p> <p>“En ningún caso podrá decretarse la suspensión del procedimiento imponiéndose como única condición a la persona imputada la medida de asistencia a programas terapéuticos o de orientación familiar.</p> <p><b>Al decretar la suspensión condicional del procedimiento, se deberá</b></p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>consideración la seguridad de la víctima, apreciándose situaciones tales como la existencia de riesgo inminente en los términos del artículo 7 de esta ley, el comportamiento del ofensor y la existencia de antecedentes y denuncias previas, entre otros.</p> <p>La víctima y el querellante deberán ser siempre notificados de la citación a la audiencia en que se ventile la solicitud de suspensión condicional del procedimiento. Durante dicha audiencia, si la víctima o el querellante estuviesen presentes, serán oídos por el juez y su opinión será debidamente considerada.</p>		<p>tenerse en especial consideración la seguridad de la víctima, apreciándose situaciones tales como la existencia de riesgo inminente en los términos del artículo 7 de esta ley, el comportamiento del ofensor y la existencia de antecedentes y denuncias previas, entre otros.</p> <p>La víctima y el querellante deberán ser siempre notificados de la citación a la audiencia en que se ventile la solicitud de suspensión condicional del procedimiento. Durante dicha audiencia, si la víctima o el querellante estuviesen presentes, serán</p>	<p><b>procurar otorgar seguridad a la víctima, para lo cual se considerará si aquella se encuentra en alguna de las situaciones de riesgo inminente descritas en el artículo 7°, el comportamiento de la persona que ejerce la violencia y la existencia de antecedentes y denuncias previas, entre otros, que se estimen relevantes para dicho fin.</b></p> <p>La víctima y el querellante siempre deberán ser notificados de la citación a la audiencia en que se ventile la solicitud de suspensión condicional del procedimiento. Durante dicha audiencia, si la</p>	<p><b>procurar otorgar seguridad a la víctima, para lo cual se considerará si aquella se encuentra en alguna de las situaciones de riesgo inminente descritas en el artículo 7°, el comportamiento de la persona que ejerce la violencia y la existencia de antecedentes y denuncias previas, entre otros, que se estimen relevantes para dicho fin.</b></p> <p>La víctima y el querellante siempre deberán ser notificados de la citación a la audiencia en que se ventile la solicitud de suspensión condicional del procedimiento. Durante dicha audiencia, si la víctima o el querellante</p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>Para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso anterior, el juez deberá ofrecer a la víctima la posibilidad de emitir su opinión en audiencia reservada, a fin de cautelar su seguridad y evitar cualquier tipo de presión sobre ella por parte de la persona imputada.</p> <p>En todo lo demás se aplicarán las reglas establecidas en el Código Procesal Penal.”.</p>		<p>oídos por el juez y su opinión será debidamente considerada.</p> <p>Para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso anterior, el juez deberá ofrecer a la víctima la posibilidad de emitir su opinión en audiencia reservada, a fin de cautelar su seguridad y evitar cualquier tipo de presión sobre ella por parte de la persona imputada.</p> <p>En todo lo demás se aplicarán las reglas establecidas en el Código</p>	<p>víctima o el querellante estuviesen presentes, serán oídos por el tribunal y su opinión será debidamente considerada.</p> <p><b>Para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso anterior, el tribunal deberá ofrecer a la víctima la posibilidad de emitir su opinión en audiencia reservada, a fin de cautelar su seguridad y evitar cualquier tipo de presión sobre ella por parte de la persona imputada, proporcionarle toda la información para que su decisión sea informada; y cuando se trate de una persona menor de edad, se atiende debidamente a su interés superior.</b></p>	<p>estuviesen presentes, serán oídos por el tribunal y su opinión será debidamente considerada.</p> <p><b>Para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso anterior, el tribunal deberá ofrecer a la víctima la posibilidad de emitir su opinión en audiencia reservada, a fin de cautelar su seguridad y evitar cualquier tipo de presión sobre ella por parte de la persona imputada, proporcionarle toda la información para que su decisión sea informada; y cuando se trate de una persona menor de edad, se atiende debidamente a su interés superior.</b></p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
		<p>Procesal Penal.”.</p>	<p>En todo lo demás se aplicarán las reglas establecidas en el Código Procesal Penal.”.</p> <p><b>(Unanimidad. 9 x 0.</b>  Honorables Senadores señoras Allende (De Urresti), Ebensperger (Sanhueza), Núñez y Pascual (Huenchumilla) y señores Galilea y Prohens).  <b>Indicaciones N°s 109 y 109 A) con modificaciones.</b></p>	<p>En todo lo demás se aplicarán las reglas establecidas en el Código Procesal Penal.”.</p>
<p>13. Agrégase el siguiente inciso segundo en el artículo 18, pasando su inciso único a ser inciso primero:</p>		<p>13. Agrégase el siguiente inciso segundo en el artículo 18, pasando su inciso único a ser inciso primero:</p>	<p><b>Numero 13</b>  Lo ha suprimido</p> <p><b>(Unanimidad. 9 x 0.</b>  Honorables Senadores</p>	

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>“En caso de incumplimiento sin justificación, grave o reiterado de las condiciones impuestas de conformidad con el artículo 17, además de lo dispuesto en el inciso anterior, el juez de garantía revocará la suspensión condicional del procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 239 del Código Procesal Penal. Sin perjuicio de lo anterior, el juez deberá considerar especialmente la seguridad de la víctima.”.</p>		<p>“En caso de incumplimiento sin justificación, grave o reiterado de las condiciones impuestas de conformidad con el artículo 17, además de lo dispuesto en el inciso anterior, el juez de garantía revocará la suspensión condicional del procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 239 del Código Procesal Penal. Sin perjuicio de lo anterior, el juez deberá considerar especialmente la seguridad de la víctima.”.</p>	<p>señoras Allende (De Urresti), Ebensperger (Sanhueza), Núñez y Pascual (Huenchumilla) y señores Galilea y Prohens). <b>Artículo 121 del Reglamento del Senado.</b></p>	
<p>Artículo 29.- Introdúcense</p>	<p><b>ARTÍCULO 29</b> Ha pasado a ser artículo 50, con las siguientes enmiendas:</p>	<p>Artículo 50.- Introdúcense</p>	<p><b>ARTÍCULO 50</b> Ha pasado a ser artículo quinto, con las siguientes enmiendas:</p>	<p><b>Artículo quinto.-</b></p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>las siguientes modificaciones en la ley N° 19.968, que crea los tribunales de familia:</p> <p>1. Agrégase en el inciso tercero del artículo 21, entre las palabras “juez” y “ordenará” la frase “citará a las partes, en forma inmediata, a una nueva audiencia. Si a ésta no concurriere ninguna de las partes, el juez”.</p>		<p>las siguientes modificaciones en la ley N°19.968, que crea los tribunales de familia:</p> <p>1. Agrégase en el inciso tercero del artículo 21, entre las palabras “juez” y “ordenará” la frase “citará a las partes, en forma inmediata, a una nueva audiencia. Si a ésta no concurriere ninguna de las partes, el juez”.</p>	<p><b>Artículo quinto.-</b> <b>Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia.</b></p> <p><b>(Unanimidad. 7 x 0.</b> Honorables Senadores señoras Pascual (De Urresti), Provoste (Allende y Huenchumilla), Ebensperger (Sanhueza), y Galilea. <b>Indicación N° 113, con enmiendas.</b></p> <p>1. Agrégase en el inciso tercero del artículo 21, entre las palabras “juez” y “ordenará” la frase “citará a las partes, en forma inmediata, a una nueva audiencia. Si a ésta no concurriere ninguna de las partes, el juez”.</p>	<p><b>Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia.</b></p> <p>1. Agrégase en el inciso tercero del artículo 21, entre las palabras “juez” y “ordenará” la frase “citará a las partes, en forma inmediata, a una nueva audiencia. Si a ésta no concurriere ninguna de las partes, el juez”.</p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>2. En su artículo 90:</p> <p>a) Sustitúyese en el inciso tercero la expresión “el fiscal no solicite” por “el juez de garantía no decreta”.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Número 2</b></p> <p>Ha incorporado la siguiente letra a), nueva:</p> <p>“a) Agrégase en el inciso primero, la siguiente oración final: “En ningún caso podrá transcurrir más de tres días sin que se efectúe el envío de dichos antecedentes”.</p> <p><b>(Unanimidad 3X0. Senadoras Muñoz, Provoste y Von Baer. Indicación 405).</b></p> <p style="text-align: center;"><b>letra a)</b></p> <p>Ha pasado a ser letra b), sin modificaciones.</p>	<p>2. En su artículo 90:</p> <p>a) Agrégase en el inciso primero, la siguiente oración final: “En ningún caso podrá transcurrir más de tres días sin que se efectúe el envío de dichos antecedentes.”.</p> <p>b) Sustitúyese en el inciso tercero la expresión “el fiscal no solicite” por “el juez de garantía no</p>		<p>2. En su artículo 90:</p> <p>a) Agrégase en el inciso primero, la siguiente oración final: “En ningún caso podrá transcurrir más de tres días sin que se efectúe el envío de dichos antecedentes.”.</p> <p>b) Sustitúyese en el inciso tercero la expresión “el fiscal no solicite” por “el juez de garantía no decreta”.</p>

TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS
b) Suprímese su inciso cuarto.	<p style="text-align: center;"><b>letra b)</b></p> <p>La ha suprimido.  <b>(Unanimidad 3X0. Senadoras Muñoz, Provoste y Von Baer. Indicación 406).</b></p>	decrete”.		
<p>3. En el artículo 93:</p> <p>a) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero:</p> <p>“Además, el juez deberá comunicar de inmediato, a Carabineros o la Policía de Investigaciones, según el caso, las medidas</p>		<p>3. En el artículo 93:</p> <p>a) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero:</p> <p>“Además, el juez deberá comunicar de inmediato, a Carabineros o la Policía de Investigaciones, según el caso, las medidas</p>		<p>3. En el artículo 93:</p> <p>a) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero:</p> <p>“Además, el juez deberá comunicar de inmediato, a Carabineros o la Policía de Investigaciones, según el caso, las medidas cautelares decretadas, en la forma y por los medios más</p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>cautelares decretadas, en la forma y por los medios más expeditos posibles.”.</p> <p>b) Agrégase en el actual inciso segundo, que pasa a ser inciso tercero, entre la palabra “decretadas” y el punto y final que le sigue, la expresión “y para resguardar la seguridad de la víctima”.</p>		<p>cautelares decretadas, en la forma y por los medios más expeditos posibles.”.</p> <p>b) Agrégase en el actual inciso segundo, que pasa a ser inciso tercero, entre la palabra “decretadas” y el punto y final que le sigue, la expresión “y para resguardar la seguridad de la víctima”.</p>		<p>expeditos posibles.”.</p> <p>b) Agrégase en el actual inciso segundo, que pasa a ser inciso tercero, entre la palabra “decretadas” y el punto final que le sigue, la expresión “y para resguardar la seguridad de la víctima”.</p>
<p>4. Agrégase el siguiente artículo 93 bis:</p> <p>“Artículo 93 bis.- Notificación de las medidas</p>		<p>4. Agrégase el siguiente artículo 93 bis:</p> <p>“Artículo 93 bis.- Notificación de las medidas</p>	<p><b>Número 4</b></p> <p>Lo ha aprobado con las siguientes enmiendas:</p> <p>4. Agrégase el siguiente artículo 93 bis:</p>	<p>4. Agrégase el siguiente artículo 93 bis:</p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>cautelares. Junto con lo dispuesto en el artículo anterior, al decretar las medidas cautelares el juez ordenará de la manera más expedita posible su notificación al ofensor y cautelará especialmente que se resguarde la seguridad de la víctima, para lo cual podrá requerir el auxilio de la fuerza pública. De las medidas que se adopten para cautelar la seguridad de la víctima y del seguimiento de las mismas se dejará registro expreso en la causa.</p> <p>Una vez practicada la notificación se deberá comunicar de inmediato esta circunstancia, en la</p>		<p>cautelares. Junto con lo dispuesto en el artículo anterior, al decretar las medidas cautelares el juez ordenará de la manera más expedita posible su notificación al ofensor y cautelará especialmente que se resguarde la seguridad de la víctima, para lo cual podrá requerir el auxilio de la fuerza pública. De las medidas que se adopten para cautelar la seguridad de la víctima y del seguimiento de las mismas se dejará registro expreso en la causa.</p> <p>Una vez practicada la notificación se deberá</p>	<p>“Artículo 93 bis.- Notificación de las medidas cautelares. Junto con lo dispuesto en el artículo anterior, al decretar las medidas cautelares el <b>tribunal</b> ordenará de la manera más expedita posible su notificación <b>a la persona en contra de quien se ha decretado la medida</b> y cautelará especialmente que se resguarde la seguridad de la víctima, para lo cual podrá requerir el auxilio de la fuerza pública. De las medidas que se adopten para cautelar la seguridad de la víctima y del seguimiento de las mismas se dejará registro expreso en la causa.</p> <p>Una vez practicada la</p>	<p>Artículo 93 bis.- Notificación de las medidas cautelares. Junto con lo dispuesto en el artículo anterior, al decretar las medidas cautelares el <b>tribunal</b> ordenará de la manera más expedita posible su notificación <b>a la persona en contra de quien se ha decretado la medida</b> y cautelará especialmente que se resguarde la seguridad de la víctima, para lo cual podrá requerir el auxilio de la fuerza pública. De las medidas que se adopten para cautelar la seguridad de la víctima y del seguimiento de las mismas se dejará registro expreso en la causa.</p> <p>Una vez practicada la</p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>forma y por los medios más expeditos posibles, al Tribunal que hubiere decretado la medida, a Carabineros o la Policía de Investigaciones y a la fiscalía local que corresponda.”.</p>		<p>comunicar de inmediato esta circunstancia, en la forma y por los medios más expeditos posibles, al Tribunal que hubiere decretado la medida, a Carabineros o la Policía de Investigaciones y a la fiscalía local que corresponda.”.</p>	<p>notificación se deberá comunicar de inmediato esta circunstancia, en la forma y por los medios más expeditos posibles, al tribunal que hubiere decretado la medida, a Carabineros o la Policía de Investigaciones y a la fiscalía local que corresponda.”.</p> <p><b>(Unanimidad. 7 x 0.</b> Honorable Senadores señoras Pascual (De Urresti), Provoste (Allende y Huenchumilla), Ebensperger (Sanhueza), y Galilea. <b>Indicación N° 113.</b></p>	<p>notificación se deberá comunicar de inmediato esta circunstancia, en la forma y por los medios más expeditos posibles, al tribunal que hubiere decretado la medida, a Carabineros o la Policía de Investigaciones y a la fiscalía local que corresponda.”.</p>
	<p><b>Número 5</b></p>		<p><b>Número 5</b></p>	<p>5. En el artículo 96:</p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>5. Agrégase en el artículo 96 el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando su actual inciso tercero a ser inciso cuarto:</p>	<p>Lo ha reemplazado por el siguiente:</p> <p>5. En el artículo 96:</p> <p>a) Sustitúyese el encabezado del inciso primero por el siguiente:</p> <p>“Artículo 96.- Suspensión condicional de la dictación de la sentencia. Cuando existan antecedentes que permitan presumir fundadamente que el denunciado o demandado no ejecutará actos similares a los denunciados o demandados en lo sucesivo, el juez podrá suspender condicionalmente la dictación de la sentencia, siempre y cuando se cumpla cualquiera de las</p>	<p>5. En el artículo 96:</p> <p><b>a) Sustitúyese el encabezado del inciso primero por el siguiente:</b></p> <p><b>“Artículo 96.- Suspensión condicional de la dictación de la sentencia. Cuando existan antecedentes que permitan presumir fundadamente que el denunciado o demandado no ejecutará actos similares a los denunciados o demandados en lo sucesivo, el juez podrá suspender condicionalmente la dictación de la sentencia,</b></p>	<p>Ha sustituido su letra b) por la siguiente:</p> <p>b) Agréguese el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando su actual inciso</p>	<p>a) Sustitúyese el encabezado del inciso primero por el siguiente:</p> <p>“Artículo 96.- Suspensión condicional de la dictación de la sentencia. Cuando existan antecedentes que permitan presumir fundadamente que el denunciado o demandado no ejecutará actos similares a los denunciados o demandados en lo sucesivo, el juez podrá suspender condicionalmente la dictación de la sentencia, siempre y cuando se cumpla cualquiera de las siguientes condiciones:</p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>“El sometimiento de las partes a mediación no se aplicará en aquellos casos en que la violencia haya sido ejercida en contra de una persona con quien el ofensor tenga hijos, o haya tenido una relación de pareja con o sin convivencia. En tales casos, el juez deberá cautelar personalmente que las obligaciones que se establezcan en virtud de la letra a) del inciso primero ofrezcan una satisfacción efectiva a la víctima y sus hijos, en caso que corresponda, y resguarden su bienestar. Para ello, el juez deberá citar a una audiencia para efectos de acordar las condiciones de</p>	<p>siguientes condiciones:”.</p> <p>b) Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando su actual inciso tercero a ser inciso cuarto:</p> <p>“El sometimiento de las partes a mediación no se aplicará en aquellos casos en que la violencia haya sido ejercida en contra de una persona con quien el ofensor tenga hijos <b>e hijas</b>, o haya tenido una relación de pareja con o sin convivencia. En tales casos, el juez deberá cautelar personalmente que las obligaciones que se establezcan en virtud de la letra a) del inciso primero ofrezcan una satisfacción efectiva a la víctima y sus</p>	<p><b>siempre y cuando se cumpla cualquiera de las siguientes condiciones:”.</b></p> <p><b>b) Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando su actual inciso tercero a ser inciso cuarto:</b></p> <p>“El sometimiento de las partes a mediación no se aplicará en aquellos casos en que la violencia haya sido ejercida en contra de una persona con quien el ofensor tenga hijos e hijas, o haya tenido una relación de pareja con o sin convivencia. En tales casos, el juez deberá cautelar personalmente que las obligaciones que se establezcan en virtud de la letra a) del inciso primero</p>	<p>tercero a ser inciso cuarto:</p> <p>“El sometimiento de las partes a mediación no se aplicará en aquellos casos en que la violencia haya sido ejercida en contra de una persona con quien se tenga hijos e hijas, o haya tenido una relación de pareja con o sin convivencia. En tales casos, <b>el tribunal</b> deberá cautelar personalmente que las obligaciones que se establezcan en virtud de la letra a) del inciso primero ofrezcan una satisfacción efectiva a la víctima, sus hijos e hijas, <b>u otros niños, niñas o adolescentes que tenga a su cuidado</b> en caso de que corresponda, y resguarden su bienestar. Para ello, el</p>	<p>b) Agréguese el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando su actual inciso tercero a ser inciso cuarto:</p> <p>“El sometimiento de las partes a mediación no se aplicará en aquellos casos en que la violencia haya sido ejercida en contra de una persona con quien se tenga hijos e hijas, o haya tenido una relación de pareja con o sin convivencia. En tales casos, <b>el tribunal</b> deberá cautelar personalmente que las obligaciones que se establezcan en virtud de la letra a) del inciso primero ofrezcan una satisfacción efectiva a la víctima, sus hijos e hijas, <b>u otros</b></p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>la suspensión de la dictación de la sentencia, para cuya realización la víctima deberá comparecer con su abogado.”.</p>	<p>hijos <b>e hijas</b>, en caso que corresponda, y resguarden su bienestar. Para ello, el juez deberá citar a una audiencia para efectos de acordar las condiciones de la suspensión de la dictación de la sentencia, para cuya realización la víctima deberá comparecer con su abogado.”.</p> <p style="text-align: right;"><b>3X0.</b></p> <p><b>(Unanimidad Senadoras Muñoz, Provoste y Von Baer. Indicación 420, N°5, e inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado).</b></p>	<p>ofrezcan una satisfacción efectiva a la víctima y sus hijos e hijas, en caso que corresponda, y resguarden su bienestar. Para ello, el juez deberá citar a una audiencia para efectos de acordar las condiciones de la suspensión de la dictación de la sentencia, para cuya realización la víctima deberá comparecer con su abogado.”.</p>	<p><b>tribunal</b> deberá citar a una audiencia para efectos de acordar las condiciones de la suspensión de la dictación de la sentencia, para cuya realización la víctima deberá comparecer con su abogado.”.</p> <p><b>(Mayoría de votos. 5 x 2.</b> Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señoras Pascual (De Urresti) y Provoste (Allende y Huenchumilla), y señor Galilea. Se abstuvo la Honorable Senadora señora Ebensperger (Sanhueza). <b>Indicación N° 113.</b></p>	<p><b>niños, niñas o adolescentes que tenga a su cuidado</b> en caso de que corresponda, y resguarden su bienestar. Para ello, el <b>tribunal</b> deberá citar a una audiencia para efectos de acordar las condiciones de la suspensión de la dictación de la sentencia, para cuya realización la víctima deberá comparecer con su abogado.”.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Número 6</b></p> <p>Lo ha reemplazado por el siguiente:</p>			

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>6. Sustitúyese el inciso sexto del artículo 106 por el siguiente, nuevo:</p> <p>“Tampoco se someterán a mediación los asuntos, incluidos aquellos mencionados en el inciso primero, en que una de ellas haya sido condenada por delitos constitutivos de violencia intrafamiliar o tenga anotaciones en el Registro Especial establecido en el artículo 12 de la ley N° 20.066, por agredir a la otra, ni aquellos en que exista una medida cautelar o de protección vigente entre las partes.”.</p>	<p>“6. Sustitúyese el inciso sexto <b>y final</b> del artículo 106 por el siguiente:</p> <p>“Tampoco se someterán a mediación los asuntos, incluidos aquellos mencionados en el inciso primero, en que una de las partes haya sido condenada por delitos constitutivos de violencia intrafamiliar o tenga anotaciones en el Registro Especial establecido en el artículo 12 de la ley N°20.066, por agredir a la otra, ni aquellos en que exista una medida cautelar, de protección vigente entre las partes <b>o una suspensión condicional de la dictación de la sentencia</b></p>	<p><b>6.</b> Sustitúyese el inciso sexto <b>y final</b> del artículo 106 por el siguiente:</p> <p>“Tampoco se someterán a mediación los asuntos, incluidos aquellos mencionados en el inciso primero, en que una de las partes haya sido condenada por delitos constitutivos de violencia intrafamiliar o tenga anotaciones en el Registro Especial establecido en el artículo 12 de la ley N°20.066, por agredir a la otra, ni aquellos en que exista una medida cautelar, de protección vigente entre las partes <b>o una suspensión condicional de la dictación de la sentencia</b></p>		<p>6. Sustitúyese el inciso sexto y final del artículo 106 por el siguiente:</p> <p>“Tampoco se someterán a mediación los asuntos, incluidos aquellos mencionados en el inciso primero, en que una de las partes haya sido condenada por delitos constitutivos de violencia intrafamiliar o tenga anotaciones en el Registro Especial establecido en el artículo 12 de la ley N°20.066, por agredir a la otra, ni aquellos en que exista una medida cautelar, de protección vigente entre las partes o una suspensión condicional de la dictación</p>

<p align="center"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p align="center"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p align="center"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p align="center"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p align="center"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
	<p><b>o del procedimiento, según corresponda.”.</b>  <b>(Unanimidad 5X0. Senadoras Muñoz, Provoste, Rincón, Sabat y Von Baer. Indicación 407, con modificaciones).</b></p>	<p><b>o del procedimiento, según corresponda.”.</b></p>		<p>de la sentencia o del procedimiento, según corresponda.”.</p>
<p>Artículo 30.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:</p>	<p align="center"><b>ARTÍCULO 30</b></p> <p>Ha pasado a ser artículo 51, con las siguientes enmiendas:</p> <p align="center">oooo</p> <p>Ha incorporado el siguiente número 1, nuevo:</p>	<p>Artículo 51.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:</p>	<p align="center"><b>ARTÍCULO 51</b></p> <p>Ha pasado a ser artículo sexto, con las siguientes enmiendas:</p> <p>- Ha incorporado el siguiente número 1, nuevo:</p> <p><b>1. Introdúcense las siguientes enmiendas al artículo 12:</b></p> <p><b>a) Intercálase, en el numeral 21°, entre las</b></p>	<p><b>Artículo sexto.- Introdúcense las siguientes modificaciones del Código Penal:</b></p> <p><b>1. Introdúcense las siguientes enmiendas al artículo 12:</b></p> <p><b>a) Intercálase, en el</b></p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
	<p>“1. Agrégase en el artículo 12, el siguiente numeral 22<sup>a</sup>:</p> <p>“22<sup>a</sup>. Cometer el delito contra las personas incurriendo en violencia obstétrica, en su calidad de trabajadores de la salud pública o privada, durante la atención de la gestación, parto, postparto y aborto, en las causales</p>	<p>1. Agrégase en el artículo 12, el siguiente numeral 22<sup>a</sup>:</p> <p>“22<sup>a</sup>. Cometer el delito contra las personas incurriendo en violencia obstétrica, en su calidad de trabajadores de la salud pública o privada, durante la atención de la gestación, parto, postparto y aborto, en las causales</p>	<p>expresiones “sexo,” y “orientación sexual”, el término “género,”.</p> <p><b>(Unanimidad. 8 x 0.</b> Honorables Senadores señoras Pascual (De Urresti), Provoste (Allende y Huenchumilla), y señores Prohens (Galilea) y Sanhueza (Ebensperger). <b>Artículo 121 reglamento</b></p> <p>- Número 1, pasa a ser literal b), reemplazado por el siguiente:</p> <p><b>b) Agrégase, el siguiente numeral 24<sup>a</sup>:</b></p> <p><b>“24<sup>a</sup>. Cometer el delito en el marco de conductas activas constitutiva de violencia ginec obstetricia, en su</b></p>	<p>numeral 21°, entre las expresiones “sexo,” y “orientación sexual”, el término “género,”.</p> <p><b>b) Agrégase, el siguiente numeral 24<sup>a</sup>:</b></p> <p><b>“24<sup>a</sup>. Cometer el delito en el marco de conductas activas constitutiva de violencia ginec obstetricia, en su calidad de trabajadores de salud pública o</b></p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
	<p>establecidas en la ley, en el marco de la atención de la salud sexual y reproductiva de la mujer.”.”.</p> <p><b>(Unanimidad 4x0. Senadoras Allende, Muñoz, Provoste y Sabat. Indicación 409, con modificaciones).</b></p>	<p>establecidas en la ley, en el marco de la atención de la salud sexual y reproductiva de la mujer.”.</p>	<p><b>calidad de trabajadores de salud pública o privada, durante la atención de la gestación, parto, post parto y aborto, en las causales establecidas en la ley en el marco de la atención de la salud sexual y reproductiva de la mujer”.</b></p> <p><b>(Unanimidad. 9 x 0. Honorables Senadores señoras Allende (De Urresti), Ebensperger (Sanhueza), Núñez, Pascual (Huenchumilla) y señores Galilea y Prohens). Indicación N° 116 A), con modificaciones,</b></p>	<p><b>privada, durante la atención de la gestación, parto, post parto y aborto, en las causales establecidas en la ley en el marco de la atención de la salud sexual y reproductiva de la mujer”.</b></p>
	<p><b>Número 1</b></p>			

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>1. Agrégase el siguiente artículo 161-C:</p> <p>“Artículo 161-C. Será sancionado con multa de diez a veinte unidades tributarias mensuales el que, sin la autorización de la persona afectada, difunda por cualquier medio, sea físico o electrónico, imágenes o videos de una persona mayor de 18 años, que hubiere obtenido con su anuencia en un recinto particular o en lugares que no sean de libre acceso al</p>	<p>Ha pasado a ser número 2, reemplazado por el siguiente:</p> <p>“2. Agrégase, a continuación del artículo 161-C, el siguiente:</p> <p>“Artículo 161-D.- Se castigará con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio, el que exhibiere registros de imágenes, sonidos, o cualquier registro audiovisual de una interacción sexual que involucre a otro, o imágenes de partes íntimas desnudas de otro, obtenidos con</p>	<p>2. Agrégase, a continuación del artículo 161-C, el siguiente:</p> <p>“Artículo 161-D.- Se castigará con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio, el que exhibiere registros de imágenes, sonidos, o cualquier registro audiovisual de una interacción sexual que involucre a otro, o imágenes de partes íntimas desnudas de otro, obtenidos con consentimiento de la</p>	<p style="text-align: center;"><b>Número 2</b></p> <p>Lo ha reemplazado por el siguiente:</p> <p>2. Agrégase, a continuación del artículo 161-C, el siguiente artículo 161- D:</p> <p>“Artículo 161 D.- El que sin autorización expresa exhibiere registro de imágenes o sonidos en que se representa una acción sexual que involucra a otro o imágenes íntimas de connotación sexual, independiente de como haya sido obtenido, será sancionado con la pena de prisión y multa de</p>	<p>2. Agrégase, a continuación del artículo 161-C, el siguiente artículo 161- D:</p> <p>“Artículo 161 D.- El que sin autorización expresa exhibiere registro de imágenes o sonidos en que se representa una acción sexual que involucra a otro o imágenes íntimas de connotación sexual, independiente de como haya sido obtenido, será sancionado con la pena de prisión y multa de cinco a diez unidades</p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>público, cuando la divulgación menoscabe gravemente la intimidad de esa persona.</p> <p>Si la difusión de las imágenes o videos señalados en el inciso primero incluye o se acompaña de información personal de la víctima tal como su nombre, domicilio, lugar de trabajo o estudio o cualquier otro dato de carácter personal, se impondrá la pena de multa de quince a veinte unidades tributarias mensuales.</p> <p>Las sanciones de los incisos precedentes se aplicarán tanto a la persona que realice la publicación o difusión del material, como a quien haya suministrado</p>	<p>consentimiento de la persona afectada, pero bajo la expectativa reconocible de no ser exhibidos a terceros.</p> <p>En caso de difusión, será sancionado con presidio menor en su grado medio. Se entenderá por difusión la comunicación de los registros a un número considerable o indeterminado de personas por cualquier medio.</p> <p>Si la difusión de las imágenes o videos señalados en el inciso segundo incluye o se acompaña de información personal de la víctima tal como su nombre, domicilio,</p>	<p><b>persona afectada, pero bajo la expectativa reconocible de no ser exhibidos a terceros.</b></p> <p><b>En caso de difusión, será sancionado con presidio menor en su grado medio. Se entenderá por difusión la comunicación de los registros a un número considerable o indeterminado de personas por cualquier medio.</b></p> <p><b>Si la difusión de las imágenes o videos señalados en el inciso segundo incluye o se acompaña de información personal de la víctima tal como su nombre, domicilio, lugar</b></p>	<p><b>cinco a diez unidades tributarias mensuales.</b></p> <p><b>En caso de envío, difusión o publicación de dicho registro, se impondrá la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.”.</b></p> <p><b>(Mayoría de votos. 6 x 2 x 1 abstención.</b> Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señora Allende (De Urresti), Núñez, Pascual y señores Galilea y Prohens. Votó en contra la Senadora señora Ebensperger (Sanhueza). Se abstuvo el Senador señor Huenchumilla. <b>Indicación N° 116 B), con</b></p>	<p><b>tributarias mensuales.</b></p> <p><b>En caso de envío, difusión o publicación de dicho registro, se impondrá la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.”.</b></p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>a éste las imágenes o videos.”.</p>	<p>lugar de trabajo o estudio o cualquier otro dato de carácter personal que permita identificarla, se impondrá, además de la pena correspondiente por el delito de difusión, la multa de quince a veinte unidades tributarias mensuales.”. <b>(Unanimidad 5X0. Senadoras Muñoz, Provoste, Rincón, Sabat y Von Baer. Indicación 409 a)).</b></p>	<p><b>de trabajo o estudio o cualquier otro dato de carácter personal que permita identificarla, se impondrá, además de la pena correspondiente por el delito de difusión, la multa de quince a veinte unidades tributarias mensuales.”.</b></p>	<p><b>modificaciones.</b></p>	
<p>2. Agrégase en el artículo 366 el siguiente inciso tercero:  “Si el delito a que se refiere</p>	<p style="text-align: center;"><b>Número 2</b></p> <p>Lo ha suprimido. <b>(Unanimidad 4X0. Senadoras Allende, Muñoz, Provoste y Sabat. Indicación 411).</b></p>			

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>el inciso primero se realizare con una persona mayor de catorce años, sin la concurrencia de alguna de las circunstancias enumeradas en los artículos 361 y 363, será sancionado con presidio menor en su grado mínimo.”.</p>				
<p>3. Suprímese el inciso final del artículo 369.</p>		<p>3. Suprímese el inciso final del artículo 369.</p>		<p>3. Suprímese el inciso final del artículo 369.</p>
<p>4. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 390:</p>	<p><b>Número 4</b> Lo ha suprimido. <b>(Unanimidad 4X0. Senadoras Allende,</b></p>			

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>a) Intercálase en el inciso primero, entre la palabra “conviviente” y la coma que le sigue, la expresión “civil o de hecho”.</p> <p>b) En su inciso segundo:</p> <p>i. Agrégase entre las palabras “conviviente” y “de” la expresión “civil o de hecho”.</p> <p>ii. Agrégase, después de la expresión “autor,” la frase “o tiene o ha tenido con éste una relación de pareja sin convivencia,”.</p>	<p><b>Muñoz, Provoste y Sabat. Indicaciones 414 y 415).</b></p>			<p style="text-align: center;">-.-.-</p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
			<p>A continuación ha agregado el siguiente artículo, nuevo</p> <p><b>Artículo séptimo.-</b> Agrégase en el inciso cuarto del artículo 2 del Código del Trabajo, cuyo texto se refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el DFL N° 1, del 2002 del Ministerio del Trabajo y Previsión social, a continuación de la frase “sexo,” la expresión “género,”.</p> <p><b>(Mayoría de votos. 7 x 1.</b> Honorables Senadores señoras Pascual (De Urresti) y Provoste (Allende y Huenchumilla) y señores Prohens (Galilea) y Sanhueza. Votó por el</p>	<p><b>Artículo séptimo.-</b> Agrégase en el inciso cuarto del artículo 2 del Código del Trabajo, cuyo texto se refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el DFL N° 1, del 2002 del Ministerio del Trabajo y Previsión social, a continuación de la frase “sexo,” la expresión “género,”.</p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
			<p>rechazo la Honorable Senadora señora Ebensperger). <b>Indicación N° 117, con modificaciones.</b></p>	
<p>5. Agrégase el siguiente artículo 494 ter:</p> <p>“Artículo 494 ter.- Comete acoso sexual y será castigado con multa de cinco a diez unidades tributarias mensuales el que incurriere en alguna de las siguientes conductas:</p> <p>1° Captar imágenes, videos o cualquier registro audiovisual del cuerpo o</p>	<p style="text-align: center;"><b>Número 5</b></p> <p style="text-align: center;">Lo ha suprimido. <b>(Unanimidad 4X0. Senadoras Allende, Muñoz, Provoste y Sabat. Indicaciones 416 y 417).</b></p>			

<b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b>	<b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b>	<b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b>
<p>alguna parte del cuerpo de otra persona, sin su consentimiento y con fines primordialmente sexuales, salvo que los hechos sean constitutivos de un delito de mayor gravedad, caso en el cual se aplicará sólo la pena asignada por la ley a éste.</p> <p>2° Hostigar a otra persona mediante la exhibición de sus genitales o realización de acciones de masturbación en lugares públicos.</p> <p>También comete acoso sexual el que hostigare a otra persona mediante gestos o expresiones verbales de carácter sexual explícito. En este caso, la pena será de una unidad</p>				

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>tributaria mensual.”.</p>				
<p>Artículo 31.- Introdúcese en el artículo 5 del decreto ley N° 3.500, el siguiente inciso tercero, nuevo:</p> <p>“No tendrá la calidad de beneficiario de la pensión de sobrevivencia quien, perteneciendo al grupo familiar mencionado en el inciso primero, haya sido condenado por el homicidio</p>	<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 31</b></p> <p>Ha pasado a ser artículo 52, reemplazado por el siguiente:</p> <p><b>“Artículo 52.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N°3.500, que establece nuevo sistema de pensiones:</b></p>	<p><b>Artículo 52.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N°3.500, que establece nuevo sistema de pensiones:</b></p>	<p style="text-align: right;">L</p> <p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 52</b></p> <p>Ha pasado a ser artículo octavo, con las siguientes enmiendas</p>	<p><b>Artículo octavo.-</b> Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto ley N° 3.500, que establece un nuevo sistema de pensiones:</p> <p>1. Intercálase, a</p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>o femicidio del o la causante.”</p>	<p><b>1. Intercálase, a continuación del artículo 5°, el siguiente:</b></p> <p><b>“Artículo 5° bis.- No obstante lo señalado en el artículo anterior, no podrá ser beneficiario de pensión de sobrevivencia, quien por sentencia ejecutoriada haya sido condenado en calidad de autor, cómplice o encubridor de los delitos contemplados en el Código Penal, en los párrafos 5, violación y 6, estupro y delitos sexuales del título VII del libro II, y en los artículos 141, secuestro, 390, parricidio, 390 bis, femicidio y 411 quater,</b></p>	<p><b>1. Intercálase, a continuación del artículo 5°, el siguiente:</b></p> <p><b>“Artículo 5° bis.- No obstante lo señalado en el artículo anterior, no podrá ser beneficiario de pensión de sobrevivencia, quien por sentencia ejecutoriada haya sido condenado en calidad de autor, cómplice o encubridor de los delitos contemplados en el Código Penal, en los párrafos 5, violación y 6, estupro y delitos sexuales del título VII del libro II, y en los artículos 141, secuestro, 390, parricidio, 390 bis, femicidio y 411 quater, trata de personas y,</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Número 1</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Artículo 5° bis</b></p> <p>Lo ha aprobado con la sola enmienda de sustituir su inciso cuarto por el siguiente:</p>	<p>continuación del artículo 5°, el siguiente:</p> <p>“Artículo 5° bis.- No obstante lo señalado en el artículo anterior, no podrá ser beneficiario de pensión de sobrevivencia, quien por sentencia ejecutoriada haya sido condenado en calidad de autor, cómplice o encubridor de los delitos contemplados en el Código Penal, en los párrafos 5, violación y 6, estupro y delitos sexuales del título VII del libro II, y en los artículos 141, secuestro, 390, parricidio, 390 bis, femicidio y 411 quater, trata de personas y, asimismo, de los contenidos en el artículo 391, homicidio y los contemplados en el párrafo</p>

<b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b>	<b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b>	<b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b>
	<p>trata de personas y, asimismo, de los contenidos en el artículo 391, homicidio y los contemplados en el párrafo 3°, lesiones corporales, del título VIII del libro II, cuando se cometan en el contexto de violencia intrafamiliar como lo señala el artículo 400, además del delito del artículo 14, maltrato habitual, de la ley N°20.066, sobre violencia intrafamiliar, siempre y cuando la víctima sea el causante de la pensión.</p> <p>El derecho a pensión de sobrevivencia del beneficiario que se encontrare formalizado o requerido, en las</p>	<p>asimismo, de los contenidos en el artículo 391, homicidio y los contemplados en el párrafo 3°, lesiones corporales, del título VIII del libro II, cuando se cometan en el contexto de violencia intrafamiliar como lo señala el artículo 400, además del delito del artículo 14, maltrato habitual, de la ley N°20.066, sobre violencia intrafamiliar, siempre y cuando la víctima sea el causante de la pensión.</p> <p>El derecho a pensión de sobrevivencia del beneficiario que se encontrare formalizado o requerido, en las calidades y por alguno de</p>	<p>“Un reglamento expedido por el Ministerio del Trabajo y</p>	<p>3°, lesiones corporales, del título VIII del libro II, cuando se cometan en el contexto de violencia intrafamiliar como lo señala el artículo 400, además del delito del artículo 14, maltrato habitual, de la ley N°20.066, sobre violencia intrafamiliar, siempre y cuando la víctima sea el causante de la pensión.</p> <p>El derecho a pensión de sobrevivencia del beneficiario que se encontrare formalizado o requerido, en las calidades y por alguno de los delitos indicados en el inciso anterior contra la persona del causante, se mantendrá en suspenso hasta que el procedimiento termine sin condenar a dicho</p>

<p align="center"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p align="center"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p align="center"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p align="center"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p align="center"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
	<p>calidades y por alguno de los delitos indicados en el inciso anterior contra la persona del causante, se mantendrá en suspenso hasta que el procedimiento termine sin condenar a dicho beneficiario.</p> <p>En caso de que el solicitante fuere condenado, deberán reliquidarse las pensiones concedidas a los demás beneficiarios.</p> <p>Un reglamento expedido por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y firmado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, regulará la forma y los medios en que las</p>	<p>los delitos indicados en el inciso anterior contra la persona del causante, se mantendrá en suspenso hasta que el procedimiento termine sin condenar a dicho beneficiario.</p> <p>En caso de que el solicitante fuere condenado, deberán reliquidarse las pensiones concedidas a los demás beneficiarios.</p> <p>Un reglamento expedido por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y firmado por el <u>Ministro de Justicia y Derechos Humanos</u>, regulará la forma y los medios en que las administradoras tomarán</p>	<p>Previsión Social regulará la forma y los medios en que las administradoras tomarán conocimiento del inicio de la investigación de un hecho que revista caracteres de alguno de los delitos indicados, para los efectos de suspender la concesión de la pensión de sobrevivencia que corresponda al beneficiario.”.</p> <p>(Unanimidad. 6 x 0. Honorables Senadores señoras Ebensperger, Núñez (Galilea) y Pascual (De Urresti) y señor Sanhueza). <b>Indicación N° 118, con modificaciones.</b></p>	<p>beneficiario.</p> <p>En caso de que el solicitante fuere condenado, deberán reliquidarse las pensiones concedidas a los demás beneficiarios.</p> <p>Un reglamento expedido por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social regulará la forma y los medios en que las administradoras tomarán conocimiento del inicio de la investigación de un hecho que revista caracteres de alguno de los delitos indicados, para los efectos de suspender la concesión de la pensión de sobrevivencia que</p>

<b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b>	<b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b>	<b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b>
	<b>administradoras tomarán conocimiento del inicio de la investigación de un hecho que revista caracteres de alguno de los delitos indicados, para los efectos de suspender la concesión de la pensión de sobrevivencia que corresponda al beneficiario.”.</b>	<b>conocimiento del inicio de la investigación de un hecho que revista caracteres de alguno de los delitos indicados, para los efectos de suspender la concesión de la pensión de sobrevivencia que corresponda al beneficiario.”.</b>		<b>corresponda al beneficiario.”</b>
	<b>2. Intercálase en el inciso primero del artículo 66, a continuación de la frase “totalidad de los beneficiarios”, el siguiente párrafo precedido de una coma: “excluido el beneficiario</b>	<b>2. Intercálase en el inciso primero del artículo 66, a continuación de la frase “totalidad de los beneficiarios”, el siguiente párrafo precedido de una coma: “excluido el beneficiario</b>		<b>2. Intercálase en el inciso primero del artículo 66, a continuación de la frase “totalidad de los beneficiarios”, el siguiente párrafo precedido de una coma: “excluido el beneficiario condenado por sentencia ejecutoriada, en</b>

<b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b>	<b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b>	<b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b>
	<p><b>condenado por sentencia ejecutoriada, en su caso, por los delitos contemplados en el Código Penal, en los párrafos 5, violación y 6, estupro y delitos sexuales del título VII del libro II, y en los artículos 141, secuestro, 390, parricidio, 390 bis, femicidio y 411 quater, trata de personas y, asimismo, de los contenidos en el artículo 391, homicidio y los contemplados en el párrafo 3°, lesiones corporales, del título VIII del libro II, cuando se cometan en el contexto de violencia intrafamiliar como lo señala el artículo 400, además del delito del artículo 14,</b></p>	<p><b>condenado por sentencia ejecutoriada, en su caso, por los delitos contemplados en el Código Penal, en los párrafos 5, violación y 6, estupro y delitos sexuales del título VII del libro II, y en los artículos 141, secuestro, 390, parricidio, 390 bis, femicidio y 411 quáter, trata de personas y, asimismo, de los contenidos en el artículo 391, homicidio y los contemplados en el párrafo 3°, lesiones corporales, del título VIII del libro II, cuando se cometan en el contexto de violencia intrafamiliar como lo señala el artículo 400, además del delito del artículo 14,</b></p>		<p>su caso, por los delitos contemplados en el Código Penal, en los párrafos 5, violación y 6, estupro y delitos sexuales del título VII del libro II, y en los artículos 141, secuestro, 390, parricidio, 390 bis, femicidio y 411 quáter, trata de personas y, asimismo, de los contenidos en el artículo 391, homicidio y los contemplados en el párrafo 3°, lesiones corporales, del título VIII del libro II, cuando se cometan en el contexto de violencia intrafamiliar como lo señala el artículo 400, además del delito del artículo 14, maltrato habitual, de la ley N°20.066, sobre violencia intrafamiliar, siempre y cuando la víctima sea el</p>

<b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b>	<b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b>	<b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b>
	<b>maltrato habitual, de la ley N°20.066, sobre violencia intrafamiliar, siempre y cuando la víctima sea el causante de la pensión.</b>	<b>maltrato habitual, de la ley N°20.066, sobre violencia intrafamiliar, siempre y cuando la víctima sea el causante de la pensión.</b>		causante de la pensión.
	<b>3. En el artículo 67:</b>  <b>a) Agrégase, en el inciso segundo, la siguiente oración final: “Las reservas que mantengan las compañías de seguros correspondientes al beneficiario que ha sido condenado como autor, cómplice o encubridor de los delitos contemplados en el Código Penal, en los párrafos 5, violación y 6, estupro y delitos sexuales del título VII del libro II, y en los</b>	<b>3. En el artículo 67:</b>  <b>a) Agrégase, en el inciso segundo, la siguiente oración final: “Las reservas que mantengan las compañías de seguros correspondientes al beneficiario que ha sido condenado como autor, cómplice o encubridor de los delitos contemplados en el Código Penal, en los párrafos 5, violación y 6, estupro y delitos sexuales del título VII del libro II, y en los artículos 141, secuestro, 390,</b>		3. En el artículo 67:  a) Agrégase, en el inciso segundo, la siguiente oración final: “Las reservas que mantengan las compañías de seguros correspondientes al beneficiario que ha sido condenado como autor, cómplice o encubridor de los delitos contemplados en el Código Penal, en los párrafos 5, violación y 6, estupro y delitos sexuales del título VII del libro II, y en los artículos 141, secuestro, 390, parricidio,

<b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b>	<b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b>	<b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b>
	<p>artículos 141, secuestro, 390, parricidio, 390 bis, femicidio y 411 quater, trata de personas y, asimismo, de los contenidos en el artículo 391, homicidio y los contemplados en el párrafo 3°, lesiones corporales, del título VIII del libro II, cuando se cometan en el contexto de violencia intrafamiliar como lo señala el artículo 400, además del delito del artículo 14, maltrato habitual, de la ley N°20.066, sobre violencia intrafamiliar, en la persona del causante, se destinarán para el recálculo de las pensiones de los restantes beneficiarios. En caso de que no</p>	<p>parricidio, 390 bis, femicidio y 411 quáter, trata de personas y, asimismo, de los contenidos en el artículo 391, homicidio y los contemplados en el párrafo 3°, lesiones corporales, del título VIII del libro II, cuando se cometan en el contexto de violencia intrafamiliar como lo señala el artículo 400, además del delito del artículo 14, maltrato habitual, de la ley N°20.066, sobre violencia intrafamiliar, en la persona del causante, se destinarán para el recálculo de las pensiones de los restantes beneficiarios. En caso de que no quedaren beneficiarios</p>		<p>390 bis, femicidio y 411 quáter, trata de personas y, asimismo, de los contenidos en el artículo 391, homicidio y los contemplados en el párrafo 3°, lesiones corporales, del título VIII del libro II, cuando se cometan en el contexto de violencia intrafamiliar como lo señala el artículo 400, además del delito del artículo 14, maltrato habitual, de la ley N°20.066, sobre violencia intrafamiliar, en la persona del causante, se destinarán para el recálculo de las pensiones de los restantes beneficiarios. En caso de que no quedaren beneficiarios de sobrevivencia, dichas reservas se sumarán a la masa hereditaria del</p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
	<p>quedaren beneficiarios de sobrevivencia, dichas reservas se sumarán a la masa hereditaria del difunto.”.</p> <p>b) Agrégase en el párrafo primero de la letra a), del inciso tercero, la siguiente oración final: “Se excluirá del referido acuerdo al beneficiario condenado por sentencia ejecutoriada, en su caso, como autor, cómplice o encubridor de los delitos contemplados en el Código Penal, en los párrafos 5, violación y 6, estupro y delitos sexuales del título VII del libro II, y en los artículos 141, secuestro, 390, parricidio, 390 bis,</p>	<p>de sobrevivencia, dichas reservas se sumarán a la masa hereditaria del difunto.”.</p> <p>b) Agrégase en el párrafo primero de la letra a), del inciso tercero, la siguiente oración final: “Se excluirá del referido acuerdo al beneficiario condenado por sentencia ejecutoriada, en su caso, como autor, cómplice o encubridor de los delitos contemplados en el Código Penal, en los párrafos 5, violación y 6, estupro y delitos sexuales del título VII del libro II, y en los artículos 141, secuestro, 390, parricidio, 390 bis, femicidio y 411 quáter,</p>		<p>difunto.”.</p> <p>b) Agrégase en el párrafo primero de la letra a), del inciso tercero, la siguiente oración final: “Se excluirá del referido acuerdo al beneficiario condenado por sentencia ejecutoriada, en su caso, como autor, cómplice o encubridor de los delitos contemplados en el Código Penal, en los párrafos 5, violación y 6, estupro y delitos sexuales del título VII del libro II, y en los artículos 141, secuestro, 390, parricidio, 390 bis, femicidio y 411 quáter, trata de personas y, asimismo, de los contenidos en el artículo 391,</p>

<b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b>	<b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b>	<b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b>
	<p>femicidio y 411 quater, trata de personas y, asimismo, de los contenidos en el artículo 391, homicidio y los contemplados en el párrafo 3°, lesiones corporales, del título VIII del libro II, cuando se cometan en el contexto de violencia intrafamiliar como lo señala el artículo 400, además del delito del artículo 14, maltrato habitual, de la ley N°20.066, sobre violencia intrafamiliar, en la persona del causante.”.”.</p> <p>(Unanimidad 5X0. Senadoras Allende, Muñoz, Provoste, Sabat y Von Baer. Indicaciones 419 y 421, con modificaciones).</p>	<p>trata de personas y, asimismo, de los contenidos en el artículo 391, homicidio y los contemplados en el párrafo 3°, lesiones corporales, del título VIII del libro II, cuando se cometan en el contexto de violencia intrafamiliar como lo señala el artículo 400, además del delito del artículo 14, maltrato habitual, de la ley N°20.066, sobre violencia intrafamiliar, en la persona del causante.”.</p>		<p>homicidio y los contemplados en el párrafo 3°, lesiones corporales, del título VIII del libro II, cuando se cometan en el contexto de violencia intrafamiliar como lo señala el artículo 400, además del delito del artículo 14, maltrato habitual, de la ley N°20.066, sobre violencia intrafamiliar, en la persona del causante.”.</p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
			<p>A continuación, se han agregado los siguientes artículos, nuevos:</p> <p><b>Artículo noveno.-</b> Agrégase, en el inciso primero del artículo 2 de la ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación, a continuación de la palabra “sexo,” la expresión “género,”.</p> <p><b>(Unanimidad 8 x 0.</b> Honorables Senadores señoras Pascual (De Urresti), Provoste (Allende y Huenchumilla), y señores Prohens (Galilea) y Sanhueza (Ebensperger) <b>Indicación N° 119.</b></p>	<p><b>Artículo noveno.-</b> Agrégase, en el inciso primero del artículo 2 de la ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación, a continuación de la palabra “sexo,” la expresión “género,”.</p>

<b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b>	<b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b>	<b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b>
			<p>Artículo décimo.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 18.838 que crea el Consejo Nacional de Televisión</p> <p>1. Agrégase en el artículo 1, a continuación del inciso cuarto el siguiente inciso quinto, nuevo, pasando el actual inciso quinto a ser sexto y así sucesivamente:</p> <p>“De igual modo, es parte del correcto</p>	<p>Artículo décimo.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 18.838 que crea el Consejo Nacional de Televisión</p> <p>1. Agrégase en el artículo 1, a continuación del inciso cuarto el siguiente inciso quinto, nuevo, pasando el actual inciso quinto a ser sexto y así sucesivamente:</p> <p>“De igual modo, es parte del correcto</p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
			<p>funcionamiento de los servicios de televisión la especial protección contra la divulgación de imágenes y situaciones que presenten a mujeres o niñas o grupos de mujeres o niñas de forma estereotipada o que, de cualquier manera, normalice situaciones de violencia de género.”.</p> <p><b>(Mayoría de votos. 7 x 1.</b> Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señoras Pascual (De Urresti) y Provoste (Allende y Huenchumilla) y señores Prohens (Galilea) y Sanhueza. Votó en contra la Honorable Senadora señora Ebensperger). <b>Indicación N° 120.</b></p>	<p>funcionamiento de los servicios de televisión la especial protección contra la divulgación de imágenes y situaciones que presenten a mujeres o niñas o grupos de mujeres o niñas de forma estereotipada o que, de cualquier manera, normalice situaciones de violencia de género.”.</p>

<p align="center"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p align="center"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p align="center"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p align="center"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p align="center"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
			<p>2. En el artículo 12, literal c):</p> <p>a) Agrégase a la continuación de la palabra “medioambiente” la frase “, la igualdad de género”.</p> <p>b) Reemplázase la expresión “jóvenes y adultos” por la expresión “niñas, adolescentes, mujeres y adultos en general”.</p> <p><b>Unanimidad. 8 x 0.</b>  Honorables Senadores señoras Ebensperger, Pascual (De Urresti) y Provoste (Allende y Huenchumilla) y señores</p>	<p>2. En el artículo 12, literal c):</p> <p>a) Agrégase a la continuación de la palabra “medioambiente” la frase “, la igualdad de género”.</p> <p>b) Reemplázase la expresión “jóvenes y adultos” por la expresión “niñas, adolescentes, mujeres y adultos en general”.</p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
			<p>Prohens (Galilea) y Sanhueza). <b>Indicación N° 120</b></p>	
			<p>A continuación, ha incorporado el siguiente epígrafe, nuevo:</p> <p><b>“DISPOSICIONES TRANSITORIAS”.</b></p> <p><b>(Unanimidad 6 x 0.</b>  Honorables Senadores señoras Ebersperger (Sanhueza), Núñez (Galilea) y Pascual (De Urresti). <b>Indicación N° 121.</b></p>	<p><b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</b></p>
			<p><b>Artículo transitorio</b></p> <p>Lo ha sustituido por la siguiente disposición:</p>	

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
<p>Artículo transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo al presupuesto de las Partidas del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, del Ministerio de Salud y del Ministerio Público, según corresponda y, en lo que faltare, con recursos provenientes de la Partida Tesoro Público. En los años siguientes se financiará con cargo a los recursos que disponga la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público.”.</p>		<p>Artículo transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo al presupuesto de las Partidas del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, del Ministerio de Salud y del Ministerio Público, según corresponda y, en lo que faltare, con recursos provenientes de la Partida Tesoro Público. En los años siguientes se financiará con cargo a los recursos que disponga la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público.”.</p>	<p><b>“Primera.-</b> El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo al presupuesto de las partidas presupuestarias del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, del Ministerio de Salud y <b>del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, según corresponda. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se</b></p>	<p><b>Primera.-</b> El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo al presupuesto de las partidas presupuestarias del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, del Ministerio de Salud y <b>del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, según corresponda. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se</b></p>

<b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b>	<b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b>	<b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b>
			<p> <b>podiere financiar con los referidos recursos. Para los años posteriores el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de Presupuestos del Sector Público.”.</b> </p> <p> <b>(Unanimidad 6 x 0.</b>  Honorables Senadores señoras Ebersperger (Sanhueza), Núñez (Galilea) y Pascual (De Urresti).  <b>Indicaciones N°s 122 A) y 122 con modificaciones.</b> </p>	<p> <b>podiere financiar con los referidos recursos. Para los años posteriores el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de Presupuestos del Sector Público.</b> </p>
			<p> A continuación, ha agregado las siguientes disposiciones transitorias, nuevas: </p>	

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
			<p><b>“Segunda. Los reglamentos a los que se refiere la presente ley, se dictarán dentro del plazo de doce meses contados desde su publicación en el Diario Oficial.”.</b></p> <p><b>(Unanimidad 6 x 0. Honorables Senadores señoras Ebensperger, Núñez (Galilea) y Pascual (De Urresti) y señor Sanhueza). Indicación N° 123, con modificaciones.</b></p>	<p><b>Segunda.- Los reglamentos a los que se refiere la presente ley, se dictarán dentro del plazo de doce meses contados desde su publicación en el Diario Oficial.</b></p>
			<p><b>Tercera.- La Comisión de Articulación Interinstitucional para el Abordaje de la Violencia de Género establecida en el artículo 23 del</b></p>	<p><b>Tercera.- La Comisión de Articulación Interinstitucional para el Abordaje de la Violencia de Género establecida en el artículo 23 del artículo</b></p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
			<p>artículo primero de esta ley, comenzará a funcionar 6 meses después de la dictación de su reglamento. Esta comisión será, para todo efecto, la continuadora de las tareas actualmente ejecuta el Circuito Intersectorial del Femicidio.</p> <p><b>(Unanimidad 6 x 0.</b> Honorables Senadores señoras Ebensperger, Núñez (Galilea) y Pascual (De Urresti) y señor Sanhueza). <b>Indicación N° 124, con modificaciones.</b></p>	<p>primero de esta ley, comenzará a funcionar 6 meses después de la dictación de su reglamento. Esta comisión será, para todo efecto, la continuadora de las tareas actualmente ejecuta el Circuito Intersectorial del Femicidio.</p>
			<p><b>Cuarta.- El Plan Nacional de Acción contra la Violencia de Género, al que alude el artículo 25 de la presente ley,</b></p>	<p><b>Cuarta.- El Plan Nacional de Acción contra la Violencia de Género, al que alude el artículo 25 de la presente ley,</b></p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
			<p>deberá aprobarse dentro de los seis meses siguientes a la primera sesión ordinaria de la Comisión de Articulación Interinstitucional para el Abordaje de la Violencia de Género.”.</p> <p><b>(Unanimidad 6 x 0.</b> Honorables Senadores señoras Ebensperger, Núñez (Galilea) y Pascual (De Urresti) y señor Sanhueza). <b>Indicación N° 125, con modificaciones.</b></p>	<p>deberá aprobarse dentro de los seis meses siguientes a la primera sesión ordinaria de la Comisión de Articulación Interinstitucional para el Abordaje de la Violencia de Género.</p>
			<p><b>Quinta.- El Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, en el mes de marzo de los cuatro años siguientes a la publicación de esta ley, entregará un informe anual acerca del estado</b></p>	<p><b>Quinta.- El Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, en el mes de marzo de los cuatro años siguientes a la publicación de esta ley, entregará un informe anual acerca del estado</b></p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS</b></p>
			<p>de avance de su implementación. Este se presentará en una sesión conjunta de las comisiones que tratan los asuntos relativos a las mujeres en la Cámara de Diputados y en el Senado.”.</p> <p><b>(Unanimidad. 6 x 0.</b>  Honorables Senadores señoras Allende (De Urresti), Ebensperger y Pascual (Huenchumilla), y señor Sanhueza)  <b>Indicación N° 105, con modificaciones.</b></p>	<p>de avance de su implementación. Este se presentará en una sesión conjunta de las comisiones que tratan los asuntos relativos a las mujeres en la Cámara de Diputados y en el Senado.</p>